



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 30 de diciembre de 2013

Número 300

SUPLEMENTO NÚM. 37

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Ordenanzas fiscales	3
Presupuesto general ejercicio 2014.....	305
Gerencia de Urbanismo: Notificación.....	305

o

o

m

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre del corriente año, adoptó en relación con las Ordenanzas que a continuación se citan, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1.—Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - 2.—Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - 3.—Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.
 - 4.—Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 - 5.—Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte.
 - 6.—Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a instancia de parte.
 - 7.—Tasa por otorgamiento de Licencia, autorizaciones administrativas de Auto-Taxis y demás vehículos.
 - 8.—Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.
 - 9.—Tasa de Apertura de Establecimientos.
 - 10.—Tasa por la prestación del servicio de Mercados.
 - 11.—Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.
 - 12.—Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de Auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.
 - 13.—Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública, y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas.
 - 14.—Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.
 - 15.—Tasa por ocupación de puestos y demás espacios de dominio público en los mercados de abastos municipales y utilización de sus cámaras frigoríficas.
 - 16.—Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.
 - 17.—Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el centro deportivo La Fundación.
 - 18.—Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración en la Feria de Abril.
 - 19.—Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos.
 - 20.—Tasa por la prestación del servicio de control oficial de establecimientos cárnicos y mataderos.
 - 21.—Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.
 - 22.—Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS y el Consorcio de Turismo de Sevilla.
 - 23.—Tasa por las visitas realizadas a la Casa Consistorial.
 - 24.—Precio Público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo.
 - 25.—Precio Público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla.
 - 26.—Precio Público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas.
 - 27.—Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.
 - 28.—Anexos a la clasificación viaria de calles de nueva formación o denominación a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otros Tributos y Precios públicos.
 - 29.—Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del centro de recursos empresariales avanzados del ayuntamiento de Sevilla (CREA).
 - 30.—Tasa por la prestación de los servicios de la Estación Municipal de Autobuses.
 - 31.—Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
 - 32.—Tasa por prestación del servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla.
- «Primero.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, desestimando todas las alegaciones formuladas.

Segundo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, con números 11, 12, 13 y 14, desestimando todas las alegaciones formuladas.

Tercero.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con números 15 y 16, desestimando todas las alegaciones formuladas.

Cuarto.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con números 17 y 18, desestimando todas las alegaciones formuladas.

Quinto.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expida o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte, con número 19, desestimando la misma.

Sexto.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expida o tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte, con números 20 y 21 desestimando las mismas.

Séptimo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia, autorizaciones administrativas de Auto-Taxi y demás vehículos, con número 22 desestimando todas las alegaciones formuladas.

Octavo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Apertura de Establecimientos, con número 23, desestimando todas las alegaciones formuladas.

Noveno.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios, con números 24, 25, 26, 27, 28 y 29, procediendo a la desestimación de las mismas.

Décimo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de Auto-Taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, con número 30 procediendo a desestimar todas las alegaciones formuladas.

Undécimo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública, y relacionadas con el comercio en general, promocionales y otras instalaciones análogas, procediendo a desestimar las alegaciones formuladas números 31, 32 y 34 y procediendo a estimar parcialmente la alegación número 33 en el sentido de que el artículo 8.6 quedaría redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8.º

6.—*Cuando como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o empresas municipales, o derivadas del Metro, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que definen el hecho imponible de esta tasa resulten negativamente afectados por un plazo superior a un mes, la tarifa aplicable durante el período de ejecución de las obras que afecten al aprovechamiento sobre el dominio público será la resultante de reducir en un 50% las cuotas que para cada supuesto se contemplan en las tarifas previstas en el siguiente apartado. Esta reducción se aplicará a solicitud del contribuyente y previo el informe en el que se determine la duración y titularidad de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Gerencia de Urbanismo aprecie directamente la existencia de obras en las circunstancias mencionadas, podrá aplicar la reducción de oficio.»*

Duodécimo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, procediendo a desestimar las alegaciones formuladas números 35, 36, 37, 38 y 41, procediendo a estimar la alegación número 40 en el sentido de que el artículo 2.2 h) quedaría redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2.º

2. h) *«Los vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento concedida por el Ayuntamiento y de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.»*

Aquellos vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida que tengan la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedida por la consejería competente de la Junta de Andalucía y que carezcan del distintivo especial otorgado por el Ayuntamiento, estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza sin que exista ninguna limitación de tiempo en el estacionamiento.»

Asimismo, se procede a estimar parcialmente la alegación número 39 en el sentido de que no procede modificar la redacción del art.7, ni la Disposición Final, y por el contrario los artículos 1, 2.1, 10.1, 10.3 y 11.1 y 11.5, quedarían redactados de la siguiente manera:

«Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y conforme a la Ordenanza de Circulación en vigor, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

Artículo 2.º

1. *Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, en los días y márgenes horarios determinados, conforme a la Ordenanza de Circulación en vigor.*

Artículo 10.º

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada o de un tique virtual obtenido según las formas de pago establecidas en cada momento por el Ayuntamiento que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

Los titulares de vehículos que exhiban un distintivo de vehículo eléctrico enchufable, al estacionar el vehículo en zona regulada, deberán indicar en el «marcador de hora límite» la hora de estacionamiento.

3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique, abona la tarifa de cancelación.

Artículo 11.º

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, mediante la adquisición de los correspondientes abonos en los lugares habilitados al efecto, o en la forma que en cada momento pudiera establecerse. La recaudación de la tarifa de cancelación operará conforme al artículo 10, apartado 3º anterior.

5. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza de Circulación en vigor.

Decimotercero.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios públicos de espacios museísticos, así como, las visitas a exposiciones, la realización de actividades y celebración de eventos en los espacios culturales gestionados por el ICAS y el Consorcio de Turismo de Sevilla, con números 42, 43 y 44 procediendo a desestimar las alegaciones formuladas números 42 y 43 y procediendo a estimar la alegación número 44 en el sentido de que el artículo 8.2, Tarifa Segunda, Nota a la Tarifa, quedaría redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8.2.º

Nota a la tarifa 2: El abono de la Tarifa Primera 1.1 (Entrada General) de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla, dará derecho, en los 15 días posteriores, a la visita con carácter gratuito al Antiquarium, al Castillo de San Jorge y al Museo de Cerámica de Triana.»

Decimocuarto.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios y visitas en el Real Alcázar de Sevilla, con números 45 y 46, procediendo a desestimar la alegación formulada número 46 y procediendo a estimar la alegación número 45 en el sentido de que el artículo 5, Tarifa Primera, Apartado 1. quedarían redactados de la siguiente manera:

«Artículo 5.º**Tarifa Primera: Visitas en horario general**

1.—*Entrada General: Comprende esta entrada la visita a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar: 9,50»*

Decimoquinto.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, de servicios y actividades deportivas, con números 47 y 48, procediendo a la estimación parcial de la parte de la alegación referida al art. 3.2.a), así como a la estimación total de la relativa al art. 9.1, quedando dichos preceptos redactados de la siguiente manera:

«Artículo 3.2 a).

Se entiende por calendario competitivo el detalle de fecha y lugar de desarrollo de una competición organizada por Administraciones Públicas (local, autonómica y estatal), asociaciones, federaciones o entidades que tengan delegada la organización de competiciones por parte de la Administración Pública, con una duración de principio a fin de, al menos, 3 meses.»

Artículo 9.1.-

«b) Para entidades que desarrollen programas deportivos y de ocio-recreativos dirigidos a escolares en periodo vacacional será de aplicación el 50% de bonificación del precio público en el uso de instalaciones deportivas.

c) Para equipos y, en su caso, parejas o deportistas participantes de las actividades del grupo C.2.2. y C.2.3. (PROGRAMA/ACTIVIDAD) para el desarrollo de la competición y en concepto de uso de espacios deportivos (epígrafes de entrenamiento), en las categorías cadete y juvenil será de aplicación un 80% de bonificación (aplicando el precio de una hora por partido).

d) Para equipos y, en su caso, parejas o deportistas participantes de las actividades del grupo C.2.2. y C.2.3. (PROGRAMA/ACTIVIDAD) para el desarrollo de la competición y en concepto de uso de espacios deportivos (epígrafes de entrenamiento), en las categorías Senior y veteranos será de aplicación un 50% de bonificación (aplicando el precio de una hora por partido).

e) Para equipos y, en su caso, parejas o deportistas participantes de las actividades del grupo C.2.2. y C.2.3. (PROGRAMA/ACTIVIDAD) para el desarrollo de la competición y en concepto de uso de espacios deportivos (epígrafes de entrenamiento), para personas con discapacidad y para la categoría infantil se aplicará precio cero.

f) Para deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el BOE o en el BOJA, teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente, se establece el precio cero en la prestación de servicios y en el uso de instalaciones deportivas (que guarden relación con el proceso de preparación). Se podrá solicitar el precio cero a partir del día siguiente a la publicación en el BOE o en el BOJA de una de las condiciones antes citadas a través del procedimiento que se establezca al efecto.»

Asimismo, procede la desestimación del resto de las alegaciones planteadas.

Decimosexto.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por las visitas realizadas a la Casa Consistorial., con número 49, procediendo DESESTIMAR, todas las alegaciones formuladas.

Decimoséptimo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de la Estación Municipal de Autobuses, con número 50, procediendo desestimar, todas las alegaciones formuladas.

Decimooctavo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla., con número 51, procediendo DESESTIMAR, todas las alegaciones formuladas.

Decimonoveno.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza reguladora de las Tarifas del Precio Público por los servicios que se presten por Entidad Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M., con números 52 y 53, procediendo DESESTIMAR, todas las alegaciones formuladas.

Vigésimo.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con la Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, con números 54, 55, 56 y 57, procediendo desestimar, todas las alegaciones formuladas.

Vigesimoprimerio.—Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de Ordenanzas en relación con todas las Ordenanzas relativas a Impuestos, Tasas y Precios Públicos, con números 58 y 59, procediendo desestimar, todas las alegaciones formuladas.

Vigesimosegundo.—Proceder con fecha de 1 de enero de 2014 a la derogación de la Ordenanzas relativas a:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de la Estación Municipal de Autobuses.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Mercados Centrales Mayoristas de Sevilla.

Vigesimotercero.—Proceder a la aprobación definitiva y a la entrada en vigor, con efecto 1 de enero de 2014, del texto de la Ordenanza de nueva creación relativa a la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios de manuales del centro de recursos empresariales avanzados del ayuntamiento de Sevilla (CREA).

Vigesimocuarto.—Aprobar definitivamente, con efecto 1 de enero de 2014, los Textos de las ordenanzas Fiscales, Generales sobre Gestión, Recaudación e Inspección, de las Reguladoras de los Precios Públicos y Anexos de Callejeros con clasificación viaria de nueva formación o denominación, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y otros tributos y Precios Públicos.

Vigesimoquinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.

Vigesimosexto.—Seguir, respecto a los anteriores acuerdos, los procedimientos recogidos, respectivamente, en los artículos 15 a 19, del texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ambos inclusive, y artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, de fecha 2 de abril de 1985, todo ello en lo relativo a la publicación y demás trámites legalmente establecidos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de diciembre de 2013.—La Directora del Departamento de Gestión de Ingresos, M.^a José Moreno Palomas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2, 59.1 y 60 a 77, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2.º

Son objeto de este Impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitios en el término municipal de Sevilla.

CAPÍTULO II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

2. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4.º

A efecto de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, los definidos como tales en los artículos 6 a 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta la modificación introducida por la Disposición Final Decimoctava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

CAPÍTULO III.—SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.º

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. Cuando la titularidad del derecho constitutivo del hecho imponible corresponda a una comunidad de bienes no formalmente constituida, se podrá exigir el pago del impuesto a cada uno de los comuneros, en su condición de sujetos pasivos, en proporción a su respectiva participación en la comunidad de bienes, siempre que se conozca la identidad, el N.I.F. y el domicilio fiscal de todos los comuneros. En otro caso se podrá exigir el pago total del impuesto a cualquiera de ellos.

CAPÍTULO IV.—EXENCIONES

Artículo 6.º

Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos, y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere el artículo 62.2.b) del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, o sobre Organismo Autónomos del Estado o entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Asimismo, gozarán de exención los inmuebles urbanos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 6 €, así como los inmuebles rústicos a los que corresponda una cuota líquida igual o inferior a 12 €.

CAPÍTULO V.—BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

Artículo 7.º

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8.º

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO VI.—CUOTA TRIBUTARIA Y RECARGOS

Artículo 9.º

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen, será:
 - a) Para bienes de naturaleza urbana no incluidos en los apartados siguientes, el 0,722%
 - b) Para bienes de naturaleza rústica, el 0,699%.
 - c) Para bienes de características especiales, el 1,15%.
 - d) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso T (Espectáculos), con valor catastral igual o superior a 10.000.000 de euros, el 0,400%.
 - e) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso A (Almacén- Estacionamientos), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 0,9804 %
 - f) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso C (Comercial), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 0,9804 %
 - g) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso G (Ocio y Hostelería), con valor catastral igual o superior a 750.000 euros, el 0,9804 %
 - h) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso I (Industrial), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 0,9804 %
 - i) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso K (Deportivo), con valor catastral igual o superior a 1.800.000 euros, el 0,9804 %
 - j) Para bienes inmuebles urbanos con código de uso O (Oficinas), con valor catastral igual o superior a 200.000 euros, el 0,9804 %

CAPÍTULO VII.—BONIFICACIONES.

Artículo 10.º

Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

A la solicitud se deberá acompañar:

- Declaración responsable de la persona física o jurídica, titular de la actividad, de que la finca no figura entre los bienes del inmovilizado de la actividad.
- Documentación acreditativa del objeto de la actividad.

Iniciadas las obras, la solicitud debe ser completada, con anterioridad al 31 de enero del primer periodo impositivo en que resulte aplicable la bonificación, aportando certificación de fecha de inicio de obras, expedida por Arquitecto o Aparejador, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

La presentación extemporánea de esta documentación determinará que la bonificación sólo será aplicable a partir del periodo impositivo siguiente y por los que resten con derecho a la bonificación.

En la resolución de la concesión de la bonificación, se podrá contemplar la necesidad de aportar documentación complementaria para el mantenimiento de la misma en ejercicios siguientes, en atención a la naturaleza y duración posible de las obras.

Artículo 11.º

1.—Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas protegidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería de Fomento y Vivienda.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

2.—Cuando esta bonificación se solicite respecto a inmuebles que obtengan la calificación definitiva de viviendas de protección oficial con posterioridad al 1 de enero de 2008, se aplicará una bonificación adicional del 50% durante los dos periodos impositivos siguientes a aquel en el que finalice el derecho a la bonificación prevista en el apartado anterior y, tras ellos, otra bonificación del 25% en los dos periodos impositivos posteriores. Esta bonificación se registrará por la ordenanza fiscal vigente en el momento de su solicitud.

Artículo 12.º

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 13.º

Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha de devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía; y solo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	Nº HIJOS	3	4	5 ó MAS
HASTA 48.000 €		70%	80%	90%
DE 48.001 € A 88.000 €		50%	60%	70%
DE 88.001 € A 100.000 €		20%	30%	40%
MAS DE 100.000 €		SIN BONIFICACIÓN		

A efectos del cómputo del número de hijos se considerarán doblemente los que tengan la condición de discapacitados.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en esta Ordenanza. En estos supuestos se aplicará solo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Para la efectividad de esta bonificación, que tiene carácter rogado, los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos, no vinieren disfrutando de la misma, deberán presentar hasta el 1 de marzo incluido, del ejercicio correspondiente, la debida solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía.
- En su caso, certificación del grado de minusvalía de los hijos que integran la unidad familiar
- La presentación extemporánea de la solicitud determinará su inadmisión.

En el caso de contribuyentes que tuviesen reconocida y viniesen disfrutando de esta bonificación en ejercicios anteriores, no será necesaria la presentación de solicitud en cada ejercicio anual, siendo tramitada la misma, mediante la comprobación de los correspondientes datos, por la Agencia Tributaria de Sevilla, de acuerdo con la información que sobre certificados de familia numerosa facilite la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

Artículo 14.º

Tendrán derecho una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en el periodo impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El cumplimiento de estos extremos deberá quedar acreditado mediante informe de idoneidad energética expedido por la Agencia Local de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

Esta bonificación no será de aplicación para aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitadas de acuerdo con la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

Es una bonificación de carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el Ayuntamiento de Sevilla, hasta el 1 de marzo incluido, debiendo acompañar el mencionado Informe de Idoneidad Energética.

Artículo 15.º

Tendrán derecho a una bonificación del 95% por ciento de la cuota íntegra del Impuesto, los bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar solicitud al respecto con anterioridad al día 1 de marzo del primer ejercicio en el que se pretenda su aplicación, acreditando la titularidad y destino del inmueble correspondiente.

Concedida, en su caso, esta bonificación tras la verificación de los datos exigidos, la misma se incluirá en la matrícula y será aplicada indefinidamente en tanto no se alteren los presupuestos de hecho señalados.

Artículo 16º

1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo anual de concesión de la presente bonificación será de 3 millones de euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación.

A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

- Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.
- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.
- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLON DE EUROS
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:
 - Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
 - Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
 - Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
 - Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
 - Los contratos podrán ser:
 - Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.
 - Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
 - b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

3. Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización la situación tributaria.

Artículo. 17.º

Las bonificaciones potestativas previstas en los artículos 11.2, 13, 14, 15 y 16, sólo se aplicarán si el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el pago de los tributos locales. A estos efectos, aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de desempleo sin percepción de otros ingresos, o perciban exclusivamente pensión no contributiva, o bien sean empresarios autónomos o personas jurídicas con dificultades transitorias de tesorería, podrán solicitar el correspondiente aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria, que se concederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, considerándose tras ello al contribuyente al corriente de sus obligaciones fiscales, y pudiéndoseles, por tanto, conceder las bonificaciones referidas.

CAPÍTULO VIII.—PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 18.º

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPÍTULO IX.—GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 19.º

1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, teniendo dichos actos naturaleza jurídica tributaria. Todo ello sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.
2. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
3. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteraciones de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación e inspección, se estará a lo dispuesto en los arts. 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás disposiciones legales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
4. El Ayuntamiento tramitará las declaraciones y comunicaciones de alteración catastral urbana, ya sean de orden jurídico (cambios de titularidad) en régimen de delegación de funciones o de orden físico y económico en régimen de prestación de servicios, que se contemplan en el Convenio de Colaboración Catastral suscrito con la Dirección General del Catastro, en los términos previstos en el Convenio y mientras éste mantenga su vigencia.

Para la tramitación de las alteraciones de orden físico y económico, será obligatoria la presentación, junto a la solicitud, de los documentos que acrediten la referida alteración.

5. La Agencia Tributaria de Sevilla pondrá en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivado de actuaciones para las que se hayan otorgado la correspondiente licencia urbanística municipal, de los que tenga conocimiento en virtud del convenio de colaboración suscrito con la Gerencia de Urbanismo en orden al intercambio de información y otras actuaciones para la mejora de la gestión catastral, tributaria y urbanística del territorio, exonerando a los interesados de su obligación de presentar la correspondiente declaración tributaria de dichas alteraciones tal como establece el artículo 76.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 14.b) del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo y los artículos 30 al 34 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril que regulan el procedimiento de comunicación de alteraciones catastrales al Catastro Inmobiliario. El ámbito de dicho procedimiento de comunicación se extenderá a los intercambios de información de escritos en el citado convenio de colaboración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Hasta tanto sean establecidos los procedimientos de acceso automatizado a la información que ha de facilitar la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía para la tramitación, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, de la bonificación por familia numerosa prevista en el artículo 13 de esta Ordenanza, la solicitud y reconocimiento de la misma se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

Los interesados deberán presentar cada ejercicio anual, en el plazo hasta el 1 de marzo incluido, la correspondiente solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía
- En su caso, certificación del grado de minusvalía de los hijos que integran la unidad familiar.

La presentación extemporánea de la solicitud determinará su inadmisión

Todo ello conforme a las disposiciones hasta ahora en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Hasta la efectiva puesta en marcha del procedimiento de comunicación a que hace referencia el art. 18.5 de la presente ordenanza fiscal, para lo cual será necesario resolución de la Delegada de Hacienda y Administración Pública, la Gerencia de Urbanismo exigirá, para la tramitación de la correspondiente licencia urbanística de primera ocupación, que los interesados acrediten junto a la solicitud de la misma la presentación de la correspondiente declaración de alteración catastral, tal y como establece el art. 76.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º

1.—Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

2.—Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; y el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

3.—En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.

Artículo 2.º

1.—Será objeto de este Impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en el término municipal, siempre que tenga tal consideración legalmente.

2.—El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real.

CAPÍTULO II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

1.—Constituye el hecho imponible el mero ejercicio en el término municipal de Sevilla de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en un local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2.—Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales, las ganaderas, que tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales, de servicios. Por tanto, no tienen aquella consideración las actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales y pesqueras, que quedarán excluidas del hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.—Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4.—El contenido de las actividades gravadas viene definido en las Tarifas del impuesto.

5.—El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 4.º

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1.—La enajenación de bienes integrados en el activo fijo afecto a las actividades que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2.—La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.—La exposición de artículos con el fin exclusivamente de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4.—Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

CAPÍTULO III.—SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en el término municipal de Sevilla cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

CAPÍTULO IV.—EXENCIONES

Artículo 6.º

1.—Están exentos del impuesto:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas.

— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Para la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.^a El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
 - 2.^a El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
 - 3.^a Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.
No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.
A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.
 - 4.^a En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.
- d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - e) Los Organismos Públicos de Investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con Fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - g) La Cruz Roja española.
 - h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.
 - i) Exenciones recogidas en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

2.—Los beneficios regulados en las letras e), f) e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La resolución concediendo dichas exenciones se referirá al ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los supuestos, quedando condicionado el disfrute en ejercicios sucesivos a que el contribuyente presente ante la Agencia Tributaria de Sevilla, durante el primer trimestre de cada ejercicio, la documentación acreditativa del mantenimiento de los mismos que determine la unidad administrativa que gestiona el Impuesto y que no obre en poder de dicha Administración.

CAPÍTULO V.—CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.º

1.—Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con la Instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.

2.—Las referidas tarifas, en las que se fijan las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, han sido aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto.

3.—Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el Ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 8.º

1.—La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del impuesto, incrementadas por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y bonificadas, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del citado texto, el coeficiente de situación establecido por el Ayuntamiento y regulado en esta Ordenanza.

2.—Tal y como preceptúa el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RD Legislativo 2/2004, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de coeficientes:

<i>Categoría Fiscal de las vías públicas</i>	<i>Coefficiente aplicable</i>
Primera	3,010
Segunda	2,856
Tercera	2,598
Cuarta	2,368
Quinta	2,101
Sexta	1,843
Séptima	1,386
Octava	1,197

3.—A los efectos de aplicación de la escala de coeficientes del número anterior, las vías públicas se clasifican en ocho categorías fiscales a efectos del tributo. En anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

4.—Cuando algún vial no aparezca comprendido expresamente en la mencionada clasificación será considerada de última categoría, permaneciendo calificada así hasta el 31 de diciembre del año a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice de vías públicas para el ejercicio siguiente.

5.—Cuando se trate de locales que tengan fachadas a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

6.—Cuando se realicen obras en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses, que impidan o dificulten gravemente el acceso peatonal, el tráfico rodado o en general, el normal desarrollo de las actividades comerciales, y afecten a los locales ubicados en dichas vías públicas en los que se realicen actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto los sujetos pasivos, que tributen por cuota municipal podrán solicitar la aplicación de una reducción de las cuotas tributarias.

La reducción se fijará para cada periodo impositivo en función de la duración de las mencionadas obras y de acuerdo con las condiciones siguientes:

- Sujetos beneficiarios: Las personas físicas o jurídicas, sujetos pasivos del presente impuesto, siempre que los locales donde ejerzan la actividad tengan como acceso o accesos únicos las vías públicas objeto de las obras mencionadas. En caso de existir otros accesos el cálculo de la reducción se realizará tomando como base la vía pública en la que se realicen las obras de menor duración.
- Porcentajes de reducción: La reducción aplicable, en su caso será el porcentaje resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: $R = 80 \times N / 365$. Donde R es el porcentaje de reducción y N el número de días del periodo impositivo en cuestión en el que el tramo de vía pública ha permanecido afectado por las obras realizadas.
- La reducción regulada en este apartado será aplicable en los términos antedichos a las actividades económicas afectadas por obras en la vía pública que finalicen a partir del 1 de enero de 2003.

CAPÍTULO VI.—BONIFICACIONES

Artículo 9.º

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Sobre la cuota del impuesto podrán aplicarse las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:
 - Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables que no les sea de aplicación la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.
A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan Energético de Sevilla vigente en el momento de la presentación de la solicitud; o
 - Establezcan un Plan de Transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido. Para poder ser objeto de esta bonificación, el Plan de Transporte tendrá que tener una vigencia de al menos seis meses, siendo validado por la Agencia Local de la Energía de Sevilla conforme a los requisitos establecidos por la misma.

La presente bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o de establecimiento del plan de transporte. En caso de que se produjesen las circunstancias de fomento de empleo previstas en los apartados b) o c) de este artículo, la vigencia de la presente bonificación será ampliable por un año más.

Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación de la bonificación, en el Ayuntamiento de Sevilla, adjuntando Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

- b) Una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a aquellos sujetos pasivos que tributen por una cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativos a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido, conforme a la siguiente tabla:

NUMERO DE TRABAJADORES DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA CONTRATANTE	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	NUMERO DE CONTRATOS A REALIZAR
Hasta 50	Desde 1.000.000 € hasta 3.000.000 €	4
	Desde 3.000.000 € hasta 5.000.000 €	6
	Más de 5.000.000 €	8
Desde 51 a 100	Desde 1.000.000 € hasta 3.000.000 €	8
	Desde 3.000.000 € hasta 5.000.000 €	10
	Más de 5.000.000 €	12
Desde 101 a 300	Desde 1.000.000 € hasta 3.000.000 €	12
	Desde 3.000.000 € hasta 5.000.000 €	14
	Más de 5.000.000 €	16
Más de 300	Desde 1.000.000 € hasta 3.000.000 €	16
	Desde 3.000.000 € hasta 5.000.000 €	20
	Más de 5.000.000 €	24

Nota: El número de trabajadores de la actividad, a que se refiere la tabla anterior, a efectos de delimitar el número de contrataciones a realizar, ha de entenderse referido al conjunto de la plantilla existente en los centros de trabajo de la actividad ubicados en el término municipal de Sevilla.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo anual de concesión de la presente bonificación será de 500.000 euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá presentarse antes del 31 de marzo del periodo para el que se solicite la bonificación.

A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

- En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.
- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:
 - Las contrataciones habrán tenido que ser realizadas en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
 - Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
 - Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
 - Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
 - Los contratos podrán ser :
 - Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.
 - Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.

Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.

En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
- b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La presente bonificación se aplicará, en su caso, en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en este apartado. En caso de incumplimiento de los mismos, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

- c) Una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria, a los sujetos pasivos que incrementen el promedio de su plantilla de trabajadores en al menos un 5%, respecto del promedio de los tres ejercicios anteriores, con contratos indefinidos durante

el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, siempre que la contratación se mantenga, al menos, durante tres años.

La bonificación se aplicará, en su caso, en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se realice la contratación.

Los interesados deberán presentar las solicitudes acompañadas de la documentación acreditativa de los extremos establecidos en este apartado 2, hasta el 15 de marzo del año del periodo impositivo del que se pretenda disfrutar de la bonificación.

En caso de concurrir en una misma actividad económica las bonificaciones establecidas en el apartado 2 de este artículo, se aplicarán acumulativamente, sumando los porcentajes de bonificación que correspondan, salvo en los casos de los apartados b) y c) que no serán acumulativos entre sí.

Para poder disfrutar de las bonificaciones establecidas en el apartado 2 de este artículo, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

CAPÍTULO VII.—PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 10.º

1.—El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.—El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad o, en caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad que se estará a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3 de la presente Ordenanza.

3.—Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII.—GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 11.º

1.—El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en el Negociado del Impuesto del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla. Los anuncios de exposición se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, con manifestación de todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula a que hace referencia el apartado anterior, y siempre deberán presentarse en el plazo y forma que reglamentariamente se establezca, mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, practicándose a continuación por la Administración Municipal la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

3.—La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4.—Los sujetos pasivos del Impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en Matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Estas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

5.—Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efecto de su tributación por este impuesto, en los plazos y términos previstos en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en las disposiciones que establezca el Ministro de Hacienda conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, serán de aplicación las normas estatales de gestión tributaria que puedan ser de aplicación en el régimen específico de la gestión del impuesto.

Artículo 12.º

1.—La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes y del coeficiente de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2.—La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

3.—Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo en la forma establecida en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

En cuanto a la forma, plazo y condiciones de pago, se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen y aclaren dichos textos.

4.—La inspección de las cuotas Municipales del impuesto será llevada a cabo por la Inspección de Tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla, según delegación de la Administración Tributaria del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y su anexo, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2, y 100 a 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal, con sujeción a cuyos preceptos se exigirá este tributo.

CAPÍTULO II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

1.—Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

2.—Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes.

B) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

C) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

D) Las actuaciones determinadas en la Ordenanza reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla y cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el Plan General de Ordenación Urbanística.

CAPÍTULO III.—SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.º

1.—Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquélla. A estos efectos, tendrá consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.—En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3.—La responsabilidad solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

CAPÍTULO IV.—EXENCIONES

Artículo 4.º

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO V.—BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.º

1.—La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra; y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2.—Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, el presupuesto presentado por los interesados, visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso será determinado por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3.—Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

CAPÍTULO VI.—TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

El tipo de gravamen será el 3,85 por 100.

Artículo 7.º

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen señalado en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII.—BONIFICACIONES.

DISPOSICIONES COMUNES Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD

Artículo 8.º—

1.—Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra. No procederá la concesión de bonificación para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado beneficio fiscal en el plazo establecido en el apartado anterior.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2.—Compatibilidad: No son compatibles, y por tanto no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza. En el caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en varios de los supuestos establecidos en los artículos 10 a 12 de la presente ordenanza, el contribuyente deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose en el caso de no indicarse, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación.

No obstante, la denegación de alguna de ellas no impedirá el disfrute de otra, siempre que se contenga en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

3.—Límite de las bonificaciones: la cuantía de las bonificaciones, sea cual fuere el porcentaje que tengan señalado, tendrán como límite la cuantía de la cuota tributaria.

4.—Denegación de la bonificación: Si se denegara la bonificación o resultaran inadecuados los porcentajes aplicados por el obligado tributario en la declaración-liquidación presentada, se girará de oficio liquidación provisional, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan.

Artículo 9.º

1.—Las construcciones, instalaciones u obras, que previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales históricas artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, por el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrán gozar de una bonificación sobre la cuota del impuesto, con los porcentajes especificados en el apartado siguiente.

En estos supuestos se presentará una declaración tributaria comprensiva de los elementos esenciales del hecho imponible, en los plazos y acompañando la documentación procedente conforme a lo previsto en esta ordenanza.

Es estos supuestos, la Agencia Tributaria de Sevilla, practicará la oportuna liquidación del impuesto, una vez haya sido resuelta por el pleno de la corporación la solicitud acerca del especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras.

2.—Sólo serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de Protección A, B y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengán establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio. En estos casos la bonificación será del 80%.

No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada.

- b) Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario del inmueble.
- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, siendo el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación el que se expresa a continuación:

ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLON DE EUROS
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:
- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
 - Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse en el mes siguiente al inicio de la actividad.
 - Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
 - Los contratos podrán ser:
 - Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.
 - Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.
- En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
- a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
 - b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

3.—Procedimiento general.

3.1.—Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación establecida en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Agencia Tributaria de Sevilla.

A la solicitud deberá acompañar el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional correspondiente, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

En el caso de que tal desglose no sea posible, se resolverá calculando proporcionalmente al número de metros cuadrados afectados, que será sobre la que recaerá la declaración de especial interés o utilidad municipal.

3.2.—Una vez recepcionada la documentación pertinente, se procederá a evacuar los informes y trámites oportunos, al objeto de someter el expediente instruido al efecto, al Pleno de la Corporación. En especial, por el supuesto establecido en el apartado 2.a) de este artículo, se solicitará informe de la Gerencia de Urbanismo, que tendrá que ser favorable para la continuación de la tramitación.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

4.—La declaración de especial interés o utilidad municipal deberá ser declarada por el Pleno Municipal.

Si tal declaración de especial interés o utilidad municipal no se hubiera producido al inicio de las construcciones, instalaciones u obras, se procederá por parte del sujeto pasivo a presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos, a la que se acompañará la solicitud formulada, practicándose la bonificación sobre la cuota del Impuesto, sin perjuicio de que, si no se obtuviera tal declaración, por el Departamento de Gestión de Ingresos se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.

5.—Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en el supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento de Gestión de Ingresos.

Para poder disfrutar de la bonificación será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el apartado 2.b) del presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión.

Artículo 10.º

Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto las construcciones, instalaciones u obras que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para el autoconsumo.

Esta bonificación no será de aplicación en los supuestos en que la incorporación de los referidos sistemas sea preceptiva de conformidad con lo previsto en la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.

Deberá solicitarse la bonificación en el momento de presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos, debiendo aportar, al efecto, además de la documentación prevista en el artículo 15 de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

- Informe de Idoneidad Energética expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla, acreditativo de que el sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar cumple las condiciones establecidas anteriormente.
- Presupuesto de ejecución material donde se detallen los costes del sistema para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar.

Asimismo, para poder disfrutar de la presente bonificación, se deberán observar los siguientes requisitos:

a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente, cuyo extremo deberá ser acreditado mediante Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

En el caso de que ésta bonificación fuese denegada, se perderá la bonificación aplicada en la autoliquidación, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento de Gestión de Ingresos.

En el supuesto de que las construcciones, instalaciones u obras fueran objeto de subvención por otras entidades públicas o privadas, la bonificación referida en este artículo se aplicará sobre el importe no subvencionado y cuyo coste sea soportado por el sujeto pasivo.

Artículo 11.º

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % sobre la cuota del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial que sean de nueva planta. Dicha bonificación se aplicará también a las construcciones, instalaciones u obras relativas a garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hayan obtenido igualmente la financiación cualificada por la Comunidad Autónoma.

2. Deberá solicitarse la bonificación en el momento de presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos, debiendo aportar, al efecto, además de la documentación prevista en el artículo 15 de la presente ordenanza, la siguiente:

- Copia de la Calificación Provisional de las obras expedida por la Consejería de Fomento y Vivienda, y
- En el caso de que la promoción incluya, garajes, trasteros o locales de negocio, resumen económico en el que aparezca desglosado el coste de cada una de las actuaciones de las que forma parte el proyecto.

3. La presente bonificación tendrá carácter provisional hasta tanto sea ratificada por la Consejería de Fomento y Vivienda la calificación definitiva de las obras. En el caso de que ésta fuese denegada, se perderá la bonificación aplicada en la autoliquidación, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento de Gestión de Ingresos.

Artículo 12.º

Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota del Impuesto, las obras que tengan por objeto favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra sea subvencionada de forma pública o privada.

Para el otorgamiento de esta bonificación, el interesado deberá presentar en el Negociado del Impuesto del Departamento de Gestión de Ingresos, junto al impreso de autoliquidación, solicitud al respecto, debiendo acompañar:

a) Presupuesto de ejecución material de la actuación, visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se describa el objeto de la construcción, instalación u obra y se desglose, en su caso, aquella parte de las mismas destinadas a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

b) Declaración responsable del sujeto pasivo de no percibir subvención por la construcción, instalación u obra.

En el caso de que esta bonificación fuese denegada, se perderá la bonificación aplicada en la autoliquidación, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento de Gestión de Ingresos.

CAPÍTULO VIII.—PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 13.º

El periodo de imposición es el tiempo de duración de la construcción, instalación u obra, y se computará a partir del inicio de la misma hasta su terminación.

CAPÍTULO IX.—DEVENGO

Artículo 14.º

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

CAPÍTULO X.—GESTIÓN DEL IMPUESTO Y RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 15.º

1.—Los sujetos pasivos vendrán obligados a formular en el Departamento de Gestión de Ingresos, autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

Para ello tendrán que dirigirse al Negociado de I.C.I.O. de la Agencia Tributaria de Sevilla, y deberán aportar la siguiente documentación preceptiva:

- Licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo, cuando se esté en posesión de la misma.
- Resumen económico del proyecto con visado colegial cuando sea preceptivo, de la instalación, construcción u obra.
- Documento justificativo del inicio de los trabajos que podrá consistir en alguno de los que se relacionan a continuación:
 - Libro de órdenes y visitas de la obra.
 - Acta de Replanteo e Inicio de obra.
 - Certificado del técnico, visado por colegio profesional correspondiente cuando sea preceptivo, indicando la fecha de inicio de los trabajos.

Para el caso de las obras menores, la documentación a presentar será la siguiente:

- Copia de la autorización de obra menor o declaración responsable o comunicación previa.
- Declaración responsable de fecha de inicio de construcción, instalación u obra.
- Presupuesto de la obra.

2.—La autoliquidación del I.C.I.O. deberá ser efectuada en un plazo de 30 días hábiles, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto, que es el día en que dan comienzo las instalaciones, construcciones u obras.

No obstante, si la autoliquidación se realizara dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de 30 días hábiles desde el devengo, y siempre que el sujeto pasivo no haya sido requerido previamente por la Inspección de Tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla, la cuota tributaria que resulte se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5%, 10% y 15% respectivamente.

Las autoliquidaciones efectuadas una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo voluntario de pago, soportarán un recargo del 20% más intereses de demora.

3.—Sin embargo, y en cumplimiento del art. 5º de la Ley 36/2006, de 29 de Noviembre de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, que modifica el artículo 27 de la Ley General Tributaria antes citado, el importe de dichos recargos podrán verse reducidos en un 25% siempre que el ingreso del importe total de la autoliquidación se realice al tiempo de su presentación.

Artículo 16.º

1.—Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma. El Departamento de Gestión de Ingresos comprobará que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse, inicialmente, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

2.—Caso de que la Agencia Tributaria de Sevilla no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores materiales, aritméticos o de hecho, y calculará los intereses de demora que correspondan.

Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imposables que se pongan de manifiesto y no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Las liquidaciones que practique la Agencia Tributaria de Sevilla se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los datos contenidos en las autoliquidaciones o declaraciones confeccionadas por el obligado tributario con la asistencia de la Administración tributaria municipal no vincularán a esta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección que pueda desarrollarse con posterioridad.

3.—Terminadas las construcciones, instalaciones u obras, el Departamento de Gestión de Ingresos comprobará el coste real de las mismas, modificando en su caso, la base imponible inicial y practicará la liquidación definitiva que proceda, con diferencia a ingresar, a reintegrar o simplemente elevándola a definitiva, de no haber diferencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Conforme a lo dispuesto en los artículos 59.2, 104 a 110, ambos inclusive del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, regula el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de disfrute limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3. En todo caso, son transmisiones patrimoniales sujetas al Impuesto:
 - a) Las transmisiones onerosas o lucrativas por actos inter vivos.
 - b) Las transmisiones por causa de muerte.
 - c) Enajenación en subasta pública.
 - d) Expropiación.
4. Se considerarán transmisiones patrimoniales, a efectos del devengo del impuesto:
 - a) Las adjudicaciones en pago de deuda.
 - b) Los expedientes de dominio, las actas de notoriedad.
 - c) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada. d) Los excesos de adjudicación.
5. Tienen la consideración de terrenos de naturaleza urbana los definidos como tal en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.
6. No estará sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del citado Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que sean considerados o no como tales en el Catastro o en el Padrón de éste.
7. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos en los bienes clasificados como de características especiales al efecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.º

No estarán sujetos a este Impuesto:

- 1.—Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que en su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- 2.—Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- 3.—Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.
- 4.—Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.
- 5.—Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones de fusión, escisión, aportación no dineraria de rama de actividad y canje de valores, definidas en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, con la excepción de las previstas en el artículo 94 de dicha disposición, cuando no se integren en una rama de actividad; debiéndose cumplir el requisito de haber comunicado con carácter previo al Ministerio de Economía y Hacienda, su intención de acogerse al régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del citado Real Decreto Legislativo 4/2004.
- 6.—No se producirá la sujeción al Impuesto en el supuesto de las adjudicaciones de terrenos a que dé lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de proindivisos, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a la cuota de participación que cada uno tenía en aquélla y siempre que el terreno o terrenos adjudicados al comunero no exceda del que le corresponda, en cuyo caso existiría una transmisión gravable en cuanto al exceso.
- 7.—Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.
- 8.—En la posterior transmisión de terrenos en los supuestos que anteceden, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones relacionadas en los citados apartados.

CAPÍTULO III.—SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.º

- 1.—Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2.—Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.
- 3.—En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.
- 4.—La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones.

Cuando la administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

CAPÍTULO IV.—EXENCIONES

Artículo 5.º

1.—Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de “interés cultural” o incluidos en el perímetro de un “conjunto histórico-artístico”, y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.

2.—Para la aplicación de la exención recogida en la letra b) del apartado anterior, que podrá ser total o parcial, se minorará la base imponible con el importe de las obras de rehabilitación, conservación o mejora, siempre que las mencionadas obras hayan sido sufragadas por el sujeto pasivo -o si éste lo es como heredero, por el causante de la imposición-, cuando tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas.

Las obras de rehabilitación, conservación o mejora que se realicen en los elementos comunes de inmuebles sujetos a régimen de Propiedad Horizontal estarán exentas en función del coeficiente de participación de la vivienda para la cual se solicita la exención. Este coeficiente se acreditará mediante la presentación de la Escritura de adquisición del inmueble o nota simple del registro donde se refleje el coeficiente de participación del inmueble.

La exención prevista en el apartado b) del punto 1) de este artículo, tiene carácter rogado, y deberá ser solicitada en el impreso oficial de liquidación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Diario Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural ó certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
- b) Los bienes incluidos dentro del perímetro de un “conjunto histórico- artístico”, deberán tener más de 50 años de antigüedad y estar catalogados en el planeamiento urbanístico con nivel de protección integral -A-. Dichos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por la Gerencia de Urbanismo.
- c) Certificación de la Gerencia de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.
- d) Certificación expedida por profesional competente, visada por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y fin de obras.
- e) Copia autenticada de los pagos realizados.

Artículo 6.º

Están exentos de este Impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición del sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y el Ayuntamiento de Sevilla, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y del Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley de Ordenación y Supervisión de los seguros Privados (Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre).
- d) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que establecen la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

Con respecto a aquellas entidades, a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para poder disfrutar de la exención, deberán dirigir la mencionada comunicación a este Ayuntamiento, antes de la finalización del año natural en que haya tenido lugar el hecho imponible de este impuesto.

No obstante, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio a título lucrativo, la referida comunicación podrá efectuarse en el correspondiente plazo en que existe la obligación de presentar declaración, y que se indica en la presente ordenanza, si la finalización del citado plazo excede del término del año natural a que se refiere el párrafo anterior.

La comunicación a la Agencia Tributaria de Sevilla deberá indicar, expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada de la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria.

CAPÍTULO V.—BASE IMPONIBLE

Artículo 7.º

1.—La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.— Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años completos durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.—El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,7.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,5.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,2.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 3.

Artículo 8.º

1.—A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento del valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

2.—Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerará tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento del valor.

Artículo 9.º

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10.º

1.— Cuando se produzca la transmisión de los terrenos adquiridos con motivo de las operaciones urbanísticas detalladas en el apartado 3 del artículo 3, se tendrá en cuenta, para determinar el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, la fecha de adquisición de los terrenos que fueron aportados a la Junta de compensación o que se integraron en la unidad de ejecución para la reparcelación.

2.—En la posterior transmisión de los terrenos a los que se hace mención en el apartado 5 del artículo 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones citadas en dicho precepto.

Artículo 11.º

En la constitución y transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral. Para el cómputo del valor del usufructo temporal no se tendrá en cuenta las fracciones de tiempo inferiores al año, si bien el usufructo por tiempo inferior a un año se computará en el 2 por 100 del valor catastral del terreno.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de 20 años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

e) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes cifrados en los apartados anteriores a la fecha de su constitución, se aplicarán sobre el valor catastral del suelo al tiempo de dicha transmisión.

f) El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor catastral del suelo.

g) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del suelo y el valor del usufructo, calculado éste último según las reglas anteriores.

h) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

i) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de disfrute limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

- a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
- b) Este último si aquél fuese menor.

Artículo 12

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construida aquellas.

Artículo 13.º

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral del suelo sea inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el primero.

CAPÍTULO VI.—TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 14.º

1.— La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 29,5 por 100.

2.— Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de disfrute limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 95% si el valor del suelo es igual o inferior a 6.000 euros.
- El 50% si el valor del suelo es superior a 6.000 euros y no excede de 12.000 euros.
- El 20% si el valor del suelo es superior a 12.000 euros y no excede a 24.000 euros.
- No procederá bonificación si el valor del suelo es superior a 24.000 euros.

3.— El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

4.— Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en el que éste figure empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad de Sevilla a la fecha de fallecimiento del causante.

5.— Para poder disfrutar de la bonificación por la transmisión de la vivienda habitual, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los 3 años siguientes, y si se incumple este plazo se practicará liquidación por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

El disfrute definitivo de la bonificación por la transmisión de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante permanecerá condicionada al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del sujeto pasivo, así como del ejercicio de una actividad, durante los tres años siguientes a la muerte del causante. Si se incumplen los requisitos anteriores se practicará liquidación por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

6. Cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de los locales afectos a una actividad económica, ejercida por el causante, la cuota del impuesto se verá bonificada hasta el 95% cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el sujeto pasivo ejerza la actividad económica en el inmueble para el cual se solicita la bonificación, en el año siguiente a la fecha de la transmisión mortis-causa, debiendo realizar contrataciones conforme a los mínimos que a continuación se detallan. Dichas contrataciones deben suponer un incremento de la plantilla:

ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLON DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLON DE EUROS
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse dentro del plazo concedido para presentar la correspondiente declaración.
- Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
- Los contratos podrán ser:

Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior. Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses.

En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
- Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

La bonificación tendrá como importe máximo el 50% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud y correspondiente a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, así como que el mismo mantenga la propiedad de los locales afectos a la actividad económica durante los tres años siguientes a la fecha de adquisición.

Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia

Tributaria de Sevilla comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación en este apartado. En caso de incumplimiento de los mismos, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

7. Esta bonificación tendrá carácter rogado y el obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha del devengo del impuesto, deberá solicitar la bonificación en el momento de presentar la correspondiente declaración. No será aplicada la bonificación solicitada con posterioridad a la presentación de la correspondiente declaración.

En caso de concurrir en una misma transmisión, y en una misma finca, la posibilidad de solicitar ambas bonificaciones, deberá ser el sujeto pasivo quién opte, previa solicitud, cual le sea de aplicación.

CAPÍTULO VII.—PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 15.º

1.— El período de imposición es el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario, o el tiempo durante el cual una persona es titular de un derecho real de disfrute limitativo del dominio, y se computará a partir de la transmisión inmediata anterior del terreno o del derecho real de goce o desde la fecha de la constitución de este último.

2.— En ningún caso el período impositivo podrá exceder de veinte años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta el porcentaje anual aplicable al período de hasta veinte años y se multiplicará por dicho número que es el período máximo.

3.— En la posterior transmisión de los terrenos a que se refieren los actos no sujetos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto.

CAPÍTULO VIII.—DEVENGO

Artículo 16.º

1.— El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de disfrute limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregue a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 17.º

1.— Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.— Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.— En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil; si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

4. En las adquisiciones de terrenos en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha inicial la que se tomó o se debería haber tomado en la transmisión verificada a favor del retractado.

CAPÍTULO IX.—GESTION DEL IMPUESTO

Artículo 18.º

1.— Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar, ante la Agencia Tributaria de Sevilla, bien presencialmente o de forma telemática a través de su oficina virtual, declaración según el modelo normalizado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación, acompañando a tal efecto copia simple de la escritura pública formalizada ante notario

que contenga la transmisión a declarar. En los casos en que no se haya formalizado la transmisión ante notario, se tendrá que aportar documentación acreditativa de la operación jurídica realizada.

2.—En las transmisiones por causa de muerte, cuando a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración no se disponga de la escritura de adjudicación de la herencia, se deberá aportar:

- Fotocopia del modelo 660 presentado en la Junta de Andalucía a efectos de Impuesto de Sucesiones y Donaciones, comprensivo de la relación de los bienes integrantes del caudal hereditario.
- Declaración responsable de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Sevilla, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.
- Fotocopia de certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia de testamento, en su caso.

3.—Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado, debiendo acompañar al efecto el correspondiente certificado de defunción.

Si finalizado el plazo de prórroga no se hubiese presentado la declaración, se podrá girar liquidación en base a los datos de que disponga la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Finalizados los plazos de presentación anteriormente indicados sin que el obligado tributario hubiese presentado la oportuna declaración, la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, podrá emitir, requerimiento de documentación, si no dispone de elementos suficientes para girar liquidación, o en caso de no ser atendido este requerimiento o de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se practicará liquidación con los datos que disponga la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla, aplicándose en caso de duda el mayor valor fiscal referido al porcentaje de transmisión, periodo impositivo y/o valor del suelo. En caso de desconocerse este último se tomará como valor del suelo, a efectos de cálculo, el que resulte del valor medio de la zona donde se ubique la finca.

No obstante, si la declaración se realizara dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario desde el devengo anteriormente mencionado, la cuota tributaria que resulte se verá incrementada con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la Ley General Tributaria, que serán del 5%, 10% y 15% respectivamente.

Las declaraciones efectuadas una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo voluntario de pago, soportarán un recargo del 20% más los intereses de demora.

Sin embargo, y en cumplimiento del art. 27.5 de la Ley General Tributaria, el importe de dichos recargos podrán verse reducidos en un 25 %, siempre que el ingreso total de la liquidación practicada por la Administración derivada de la declaración extemporánea se realice en el plazo del art. 62.2 de dicha Ley. En caso contrario se procederá a la regularización de la correspondiente situación tributaria.

4.—En los supuestos de terrenos que no tengan fijado valor catastral del suelo en el momento del devengo del impuesto, se presentará una declaración tributaria comprensiva de los elementos esenciales del hecho imponible, en los plazos y acompañando la documentación procedente, conforme a los apartados anteriores.

En estos supuestos la Agencia Tributaria de Sevilla practicará la oportuna liquidación del impuesto, una vez haya sido fijado el valor catastral del suelo por la Gerencia Territorial del Catastro.

Artículo 19.º

Los datos contenidos en las declaraciones del obligado tributario no vincularán a ésta en el ejercicio de las competencias de comprobación e inspección que puedan desarrollarse con posterioridad.

Asimismo, en el caso de que por los obligados tributarios no fuesen declarados todos los hechos imponibles contenidos en el documento acreditativo de la transmisión, o bien que el hecho imponible no fuese declarado por alguno de los obligados tributarios, la Agencia Tributaria de Sevilla practicará las liquidaciones correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

No obstante la ATSE podrá sustituir el régimen de liquidación por el sistema de autoliquidación por parte de la Administración.

Artículo 20.º

1.—Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo

18, están igualmente obligados a comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico inter vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.—La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente; D.N.I. o N.I.F. de éste, y su domicilio; nombre, apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble; participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 21.º

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir a la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los

actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 22.º

Los documentos que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible del IIVTNU, comunicados por Notarías, los obligados del art. 20 de esta ordenanza u otros terceros distintos de los sujetos pasivos, facultarán a la A.T.S.E., finalizados los plazos de presentación de la declaración, a practicar las liquidaciones del impuesto que correspondan, que se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto no surtirán efecto frente a la Administración, por lo que la A.T.S.E. no notificará la deuda a otros terceros en período voluntario.

Asimismo, las notificaciones de las liquidaciones se efectuarán a los sujetos pasivos, no vinculando a esta Administración la presentación por terceros.

Artículo 23.º

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 21 de la presente ordenanza tendrá el carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley General Tributaria.

Artículo 24.º

A los efectos del art. 254.5 de la Ley Hipotecaria, cuando se deba acreditar ante el Registro de la Propiedad la presentación de la declaración del IIVTNU y/o comunicación del art. 110.6 b) del RD 2/2004, la A.T.S.E. validará la declaración tributaria y/o comunicación, siempre que éstas vengán acompañadas de las escrituras y demás documentación precisa para realizar la liquidación derivada de la transmisión.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sevilla,

Artículo Adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de tramitación de documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.

Artículo 2.º

1.—Será objeto de esta exacción la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2.—Se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones o negligencias, obliguen a la Administración a realizarlas de oficio.

Artículo 3.º

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II.—HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4.º

1.—Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos.

2.—Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.—SUJETO PASIVO.

Artículo 5.º

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV.—RESPONSABLES.

Artículo 6.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8.º

1.—La base imponible de esta tasa que, será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes a tramitar o de los documentos a expedir.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

TARIFA PRIMERA: CERTIFICACIONES E INFORMES.

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1. Por cada certificación de documentos o acuerdos posteriores a 1980	3,90
Epígrafe 2. Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1900 a 1980	7,09
Epígrafe 3. Por cada certificación de documentos o acuerdos desde 1800 a 1900	13,77
Epígrafe 4. Por cada certificación de documentos o acuerdos anteriores al siglo XIX	19,97
Epígrafe 5. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	
a) Señalizaciones horizontal y vertical o señalización semafórica (con plano)	68,97
b) Situaciones y características geométricas del cruce, con distancia o direcciones y giros de circulación (con planos)	42,46
c) Paradas de bus, taxis y estacionamientos de vehículos en general o itinerarios y recorridos (con plano).....	42,46
d) Otros informes (Sin plano)	42,46
e) Otros informes (con plano)	68,97
Epígrafe 6. Las demás certificaciones	3,39
Todas las certificaciones que excedan de un folio, pagarán, complementariamente, 0,10 euros cada uno.	

NOTA: La expedición de certificaciones acreditativas de que el administrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que se emitan para la celebración de contratos con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla u otras Administraciones o para concurrir a convocatorias de subvenciones que realice esta Corporación u otras Administraciones, así como todas las que se emitan en relación con procedimientos tributarios, será gratuita.

TARIFA SEGUNDA: LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS DOCUMENTOS.

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1. Autorizaciones y expedición de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una	4,08
Epígrafe 2. Concesión de autorización y expedición de carné para cada dependiente en los puestos de Mercado de Abastos	6,60
Epígrafe 3. Tramitación de expediente y concesión de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros	66,36
Epígrafe 4. Expedición de fotocopias autenticadas de autorización de transporte público regular de uso especial de viajeros, por cada una	1,30
Epígrafe 5. Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en automóviles de turismo	18,31
Epígrafe 6. Licencia para la colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios discrecionales urbanos o de recorridos turísticos	45,95
Epígrafe 7. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	6,40
Epígrafe 8. Tramitación para la inclusión de un animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos	6,40
Epígrafe 9. Por emisión de certificados de inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, de consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía.....	6,40

NOTA A LAS TARIFAS PRIMERA Y SEGUNDA: no devengarán esta Tasa las actuaciones reguladas en las tarifas primera y segunda, cuando su importe sea inferior a seis euros y el procedimiento administrativo que se instruya al efecto se gestione íntegramente mediante procesos de administración electrónica.

TARIFA TERCERA: BASTANTEO DE PODERES.

El bastanteo de todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales será gratuito.

TARIFA CUARTA: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS. SERVICIO DE ARCHIVO, HEMEROTECA Y PUBLICACIONES:

Euros

Epígrafe 1.	Copias de documentos de Archivo y Hemeroteca Municipales.	
	Por cada página en A-4	0,11
	Por cada página en A-3	0,18
Epígrafe 2.	Por autenticar las fotocopias de los documentos del Archivo Municipal y Hemeroteca Municipal, independientemente del valor de éstas.	
	Por los primeros cinco folios de cada documento	1,45
	Por cada uno de los siguientes	0,05
Epígrafe 3.	Copias de documentos microfilmados del Archivo y Hemeroteca Municipales.	
	Por cada página en A-4 (Rollo 35 mm.)	0,27
Epígrafe 4.	Reproducción en formato digital de los fondos de la Fototeca Municipal.	
	SOPORTE ORIGINAL-TAMAÑO/RESOLUCION	
4.1.	Plásticos 18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi	6,90
	24 cm lado mayor 6 mb 300 dpi	11,08
	30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi	16,08
	40 cm lado mayor 16 mb 300 dpi	26,03
4.2.	Placas de vidrio y positivos anteriores a 1930	
	18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi	7,64
	24 cm lado mayor 6 mb 300 dpi	12,66
	30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi	18,39
	40 cm lado mayor 16 mb 300 dpi	29,12
Epígrafe 5.	Reproducción en formato digital de los fondos del Archivo, Hemeroteca y Fototeca municipales.	
5.1.	Reproducción en color 24 cm	7,64
5.2.	Reproducción en blanco y negro 60 x 80	1,91
Epígrafe 6.	Descargas de documentos digitalizados del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones (venta on line).	
6.1.	18 cm lado mayor 3 mb 300 dpi	6,90
6.2.	30 cm lado mayor 10 mb 300 dpi	16,08

Normas de aplicación:

1. La obtención de reproducciones en cualquier soporte de los fondos documentales del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla no concede ningún derecho de propiedad intelectual o industrial.
2. Queda prohibida la reproducción de las copias de cualquier tipo sin la autorización expresa y por escrito del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (I.C.A.S.). La utilización para la difusión de copias se entiende para un solo uso.
3. La edición o difusión por cualquier medio de reproducciones de documentos del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones deberá indicar obligatoriamente y de forma correcta la procedencia de dichos documentos, precedida del símbolo ©.
4. El Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones facilitará las reproducciones en formato digital o cualquier otro formato de los documentos solicitados, una vez cumplimentado el impreso correspondiente y tras el pago de las tasas municipales correspondientes incluidas en las ordenanzas fiscales de cada año. Los gastos de envío correrán de parte del solicitante.
5. La duplicación, edición o difusión en cualquier medio o soporte de las reproducciones obtenidas con fines comerciales, publicitarios o de exposiciones deberá incrementar las tarifas correspondientes a cada tipo de reproducción con los siguientes porcentajes por unidad de imagen en concepto de derechos de reproducción:

DERECHOS DE REPRODUCCION

- 5.1. No generarán derechos de reproducción las imágenes solicitadas y destinadas para uso exclusivamente particular y para fines de investigación científica y cultural. La difusión y/o publicación de estas imágenes en cualquier soporte, en libros, revistas y proyectos sin fines comerciales, deberá ser solicitada o autorizada por el Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).
- 5.2. Imágenes destinadas a publicaciones y ediciones con fines comerciales y publicitarios en cualquier soporte:

- Libros y diccionarios escolares no especializados	50 %
- Libros en general y revistas especializadas	75 %
- Prensa	75 %
- Portadas y contraportadas de libros	100 %
- CDROM	250 %
- Cubierta de ediciones musicales (discos, CD, vídeo...)	625 %
- Imágenes fijas en películas no publicitarias	500 %
- Edición en Internet o Página WEB	125 %
- 5.3. Otros fines comerciales o publicitarios:

- Postales o similares	150 %
- Láminas, posters, carteles, calendarios	175 %
- Imágenes fijas en películas publicitarias	625 %
- 5.4. Exposiciones:

- Paneles de exposición	175 %
- Catálogo de exposición	100 %

TARIFA QUINTA: SERVICIO PROTECCION AMBIENTAL.

APARTADO PRIMERO: Expedientes administrativos.

Euros

Epígrafe 1.	Certificaciones e informaciones sobre la Ordenanza Municipal de Ruidos y O.M. de Licencias	24,47
Epígrafe 2.	Instancias solicitando informes sobre calidad ambiental de locales	57,10
Epígrafe 3.	Instancias solicitando duplicados del Documento acreditativo de Licencia Municipal de Apertura:	
a)	Sobre expedientes con más de 10 años de antigüedad	50,57
b)	Sobre expedientes con menos de 10 años de antigüedad	35,91

APARTADO SEGUNDO: Reproducción de documentos.

Euros

Epígrafe 1.	Fotocopias.	
	- Formato DIN A4	0,11
	- Formato DIN A3	0,18
Epígrafe 2.—	Por autenticar fotocopias de los expedientes.	
	- Hasta los primeros cinco folios de cada documento	1,48
	- Por cada uno de los siguientes	0,05

TARIFA SEXTA: REPRODUCCION DE PLANOS CARTOGRAFICOS Y CALLEJEROS CIUDAD EN SOPORTE INFORMÁTICO (SERVICIO DE ESTADISTICA) Y ORDENANZAS.

Euros

APARTADO PRIMERO: Reproducción de planos.		
Epígrafe 1.	Reproducción de planos en papel heliográfico, por cada metro lineal o fracción	2,31
Epígrafe 2.	Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro lineal o fracción	9,53
APARTADO SEGUNDO: Callejero en CDROM, DVD y/o discos duros portátiles.		
Epígrafe 1.	Callejero con los nombres de la ciudad de Sevilla, en soporte informático, la unidad	5,10

VII.—PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9.º

1.—El período impositivo coincidirá con el tiempo invertido en la prestación de los servicios o realización de actividades regulados en esta Ordenanza.

2.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.

3.—En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

VIII.—REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.

Artículo 10.º

1.—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o por el procedimiento del sello municipal.

2.—Las certificaciones, licencias, reproducción de documentos y planos, se harán efectivas mediante timbres municipales al solicitar los referidos documentos. En consecuencia, no se tramitarán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE TRAMITE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A INSTANCIA DE PARTE

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la tasa por prestación del servicio consistente en la tramitación por la Gerencia de Urbanismo de documentos a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º

1.—Será objeto de esta exacción la tramitación por la Gerencia de Urbanismo, a instancia de parte, de aquellos documentos previstos en las tarifas de la presente Ordenanza.

2.—Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido motivada por el particular, directa o indirectamente, cuando con sus actuaciones, omisiones o negligencias, obligue a la Administración a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico.

Artículo 3.º

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Gerencia de Urbanismo por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el anterior artículo.

II.— HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4.º

1.—Estará constituido el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes y documentos. No obstante, en los supuestos contemplados en la tarifa segunda, epígrafes 2º, 4º y

6º.1 el hecho imponible abarcará también el aprovechamiento especial del dominio público local en los términos que se definen en las normas de aplicación de tales epígrafes.

2.—Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.—SUJETO PASIVO.

Artículo 5.º

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un documento o expediente.

IV.—RESPONSABLES.

Artículo 6.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8.º

1.—La base imponible de esta tasa, que igualmente será la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los expedientes o documentos a tramitar, conforme a las previsiones contenidas en las Tarifas.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas.

TARIFA PRIMERA: CERTIFICACIONES.

Epígrafe 1.—Por cada cédula, certificación o informe relativos al régimen jurídico urbanístico concreto de una finca o predio, o al estado de tramitación de un expediente o procedimiento tramitado en la Gerencia de Urbanismo	23,70 €.
Epígrafe 2.—Certificaciones sobre distancias u otros extremos cuya determinación requiera mediciones, comprobaciones sobre el terreno u otros trabajos técnicos similares	50,00 €.
Epígrafe 3.—Por cada certificación sobre instrumentos normativos o actos de gestión urbanística que afecten a una generalidad de administrados	19,30 €.
Epígrafe 4.—Certificaciones sobre la antigüedad de las edificaciones existentes, expedidas a los efectos previstos en la legislación urbanística.....	50,00 €.
Epígrafe 5.—Otros informes y certificaciones no recogidos en los restantes epígrafes de la presente Tarifa	10,40 €.
Epígrafe 6.—Bastanteo de poderes para tomar parte en contrataciones de la Gerencia de Urbanismo, por cada diligencia de bastanteo	23,00 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.—La expedición de certificaciones acreditativas de que el administrado se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Gerencia de Urbanismo, emitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, para la celebración de contratos administrativos con la propia Gerencia de Urbanismo, será gratuita.

TARIFA SEGUNDA: LICENCIAS, PERMISOS Y TRAMITACIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES.

Epígrafe 1.—Solicitudes de permisos o tramitación de declaraciones responsables para ejecución de obras menores al amparo de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas:	
— Permisos o tramitación de declaraciones responsables para obras menores cuyo presupuesto de ejecución material sea inferior a 12.000,00 euros	39,50 €.
— Permisos o tramitación de declaraciones responsables para obras menores cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 12.000,00 euros e inferior a 24.000,00 euros	49,35 €.
Epígrafe 2.—Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación no exceda de un mes	58,30 €.
Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación exceda de un mes y no exceda de dos	82,00 €.
Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar cubas o vagones en la vía pública para recogida o depósito de escombros o materiales de construcción, cuando la ocupación exceda de dos meses y no exceda de tres	100,00 €.

Epígrafe 3.—Por cada solicitud de licencia o tramitación de declaraciones responsables para llevar a cabo otras actuaciones urbanísticas recogidas en el artículo 43 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias Urbanísticas, o norma reglamentaria que venga a sustituirlo, tales como cerramientos de obras, toldos, grúas, badenes, instalación de guindolas, etc, en cuanto tales actuaciones no estén amparadas por licencias de edificación o urbanización	47,35 €.
Epígrafe 4.—Por cada licencia o tramitación de declaraciones responsables para instalar andamios, sea la vía pública o privada, con o sin pie apoyado:	
Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación no exceda de un mes	1,20 €.
Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación exceda de un mes y no exceda de dos	2,30 €.
Por cada metro cuadrado de superficie de andamio, tomada en proyección vertical y calculada mediante la multiplicación de la longitud por la altura, cuando la ocupación exceda de dos meses y no exceda de tres	3,40 €.
Se exigirá, en todo caso y sin excepción alguna, un mínimo de 29,35 €.	
Epígrafe 5.—Licencias para la instalación de veladores en terrenos de titularidad privada afectos a viario público	50,00 €.
Epígrafe 6.1º—Licencias para apertura o tramitación de declaraciones responsables de calicatas o zanjas clasificadas como “pequeñas” por la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la Vía Pública, cuya longitud no exceda de 5 m. lineales, siempre que la ocupación del dominio público por la ejecución de las obras tenga una duración que no exceda de 5 días. Por licencia, aprovechamiento del dominio público municipal y control de calidad	156,30 €.
Si la licencia o tramitación de declaraciones responsables para la apertura de cala o zanja descrita en el anterior párrafo se ejecutara por urgencia. Por licencia, incluyendo aprovechamiento del dominio público y control de calidad	234,45 €.
6.2º.—Licencias o tramitación de declaraciones responsables para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como “pequeñas” o “medianas” por tener un presupuesto total no superior a 150.250 €, a tenor de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Obras e Instalaciones que impliquen afección de la vía pública, que sean solicitadas conforme a lo prevenido en el artículo 4º de la citada Ordenanza, a excepción de aquellas cuya longitud no sea superior a 5 m. lineales y su duración no exceda de 5 días naturales. Por licencia y posterior control de calidad	125,90 €.
Si la licencia o presentación de declaraciones responsables para la apertura de cala o zanja descrita en el anterior párrafo se ejecutara por urgencia. Por licencia o presentación de declaración responsable y control de calidad	188,95 €.
6.3º.—Las solicitudes de prórroga temporal de las licencias o declaraciones responsables previstas en los apartados primero y segundo del presente epígrafe se encontrarán sujetas a una tasa equivalente al 40% de las tarifas respectivas.	
Epígrafe 7.—Licencias para la legalización de badenes ejecutados por particulares	66,70 €.
Epígrafe 8.—Control y revisión por la Gerencia de Urbanismo del deber de presentar la Inspección Técnica de los Edificios realizada por facultativo competente, a fin de determinar el estado de conservación de los inmuebles y el cumplimiento del deber de conservación. Por cada inspección técnica de edificios que se presente a revisión mediante el empleo de la aplicación informática habilitada al efecto por la Gerencia de Urbanismo y por vía telemática, en función de los metros cuadrados del inmueble:	
— Para edificios de hasta 300 m2 de superficie construida, por I.T.E. presentada	25,00 €.
— Para edificios de hasta 450 m2 de superficie construida, por I.T.E. presentada	32,50 €.
— Para edificios de hasta 600 m2 de superficie construida, por I.T.E. presentada	40,00 €.
— Para edificios de más de 600 m2 de superficie construida, por I.T.E. presentada	47,50 €.

Cuando el interesado no realice el informe de I.T.E. a través de la aplicación informática habilitada al efecto por la Gerencia de Urbanismo y opte por su presentación en documento impreso en papel a través del Registro de la Gerencia, la cuota tributaria se verá incrementada en el 100%.

Cuando el interesado realice el informe de I.T.E. a través de la aplicación informática habilitada al efecto por la Gerencia de Urbanismo y opte por su presentación en documento impreso en papel a través del Registro de la Gerencia, la cuota tributaria se verá incrementada en el 75%.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.—A quienes instalen cubas o andamios en la vía pública por tiempo no superior a un mes, se les exigirá únicamente la tasa prevista en los epígrafes 2 y 4 de esta Tarifa, sin exacción en ese caso de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Cuando la ocupación de la vía pública exceda de los tres meses, se girará esta última tasa a partir del cuarto mes inclusive de ocupación o fracción del mismo. A estos efectos, el solicitante de la licencia deberá expresar en la solicitud la duración prevista de la ocupación.

2.—Si se habilitasen por la Administración municipal impresos para solicitar conjuntamente diversas licencias de las recogidas en la presente Tarifa, las tasas devengadas podrán satisfacerse por el sujeto pasivo mediante la adquisición de un único efecto timbrado por importe equivalente a la suma de las cuotas.

3.—Quedan excluidas del Epígrafe 3 y, en consecuencia, no sujetas a la tasa por expedición de documentos, las solicitudes de licencias para el ejercicio de venta ambulante, instalación de veladores en terrenos de dominio público, rodajes de películas y reportajes fotográficos e instalación por comerciantes de postaleros, percheros y otros enseres sin anclaje en la vía pública, todo ello sin perjuicio del devengo de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como en general todas aquellas actuaciones que se encuentren sujetas a licencia para la ocupación de la vía pública.

4.—Quienes soliciten licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública, tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

5.—El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de las solicitudes de licencias para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministro, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias. La tasa por otorgamiento de licencias para apertura de calicatas o zanjas es independiente y compatible con la que se devengue por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a excepción de lo dispuesto en el epígrafe 6.1º.

6.—El devengo de la tasa por licencias de legalización de badén, es independiente de la tasa que se devengue por la ocupación de la vía pública durante las obras.

7.—El mero pago de la tasa por licencia de legalización de badén, no supone conformidad de la Administración municipal con las obras ejecutadas sin licencia por los particulares. Esta conformidad se producirá a través del oportuno acuerdo, del que se dará traslado o se expedirá certificación al particular.

8.—Los servicios recogidos en el epígrafe 6 de esta tarifa incluirán, en todos los casos, el control de calidad de las obras de reposición, de los pavimentos o instalaciones del dominio público, afectados por la apertura de calas o zanjas, necesario para la recepción de tales obras, de conformidad con el art. 57 de la Ordenanza reguladora de las obras e instalaciones que impliquen afección de la vía pública. La cuota tributaria prevista en el apartado 1º del epígrafe 6 incluirá, así mismo, la tasa por ocupación del dominio público local.

9.—El solicitante de un permiso de obra menor o quien presente una declaración responsable al efecto, deberá facilitar el presupuesto de ejecución material de la obra para la que aquél se solicite, a cuyo efecto cumplimentará los impresos que establezca la Gerencia de Urbanismo y aportará aquellos documentos relativos al coste o presupuesto estimado de la obra, que puedan serle requeridos. Aquellas obras con un presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€ tributarán por la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

TARIFA TERCERA: TRANSFERENCIAS Y TRASVASES DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS ENTRE PARTICULARES.

Epígrafe 1.—Transferencias de aprovechamiento entre particulares en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, además de los costes de publicación	309,00 €.
Epígrafe 2.—Trasvases de aprovechamiento entre particulares con renuncia a la reparcelación voluntaria en parcelas de servicios avanzados, en los supuestos del artículo 12.11.3.4 de la Ordenanza del Plan General de Ordenación Urbanística, además de los costes de publicación	309,00 €.

Norma de aplicación de esta tarifa:

Los solicitantes de las transferencias o trasvases de aprovechamiento urbanístico deberán adjuntar a su solicitud el efecto timbrado acreditativo del pago de la tasa. Con carácter previo a la adopción del acuerdo por el que sean aprobados los trasvases o transferencias, la Gerencia de Urbanismo requerirá al interesado el pago del coste de publicación del preceptivo edicto concediendo trámite de información pública. Si transcurriere el plazo concedido sin que se acredite el pago del coste de inserción del anuncio y, en general, siempre que se produzca el desistimiento o la caducidad del procedimiento tras la emisión de los informes jurídicos y sobre parámetros de edificabilidad, solo será devuelto al contribuyente el importe equivalente al 50% de la tasa satisfecha mediante efecto timbrado, y se archivará su solicitud sin ulterior trámite.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado “Alta o Modificación de Terceros”.

TARIFA CUARTA: REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y PLANOS, TRABAJOS DE ENCARPETADO Y ENCADERNACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

	€
Epígrafe 1.- Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en formato DIN A4, por fotocopia	0,10
Epígrafe 2.- Fotocopia de documentos propiedad de la Gerencia, en formato DIN A3, por fotocopia	0,15
Epígrafe 3.- Reproducción de planos en papel opaco, por cada metro cuadrado o fracción	2,25
Epígrafe 4.- Reproducción de planos en papel reproducible, por cada metro cuadrado o fracción	9,55
Epígrafe 5.- Encarpetado, por unidad	2,35
	Encuadernación por unidad:
Epígrafe 6.- Anillas de 8 a 16 mm/mm	2,35
Anillas de 18 a 25 mm/mm	3,20
Anillas de 28 a 51 mm/mm	3,50
	Fotocopias en color, por fotocopia:
Epígrafe 7.- Formato DIN A4	2,05
Formato DIN A3	3,10
	Ampliaciones en papel opaco:
De DIN A4 a DIN A3	2,05
De DIN A3 a DIN A2	2,05
Epígrafe 8.- De DIN A3 a DIN A1	4,05
De DIN A2 a DIN A1	4,05
De DIN A2 a DIN A0	8,25
De DIN A1 a DIN A0	8,25

	Ampliaciones en papel poliéster o reproducible:	
	De DIN A4 a DIN A3	3,95
	De DIN A3 a DIN A2	3,95
	De DIN A3 a DIN A1	7,65
Epígrafe 9.-	De DIN A2 a DIN A1	7,65
	De DIN A2 a DIN A0	15,35
	De DIN A1 a DIN A0	15,35
	Metro lineal de ampliación, hasta ancho de 42 cms.	3,50
	Metro lineal de ampliación, hasta ancho 84 cms.	6,95
	Reducciones en papel opaco:	
	De DIN A0 a DIN A1	2,35
	De DIN A0 a DIN A2	2,00
Epígrafe 10.-	De DIN A1 a DIN A2	1,55
	De DIN A1 a DIN A3	1,35
	De DIN A2 a DIN A3	0,80
	De DIN A2 a DIN A4	0,70
	Reproducciones en papel poliéster o reproducible:	
	De DIN A0 a DIN A1	6,80
	De DIN A0 a DIN A2	4,20
Epígrafe 11.-	De DIN A1 a DIN A2	4,05
	De DIN A1 a DIN A3	2,45
	De DIN A2 a DIN A3	2,05
	De DIN A2 a DIN A4	1,20

Epígrafe 12.—Por autenticación de fotocopias de documentos, independientemente del valor de aquéllas. Por los primeros cinco folios de cada documento: 1,50 €.

Por cada uno de los siguientes: 0,10 €.

Epígrafe 13.—Escaneado de documentos en formato PDF:

— Copia de documentos en PDF para licitaciones, con un mínimo de 6 euros por servicio: 10% de su coste en papel.

— Copia de documentos en PDF distinta a la anterior, con un mínimo de 6 euros por servicio: 30% de su coste en papel.

Se incrementará con el precio del CD o DVD señalado en la Tarifa SEXTA.

Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial serán equivalentes al 50% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa, con el tope mínimo establecido en la misma.

TARIFA QUINTA: VENTA DE ORDENANZAS Y PUBLICACIONES

Epígrafe 1.—Venta de textos de las Ordenanzas municipales, por cada página: 0,10 €.

Epígrafe 2.—En la venta de otras publicaciones editadas por la Gerencia de Urbanismo, la tasa vendrá determinada por el coste total de la publicación, incluyendo los costes directos e indirectos que hayan conllevado su elaboración.

TARIFA SEXTA: RESEÑAS DE LA RED TOPOGRÁFICA, FOTOGRAFÍAS, CARTOGRAFÍA Y ORTOFOTOS.

Epígrafe 1.—Reseñas de la red topográfica

SERVICIO	FORMATO	TASA
Reseña topográfica	Papel Opaco, A4	2,90 € / reseña
Reseña topográfica	Digital PDF	3,30 € / reseña
Reseña topográfica	Consulta, descarga web	GRATUITO

Epígrafe 2.—Fotografías Aéreas.

SERVICIO	FORMATO	TASA
Vuelos fotogramétricos. Hcos. Varias escalas	Papel Opaco, A3 y A4	6,60 € / Ud.
“ “	Papel fotográfico A3 / A4	11,00 € / Ud.
“ “	Digital TIFF	13,25 € / Ud.

Epígrafe 3.—Ortofoto

SERVICIO	FORMATO	TASA
1:2.000, 30-11-2001	Papel Opaco, A3 / A4	5,35 € / Ud.
“ “	Papel fotográfico A3 / A4	7,20 € / Ud.
“ “	Papel opaco > A3	21,40 € / Ud.
“ “	Papel fotográfico > A3	28,75 € / Ud.
“ “	Digital TIFF	1,50 € / Ha.
Ortofotos 2004/07/08/09/11	Consulta, descarga web	GRATUITO
MDT	Digital ASCII	994,75 € / Ter. Mun.
MDT	Digital ASCII, parcial	0,05 € / Ha.
Posters Conj. Histor. 1:4000	Papel fotográfico, edición 70 x 68	11,00 € / Ud.

Epígrafe 4.—Cartografía Topográfica.

Escala 1:500, Suelo Urbano, 2D / 3D

Escala 1:2.000, Suelo Rústico 2D / 3D

Escala 1:5.000, Término Municipal, 2D

FORMATO	TASA
Papel Opaco A4	GRATUITO
Papel Opaco A3	5,35 € / Ud.
Papel Opaco > A3	21,40 € / Ud.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG	4,45 € / Ha.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG , valor especial > 4.000 Ha. y convenio	3,90 € / Ha.
1:500 Digital vectorial DGN y DWG , valor especial > 6.000 Ha. y convenio	3,30 € / Ha.
1: 2000 Digital vectorial DGN y DWG	0,35 € / Ha.
1:5000 Digital vectorial DGN, DWG y papel, edición 20 hojas	100,00 €/Ter Municipal 10 €/hoja papel 6 €/hoja papel
Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO

Epígrafe 5.—Callejero sobre la 1:5000

SERVICIO	FORMATO	TASA
Ejes con nº Policia	Digital DGN	75,70 € / Ter. Mun. Sin incluir tasa cartografía 1:5000

Epígrafe 6.—Cartografía Temática sobre la 1:5000.

SERVICIO	FORMATO	TASA
Término Municipal	Digital DGN	7,75 € / nivel, sin incluir tasa cartografía 1:5000
Distritos Municipales	“ “	“ “
Secciones Censales	“ “	“ “
Distritos Postales	“ “	“ “
Barrios	“ “	“ “
Conjunto Histórico y Sectores	“ “	“ “
Área Metropolitana y términos municipales	“ “	“ “
Vías Pecuarias	“ “	“ “
Término Municipal	Digital Raster, consulta descarga web	GRATUITO
Distritos Municipales	“ “	“
Secciones Censales	“ “	“
Distritos Postales	“ “	“
Barrios	“ “	“
Conjunto Histórico y Sectores	“ “	“
Área Metropolitana y términos municipales	“ “	“
Vías Pecuarias	“ “	“

Epígrafe 7. Cartografía no estandarizada, por cada hora de trabajo 36,55 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

- 1.—Los servicios de cartografía y ortofoto digital tendrán una cuota mínima de 21,30 €.
- 2.—Los trabajos de conversión de formato supondrán un incremento de un 5 % en la cuota tributaria a pagar.
- 3.—Los trabajos en soporte digital tendrán un incremento de 2,20 € por CD o DVD.
- 4.—El mantenimiento de la información derivada del cumplimiento de convenios devengará una tasa anual del 5% de la cantidad inicial convenida en el convenio respectivo.
- 5.—Las tarifas aplicables a estudiantes que acrediten dicha condición mediante documento oficial, serán equivalentes al 70% de las que se consignan en los diversos epígrafes de la presente tarifa.

VII.-PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9.º

- 1.—El período impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la tramitación y expedición del documento.
- 2.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos a la tasa.
- 3.—En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 4º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.º

El contribuyente que desista de una solicitud de expedición de documentos dirigida a la Gerencia de Urbanismo, previamente presentada en el Registro público correspondiente, tendrá derecho a la devolución del 60% del importe satisfecho en concepto de tasa mediante el oportuno efecto timbrado, siempre que tal desistimiento tenga lugar con anterioridad a la expedición del documento interesado.

Según lo previsto en el art. 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado "Alta o Modificaciones de Terceros".

VIII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS

Artículo 11.º

1.—La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de adquisición de efecto timbrado expedido por la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo.

2.—A aquellos contribuyentes que así lo interesen en el momento de la adquisición del timbre, les será expedido por la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo un recibo de la suma satisfecha en concepto de tasa.

3.—Las tasas devengadas por certificaciones, licencias, reproducción de documentos y planos, venta de publicaciones y cartografía se harán efectivas mediante timbres municipales al retirar los referidos documentos. En consecuencia, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

IX.—INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12º

1.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.— La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades motivadas por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos que necesiten licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Artículo 2.º

1.—Será objeto de esta exacción:

- a) La concesión, expedición e inscripción de licencias en el Registro Municipal.
- b) La autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) La autorización para la sustitución del vehículo adscrito a la licencia, y la revisión previa a su puesta en servicio.
- d) El visado de la licencia y la revista anual ordinaria obligatoria de los vehículos así como las revisiones extraordinarias realizadas a instancia de parte.
- e) Los derechos de examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional y la expedición del permiso municipal de conductor de auto-taxis.
- f) La autorización para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior de los vehículos adscritos al servicio.

2.—No estarán sujetas a la presente Tasa:

- a) La transmisión de las licencias existentes, cuya finalidad sea la conversión de las mismas a licencias para vehículos adaptados al transporte de personas con movilidad reducida (euro-taxi).
- b) La autorización para la sustitución o adaptación de los vehículos afectos a las licencias al transporte de personas con movilidad reducida.

Artículo 3.º

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo anterior.

II.—HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4.º

Estará constituido el hecho imponible de esta tasa por la prestación de cualesquiera de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos con licencias o autorizaciones de transporte urbano, constituyen el objeto de esta Ordenanza.

III.—SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5.º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales reguladas en esta Ordenanza Fiscal y, que son:

- a) En la concesión y expedición de licencia, la persona titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En las transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) En la sustitución del vehículo adscrito a una licencia y revisión previa a su puesta en servicio, la persona titular de la misma.
- d) En los visados de licencias y revisiones anuales ordinarias o extraordinarias de vehículos, las personas titulares de las licencias.
- e) En el examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional y la expedición del permiso municipal de conductor de auto-taxis, las personas que lo soliciten.
- f) En la contratación y colocación de publicidad, la persona que solicita la autorización.

IV.—RESPONSABLES.

Artículo 6.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8.º

1.—Se tomará como base de la presente exacción el tipo de actividad desarrollada y la prestación de los servicios regulados en la Ordenanza.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

A.—VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

TARIFA PRIMERA.—CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS

	<i>Euros</i>
a) Por cada licencia de auto taxi, que se otorgue a las personas asalariadas que reúnan las condiciones y requisitos del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo	1.117,34
b) Por cada licencia de taxi que se otorgue en turno libre de los vehículos recogidos en el apartado o epígrafe anterior	2.771,29
c) Por cada licencia o autorización municipal que se otorgue, de cualquier otra clase de vehículo no especificado en los apartados o epígrafes anteriores:	
1) Automóviles de turismo	1.183,29
2) Autobuses o autocares, y otros vehículos de volumen superior a automóvil de turismo, de servicios discrecionales urbanos o de recorrido turístico	3.653,38
3) Ciclomotores, motocicletas, cuadriciclos y cualquier vehículo de tracción mecánica no incluido en los apartados anteriores de servicio discrecional urbano de recorrido turístico	689,41
4) Bicicletas, triciclos, patines, patinetes, o cualquier otro vehículo (excepto automóvil) de tracción humana o eléctrica, de servicio discrecional urbano o de recorrido turístico	459,61

TARIFA SEGUNDA.—TRANSMISIONES DE LICENCIAS.-

	<i>Euros</i>
a) Transmisión “mortis causa”, por fallecimiento de la persona titular de la licencia, a favor del cónyuge viudo o los herederos forzosos.....	215,38
b) Transmisión “inter vivos”, por imposibilidad para el ejercicio profesional de la persona titular de la licencia, por motivo de jubilación, enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, a favor del cónyuge o los hijos	334,46
c) Transmisión “inter vivos” de la licencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo y en las Ordenanzas Municipales.....	2.205,26

TARIFA TERCERA.-VISADO DE LICENCIAS Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS .-

	<i>Euros</i>
a) Por el visado anual de la licencia y la revista ordinaria del vehículo	91,96
b) Por cada revisión extraordinaria a instancia de la persona titular de la licencia incluida la puesta en funcionamiento del taxi después de una suspensión temporal de la licencia	22,04
c) Por cada revisión ordinaria anual de autobuses	121,29
d) Por cada revisión extraordinaria de autobuses a instancia del titular, por cada autobús	203,60

TARIFA CUARTA.—SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS.-

	<i>Euros</i>
a) Por cada sustitución de vehículos afectos al servicio, fuera de la fecha en que realiza la revisión de la tarifa 3ª apartados a) y b)	22,04
b) Por cada sustitución de autobuses o autocares	197,67

TARIFA QUINTA.—OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

	<i>Euros</i>
a) Por los derechos de examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional	11,18
b) Por la expedición o renovación del permiso municipal de conductor de auto taxi	8,76

TARIFA SEXTA.—OTRAS AUTORIZACIONES.-

a) Por cada autorización para contratar y colocar publicidad en el exterior del vehículo por un periodo de hasta 12 meses.....	18,31
b) Autorización para ocupar la vía pública con vehículos caravanas o autobuses, u otros vehículos con fines publicitarios, comerciales o de servicios	38,41

La tasa recogida en el apartado b), es independiente y compatible con el precio público por la reserva del espacio de la vía pública.

B.—OTROS VEHICULOS DE ALQUILER.

Las tarifas de los conceptos impositivos para los demás vehículos de alquiler serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.-CONCESION Y EXPEDICION DE NUEVAS LICENCIAS.-

	<i>Euros</i>
a) Por cada licencia que se otorgue para coches de caballos de alquiler	110,25
b) Por cada licencia que se otorgue para coches de caballos de alquiler durante la Feria de Abril	115,42

TARIFA SEGUNDA.—TRANSMISIONES DE LICENCIAS.-

a) Transmisión autorizada por la Alcaldía, de licencia de coches de caballos de servicio público, cuando se verifique entre personas emparentadas en línea recta ascendentes o descendentes, entre hermanos o entre cónyuges. Por cada una	20,21
b) Transmisión de la misma licencia entre personas no comprendidas en el epígrafe anterior	44,84
c) Transmisión de licencias de carros de todas clases. Por cada una	11,41

TARIFA TERCERA.—REVISIÓN COCHES DE CABALLOS.-

a) Por cada revisión ordinaria anual y coche	9,20
b) Por cada revisión a instancia del titular y coche	13,98

TARIFA CUARTA.—OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.-

	<i>Euros</i>
a) Por expedición o renovación del permiso municipal de conductor de coches de caballos.....	6,90
b) Por derechos de examen para la obtención del permiso municipal de conductor de coches de caballos	11,18

VII.—PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9.º

1.—El periodo impositivo coincidirá con el número de días necesarios para la prestación de los servicios o realización de las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por la concesión y expedición de licencias para la prestación de los servicios de taxi a que se refiere el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y su inscripción en el Registro Municipal.
- b) Por la transmisión de las citadas licencias.
- c) Por la sustitución del vehículo adscrito a una licencia y la revisión previa a su puesta en servicio.
- d) Por el visado de la licencia y la revista anual ordinaria obligatoria de los vehículos, así como las revisiones extraordinarias realizadas a instancia de parte.
- e) Por el examen para obtener el certificado de aptitud para el ejercicio profesional y la expedición del permiso municipal de conductor de autotaxis.
- f) Por la autorización para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior de los vehículos adscritos al servicio.

VIII.—REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS.

Artículo 10.º

1.—La realización de actividades y prestación de servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte, excepto, el visado de la licencia y la revista anual ordinaria obligatoria de los vehículos.

2. Todas las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de esta tasa, deberán solicitar previamente los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Delegación de Hacienda, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, en las Oficinas del Instituto del Taxi.

No obstante, el régimen de autoliquidación podrá ser sustituido, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones de ingreso directo por parte del Departamento de Gestión de Ingresos.

3.—La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, no procediéndose por las Oficinas Administrativas del Instituto del Taxi, a tramitación alguna sin el mencionado pago.

No obstante, cuando por razones del servicio tengan que emitirse tarjetas provisionales para la expedición o renovación de este permiso, no se procederá a la exacción de la tasa hasta tanto no se emita la misma con carácter definitivo.

4.—Transcurrido el plazo de pago señalado en el apartado 3º del presente artículo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose a la anulación de dicho valor contable.

5.—En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

IX.—NORMAS DE GESTION.

Artículo 11.º—

Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla adjudicar mediante concurso las licencias para la prestación de los servicios de taxi a que se refiere el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, las que serán transmisibles sólo en los siguientes supuestos:

1. Las licencias de autotaxi serán transmisibles por actos intervivos o mortis causa al cónyuge viudo o los herederos forzosos.

2. En caso de transmisión mortis causa de forma conjunta, los herederos dispondrán de un plazo de 30 meses desde el fallecimiento para determinar la persona titular, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

3. La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla intervivos solicitará la autorización del Ayuntamiento, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

4. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo.

5. La persona heredera que pretenda efectuar el cambio de titularidad de la licencia solicitará, asimismo, autorización, acreditando su condición y la concurrencia de los requisitos exigidos para ser titular de la misma.

No se aplicará el derecho de tanteo en el caso de las transmisiones mortis causa.

6. La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos establecidos en el Reglamento Andaluz del Taxi y las ordenanzas municipales para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

7. No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de autotaxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el Reglamento Andaluz del Taxi, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

8. La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

I.-FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda modificar la “Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de:

- Los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza.
- Licencias de obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el art. 4.7.3 del Plan General, así como permisos de obra menor con un presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€.
- Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica.
 - Licencias de obras de urbanización.
 - Licencias de 1ª ocupación.
 - Licencias de parcelación.
 - Fijación de línea y sección de calle.
 - Licencias para apertura de calicatas o zanjas clasificadas como grandes en su Ordenanza reguladora, así como el control de calidad de su reposición.
 - Licencias para la instalación de elementos publicitarios.
 - Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina.
 - Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.
 - Tramitación de expedientes, iniciados de oficio o a instancia de parte, de declaración de situación de fuera de ordenación y de situación asimilable a fuera de ordenación.
 - Declaraciones Responsables para todos aquellos supuestos recogidos en la normativa aplicable.
 - Servicio de protección arqueológica.
 - Expedición de Cédulas de Calificación Provisional y definitiva de viviendas de Protección Oficial.

II.-HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

1.—Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

2.—Específicamente, en aquellos supuestos en que, por encontrarse bienes inmuebles en situación de ruina técnica o ruina económica, la Gerencia de Urbanismo haya de asumir la ejecución de las obras precisas para dotar a la finca de las condiciones jurídicamente exigibles, de conformidad con las normas del Plan General en materia de conservación y rehabilitación y demás normativa aplicable, constituirá el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables, previas a la intervención de la Administración municipal, sin incluir por tanto los costes de la dirección facultativa de las obras que la Gerencia de Urbanismo haya de ejecutar.

3.—Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometidas al control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención al que la actuación esté sometida. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna comunicación previa y declaración responsable o, en su caso, licencia, al objeto de su regularización.

III.-SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que sean solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

Artículo 5º

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de los servicios regulados en la Tarifa 3ª del artículo 8º de esta ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

IV.-RESPONSABLES

Artículo 6º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o integrantes de la administración concursal, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.-BASES IMPONIBLES, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

A) TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8º

Los tipos de gravamen y las cuotas tributarias, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal, con independencia de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª:

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Epígrafe 1.-	Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 195,66 €	2,00 €
Epígrafe 2.-	Estudio de detalle; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 100,09 €	2,00 €
Epígrafe 3.-	Proyectos de Urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 145,61€	1'85%

TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Epígrafe 1.-	Delimitación de Unidades de Ejecución, fijación y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 €	4,89 €
Epígrafe 2.-	Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades de ejecución; por cada 100 m2. o fracción de edificabilidad, con una cuota mínima de 100,09 €	5,00 €
Epígrafe 3.-	Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y Estatutos del resto de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, por cada 100 m2. o fracción de superficie afectada de la Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 100,09 €.....	5,00 €
Epígrafe 4.-	Por tramitación de la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m2. o fracción de superficie de la Unidad de Ejecución o del ámbito previamente delimitado a los efectos de conservación, con una cuota mínima de 45,51 €.....	2,32 €
Epígrafe 5.-	Cuando se trate de Entidades Urbanísticas de Conservación de Polígonos consolidados existentes en la ciudad será una cuota mínima de 100,09 € y 5,00 € por cada 100 m2 o fracción del ámbito previamente delimitado.....	
Epígrafe 6.-	Por expediente de expropiación a favor de beneficiarios; por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 100,09 €	5,00 €
Epígrafe 7.-	Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación, y de operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad; sobre el importe devengado para estos conceptos, el porcentaje indicado al margen, con una cuota mínima de 45,51 €	10%

NORMAS DE APLICACIÓN EPÍGRAFE 5:

Cuando la iniciativa de la constitución de estas Entidades Urbanísticas la ejercite el Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo, ante la inactividad de los propietarios, igualmente procederá el devengo de la tasa correspondiente (aprobación de Estatutos y de la constitución de la Entidad), sin perjuicio de que se requiera su abono por parte de la Gerencia de Urbanismo una vez constituida la Entidad de que se trate.

Cuando la iniciativa para la tramitación de los Estatutos y Bases de Actuación para la constitución de este tipo de entidades, así como para la aprobación de las Entidades ya constituidas no la ejerciten el 100 por 100 de los propietarios del ámbito a que se refieran, se devengará y abonará igualmente la totalidad de la tasa correspondiente.

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1.-	Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 122,30 €	1,85%
	En el caso de licencia para instalaciones de infraestructuras radioeléctricas, bases de telefonía móvil y otras similares, se incrementará con el coste que haya supuesto el procedimiento de información pública vecinal.	

Epígrafe 2.	Licencias o tramitación de declaraciones responsables, de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, conforme a los tipos definidos en el planeamiento vigente y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €	2,37%
Epígrafe 3.-	Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas y de índole técnica indispensables para que la Administración municipal intervenga, mediante la ejecución de obras, en los supuestos de ruina económica o ruina técnica, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los arts. 9º y siguientes, con una cuota mínima de 183,45 €	2,37%
Epígrafe 4.-	Licencias de obras de urbanización, sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 122,29 €	1,85 %
Epígrafe 5.-	a) Licencias para obras de rehabilitación de edificios con nivel de protección A, B y C en el planeamiento vigente, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor, parcial o general, definidas en dicho Planeamiento, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengan establecidos en las fichas patrimoniales de los Planes Especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, o el presupuesto declarado en el proyecto, si éste fuera mayor, con una cuota mínima de 45,51 €	0,10%
	b) Licencias para obras en edificios con nivel de protección A y B, que se ajusten a las condiciones particulares de edificación previstas en los artículos 10.3.16.1 y 10.3.18.1 del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51€	0,10%
	c) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a la Ordenanza Municipal reguladora de las Ayudas a la Rehabilitación, conservación, e inspección técnica de edificaciones (BOP 275 de fecha 26/11/2004) cuando ello sea acreditado por el sujeto pasivo mediante el oportuno documento municipal, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51 €	0,10%
	d) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras acogidas a Programas de Rehabilitación incluidos en los Planes Andaluces de Vivienda y Suelo, sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51 €	0,10%
	e) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras cuyo acometimiento sea consecuencia de la presentación de la Inspección Técnica de la Edificación en plazo, conforme a lo previsto en el art. 7.2 de la Ordenanza de Inspección Técnica de Edificaciones, sobre la base imponible establecida en el art. 9º, con una cuota mínima de 59,20 €	1,50%
	f) Licencias o tramitación de declaraciones responsables para obras de viviendas en alquiler promovidas por una administración pública o empresa de capital íntegramente público e infraviviendas gestionadas por administración o empresas públicas, siempre que tales obras se encuentren dentro del ámbito de un Área de Rehabilitación Concertada, en el marco de los planes de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, y sean financiadas con fondos públicos; sobre la base imponible establecida en el artículo 9º, con una cuota mínima de 45,51€.....	0,10%

Normas de aplicación de este Epígrafe:

Quienes soliciten licencia de rehabilitación o realicen la presentación de declaraciones responsables, en alguna de las modalidades previstas en el presente epígrafe, practicarán la autoliquidación regulada en el art. 14.3 de esta Ordenanza, aplicando el tipo impositivo correspondiente, de entre los establecidos en este epígrafe.

Cuando la obra de rehabilitación proyectada no reúna, a juicio del Servicio municipal competente, todos los requisitos exigidos para la aplicación del presente epígrafe, se requerirá al solicitante para que autoliquide la cantidad complementaria, previo al otorgamiento de la misma, al tipo impositivo general del 1,85%.

Si en el transcurso de las obras se derriba algún elemento cuya conservación haya sido exigida por la licencia urbanística otorgada, el contribuyente perderá el derecho a beneficiarse del tipo impositivo reducido contemplado en este epígrafe, pasando a tributar por el tipo del 2,37%. En estos casos, los proyectos reformados que hayan de presentarse para la legalización de las obras tributarán por la diferencia resultante de aplicar, a las obras de rehabilitación en su totalidad el tipo impositivo general del 2,37%, en lugar del 0,10% aplicado al otorgarse la primera licencia. Para el cálculo de la base imponible en los proyectos que se presenten para legalización, se aplicará el módulo que corresponda, de entre los previstos en los artículos 10º y 11º de esta Ordenanza, a la totalidad de la obra ejecutada, con independencia de que el proyecto reformado únicamente se refiera a elementos concretos del inmueble.

Epígrafe 13.-	Tramitación de prórrogas de licencias urbanísticas, sobre el importe devengado por la tasa de licencia	5,00%
Epígrafe 14.-	<p>Cuota mínima: Será la cantidad menor entre 120,00 € o el 50% del importe inicialmente devengado</p> <p>Licencias o tramitación de declaraciones responsables para publicidad. Los términos empleados en este epígrafe deberán ser interpretados conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Publicidad aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.</p> <p>1.—Licencia o tramitación de declaraciones responsables de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:</p> <p>a) Dentro de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco</p> <p>Fuera de la delimitación del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción de cartelera, incluido el marco</p> <p>b) Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, dentro del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera</p> <p>Por renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables, fuera del conjunto histórico, por cada m2 o fracción de cartelera</p> <p>2.—Licencia para fijación de carteles o tramitación de declaraciones responsables, por cada m2 de soporte/s empleado/s</p> <p>3.—Licencia o tramitación de declaraciones responsables para la colocación de banderolas y colgaduras:</p> <p>a) Banderolas, por unidad</p> <p>b) Colgaduras, por m2 de superficie de las mismas:</p> <p>Dentro del conjunto histórico artístico</p> <p>Fuera del conjunto histórico artístico</p> <p>4.—Licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de rótulos:</p> <p>a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción</p> <p>b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción</p> <p>Renovación de licencia o tramitación de declaraciones responsables para colocación de rótulos:</p> <p>a) Dentro del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción</p> <p>b) Fuera del conjunto histórico artístico, por cada m2 o fracción</p> <p>Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:</p> <p>a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del</p> <p>b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del</p> <p>c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del</p> <p>La cuota mínima por cualquiera de las licencias comprendidas en el presente epígrafe ascenderá a.....</p>	<p>2,83 €</p> <p>1,88 €</p> <p>1,42 €</p> <p>0,95 €</p> <p>0,21 €</p> <p>0,45 €</p> <p>2,83 €</p> <p>1,88 €</p> <p>5,64 €</p> <p>2,83 €</p> <p>2,83 €</p> <p>1,42 €</p> <p>100%</p> <p>50%</p> <p>75%</p> <p>36,70 €</p>
Epígrafe 15.-	Expedición de cartel identificativo de los datos y circunstancias básicas de la licencia de reforma, demolición y nueva edificación, relacionadas en el art. 7.1.2. de las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana. Por cartel	44,04 €

TARIFA CUARTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS

Epígrafe 1.-	<p>Procedimientos de declaración de situación legal de ruina urbanística, que se instruyan a instancia de parte con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, o de oficio por la propia Administración municipal cuya resolución final sea ruina.</p> <p>Por cada m2 de edificación del inmueble</p>	7,83 €
--------------	--	--------

TARIFA QUINTA: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE SITUACIÓN ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Epígrafe 1.-	<p>Declaración de fuera de ordenación y de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificios e instalaciones, sobre la base imponible determinada conforme a las normas contenidas en los artículos 9 y siguientes, con una cuota mínima de 350,00 €.</p> <p>- Sobre componente 1.—A.F.O.....</p> <p>- Sobre componente 2.—Edificación o instalación en ordenación.....</p> <p>(Importe resultante de la componente 2 debe ser menor o igual al doble del resultante de la componente 1)</p> <p>Tarifa mínima 350,00 €.</p>	<p>3,75 %</p> <p>0,80%</p>
--------------	--	----------------------------

Normas de aplicación de este epígrafe:

La componente 1 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

La componente 2 de la base imponible vendrá constituida por la porción de la edificación o instalación que se encuentre en ordenación de acuerdo con el planeamiento de aplicación hasta completar la totalidad del edificio.

TARIFA SEXTA: TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Epígrafe 1.-	Servicio de protección arqueológica: actividad municipal desarrollada con motivo del examen del suelo y subsuelo e instalaciones susceptibles de aplicación de la arqueología de la arquitectura o industrial, previo a la concesión definitiva de licencias u otras autorizaciones o actividades que pudieran alterar los restos arqueológicos que en ellos se encierren.	
	Solar hasta 150 m2	900,00 €
	De 150 a 500 m2	1.700,00 €
	De 500 a 1.000 m2	2.900,00 €
	1.000 m2 en adelante.....	3.900,00 €

TARIFA SÉPTIMA: TASAS POR OTORGAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

Epígrafe 1.-	Otorgamiento de la calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial	0,12 %
	Tarifa mínima	100,00 €

TARIFA OCTAVA: DESLINDES DE VIAS PECUARIAS EN SUELO URBANIZABLE

Epígrafe 1.—Por tramitación de deslindes de vías pecuarias desafectables según el Plan General, en terrenos clasificados de urbanizables, será la resultante de aplicar 2.404,05 € por kilómetro o parte proporcional de la vía pecuaria deslindada.

B) BASE IMPONIBLE

Artículo 9º

1.—La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la tarifa 3ª y en la Tarifa 5ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos 10º y 11º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se presente, con excepción de las obras a que se refieren los apartados siguientes del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

2.—Como excepción a lo preceptuado en el apartado 1, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos y coeficientes establecidos en los artículos 10º y 11º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad y similares.

En los casos en que el objeto de la licencia urbanística o tramitación de declaración responsable sea una instalación (instalación fotovoltaica, ascensor, ...) los importes correspondientes a equipos, maquinarias e instalaciones han de formar parte de la base imponible.

3.—En aquellos casos en que se prevea el acondicionamiento de los espacios libres de la parcela de una forma significativa, mediante tratamientos superficiales, construcción de piscinas, instalación de pistas deportivas, etc., se computarán expresamente tales obras para calcular la base imponible, a cuyo efecto se estimará el coste real y efectivo de las obras declaradas en el proyecto sometido a trámite de licencia o presentación de declaraciones responsables, en aplicación de la excepcionalidad prevista en el apartado anterior.

4.—Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10º y 11º.

5.—La base imponible para el cálculo de la tasa devengada por servicios no recogidos en los Epígrafes 1º, 2º, 3º, 5º y 6º de la Tarifa 3ª, y de la tarifa 5ª, será la indicada en cada uno de los Epígrafes de las respectivas Tarifas. Específicamente, la base imponible para los permisos o tramitación de declaraciones responsables de obra menor con presupuesto igual o superior a 24.000,00.-€ será el coste real y efectivo de las obras, entendiéndose por tal su presupuesto de ejecución material.

6.—La Base Imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 3º de la Tarifa 3ª, vendrá constituida por el presupuesto estimativo que se incluya en la Orden de Ejecución de obras, y en su defecto en el que obre en el informe final de obras.

7.—La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria en los casos previstos en el epígrafe 1º de la Tarifa 7ª, vendrá constituida por el valor resultante de multiplicar la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación, por el Módulo Básico Estatal de vivienda protegida vigente para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 10.º *Módulo base*

1.—A fin de determinar el valor objetivo de las obras y otras actuaciones urbanísticas comprendidas en el proyecto, se establece un módulo base de 486,68 € por m2 sobre la totalidad de la superficie, sobre el que se aplicarán los coeficientes correctores recogidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, en función de las características particulares de uso, tipología edificatoria y tipo de obra.

2.—El módulo base, modificado por los correspondientes coeficientes correctores, determinará el valor objetivo unitario de las obras, que aplicado a la superficie a construir o construida de la obra proyectada, establece el valor objetivo de la obra. La superficie sobre la que se aplicará el valor objetivo unitario será la superficie construida que se materializará en base al proyecto autorizado. Den-

tro de una obra determinada, cada uso, tipología edificatoria y tipo de obra, podrá adoptar un valor objetivo unitario que se aplicará a su correspondiente superficie, para así determinar el valor objetivo total de la obra.

3.—El módulo base podrá ser revisado al final de cada ejercicio por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en función de la evolución del sector de la construcción, deducido de parámetros contrastables avalados por la Administración económica o estadística competente. Si la presente Ordenanza Fiscal continuara en vigor al final de un ejercicio sin sufrir modificación alguna, el nuevo módulo base, resultado de la revisión, deberá ser publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia con anterioridad a su efectiva aplicación, junto con el Cuadro de valores objetivos unitarios para los distintos usos, tipologías y tipos de obra resultante.

4.—En el caso de trasteros e instalaciones al servicio de la edificación, se aplicará a la superficie ocupada por dichos elementos los módulos correspondientes al uso principal al que estén adscritos.

Artículo 11º.—*Coefficientes correctores aplicables sobre los módulos*

1.—Coefficientes correctores en función de los tipos de USOS:

USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL	1,00
UNIFAMILIAR	
PLURIFAMILIAR	
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS	
OFICINAS	1,10
COMERCIAL	
ACABADO	1,10
EN LOCALES EN BRUTO	0,60
HOSPEDAJE	
1 ESTRELLA	1,37
2 ESTRELLAS	1,52
3 ESTRELLAS	1,68
4 ESTRELLAS	1,89
5 ESTRELLAS	2,10
GARAJE	0,75
RECREATIVO	1,70
INDUSTRIAL	
ALMACENAMIENTO	0,40
RESTO DE TIPOLOGÍAS	0,70
DOTACIONAL	
DOCENTE	1,20
DEPORTIVO	1,00
SIPS	1,70

2.—Coefficientes correctores en función de las TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS:

TIPOLOGÍAS SEGÚN USOS	COEFICIENTES
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,00
RESIDENCIA UNIFAMILIAR AISLADA	1,35
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	1,08
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR AISLADA-BLOQUE	1,12
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS AISLADOS	1,10
CENTROS Y SERV. TERCIARIOS ALINEADOS A VIAL	1,00
INDUSTRIAL AISLADO	1,10
INDUSTRIAL ALINEADO A VIAL	1,00
DEPORTIVO CUBIERTO	1,70
DEPORTIVO AL AIRE LIBRE	0,50
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS Y EQUIPAMIENTOS AISLADOS	1,10
CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS Y EQUIPAMIENTOS ALINEADOS AVIAL	1,10

3.—Coefficientes correctores en función de los TIPOS DE OBRA:

TIPOS DE OBRAS	COEFICIENTES
DEMOLICIÓN DE EDIFICIO	0,05
NUEVA EDIFICACION	1,00
REFORMA DE EDIFICIO	
• MENOR	0,25
• PARCIAL	0,50
• GENERAL	1,00
ADECUACIÓN DE LOCALES	
• EN BRUTO	0,60
• CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD CON OBRAS	0,40
• CAMBIOS DE USO Y/O TITULARIDAD SIN OBRAS	0,25

4.—Para las viviendas de protección oficial, en razón de la especificidad de las mismas, el valor objetivo de las obras se calculará en base a los criterios de la presente Ordenanza minorando su valoración en treinta por ciento (30%), coeficiente 0,70. El coeficiente del 0,70 será aplicable asimismo a los elementos anejos a las viviendas de protección oficial, tales como garajes o trasteros, ubicados en el mismo edificio que aquéllas.

5.—Los tipos de obra habrán de ser interpretados de conformidad con lo preceptuado en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla.

C) PROYECTOS REFORMADOS

Artículo 12º

1.—Las modificaciones o reformas de los proyectos inicialmente presentados para la obtención de licencia urbanística, que supongan una disminución en el valor de las obras o instalaciones, determinado conforme a las reglas contenidas en esta Ordenanza, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe o los informes preceptivos relativos al proyecto primeramente sometido a la Administración. No será de aplicación la norma anterior, en el caso de que la presentación de un nuevo proyecto con posterioridad a la emisión del informe, sea consecuencia obligada del cumplimiento de la normativa urbanística en vigor.

2.—La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, tramitación de declaración responsable o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, siempre que dichos reformados impliquen una modificación sustancial del proyecto autorizado, o de algunas partes del mismo con identidad sustancial tales como plantas completas de un edificio, sótanos, piscinas y otros equipamientos equiparables, tomando como base imponible la resultante de aplicar al nuevo proyecto las normas previstas en esta Ordenanza y sin que el contribuyente tenga derecho a deducir de su cuota tributaria las tasas anteriormente abonadas.

Se entiende por reformado sustancial aquel proyecto que contenga diferencias, en más de un 50%, en alguno de estos parámetros: uso o destino de la edificación, edificabilidad, volumetría u otros parámetros objetivos.

3.—Cuando el proyecto reformado presentado con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, tramitación de declaración responsable o tramitación de expediente de declaración de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, no altere sustancialmente el proyecto autorizado por la Administración en los términos establecidos en el anterior apartado, se devengará nuevamente la tasa únicamente sobre el incremento de base imponible, con aplicación en todo caso de una cuota mínima de 146,78 €.

VII.—DEVENGOS

Artículo 13º

1.—La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

2.—En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado.

3.—Tampoco se verá afectada la obligación de contribuir por el sentido de la resolución que resuelva el expediente contradictorio de ruina incoado a instancia de parte. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos de declaración de ruina incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de ruina del inmueble.

4.—La obligación de contribuir no se verá afectada por el sentido de la resolución del procedimiento de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación. No obstante, no se devengará la tasa en aquellos procedimientos incoados de oficio por la Administración en los que no sea declarada la situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación.

VIII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 14º

1.—La gestión e ingreso de esta Tasa compete a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

2.—Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación mediante la presentación de una liquidación provisional, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

3.—A los efectos previstos en el apartado anterior, el contribuyente se encontrará obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos del tributo. El sujeto pasivo habrá de cumplimentar el impreso de autoliquidación que, para cada tipo de servicio, se establezca por la Gerencia de Urbanismo y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

4.—El procedimiento de liquidación de las tasas que se devenguen con ocasión de solicitudes de licencias o tramitación de declaraciones responsables, para apertura de calicatas o zanjas, que formulen habitualmente en gran número las compañías explotadoras de servicios de suministros, así como su control de calidad, podrá ser concertado a través de Convenio, que habrá de ser ratificado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, con la finalidad de agilizar la tramitación de los procedimientos de licencias.

Artículo 15º

1.—Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. Tampoco será admitida a trámite la solicitud de licencia cuando en la autoliquidación sea aplicado el tipo impositivo del 0,10%, previsto en el Epígrafe 5 de la Tarifa 3ª, de manera indubitadamente improcedente.

2.—El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud o presentación de declaración responsable, quedando todo ello condicionado a la tramitación y resolución de la misma.

3.—Las solicitudes formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso del solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Podrán ser tramitadas conforme a lo dispuesto en este apartado las solicitudes formuladas por las entidades mercantiles cuyo capital pertenezca al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para obras de ampliación, reparación o mejora en los servicios públicos, en cuyo caso dichas sociedades mercantiles estarán obligadas a facilitar los contratos y documentos que permitan la perfecta identificación del contratista, en su condición de sustituto del contribuyente, así como la cuantificación de la base imponible.

Artículo 16º

Cuando el valor de las obras, determinado conforme a las normas contenidas en la presente Ordenanza por los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, supere en más de 12.000,00.-€ al declarado por el solicitante en su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar la cantidad complementaria por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia o tramitación de declaración responsable.

Artículo 17º

1.—Una vez realizadas las actuaciones motivadas por los Servicios Urbanísticos prestados, y tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o abonadas, tomando como base tributable el valor de las obras determinado por los Servicios Técnicos mediante la aplicación de las normas contenidas en los artículos 9º a 11º de esta Ordenanza y los valores que se contienen en el Anexo, la liquidación provisional quedará elevada a definitiva automáticamente.

2.—Dirigida una orden de ejecución de obras de seguridad, salubridad u ornato público o tendente al cumplimiento del deber de rehabilitación, al propietario o propietarios de un inmueble en deficiente estado de conservación, será girada a éstos liquidación definitiva de tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el valor de las obras, determinado conforme a las reglas contenidas en el art. 9º y siguientes de la presente Ordenanza Fiscal. Será igualmente practicada liquidación definitiva cuando, por encontrarse la finca en situación de ruina técnica o ruina económica, el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo adopte acuerdo de ejecución de las obras que se hagan necesarias. Así mismo se practicará liquidación definitiva en aquellos procedimientos de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación incoados de oficio.

3.—Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª, 2ª, 3ª epígrafe 6, y 4ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación definitiva, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, las fincas resultantes de la parcelación, o los metros cuadrados de edificación, respectivamente, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo la liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

4.—Cuando resultara una deuda tributaria inferior o superior al importe de la liquidación provisional, se procederá a practicar la liquidación definitiva, y a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

Según lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla, el importe se transferirá a la cuenta señalada por el acreedor que deberá estar necesariamente abierta a nombre del mismo, a fin de acreditar la titularidad deberá tener presentado “Alta o Modificaciones de Terceros”.

5.—En los supuestos de permisos o tramitación de declaración responsable para obra menor con presupuesto igual o superior a 24.000,00.—€, la liquidación provisional podrá elevarse de manera automática a liquidación definitiva una vez prestado el servicio.

IX.—DESISTIMIENTO DEL INTERESADO, CADUCIDAD O PERDIDA DE VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO Y DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 18º

1.—Cuando el interesado desista de la solicitud de cualquiera de las licencias o actuaciones previstas en la Tarifa 3ª de su solicitud de instrucción de un procedimiento de declaración de ruina o de su solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria quedará reducida al 20% de la que hubiere resultado por aplicación de la tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado.

2.—No obstante, en el supuesto de que el interesado presente el escrito de desistimiento, una vez haya sido emitido el informe o los informes preceptivos sobre la viabilidad urbanística y jurídica de la obra de la declaración de ruina o de la declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación, la cuota tributaria que se liquidará con carácter definitivo se cifrará en el 70% de la que hubiere resultado por aplicación de la Tarifa correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

3.—Si el procedimiento de tramitación de la licencia o de la solicitud de declaración de situación de fuera de ordenación o asimilable a fuera de ordenación se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará liquidación definitiva por el 70% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.

4.—No se devengará la tasa cuando la licencia solicitada sea denegada, en cuyo supuesto se devolverá al sujeto pasivo la liquidación provisional en los términos descritos en el artículo 17º.4.

5.—El desistimiento de actuaciones sometidas a presentación de declaración responsable dará lugar a una liquidación definitiva del 30% siempre que el desistimiento se produzca con anterioridad al inicio de actuaciones de índole técnica o administrativa por parte de la Gerencia. En este caso, la liquidación definitiva será del 80%.

X.—INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

XI.—DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

XII.—DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

XIII.—DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con el Convenio para la ejecución del planeamiento del Sector Norte de la Isla de la Cartuja, suscrito entre los Ayuntamientos de Santiponce y de Sevilla, la presente Ordenanza será de aplicación a todas las licencias que la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla tramite para dicho ámbito territorial, incluyendo la parte del término municipal de Santiponce comprendida dentro de tal ámbito. La gestión y recaudación de las tasas que se devenguen con motivo de la ejecución del citado planeamiento corresponderá a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en los términos previstos en el citado Convenio.

XIV.—DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día

ANEXO

CUADRO EJEMPLIFICATIVO DE VALORES OBJETIVOS UNITARIOS PARA DETERMINADOS USOS, TIPOLOGÍAS Y TIPOS DE OBRA

1.—OBRAS DE DEMOLICIÓN

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO €/M2
TODOS	TODAS	0,05	23,63

2.—OBRAS DE NUEVA PLANTA

USO	TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO €/M2
RESIDENCIAL	Unifamiliar entre medianeras	1 x 1	472,50
	U. aislada	1 x 1,35	637,88
	Plurifamiliar entre medianeras	1 x 1,08	510,30
	P. aislada-bloque	1 x 1,12	529,20
RESIDENCIAL VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL			
Minoración del 30% (coeficiente 0,70) a los valores anteriores.			

CENTRO Y SERVICIOS TERCARIOS	TIPOLOGÍA	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO €/M2
OFICINA	Aislada	1,10 x 1,10	571,73
	Alineada a vial	1,10 x 1	519,75
COMERCIAL	Aislada	1,10 x 1,10	571,73
	Alineada a vial	1,10 x 1	519,75
	En bruto aislada	0,60 x 1,10	311,85
	En bruto/Alineada a vial	0,60 x 1	283,50
HOSPEDAJE HOTEL	1 Estrella Aislada	1,37 x 1,10	712,06
	1 Estrella Alineada a vial	1,37 x 1	647,33
	2 Estrellas Aislada	1,52 x 1,10	790,02
	2 Estrellas Alineada a vial	1,52 x 1	718,20
	3 Estrellas Aislada	1,68 x 1,10	873,18
	3 Estrellas Alineada a vial	1,68 x 1	793,80

	4 Estrellas Aislada	1,89 x 1,10	982,33
	4 Estrellas Alineada a vial	1,89 x 1	893,03
	5 Estrellas Aislada	2,10 x 1,10	1.091,48
	5 Estrellas Alineada a vial	2,10 x 1	992,25
GARAJE	Aislado	0,75 x 1,10	389,81
	Alineado a vial	0,75 x 1	354,38
ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN	Aislado	1,70 x 1,10	883,58
	Alineado a vial	1,70 x 1	803,25

INDUSTRIAL	Almacenamiento Aislado	0,4 x 1,10	207,90
	Almacenamiento Alineado a vial	0,4 x 1	189,00
	Resto de tipologías Aislada	0,7 x 1,10	363,83
	Resto de tipologías Alineado a vial	0,7 x 1	330,75

DOTACIONAL	DOCENTE	1,20	567,00
	DEPORTIVO Cubierto	1,70	803,25
	DEPORTIVO Al aire libre	0,50	236,25
	S.I.P.S.	1,70	803,25

3.—OBRAS DE REFORMA DE EDIFICIO

TIPO REFORMA	USO	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO €/M2
MENOR	RESIDENCIAL	0,25 X 1	118,13
	CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS Oficina	0,25 x 1,10	129,94
	C.S.T. Comercial	0,25 x 1,10	129,94
	C.S.T. Hospedaje	0,25 x 1,30	153,56
	C.S.T. Garaje	0,25 x 0,75	88,60
	C.S.T. Espectáculo y Salas de Reunión	0,25 x 1,70	200,81
	INDUSTRIAL	0,25 x 0,40	47,25
	DOTACIONAL Docente	0,25 x 1,20	141,75
	D. Deportivo Cubierto	0,25 x 1,70	200,81
	D. Deportivo al aire libre	0,25 x 0,50	59,06
PARCIAL	DOTACIONAL S.I.P.S.	0,25 x 1,70	200,81
	RESIDENCIAL	0,50 x 1	236,25
	CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS Oficina	0,50 x 1,10	259,88
	C.S.T. Comercial	0,50 x 1,10	259,88
	C.S.T. Hospedaje	0,50 x 1,30	307,13
	C.S.T. Garaje	0,50 x 0,75	177,19
	C.S.T. Espectáculo y Salas de Reunión	0,50 x 1,70	401,63
	INDUSTRIAL	0,50 x 0,40	94,50

	DOTACIONAL Docente	0,50 x 1,20	283,50
	D. Deportivo Cubierto	0,50 x 1,70	401,63
	D. Deportivo al aire libre	0,50 x 0,50	118,13
	DOTACIONAL S.I.P.S.	0,50 x 1,70	401,63
GENERAL O INTEGRAL	RESIDENCIAL	1 x 1	472,50
	CENTRO Y SERVICIOS TERCIARIOS Oficina	1 x 1,10	519,75
	C.S.T. Comercial	1 x 1,10	519,75
	C.S.T. Hospedaje	1 x 1,30	614,25
	C.S.T. Garaje	1 x 0,75	354,38
	C.S.T. Espectáculo y Salas de Reunión	1 x 1,70	803,25
	INDUSTRIAL	1 x 0,40	189,00
	DOTACIONAL Docente	1 x 1,20	567,00
	D. Deportivo Cubierto	1 x 1,70	803,25
	D. Deportivo al aire libre	1 x 0,50	236,25
	DOTACIONAL S.I.P.S.	1 x 1,70	803,25

4.—OBRAS DE ADAPTACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOCALES

TIPO DE OBRA	USO	COEFICIENTES	VALOR OBJETIVO UNITARIO €/M2
ADAPTACIÓN DE LOCAL	Todos	0,60 x 1,10	311,85

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho Texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relativos a las aperturas de establecimientos.

Artículo 2.º

Será objeto de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos o posteriores, inherentes al otorgamiento de la licencia o a la presentación de declaración responsable para la apertura de locales de negocios, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice, así como, las consultas de viabilidad, los cambios de titularidad o modificaciones sustanciales de actividades preexistentes legalizadas por cualquier instrumento de intervención municipal.

Artículo 3.º

La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades, tanto técnicas como administrativas, previos o posteriores, tendentes a la concesión de la licencia de apertura de establecimientos o derivada de la presentación de declaración responsable, o motivados por cualquier alteración o modificación relativa a la actividad previamente amparada por licencia municipal o declaración responsable.

II.—HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4.º

1.—Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de consultas de viabilidad, la apertura, cambio de titularidad o modificación, ampliación o reforma de locales de negocio, tendentes a verificar que los establecimientos cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y calidad ambiental.

2.—Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora, en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia o declaración responsable o que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

3.—A los efectos de la tasa municipal de apertura de establecimientos, constituye hecho imponible no solo lo dispuesto en los párrafos anteriores, sino la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal, necesarias para

la autorización o comprobación de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de la Licencia de Apertura o Declaración Responsable, de establecimientos ya existentes.

III.—SUJETO PASIVO.

Artículo 5.º

1.—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes:

- a) La persona física y jurídica en cuyo nombre se solicita la licencia o se presenta la declaración responsable.
- b) La persona física o jurídica titular de la actividad ejercida en cualquier establecimiento.

2.—Tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica, o un patrimonio separado susceptible de imposición.

IV.—RESPONSABLES.

Artículo 6.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8.º

1.—La base imponible de esta tasa que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo al procedimiento de intervención administrativa que se siga en el Municipio de Sevilla en relación con la actividad real que se pretenda ejercer en cada establecimiento, y que se encuentre sujeto a licencia o declaración responsable, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.

2.—Para la liquidación de la presente Tasa se establecen las siguientes tarifas en función del procedimiento que le corresponda.

- a) Tarifa I: Solicitudes de consulta sobre viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.
- b) Tarifa II: Declaraciones Responsables de cambios de titularidad en actividades preexistentes legalizadas por licencia municipal u otra declaración responsable, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.
- c) Tarifas III: Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias para establecimientos de nueva implantación o con la declaración responsable sobre establecimientos de nueva implantación.
- d) Tarifa IV: Modificaciones sustanciales de actividades preexistentes legalizadas por licencia de actividad o declaración responsable.
- e) Tarifa V: Actividades ocasionales, extraordinarias y temporales, sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, reguladas en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.

3.—Las Tarifas e importes de las cuotas a abonar por esta Tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA

CONSULTAS SOBRE VIABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO, ACTIVIDADES E INSTALACIONES

Las solicitudes de consulta sobre la viabilidad del establecimiento, actividades e instalaciones, devengará una tasa por la realización de este servicio, por importe de 41,20 euros.

TARIFA SEGUNDA

COMUNICACIONES PREVIAS DE CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIAS DE APERTURA O DE DECLARACIONES RESPONSABLES PREEXISTENTES LEGALIZADAS POR OTRA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Las actuaciones administrativas ocasionadas por la comunicación previa de cambios de titularidad, devengarán un 25% de la tarifa Tercera, tanto en el caso de actividades sometidas a licencia de actividad, como aquellas que hayan sido objeto de declaración responsable. La subtarifa A o B aplicable, será la que corresponda, dependiendo del régimen de intervención que se delimite en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente, si fuera un supuesto de establecimiento de nueva implantación.

No será de aplicación la tarifa por cambio de titularidad, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

- a) Que el transmitente no haya estado ejerciendo la actividad o bien haya cesado en la misma por un periodo superior al año, circunstancia que quedará acreditada bien porque no se haya formulado la declaración de alta en los impuestos y tasas que pudieran corresponderle, o bien porque haya mediado una declaración de baja en algunos de los conceptos tributarios. No obstante, cuando resulte debidamente acreditado que el local ha estado en funcionamiento, podrá regularizar su situación fiscal, con los efectos sancionadores que procedan.
- b) Que el negocio que se pretende transmitir no se encuentre al corriente en las obligaciones fiscales municipales inherentes a la actividad económica que se ejerce en el local.
- c) Cuando se trate del cambio de denominación de una sociedad, sin cambio de N.I.F., ni de las personas físicas que constituyan una Comunidad de Bienes.

TARIFA TERCERA

LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES RELATIVAS A ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA IMPLANTACIÓN

Las cuotas de esta Tarifa dependerán del procedimiento de intervención regulado en la Ordenanza Municipal de Actividades vigente, así como de la superficie del establecimiento.

A estos efectos se distinguirá entre:

- A) Procedimientos relacionados con la concesión de Licencias de actividad para establecimientos de nueva implantación:
- Hasta 50 m2 útiles, devengará una cuota de 412 €
 - de 51 m2 a 100 m2 útiles, devengará una cuota de 618 €
 - de 101 m2 a 300 m2 útiles, devengará una cuota de 927 €
 - de 301 m2 a 500 m2 útiles, devengará una cuota de 1.854 €
 - de 501 m2 a 1.000 m2 útiles, devengará una cuota de 2.575 €
 - de 1001 m2 a 1.500 m2 útiles, devengará una cuota de 3.502 €
 - de 1501 m2 a 3.000 m2 útiles, devengará una cuota de 4.635 €
 - de 3001 m2 a 6.000 m2 útiles, devengará una cuota de 7.107 €
 - de 6001 m2 a 10.000 m2 útiles, devengarán una cuota de 10.506 €
 - de 10001 m2 a 15.000 m2 útiles, devengarán una cuota de 14.420 €
 - de 15001 m2 a 20.000 m2 útiles, devengarán una cuota de 18.540 €
 - de más de 20.001 m2 útiles, devengarán una cuota de 22.660 € más 1€ por m2 que exceda de 25.000 m2.
- B) Procedimientos de declaración responsable de establecimientos de nueva implantación:
- Hasta 50 m2 útiles, devengará una cuota de 247,20 €
 - de 51 m2 a 100 m2 útiles, devengará una cuota de 370,8 €
 - de 101 m2 a 300 m2 útiles, devengará una cuota de 556,2 €
 - de 301 m2 a 500 m2 útiles, devengará una cuota de 1.112,4 €
 - de 501 m2 a 1000 m2 útiles, devengará una cuota de 1.545 €
 - de 1001 m2 a 1500 m2 útiles, devengará una cuota de 2.101,2 €
 - de 1501 m2 a 3000 m2 útiles, devengará una cuota de 2.781 €
 - de 3001 m2 a 6000 m2 útiles, devengará una cuota de 4.264,2 €
 - de 6001 m2 a 10000 m2 útiles, devengarán una cuota de 6.303,6 €
 - de 10001 m2 a 15000 m2 útiles, devengarán una cuota de 8.652 €
 - de 15001 m2 a 20000 m2 útiles, devengarán una cuota de 11.124 €
 - de más de 20001 m2 útiles, devengarán una cuota de 13.596 € más 0,60 € por m2 que exceda de 25.000 m2.
- C) Procedimientos relacionados con la concesión de licencias o procedimientos de declaración responsable para establecimientos de nueva implantación de menos de 500 m2.: 0 €

Esta tarifa se aplicará a la apertura de establecimientos en los que no desarrollen su actividad filiales o sucursales con una cifra de negocios anual superior a los 600.000 €, salvo que se adopten las medidas de fomento de empleo previstas en el apartado siguiente.

D) Procedimiento relacionado con la concesión de licencias o procedimientos de declaración responsable para actividades de establecimientos, filiales o similares, preexistentes en la ciudad de Sevilla.

Se practicará una reducción porcentual en la cuota devengada con motivo de la apertura del establecimiento, filial o similares, de hasta el 100 % de la cuota, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- La solicitud de la reducción deberá realizarse en el momento de autoliquidación de la Tasa, no siendo de aplicación la reducción solicitada con posterioridad a la presentación de la correspondiente declaración tributaria.

El establecimiento, filial o similares, objeto de la concesión de la licencia o procedimiento de declaración responsable para el cual se solicite la reducción en la tasa, debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir centro de trabajo en el que se prevean adoptar medidas de fomento de empleo, referentes a la realización de contrataciones que supongan un incremento de plantilla. El número mínimo de contrataciones que habrán de realizarse para poder solicitar la reducción serán el que se expresa a continuación:

ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA MEDIO MILLÓN DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE HASTA UN MILLÓN DE EUROS	ACTIVIDADES CON UN VOLUMEN DE NEGOCIO ANUAL DE MAS DE UN MILLÓN DE EUROS
1 Trabajador	2 Trabajadores	4 Trabajadores

En caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la reducción.

En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la reducción, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse dentro del mes siguiente al inicio de la actividad.
- Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
- Los contratos podrán ser :

Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
- b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

Para que sea concedida la reducción prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente reducción quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes al otorgamiento de la reducción.

Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la reducción prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la reducción aplicada, procediéndose a la regularización la situación tributaria.

Las cuotas de esta Tarifa III, serán asimismo aplicables a los procedimientos de calificación ambiental previos a la presentación de la declaración responsable o la concesión de licencia de actividad, para actividades sujetas a Calificación Ambiental.

TARIFA IV MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE ACTIVIDADES O ESTABLECIMIENTOS PREEXISTENTES LEGALIZADOS MEDIANTE LICENCIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Las modificaciones sustanciales de actividades o establecimientos previamente legalizados, se tramitarán conforme al procedimiento de licencia de actividad o declaración responsable que resulte de aplicación, y abonarán una cuota tributaria equivalente a la prevista en la Tarifa III, relativa a los establecimientos de nueva implantación.

A efectos de la aplicación de la presente Tarifa, se considerarán modificaciones sustanciales, las relacionadas en el Anexo VI de la Ordenanza Municipal de Actividades vigente.

TARIFA V ACTIVIDADES OCASIONALES TEMPORALES, Y DISCONTINUAS

1. Las actividades ocasionales, extraordinarias y temporales sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, gozarán de una reducción en la cuota que le corresponda como licencia de nueva implantación, dependiendo de la duración de la actividad:

- Hasta un mes tendrán una reducción del 75%.
- Hasta 6 meses tendrán una reducción del 50%.

Transcurrido el periodo de 6 meses, si continúa el ejercicio de la actividad correspondiente, nacerá la obligación de contribuir por la cuota equivalente a la licencia de nueva implantación, previa deducción de la tasa abonada en concepto de la presente Tarifa.

2. La reanudación de actividades discontinuas y actividades sometidas al Decreto 244/1988, de 28 de junio, devengará la tasa de: 300 €

VII.—DEVENGO.

Artículo 9.º

Se devenga la Tasa y nace la obligación tributaria:

— Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente Tasa.

— Cuando se lleve a cabo la actuación inspectora, en los casos de regularización de actividades que se estén desarrollando sin la correspondiente Licencia Municipal o Declaración responsable, o con motivo de la autorización o comprobación de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de los citados instrumentos de intervención municipal preexistentes.

VIII.—REGIMEN DE DECLARACION Y DE INGRESOS.

Artículo 10.º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura o en presentar una declaración responsable, tendrán que acompañar autoliquidación en el Negociado de Tasas de Apertura del Departamento de Gestión de Ingresos. La documentación que deberá acompañar a dichos efectos, dependerá de la tarifa que resulte de aplicación, y, en cada caso, será la siguiente:

- a) Tarifa I :
 - Copia de la solicitud que se presenta en el Servicio de Protección Ambiental.
- b) Tarifa II :
 - Copia de la Licencia de Apertura existente o declaración responsable previamente presentada.
 - Documento de cesión de la licencia o declaración responsable del antiguo titular a favor del solicitante o acreditación de la disponibilidad del local. En caso justificado y debidamente acreditado, tales como incapacidad, fallecimiento o ausencia del transmitente, podrá exceptuarse al peticionario de aportar dicho documento.
 - Fotocopia compulsada de los D.N.I./N.I.F., de los interesados. En el supuesto de que el anterior se tratase de una sociedad, se aportará escritura de constitución de la entidad cedente.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate.

- c) Tarifas III y V.
 - Copia del Proyecto Técnico de Instalaciones del local o, en su caso, Hojas de Parámetros firmado por Técnico responsable.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales inherentes al desarrollo de la actividad.
- d) Tarifa IV.
 - Copia del Proyecto Técnico de Instalaciones del local o, en su caso, Hojas de Parámetros firmado por Técnico responsable.
 - Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate.

2. No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá autorizar, con objeto de simplificar los trámites administrativos, que la expedición de los documentos cobratorios de las autoliquidaciones pueda realizarse por el Servicio de Protección Ambiental o por los colaboradores sociales con los que así se acuerde mediante la celebración del oportuno convenio.

3. El abono de la tasa de Apertura será previo a la presentación de la solicitud de la correspondiente Licencia de actividad o de la declaración responsable en el Servicio de Protección Ambiental, no procediéndose por dicho Servicio a tramitación alguna, sin el mencionado pago. La denegación de la Licencia de actividad o modificación solicitada, o en su caso, el desistimiento formulado por parte del solicitante, no facultará a la devolución del importe abonado en concepto de la presente Tasa, siempre que se haya realizado la actividad municipal de tramitación por parte del mencionado Servicio Municipal.

4. La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en la entidad bancaria colaboradora.

5. Una vez abonada la deuda, se solicitará la Licencia de Actividad o se presentará la declaración responsable en el Servicio de Protección Ambiental, acompañando el ejemplar que a tal efecto facilita la entidad bancaria.

6. Transcurrido el plazo de pago señalado en el apartado 4º del presente artículo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose a la anulación de dicho valor contable.

7. El abono de la Tasa no creará derecho alguno para el solicitante, por lo que no le será de aplicación los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto Ley 1/1986, de 14 de marzo, ni le facultará para realizar la apertura del establecimiento, que sólo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia municipal o se presente la declaración responsable.

8. Cuando se proceda a la apertura o modificación del establecimiento o actividad sin haberse abonado la tasa, y la infracción se descubra mediante denuncia o investigación, la deuda tributaria será liquidada por la Inspección de Tributos, con los efectos sancionadores oportunos.

9. Aún cuando la tasa se devenga en el momento de la presentación de la solicitud de la correspondiente Licencia o Declaración responsable, cuando no se realice la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, es decir, la tramitación y verificación por parte de los técnicos de los documentos aportados, el interesado podrá instar la devolución de la cantidad ingresada. Dicha devolución no procederá cuando se haya iniciado la actividad sin la oportuna legalización.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Mercado.

Artículo 2.º

Serán objeto de esta Tasa:

- a) La concesión de autorizaciones para ejercer actividades comerciales en puestos sitios en los Mercados de Abastos.
- b) La utilización de los servicios afectos a los mismos e instalaciones.
- c) Las autorizaciones de cesiones o traspasos de puestos.
- d) La concesión de autorizaciones para permutas de puestos del mismo o distinto Mercado.
- e) Las autorizaciones para cambios de titularidad en las licencias de Mercados.
- f) La concesión de autorizaciones para cambios o ampliación de actividad en las licencias ya concedidas.

Artículo 3.º

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica al Municipio por la prestación de los servicios y concesión de autorizaciones o licencias a que se refiere el artículo anterior.

II.—HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4.º

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios afectos a los mercados, por la utilización de sus instalaciones, por la concesión de autorizaciones para el ejercicio de actividades en puestos o locales de los mercados de abastos, así como por los cambios de titularidad, de actividad y permutas que se produzcan en los mismos, y la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

III.—SUJETO PASIVO.

Artículo 5.º

Serán sujetos pasivos de este tributo, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la prestación de los servicios o actividades municipales requeridas en esta Ordenanza.

IV.—RESPONSABLE.

Artículo 6.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 8.º

1.— La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de los servicios prestados o de las autorizaciones concedidas.

2.— La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas:

TARIFA 1ª.—CUOTAS DE ADJUDICACIÓN.

Las cuotas de adjudicación que servirán de base para las licitaciones al alza que se celebren para la concesión de puestos y para las autorizaciones en los casos de cesiones y traspasos de puestos, así como en los cambios de titularidad, actividad y permutas, serán las siguientes, según la clasificación de puestos por especies a vender:

CUOTA DE ADJUDICACIÓN

Epígrafe a) Licencias para la venta de carne de bovino y porcino; de carne de recova; de frutas, verduras y hortalizas; de pescados y mariscos frescos y congelados; de comestibles, panadería, confitería y productos lácteos; de embutidos, quesos y productos cárnicos elaborados o curados industrialmente y tratados o no con calor; de caracoles y cabrillas; de semillería, frutos secos y golosinas; de encurtidos; de productos congelados; y de comidas para llevar con o sin reparto; y para el ejercicio de cualquier otra actividad de carácter alimentario no incluida en este epígrafe: 372,51 €

Epígrafe b) Licencias para la venta de bebidas alcohólicas, o de bar-cafetería con o sin cocina: 623,88 €

Epígrafe c) Licencias para la venta de droguería y perfumería; de flores y plantas; y para el ejercicio de otras actividades no incluidas en este epígrafe o en los anteriores: 249,85 €

En las concesiones de licencias en puestos de propiedad particular, el titular de la misma satisfará, exclusivamente, la cuota total de adjudicación señalada en la Tarifa anterior.

Cuando se solicite un puesto para ejercer en el mismo más de una de las actividades comprendidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de los Mercados de Abasto Municipales, se tributará por la mayor de las cuotas de adjudicación de las licencias previstas en el presente artículo, y por el 50% en las restantes licencias que se pretendan ejercer.

No obstante, cuando se trate de ampliación de actividad para un puesto que ya dispone de una licencia previa, se tributará por el 100% de la cuota de adjudicación de la nueva licencia solicitada.

En los casos de permutas, se tributará por el 50 por 100 de la cuota de adjudicación que corresponda a la actividad de que se trate. En el supuesto de que con la permuta se autorice un cambio de actividad, se tributará además, por el 100 por 100 de la cuota de adjudicación de la nueva actividad.

Tanto para la concesión de nuevas licencias, como para las permutas, será requisito indispensable que los solicitantes de las mismas se encuentren al corriente en sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos, deberán presentar el correspondiente certificado expedido por las Administraciones competentes.

TARIFA 2ª.—LICENCIAS DE VENTA.

Las tasas por licencias de venta serán en todos los mercados y por metro cuadrado o fracción, al mes:

Epígrafe a) Puestos de bebidas alcohólicas, bares y café-bares	3,12 €
Epígrafe b) Puestos de productos alimenticios	2,60 €
Epígrafe c) Puestos de las demás clases	2,00 €

Cuando en un puesto se ejerza más de una actividad, tributará por la cuota mayor y por el 50 por 100 de las demás actividades que le correspondan.

La efectividad de las licencias de venta, queda supeditada al abono de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente.

TARIFA 3ª.—TRASPASOS.-

Los adjudicatarios de puestos en los Mercados de Abastos, podrán traspasar los mismos a terceras personas, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abasto y en la presente Ordenanza Fiscal. El nuevo titular asumirá, frente al Ayuntamiento, los mismos derechos y obligaciones que tenía el cedente.

Podrá hacerse uso del derecho de traspaso libremente, salvo en los mercados de nueva construcción, para los que quedan restringido y limitado su ejercicio hasta transcurrido tres años de su puesta en funcionamiento, salvo que razones de jubilación o enfermedad del titular de la licencia, debidamente reconocida y acreditada por los órganos competentes, impidan al mismo el ejercicio de

la actividad. La aplicación de esta medida restrictiva tiene por objeto evitar, en lo posible, las operaciones de carácter especulativo que contradicen el interés del servicio público.

El traspaso habrá de estar sujeto a los siguientes requisitos:

a) El cedente habrá de estar en posesión del puesto y ser el titular de la licencia que se transfiere.

Para los mercados de nueva construcción es preciso haber estado en el ejercicio de la licencia el tiempo mínimo de tres años.

b) El cedente y el cesionario deberán estar al corriente en sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. A estos efectos deberán presentar el correspondiente certificado expedido por las Administraciones competentes. Igualmente deberán estar al corriente en otras obligaciones que, para los traspasos, se establezcan en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abastos, acreditándose las mismas con los documentos que asimismo se determinen en aquélla.

c) El traspaso habrá de ser solicitado mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, acompañado del documento en el que venga expresamente consignado el precio o valor del mismo.

d) Satisfacer los derechos que procedan por el concepto de traspaso, en la cuantía que más adelante se determina.

La tasa que se fija para estos traspasos es el 30 por 100 del importe en que se hubieren efectuado los mismos. El abono de la referida tasa se realizará dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acuerdo municipal resolutorio del traspaso, transcurridos los cuales sin que el concesionario haya ingresado la cantidad correspondiente, quedará, automáticamente, sin efecto aquél, quedando revocada la licencia de venta otorgada. Igualmente en los casos de puestos vacantes, los interesados en la licencia de venta de alguno de ellos, deberá abonar, en los términos previstos en el artículo 14.7 de la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abastos Municipales, el importe del 30 por 100 del valor establecido como mínimo en un traspaso, en los términos del apartado 6 del mismo artículo y con los mismos efectos y condiciones previstos anteriormente.

En los casos de transmisiones "mortis causa", el cónyuge o hijo a cuyo favor se autorice la misma, no tributará por este concepto, siempre que la solicitud se formule en el plazo de dos meses desde que se produzca el fallecimiento del titular de la licencia. Asimismo, no tributarán por este concepto, en las transmisiones "mortis causa", los ascendientes, en los supuestos en los que no existan descendientes.

No estará sujeto al abono de la Tasa por transmisión intervivos de puestos de padres e hijos o entre cónyuges, siempre y cuando se mantenga la actividad y el nivel de empleo existente en la misma, durante un mínimo de cuatro años, a contar desde la fecha del traspaso.

El Ayuntamiento podrá ejercitar, si lo estima conveniente, el derecho de tanteo o de retracto sobre el puesto objeto del traspaso, una vez que tenga conocimiento del mismo, bien a través del escrito, en que se solicita en forma o mediante hechos o circunstancias de los que se deduzca la existencia de aquél, cuando hubiese operado dicho traspaso sin la previa petición por parte del titular. El ejercicio de estos derechos los podrá utilizar el Ayuntamiento en el plazo de sesenta días naturales. Este plazo empezará a regir en el caso del derecho de tanteo, desde la presentación del escrito en el Registro General, en los Registros Auxiliares o por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, y en supuesto del derecho de retracto desde que se tiene conocimiento de la existencia del traspaso.

En el caso del derecho de retracto, el Ayuntamiento requerirá del cedente, previamente a su ejercicio, información del precio en que se llevó a cabo el traspaso. Si al tener conocimiento del mismo no le interesa hacer uso de este derecho, formalizará el traspaso, percibiendo el porcentaje establecido por el mismo, sin perjuicio de que la Administración Municipal pueda instruir expediente sancionador por la comisión de una posible infracción de carácter administrativo.

VII.—PERIODO IMPOSITIVO.-

Artículo 9.º

1.—El periodo impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta Tasa. En las concesiones de adjudicaciones y de traspasos y demás autorizaciones previstas, coincidirán con la fecha de las mismas.

2.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, con la concesión o expedición de la licencia, traspasos o demás autorizaciones previstas en el artículo 2.

3.—La tasa por licencia de venta, se devenga por meses naturales, completos y anticipados.

VIII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 10.º

1.—Las adjudicaciones y traspasos de puestos, así como las demás autorizaciones previstas y sujetas a esta Tasa se llevará a cabo a instancia de parte, excepto la tasa periódica por licencia de venta.

2.—Las cuotas a que se refieren las Tarifas Primera y Tercera de la presente Ordenanza, se exigirán a través del régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, la cual deberá acompañarse a la solicitud de autorización o licencia de la que trae causa, tal como está previsto en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abasto.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.

3.—Concedida la licencia de venta y adjudicación de puesto y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos mensuales por la tasa periódica por licencia de venta, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la segunda quincena de cada mes.

4.—En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS
O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y RESIDUOS SANITARIOS

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento y transformación.

Artículo 2.º.—

1.—Será objeto de esta Tasa, tanto la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, como otros asimilables a ellos, así como su tratamiento o transformación. El servicio será de recepción obligatoria, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlos, o las que se aprueben.

2.—No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Tampoco serán objeto de esta Tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos. Estos servicios se regirán por las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del precio público.

Artículo 3.º

Las basuras, al único efecto de estas Ordenanzas, se definen como:

- a) Residuos sólidos urbanos:
 - Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
 - Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
 - Escombros de pequeñas obras cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
 - Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.
 - Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.
 - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cuatrocientos litros.
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
 - Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos.
 - Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas de forma higiénicamente aceptables.
- b) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:
 - Residuos de cocina y residencia: vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.
 - Desechables como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.
 - Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos.
- c) Residuos industriales y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.
 - Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general, que por su volumen o características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
 - Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- d) Residuos especiales, que incluyen:
 - Alimentos y productos caducados.
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de veinticinco litros.
 - Vehículos fuera de uso.
 - Animales muertos de más de veinticinco kilos.
 - Estiércol y desperdicios de mataderos.
- e) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- d) Residuos radiactivos.

Artículo 4.º

Es de carácter general y obligatorio la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- b) Recogida y eliminación de residuos de centros sanitarios, asimilables a residuos sólidos urbanos, incluyendo la recogida y eliminación de los residuos sanitarios sin peligrosidad específica producidos en hospitales, clínicas, etc.

Artículo 5.º—

Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado, por acuerdo entre las partes para la recogida de:

- a) Residuos industriales.
- b) Residuos especiales.
- c) Escombros.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 6.º

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan o puedan llegar a ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias públicas o privadas.

III.—OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Artículo 7.º

1.—Contribuyentes: Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

2.—Sustitutos: En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de las viviendas, locales o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 8.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 10.º

1.—La base imponible de esta Tasa que será igual a la liquidable se determinará de la siguiente forma:

- a) Viviendas: Estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la Tarifa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).
- b) Locales comerciales: En función del uso o la naturaleza de las actividades desarrolladas en los mismos, y demás elementos contenidos en las tarifas, de conformidad con las definiciones señaladas en las mismas.

Artículo 11.º

Al solo efecto de la determinación de la base de tributación de esta Ordenanza, los inmuebles se clasifican en:

- a) Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.
- b) Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan o sean susceptibles de ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales artísticas, administrativas, o de servicios.
- c) Para la recogida de residuos sanitarios, los inmuebles se clasifican en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención médica, siempre que dispongan de contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos.
- d) Alojamientos.
- e) Cuarteles, cárceles y similares.
- f) Grandes superficies.
- g) Autoservicios de alimentación.
- h) Centros docentes.
- i) Instalaciones o similares, con carácter temporal, en las que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.

Artículo 12.º

1.—Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª - VIVIENDAS.

Epígrafe 1 – El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 56%

Epígrafe 2 -Viviendas con suministro de agua sin control por contador, o que carezcan de suministro, o de red de saneamiento municipal, cuota trimestral: 16,67 euros

TARIFA 2ª - LOCALES U OTROS INMUEBLES EN LOS QUE SE EJERZAN O SEAN SUSCEPTIBLES DE EJERCERSE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES ARTÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS, O DE SERVICIOS.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida y uso catastral, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
Inferior a 20 m ²	24 €
De 20 m ² a 100 m ²	62,50 €
De 101 m ² a 200 m ²	93,75 €
De 201 m ² a 300 m ²	125,00 €
De 301 m ² a 400 m ²	156,25 €
De 401 m ² a 500 m ²	187,50 €
De 501 m ² en adelante	195,00 €

Las cuantías de las tarifas recogidas en el cuadro anterior, serán multiplicadas por los índices siguientes, dependiente del uso catastral del local o inmueble del que se trate:

USOS	INDICE
Ocio y hostelería	1,6
Resto	1

NOTA A LA TARIFA 2ª: Esta tarifa será igualmente de aplicación, en los casos de establecimientos que por razones de su índole no consten de alta catastralmente, así como aquellos cuya titularidad ostente el Ayuntamiento de Sevilla, y estén explotados por terceros.

TARIFA 3ª- ALOJAMIENTOS.

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1 -Hoteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza al trimestre	8,00
Epígrafe 2 -Hoteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas y pensiones de dos estrellas, por cada plaza al trimestre	7,35
Epígrafe 3 -Hoteles, hoteles-apartamentos y pensiones de una estrella, por cada plaza al trimestre	4,80
Epígrafe 4 -Casas de huéspedes, residencias, y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza, al trimestre	3,20

TARIFA 4ª - GRANDES SUPERFICIES.

Epígrafe 1 -Grandes Almacenes e Hipermercados.

Para la definición de los establecimientos comprendidos en el EPIGRAFE 1 de la TARIFA 4ª, se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2, o concordantes, del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
Inferior a 1500m ²	1700 €
De 1501 m ² a 2500 m ²	2550 €
De 2501 m ² a 4000 m ²	3400 €
De 4001 m ² a 6500 m ²	5100 €
De 6501 m ² a 10000 m ²	8500 €
De 10001 m ² a 20500 m ²	11900 €
Más de 20501 m ²	15300 €

Epígrafe 2 -Otros Grandes Establecimientos.

Estarán comprendidos en el EPIGRAFE 2 de la TARIFA 4ª, aquellos locales e inmuebles donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, o de servicios con una superficie total superior a quinientos metros cuadrados y que tengan más de cincuenta empleados sin que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
De 501 m ² a 1000m ²	870 €
De 1001 m ² a 1500 m ²	1305 €
De 1501 m ² a 2500 m ²	1740 €
De 2501 m ² a 5500 m ²	2610 €
Más de 5500 m ²	4350 €

TARIFA 5ª – AUTOSERVICIOS DE ALIMENTACION.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

SUPERFICIE CONSTRUIDA	CUOTA TRIMESTRAL
Inferior a 150 m ²	315,00 €
De 150 m ² a 300 m ²	472,50 €
De 301 m ² a 500 m ²	630,00 €
De 501 m ² a 1000 m ²	787,50 €
De 1001 m ² a 2000 m ²	1102,50 €
De 2001 m ² a 3000 m ²	1417,50 €
De 3001 m ² a 5000 m ²	1890,00 €
Más de 5000 m ²	2205,00 €

TARIFA 6ª-HOSPITALES, CLINICAS, AMBULATORIOS Y OTROS CENTROS DE ATENCION SANITARIA, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE DISPONGAN DE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O COMPACTADORES ESTÁTICOS.

La prestación del servicio de carácter general y obligado de recogida y eliminación de residuos asimilables a residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios sin peligrosidad específica, en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria públicas o privadas, que dispongan de contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, tributarán:

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1 -Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros, al trimestre	580,00
Epígrafe 2 -Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 350 litros, al trimestre	315,00
Epígrafe 3 -Por uso de compactador estático de 15 m3:	
a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm. al trimestre	16.600,00
b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm. al trimestre	20.700,00
c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm. al trimestre	24.800,00

TARIFA 7ª- CUARTELES, CARCELES Y SIMILARES.

En estos establecimientos, la tasa se valorará en base al costo real del servicio prestado, tomándose como costos básicos:

- Contenedor uso exclusivo, con capacidad de 770 litros, al trimestre	580,00
- Por uso de compactador estático de 15 m3:	
a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm. al trimestre	16.600,00
b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm. al trimestre	20.700,00
c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm. al trimestre	24.800,00

TARIFA 8ª-ESTABLECIMIENTOS DE CARACTER TEMPORAL Y CASSETAS EN LA FERIA DE ABRIL.

Epígrafe 1 -Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda en dos meses consecutivos	57,00
Epígrafe 2 -Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de la Feria de Abril, pagarán por cada caseta tipo	74,00
Epígrafe 3 - Los terrenos destinados a la construcción de casetas, pagarán por cada metro cuadrado	0,95

TARIFA-9ª.—CENTROS DOCENTES.

Epígrafe 1 -Centros docentes con internado al trimestre por plaza	2,20
Epígrafe 2 -Centros docentes con cocina y comedor, al trimestre por plaza	0,95
Epígrafe 3 -Centros docentes sin internado ni comedor, al trimestre por plaza	0,40

NOTA:

La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en la TARIFA 9ª será:

Tarifa mínima, al trimestre	90,90
-----------------------------	-------

TARIFA 10ª- APLICACIONES ESPECIALES.

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la prerecogida, recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costos reales de la operación concreta.

Artículo 13.º

Cuando como consecuencia de la realización de obras en las vías públicas que tengan una duración superior a un mes y que sean promovidas por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o Empresas Municipales o las derivadas del Metro, resulte dificultado o impedido el acceso habitual del servicio de recogida de basuras incidiéndose negativamente en la actividad comercial o industrial de las calles afectadas, previo informe de LIPASAM acreditativo de dicha circunstancia, las Tarifas Segunda a Quinta de esta Ordenanza se reducirán proporcionalmente en un 50 % durante el tiempo de duración de las obras.

A tal efecto los contribuyentes afectados deberán formular la correspondiente solicitud en el Departamento de Gestión de Ingresos, en el plazo de 30 días a partir de la finalización de las obras.

Artículo 14.º

Se aplicará una reducción en las Tarifas 2ª, 4ª y 5ª, del 10% de la cuota trimestral por la utilización de bolsas biodegradables, para la entrega al consumidor final de los productos objeto de la actividad comercial, que se efectúe en el ejercicio de la misma. Para ello, se deberá presentar antes del 31 de enero del ejercicio, solicitud de la aplicación de dicha reducción en el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla, acompañando declaración personal del sujeto pasivo por el que se comprometa a dicha utilización y entrega gratuita a sus clientes, certificación del producto para el fabricante basada en los estándares técnicos de biodegradabilidad establecida por una agencia de evaluación acreditada, y contrato o documento que acredite dicho suministro para el ejercicio en curso.

El cumplimiento de las condiciones anteriores, y en especial de la entrega al consumidor final de la totalidad de los productos derivados de la actividad comercial en dicho tipo de bolsas con carácter gratuito, se podrá verificar a través de la Inspección Tributaria, quien establecerá las sanciones que correspondan en cada caso, e independientemente de la devolución de las cantidades bonificadas en caso de incumplimiento.

Artículo 15.º

1.—En el caso de las viviendas, la tasa de recogida de basuras se imputará al titular del suministro de agua, que figure en EMASESA.

2.—Las alteraciones catastrales de orden físico que se produzcan en locales u otros inmuebles distintos a viviendas, surtirán efecto en la presente Tasa, a partir del trimestre siguiente a la fecha de la alteración catastral.

Hasta tanto dicha alteración no sea incorporada a la base de datos del Catastro inmobiliario, a instancias del interesado conforme a lo previsto en el art. 13 del RDL 1/2004, de marzo, el importe de la tasa se calculará conforme a la situación catastral previa

a la modificación, resultando obligado al pago el titular de la finca, quien podrá repercutir el importe de la tasa sobre los respectivos beneficiarios conforme a lo previsto en el art.7.2 de la presente ordenanza.

3.—Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, y el inicio o final de la prestación no coincida con un trimestre natural, se prorrateará la cuota trimestral, practicando liquidación por periodos mensuales, cualquiera que sea el número de días de éste, y el importe de la cuota mensual de la tasa será igual a la cantidad que resulte de dividir el importe trimestral por tres.

VII.—PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 16.º

1.—El período impositivo coincidirá con el año natural.

2.—Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o puedan generarse tanto en viviendas de uso residencial, como en el resto de locales, instalaciones e inmuebles catalogados en el art. 11 de la presente ordenanza, en los que se ejerzan o puedan llegar a ejercerse, actividades comerciales, industriales, profesionales artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias públicas o privadas, siendo posible únicamente prorratear el importe de la cuota trimestral por periodos mensuales, en los supuestos recogidos en las tarifa 6 y 7 de la presente Ordenanza. En las viviendas el devengo coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua, excepto, las viviendas que carezcan de suministro municipal de agua o de control por contador, o de red de saneamiento municipal, en las que el devengo y la obligación de contribuir será el día primero de cada mes, y su importe coincidirá con la cuota establecida.

3.—Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieren lugar la formalización de las mismas, excepto, en los servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, que las bajas tendrán efectos el día primero del mes siguiente en que tuviera lugar la presentación de la solicitud de la misma.

VIII.—REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 17.º

1.—Las personas obligadas a contribuir por esta tasa, excepto por la tarifa de viviendas, están obligadas a presentar en la Agencia Tributaria de Sevilla, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo, y que afecten al desarrollo de la actividad. No obstante, en los casos de alteraciones exclusivamente catastrales, los interesados deberán formalizar los cambios en la Dirección General del Catastro, que comunicará a esta Agencia Tributaria de Sevilla, los nuevos elementos tributarios.

2.—Con todos los locales u otros inmuebles distintos a viviendas, sujetos a tributación, se formará, anualmente, la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

3.—La matrícula se formará de oficio a partir de las unidades catastrales obtenidas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como con las declaraciones de los obligados al pago y con los datos facilitados por la empresa de Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A. Municipal (LIPASAM).

4.—El padrón o matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

5.—Las declaraciones de altas o modificaciones a que se refiere el número uno de este artículo, originarán unas liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas.

6.—Las modificaciones, que por cualquier causa se produzcan, una vez efectuada la inclusión en el Padrón, se notificarán a la Agencia Tributaria de Sevilla en el plazo de treinta días hábiles siguientes.

7.—Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese de la actividad en el local, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su notificación a la Agencia Tributaria de Sevilla. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre, y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número seis de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos, aunque se solicite dentro del primer mes del siguiente trimestre.

8.—Solicitada la baja por el contribuyente con motivo del cese de su actividad, se procederá a la misma de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, generándose automáticamente una nueva alta en la Tasa de Recogida de Basuras a nombre del titular catastral del inmueble, aplicándose la tarifa 2ª de esta Ordenanza. En el caso de iniciarse nuevamente la actividad en el establecimiento, el sujeto pasivo, de conformidad con el apartado 3 de este artículo, deberá comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla, los nuevos elementos tributarios. Por tanto, las unidades catastrales conformarán la matrícula de la Tasa de Recogida de Basuras, hasta tanto se produzca la baja definitiva del inmueble en la Dirección General del Catastro.

9.—Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de esta tasa, en el momento en que produzcan efectos catastrales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, PARADAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO.

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Artículo 2.º

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

- a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- b) La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- c) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, a solicitud de empresas o particulares.
- e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a hoteles, entidades o particulares, tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza.
- f) La reserva de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de excursiones y de agencias de turismo y análogos, así como, a paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

II.—HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.º

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante.

III.—SUJETO PASIVO.

Artículo 4.º

1.—Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2.—En el caso de reservas de terreno para paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, serán sujetos pasivos de esta tasa, los titulares de las correspondientes licencias de auto-taxi o vehículos similares.

IV.—RESPONSABLES.

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 7.º

1.—La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros:

a) Para los supuestos recogidos en las Tarifas una a cuarta: el tiempo de duración del aprovechamiento, la categoría fiscal de la calle, así como la capacidad del local referida al número de plazas.

b) Para los supuestos recogidos en la Tarifa quinta: categoría fiscal de la calle, tiempo de duración de la reserva de espacio y longitud en metros lineales del dominio público reservado.

c) Para los supuestos previstos en la Tarifa sexta: extensión de dominio público reservado, intensidad de uso y tiempo de duración de la reserva de espacio.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA

Entrada de vehículos de motor en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad, tanto en superficie como en subsuelo, dentro de un aparcamiento general, o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de propietarios.

Cuanta
Semestral
Euros

Por cada plaza:

En calles de 1ª y 2ª categoría	17,51
En calles de 3ª 4ª y 5ª categorías	12,36

NOTA:

En el caso de que las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos se formalizaran a nombre de Comunidades de Propietarios con NIF, se producirá una reducción en la cuota tributaria del 10%, aplicable a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicitara.

TARIFA SEGUNDA

Entrada de vehículos de motor en garajes o terrenos para estacionamiento de vehículos, en régimen de abonados o rotatorio, así como, en locales o aparcamientos (en superficie o subterráneo) de establecimientos y centros comerciales, sanitarios privados o concertados, hoteles, instalaciones deportivas, culturales o de ocio, y cualquier otra actividad análoga.

Cuanta
Semestral
Euros

- Capacidad local:

En calles de 1ª y 2ª categorías de 1 a 20 plazas	57,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 1 a 20 plazas	51,00
En calles de 1ª y 2ª categorías de 21 a 40 plazas	51,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 21 a 40 plazas	45,00
En calles de 1ª y 2ª categorías de 41 a 60 plazas	45,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías de 41 a 60 plazas	35,00
Por cada plaza que exceda de 60:	
En calles de 1ª y 2ª categorías	1,50
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,00

TARIFA TERCERA

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostar carburantes y cualquier otro servicio.

Cuanta
Semestral
Euros

Locales con capacidad hasta 10 vehículos:	45,32
---	-------

Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 5 por 100 de la cuota.

TARIFA CUARTA

Entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

Cuanta
Semestral
Euros

- Hasta 10 vehículos	49,28
----------------------------	-------

- Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 10 % de la cuota

NOTA a las tarifas 1ª a 4ª: Cuando la entrada o salida se realice por más de un acceso se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de más categoría, tributando una de las autorizaciones o placas concedidas conforme a los cálculos de esta Tarifa, y la otra u otras otorgadas por importe fijo de un 10% del total de la cuota a abonar.

TARIFA QUINTA

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público para:

- Epígrafe 1. Carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles.

- Epígrafe 2. Aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamientos concedidos a entidades o particulares, así como a hoteles, centros sanitarios privados o concertados, comerciales, deportivos, culturales, de ocio u otros fines análogos.

- Epígrafe 3. Paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos.

Satisfarán por cada doce metros y medio lineales o fracción:

	<i>Cuantía Trimestral Euros</i>
En calles de 1ª y 2ª categoría	81,00
En calles de 3ª, 4ª y 5ª categoría.....	58,00

TARIFA SEXTA.

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis:

	<i>Cuantía Trimestral Euros</i>
- Por cada titular de licencia con turno único	130,00
- Por cada titular de licencia con turno doble	260,00

TARIFA SEPTIMA.

Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal.....95 €

VII.—PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8.º

El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, coincidiendo, en este caso, el período impositivo con el día primero del semestre -para los supuestos recogidos en las tarifas primera a cuarta- o de cada trimestre -en los casos comprendidos en la Tarifa quinta y sexta- en que se haya concedido o transmitido la licencia, o se haya iniciado el uso o aprovechamiento del dominio público local.

VIII.—DEVENGO.

Artículo 9.º

1.—Se devenga la tasa en los supuestos previstos en las Tarifas Una a Cuarta, desde el día primero del semestre en que nazca la obligación de contribuir. En los supuestos previstos en las Tarifas quinta y sexta, el devengo se producirá el primer día del trimestre correspondiente.

2.—La tasa recogida en la Tarifa Séptima se devenga con la presentación de la solicitud en el Distrito Municipal correspondiente.

3.—En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que los supuestos de inicio del uso privativo o especial del demanio, la cuota de la tasa se prorrateará por semestres completos (Tarifas una a cuarta) o trimestralmente (Tarifas quinta y sexta).

IX.—OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 10.º

Nace la obligación de contribuir desde que se conceda o transmita (en el caso de los auto-taxis) la correspondiente licencia de placa de garaje, reserva de espacio o de auto-taxi o vehículos similares por los órganos competentes, o desde que se realice el uso o aprovechamiento del dominio público local, si se hiciera sin el oportuno permiso.

X.— NORMAS DE APLICACION DE LAS TARIFAS.

Artículo 11.º

1.—En los supuestos en los que se compatibilice el aparcamiento de vehículos con otros servicios tales como reparación de los mismos, engrase, etc., se tributará por la tarifa primera.

2.—Para cuantificar la capacidad del garaje o local, será indiferente que el número de vehículos que entren en el mismo lo haga de forma habitual o accidental, computándose en ambos casos.

Artículo 12.º

La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la cuantía fijada en la tarifa que corresponda, con el número de elementos que comprende el aprovechamiento. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa.

XI.—NORMAS DE GESTION

Artículo 13.º

1.— La gestión de la licencia de vado, que se corresponde con el devengo de la presente Tasa en las tarifas primera a cuarta es compartida entre los Distritos Municipales, Gerencia de Urbanismo y la Agencia Tributaria de Sevilla, correspondiendo a cada uno de estos Organismos distintas fases en la tramitación de la autorización sobre el uso del dominio público.

En el caso de la Tasa de Reserva de Espacio, la gestión es compartida entre el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes (Tarifa quinta) o el Servicio especializado del Instituto del Taxi (Tarifa sexta) y la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.—Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia (o transmisión de la licencia en el caso de los auto-taxi), y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia (o autorizada la transmisión de la misma) y abonado la primera liquidación por los interesados.

3.—En relación con la Entrada de vehículos de motor (Tarifas 1ª a 4ª de la presente ordenanza), las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar en la Gerencia de Urbanismo la legalización o construcción del badén, acompañando al efecto plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, así como una fotografía de la fachada del inmueble en la que se localizan los pasos de vehículos, con detalle del acerado afectado por los citados pasos.

Los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, la legalización del badén, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración. Si se dieran diferencias subsanables, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose la legalización, una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4.—Finalmente, para formalizar la solicitud de licencia de placa de garaje para los usos detallados en las Tarifas 1ª a 4ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Distrito Municipal competente, debiendo adjuntar a su solicitud la legalización del badén.

5.—Una vez obtenida la correspondiente licencia, los interesados deberán dirigirse, dentro del plazo de un mes contado desde la concesión de la misma, al Departamento de Gestión de Ingresos, para proceder al alta en la Matrícula de la Tasa (Tarifas 1ª a 4ª), y al abono de la Tasa establecida en la Tarifa 7ª por tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal. La entrega física de la placa correspondiente al Vado se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez procedida al alta en la Matrícula de la Tasa, y al abono por autoliquidación de la Tasa por tramitación, autorización, y entrega de la placa de vado (Tarifa 7ª). El coste de esta placa se encuentra incluido en dicha Tarifa, correspondiendo al interesado su colocación.

Las placas reglamentarias de vado, e indicativas de la prohibición de aparcamiento, deberán ser instaladas de forma permanente y en lugar visible de la entrada y/o salida autorizada. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

El único modelo autorizado de placa que entregará la Agencia Tributaria de Sevilla será el establecido en el Anexo I, Apartado 5.5. del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, donde constará el número de licencia de vado concedida por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla. Su diseño específico y formato será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

6.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, se entiende por título habilitante para el aprovechamiento especial del dominio público mediante la entrada de vehículos a través de las aceras, la concesión de la preceptiva autorización por parte del Distrito municipal competente.

En caso de que se hubiera procedido a la ocupación sin la preceptiva licencia, con independencia de las sanciones que de orden administrativo pudieran imponerse, la Agencia Tributaria dará de alta al interesado en este tributo desde la fecha en que, de la correspondiente denuncia, de los datos facilitados por otras administraciones, de la información obrante en los registros administrativos o fiscales o que resulte de documentos públicos, se desprenda que se inició el aprovechamiento del dominio público. En este caso, la Agencia Tributaria de Sevilla expedirá liquidaciones por las anualidades no afectadas por la prescripción del derecho a determinar la correspondiente deuda tributaria de conformidad con lo que, al respecto, establecen los artículos 66 y siguientes de la citada Ley 58/2003.

Asimismo, se procederá a regularizar la situación tributaria de aquellos obligados tributarios que hayan omitido o aportado datos erróneos y que resulten necesarios para el cálculo de la cuota tributaria correspondiente, en el momento de presentar su solicitud de alta, modificación o baja en la Tasa, con los efectos sancionadores que procedan, en su caso.

En los casos de inmuebles de nueva construcción cuyas plazas de aparcamiento no hayan sido aún transmitidas por la empresa promotora, se producirá el devengo de la tasa aunque ésta haya instalado dispositivos de cualquier clase destinados a impedir el uso de las mismas.

7.—Para formalizar la solicitud de licencia de reserva de espacio para carga y descarga para los usos detallados en la Tarifa 5ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

8.—De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

XII.—REGIMEN DE DECLARACION, INGRESO Y RECAUDACION.

Artículo 14.º

1.—Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos vendrán obligados a presentar la declaración de alta cumplimentando el modelo normalizado disponible en el Departamento de Gestión de Ingresos o en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla www.sevilla.org, en el plazo de un mes desde que se notifique al interesado la autorización de vado por parte del Distrito Municipal correspondiente, debiendo adjuntar fotocopia del informe de legalización emitido por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En caso de que el obligado tributario incumpla el plazo para darse de alta en la Tasa que nos ocupa, se entenderá que la fecha en la cual se produce el devengo de la misma es la de la concesión de la licencia.

Igualmente, deberán comunicar al Departamento de Gestión de Ingresos cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, en el mismo plazo antes señalado, independientemente de las comunicaciones de variación que realicen en los Distritos Municipales correspondientes, en relación con las autorizaciones o licencias concedidas.

Los sujetos pasivos de la presente Tasa vendrán obligados, igualmente, a presentar solicitud de baja en el Distrito Municipal correspondiente, solicitud que no se tramitará si a la misma no se adjunta la placa o placas reglamentarias de señalización del aprovechamiento, y que deberá ser entregada en dicho Distrito.

Quienes incumplan tales requisitos seguirán obligados al pago de la tasa.

2.—El abono de la Tarifa 7ª por Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal, se efectuará mediante autoliquidación, comprobándose el abono de la misma de forma previa a la entrega de la Placa de Vado.

Podrá tramitarse la solicitud de un duplicado de placa cuando por las dimensiones, emplazamiento u otras características de la entrada/salida de la correspondiente reserva, sea precisa la colocación de más de una placa para garantizar el libre acceso a la misma, siendo preciso aportar junto a la solicitud, memoria justificativa que aconsejen la necesidad de colocación del duplicado.

En los casos de robo, deterioro, destrucción de la placa reglamentaria, se tramitará la entrega de una placa nueva, siendo preciso aportar junto a la solicitud y según los casos, la correspondiente denuncia por robo o la placa deteriorada que se pretende sustituir.

Tanto en los casos de solicitud de duplicado de placa, como en los de entrega de nueva placa reglamentaria por robo, deterioro o destrucción, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla la apreciación y valoración de las circunstancias que aconsejen, en su caso, la colocación del correspondiente duplicado o la entrega de la nueva placa de vado. Ambos supuestos, así como, la sustitución de una placa de vado no reglamentaria (regularización), tributarán al 50% de la Tarifa Séptima.

3.—En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta, a efectos del cálculo de la cuota, la de mayor categoría.

4.— En los supuestos de las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria, si se optara por la declaración individualizada de las personas físicas que la integran, deberá presentarse por parte de su representante legal el impreso de la declaración de alta junto con relación detallada con el nombre y apellidos de cada una de las mismas, N.I.F., domicilio a efectos de notificaciones y número de la plaza que ocupa dentro del garaje, así como fotocopia del acta de la entidad acordando la solicitud de individualización en el pago de la Tasa.

En caso de no aportarse la totalidad de los datos anteriormente referidos, se realizará requerimiento por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dirigido al representante legal de la C.C.P.P. que ha solicitado la individualización, a fin de que sea subsanado dicho trámite, en el plazo legalmente establecido. Transcurrido dicho plazo, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se entenderá desistido de su solicitud, no pudiéndose, por tanto, hacer entrega de la Placa autorizatoria del Vado.

5.—Los sujetos pasivos deberán comunicar al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, o en su caso al Servicio especializado del Instituto del Taxi, cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses o bajas en los aprovechamientos y usos especiales. Dichos Servicios vendrán obligados a facilitar mensualmente al Departamento de Gestión de Ingresos la citada información, así como datos identificativos de los sujetos pasivos de la Tasa de Reserva de espacio, previa solicitud de los mismos, a los efectos de proceder a su alta o baja en la Tasa.

La resolución de recursos y reclamaciones presentados contra los documentos de cobro emitidos en concepto de reserva de espacio, corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso de ser necesario, para resolver dichos recursos y reclamaciones, informe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes o, en su caso, del Servicio especializado del Instituto del Taxi, estos deberán ser emitidos en el plazo de 10 días.

6.—Las modificaciones que reduzcan la cuota tributaria, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial, debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el apartado tres, surtirán efecto a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración Municipal.

7.—Las declaraciones de alta, solicitudes de licencia de reserva de espacio o modificaciones a que se refieren los apartados primero y cuarto de este artículo, originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas, así como de la forma, lugar y plazo de pago.

8.—Con todos los aprovechamientos especiales y usos privativos sujetos a tributación, se formarán anualmente, las correspondientes Matrículas, respectivamente, la de la Tasa de entrada de vehículos, la Tasa de reserva de espacio para carga y descarga y la Tasa de reserva de espacio destinada a parada de auto-taxis, con expresión de los sujetos pasivos en concepto de contribuyente, domicilio a efectos de notificaciones, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

9.— Las Matrículas, se formarán sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago, de la información facilitada por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, el Servicio especializado del Instituto del Taxi y de los datos obrantes en el Departamento de Gestión de Ingresos.

El padrón o Matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

10.—En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

11.—La recaudación de la tasa se realizará en la forma y plazos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I.—FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general o promocionales y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo 8º.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- A) Básculas, aparatos o máquinas automáticas.
- B) Aparatos surtidores de gasolina.
- C) Elementos publicitarios y actos de difusión de servicios empresariales.
- D) Mercancías o productos de la industria o comercio.
- E) Cajeros automáticos instalados en fachadas.
- F) Mesas, sillas y veladores.
- G) Quioscos.
- H) Veladas.
- I) Puestos de venta, tómbolas y atracciones publicitarias durante las festividades.
- J) Mercadillos.
- K) Circos, exposiciones, espectáculos y aparatos recreativos instalados temporalmente.
- L) Ocupación de la ribera del río para actividades empresariales.
- LL) Parque de atracciones.
- M) Venta ambulante.
- N) Rodajes fotográficos y cinematográficos.
- Ñ) Otras instalaciones sobre el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas no comprendidas en ninguna otra tarifa.

III.—SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO.

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 5º

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.—DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 6º

1.—Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.—Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, sin perjuicio de los períodos de ingreso contemplados en el artículo 16º de esta Ordenanza. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

3.— Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

No obstante, las infracciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia tendrán el tratamiento jurídico previsto en el artículo 17º de esta Ordenanza.

VI.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.—BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 8º

1.—La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6º, por:

- a) En general, la superficie ocupada, medida en metros cuadrados, de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local. En aquellos casos en que se acote o delimite una superficie de vía pública, mediante vallas u otros elementos físicos, creando un recinto al que sólo se pueda acceder conforme a las condiciones que establezca el organizador de la actividad, se considerará como superficie ocupada la totalidad de la acotada.
- b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2.—La cuantía de la tasa se fijará en relación con la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

3.—Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y sólo en este último caso se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

4.—Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 30% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas mínimas cuando así se requiere.

Estas tarifas reducidas deberán ser aplicadas en sus estrictos términos conforme a las siguientes determinaciones y procedimientos:

- La colaboración municipal habrá de ser descrita en términos concretos en la resolución del órgano municipal que la acuerde, de suerte que será en todo caso, requisito ineludible que la resolución que se remita a efectos de la aplicación de la tarifa reducida a la Gerencia de Urbanismo, como organismo gestor de la tasa, especifique:
 - o En qué consiste la colaboración del Ayuntamiento de Sevilla en la actividad organizada.
 - o La competencia municipal con la que de manera directa se relacione dicha actividad.
 - o Los beneficios que específicamente generen para el interés municipal, concretados en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.
- Los expedientes de gestión tributaria correspondientes deberán ser sometidos a informe jurídico con carácter previo a la resolución por la que se acuerde la aplicación de la tarifa reducida.

A la vista de la resolución por la que se acuerde la colaboración municipal en el acto y del informe jurídico previo, el Gerente de Urbanismo resolverá lo que en Derecho proceda.

5.—La tarifa a aplicar será CERO para todos aquellos aprovechamientos sobre el dominio público municipal, llevados a cabo por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, con motivo de la organización de actos de naturaleza no lucrativa.

6.—Cuando como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o empresas municipales, o derivadas del Metro, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que definen el hecho imponible de esta tasa resulten negativamente afectados por un plazo superior a un mes, la tarifa aplicable durante el período de ejecución de las obras que afecten al aprovechamiento sobre el dominio público será el resultante de reducir en un 50% las cuotas que para cada supuesto se contemplan en las tarifas previstas en el siguiente apartado. Esta reducción se aplicará a solicitud del contribuyente y previo el informe en el que se determine la duración y titularidad de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Gerencia de Urbanismo aprecie directamente la existencia de obras en las circunstancias mencionadas, podrá aplicar la reducción de oficio.

7.—Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: QUIOSCOS

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a y 5. ^a
Epígrafe 1.- Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Al trimestre por cada m2., con un mínimo de diez metros.				
Por m2 los diez primeros metros, €	29,21.-	23,46.-	19,16.-	11,74.-
Por m2 a partir del undécimo metro, €	25,74.-	21,10.-	16,93.-	10,57.-

		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a y 5. ^a
Epígrafe 2.-	Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco y lotería. Por m2 y trimestre con un mínimo de cuatro metros, €	59,49.-	41,74.-	35,85.-	21,66.-
Epígrafe 3.-	Distribución gratuita de prensa, por punto de venta y día, con un mínimo por licencia de 54,96 €	1,47.—	1,29.-	1,04.-	0,65.-
Epígrafe 4.-	Quioscos dedicados a la venta de chucherías. Por m2 y trimestre, con un mínimo de tres metros, €	44,77.-	31,37.-	26,97.-	16,28.-
Epígrafe 5.-	Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de tres meses y tres metros. Por m2 y mes, €	21,10.-	17,92.-	14,96.-	10,45.-
Epígrafe 6.-	Quioscos de masa frita. Al trimestre, por cada m2 con un mínimo de diez metros. Por m2 los primeros diez metros, € Por m2, a partir del undécimo metro, € ...	15,21.- 14,46.-	11,41.- 10,45.-	8,57.- 7,26.-	5,87.- 5,28.-
Epígrafe 7.-	Quioscos dedicados a la venta de cupones de la Organización Nacional de Ciegos Españoles. Por m2 y trimestre, con un mínimo de cuatro metros, €	11,20.-	7,96.-	5,67.-	5,28.-
Epígrafe 8.-	Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m2 y mes, €	21,10.-	17,92.-	14,95.-	9,87.-

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa será recargada con el veinticinco por ciento en los siguientes casos:

- 1.—Cuando el quiosco estuviere dotado de expositores desplegables unidos con bisagras u otros dispositivos giratorios a la estructura del mismo, y permanezcan dichos expositores no adosados a la estructura del quiosco.
- 2.—Cuando el quiosco tuviere otro tipo de expositores separados de la estructura o dispusiere de otros elementos en los que coloquen artículos o productos de su actividad.

Los quioscos sitos en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.

Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

TARIFA SEGUNDA: MESAS Y SILLAS

Epígrafe 1.—Ocupación de la vía pública con sillas para presenciar el desfile de cofradías durante la Semana Santa y Corpus Christi.

Por cada silla y por toda la Semana Santa:

En la Campana: 1,83 €.

En la calle Sierpes, desde Campana a Rivero: 2,12 €.

En la calle Sierpes, desde Rivero a Plaza de San Francisco, incluida ésta: 2,31 €.

En Plaza de San Francisco (Tribuna o Palco): 3,05 €.

En Avenida de la Constitución, hasta García de Vinuesa: 0,90 €.

En Avenida de la Constitución (Tribuna): 1,59 €.

En Avenida de la Constitución, desde García de Vinuesa al final: 0,68 €.

En las demás calles de la Carrera: 0,31 €.

Corpus Christi:

En calle Sierpes, desde Cerrajería hasta el final y en Plaza del Salvador: 0,19 €.

En Plaza de San Francisco: 0,21€.

En Avenida de la Constitución: 0,20 €.

En las demás calles de la Carrera: 0,11 €.

Epígrafe 2.—Licencias para ocupación de la vía pública con sillas en cualquier ocasión que no sean los días de Semana Santa y Corpus Christi:

Por cada día y silla: 0,20 €.

Epígrafe 3.—Licencias para la ocupación de la vía pública con asientos (sillas, butacas, etc.) para el servicio de casinos, centros de reunión, culturales o de recreo. Por cada m2 o fracción al mes:

En calles de 1ª categoría: 5,35 €.

En calles de 2ª categoría: 3,47 €.

En calles de 3ª categoría: 2,53 €.

En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,63 €.

Epígrafe 4.—Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios:

- Por cada mesa y velador, al mes:
 - En calles de categoría especial: 21,75 €.
 - En calles de 1ª categoría: 18,77 €.
 - En calles de 2ª categoría: 13,35 €.
 - En calles de 3ª categoría: 9,14 €.
 - En calles de 4ª y 5ª categoría: 4,71 €.
- Por cada mesa y velador al semestre:
 - En calles de categoría especial: 108,83 €.
 - En calles de 1ª categoría: 93,91 €.
 - En calles de 2ª categoría: 66,68 €.
 - En calles de 3ª categoría: 45,62 €.
 - En calles de 4ª y 5ª categoría: 23,55 €.
- Por cada mesa y velador al año:
 - En calles de categoría especial: 166,70 €.
 - En calles de 1ª categoría: 142,20 €.
 - En calles de 2ª categoría: 98,07 €.
 - En calles de 3ª categoría: 68,64 €.
 - En calles de 4ª y 5ª categoría: 35,32 €.

Epígrafe 5.—Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando las licencias se concedan por superficies acotadas:

- Por m2 o fracción al mes:
 - En calles de categoría especial: 4,83 €.
 - En calles de 1ª categoría: 4,18 €.
 - En calles de 2ª categoría: 2,97 €.
 - En calles de 3ª categoría: 2,04 €.
 - En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,06 €.
- Por m2 o fracción al semestre:
 - En calles de categoría especial: 24,20 €.
 - En calles de 1ª categoría: 20,85 €.
 - En calles de 2ª categoría: 14,82 €.
 - En calles de 3ª categoría: 10,15 €.
 - En calles de 4ª y 5ª categoría: 5,22 €.
- Por m2 o fracción, al año:
 - En calles de categoría especial: 37,05 €.
 - En calles de 1ª categoría: 31,60 €.
 - En calles de 2ª categoría: 22,23 €.
 - En calles de 3ª categoría: 15,24 €.
 - En calles de 4ª y 5ª categoría: 7,85 €.

Epígrafe 6.—Licencias para situar mesas o veladores en la vía pública por los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, sólo los días de velada, domingos y festivos, feriados y Semana Santa:

- Por cada mesa y día:
 - En calles de categoría especial: 5,75 €.
 - En calles de 1ª categoría: 4,72 €.
 - En calles de 2ª categoría: 3,91 €.
 - En calles de 3ª categoría: 2,69 €.
 - En calles de 4ª y 5ª categoría: 1,80 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

- 1.—A los efectos exclusivos de la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales recogidas en esta Tarifa, se considerarán comprendidas en la categoría especial las calles siguientes: Avenida de la Constitución, Alemanes, Plaza de San Francisco, calle Cabo Noval, Plaza Nueva, calle General Polavieja, Jovellanos, Plaza del Salvador, Almirantazgo y Adolfo Rodríguez Jurado, hasta Tomás de Ibarra, Plaza del Duque, Tarifa, Santa Mª de Gracia, Capataz Rafael Franco (antigua calle Carpio), Campana, Rafael Padura, Sierpes, Velázquez, Tetuán, Pedro Caravaca, Rioja (tramo entre Sierpes y Velázquez), Albareda, Almirante Bonifaz, Granada, Maese Rodrigo, Puerta de Jerez, Almirante Lobo, General Sanjurjo, Paseo de las Delicias (tramo entre Torre del Oro y Puente de San Telmo), Argote de Molina (tramo entre Conteros y Segovia), Conteros (tramo entre Alemanes y Álvarez Quintero), Plaza Virgen de los Reyes, Mateos Gago (tramo entre Plaza Virgen de los Reyes y Mesón del Moro), Rodrigo Caro, Plaza de la Alianza, Joaquín Romero Murube, Plaza de D.ª Elvira, Gloria, Plaza de los Venerables, Reinoso, Lope de Rueda, Plaza de Santa Cruz, Plaza de Alfaro, Agua, Justino de Neve, Vida, Pimienta, Santo Tomás, Paseo de Colón, Alcalde Marqués de Contadero, Plaza del Altozano, Betis, Plaza de la Alfalfa, Plaza del Cristo de Burgos, Imagen, José Luis Luque, Plaza de la Encarnación, Plaza de San Lorenzo, Plaza del Museo, Paseo Catalina de Ribera, Plaza de Refinadores, Cano y Cueto

(tramo entre Santa María la Blanca y Jardines de Murillo), San Jacinto (tramo desde Pagés del Corro hasta Puente de Isabel II), Santa María la Blanca, Plaza de los Terceros, Capataz Manuel Santiago, Plaza Jesús de la Pasión, Plaza de la Pescadería, Plaza de la Gavidia, Canalejas, Julio César, Reyes Católicos, San Pablo, Adriano, Alemanes, Asunción (desde Plaza de Cuba hasta Virgen de Luján), Alameda de Hércules, Luis de Morales, Avenida de la Buhaira y Eduardo Dato (tramo desde José María Moreno Galván hasta c/ Sevilla Fútbol Club).

- 2.—Los veladores instalados en las terrazas de los quioscos sitos en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.
- 3.—Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los Tributos, o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.
- 4.—Las solicitudes de ocupación que únicamente lo sean para el mes o meses en que se celebre la Semana Santa, habrán de liquidar la tasa en todo caso y por los días de dicha celebración, según el epígrafe 6 de la Tarifa 2ª de esta Ordenanza.

TARIFA TERCERA: VELADAS

Epígrafe 1.-	Licencia para la colocación de casetas de entidades o asociaciones no mercantiles o con fines no lucrativos. Se aplicará este epígrafe a aquellos elementos instalados en veladas o Cruces de Mayo que no se encuentren expresamente contemplados en otros epígrafes de esta Tarifa. Por cada m2 o fracción	0,67 €.
Epígrafe 2.-	Licencias para la instalación de neverías, bares, chocolaterías, bodegones, máquinas de algodón, dulces, helados y otros productos alimenticios. Por cada m2 o fracción	15,78 €.
Epígrafe 3.-	Licencias para instalación de columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares. Por cada m2 o fracción	10,45 €.
	El exceso de 50 metros cuadrados pagará por cada m2 o fracción	5,02 €.
Epígrafe 4.-	Licencias para la instalación de tómbolas, rifas y similares. Por cada m2 o fracción	13,05 €.
Epígrafe 5.-	Licencias para la instalación de puestos o casetas para la venta de bisutería, juguetes, cerámicas, velones y análogos, así como casetas de tiro y similares. Por cada m2 o fracción	7,65 €.
Epígrafe 6.-	Licencias para situar veladores. Por cada velador	7,65 €.
Epígrafe 7.-	Columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán:	
	a) Aparatos hasta 8 metros de diámetro, o seis barcas, movidas a brazo, por día:	
	En calles de 1ª categoría	2,17 €.
	En calles de 2ª categoría	1,28 €.
	En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,14 €.
	b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día:	
	En calles de 1ª categoría	3,66 €.
	En calles de 2ª categoría	1,79 €.
	En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,23 €.
	c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina, por día:	
	En calles de 1ª categoría	4,84 €.
	En calles de 2ª categoría	1,98 €.
	En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	1,79 €.
	d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina, por día:	
	En calles de 1ª categoría	5,90 €.
	En calles de 2ª categoría	3,16 €.
	En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	2,77 €.
	e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 metros cuadrados y autos eléctricos, por días:	
	En calles de 1ª categoría	19,71 €.
	En calles de 2ª categoría	9,54 €.
	En calles de 3ª, 4ª y 5ª categorías	3,35 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Las cuantías fijadas en esta Tarifa, comprenden todos los días de duración de la velada. Las Cruces de Mayo tendrán, a efectos de tasas por ocupación del dominio público, la consideración de veladas. Se aplicará en todo caso y sin excepción alguna para las actividades recogidas en la presente Tarifa una cuota mínima por licencia de 48,94 €.

TARIFA CUARTA: FESTIVIDADES

Epígrafe 1.-	Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, frutos, dulces propios de temporada y otros productos alimenticios, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa. Por cada m2 o fracción y día, con mínimo de dos m2.....	1,95 €.
Epígrafe 2.-	Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, y artículos análogos, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa. Por cada m2 o fracción y día, con un mínimo de dos m2.....	2,15 €
Epígrafe 3.-	Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas, espectáculos, atracciones publicitarias que sirvan de reclamo comercial y similares, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa. Por cada m2 o fracción y día, con un mínimo de dos m2.....	2,15 €.

TARIFA QUINTA: FERIA DE LOS JUEVES Y DOMINGOS

Epígrafe 1.-	Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc. Por cada m2 o fracción, al semestre	11,10 €.
Epígrafe 2.-	Por derechos de inscripción de las transferencias, debidamente autorizadas. Por cada m2 o fracción	14,78 €.

TARIFA SEXTA: OCUPACIONES TEMPORALES DIVERSAS

Epígrafe 1.-	Ocupación de terrenos municipales de uso público con teatros, cinematógrafos, circos, escenarios, exposiciones y espectáculos callejeros. Al día, por m2 o fracción	0,18 €.
	Cuota mínima de este epígrafe por licencia:	
	-Para teatros, escenarios y similares.....	82,05 €
	-Para espectáculos callejeros y similares.....	31,92 € En este supuesto el pago se realizará mediante efecto timbrado

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

Los días de Feria de Abril y septiembre no se considerarán incluidos en el tiempo de estas concesiones, por lo que se refiere al lugar en que aquéllas se celebren. En caso de que se respetasen las instalaciones existentes en dicho lugar, les será aplicable la Ordenanza reguladora de la tasa relativa a la Feria.

TARIFA SÉPTIMA: APARATOS AUTOMÁTICOS, BARCAS EN ESTANQUES, OCUPACION DE LA RIBERA DEL RÍO, ACTIVIDADES BENÉFICAS Y ACTOS EMPRESARIALES.

Epígrafe 1.-	a) Las licencias para establecer básculas o aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta o cobro, etc. Pagarán por m2 o fracción, al semestre	73,47 €.
	b) Las licencias para básculas de gran pesada, pagarán por m2 o fracción, al semestre	7,40 €.
Epígrafe 2.-	Autorización para el establecimiento de barcas en los estanques del parque María Luisa u otras explotaciones de vehículos para recreo en los jardines públicos: Al semestre por barca	22,24 €.
	Al semestre por vehículo con capacidad para un máximo de dos personas.....	22,24 €.
	Al semestre por vehículo con capacidad máxima de 4 personas	36,38 €.
	Al semestre por vehículos con capacidad superior a cuatro plazas, además de la cuota anterior, por persona que exceda de cuatro	4,56 €.
Epígrafe 3.-	Ocupación de la ribera del río con estaciones fluviales, considerando por tales taquillas y espacios imprescindibles para recepción de público. Por m2 o fracción, al semestre	13,66 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

No se considerará estación los espacios ocupados con veladores o quioscos destinados a la venta de bebidas, helados, etc.

Epígrafe 4.-	Ocupación de la vía pública para el ejercicio de actividades divulgativas e informativas con un fin exclusivo de asistencia social o benéfico-social concreto, así como aquéllas otras que por su relevancia tenga un excepcional interés cultural para la ciudad de Sevilla, siempre que se realicen por entidades sin ánimo de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, hermandades y cofradías y similares. Será de aplicación este epígrafe a cuestaciones, venta de objetos o sorteos, siempre que los beneficios del acto se destinen a un fin de asistencia social o benéfico-social específico, para cuya comprobación podrá requerir la Administración los elementos probatorios que estime necesarios. Su aplicación requerirá la previa emisión de informe jurídico, a la vista de las circunstancias acreditadas en el expediente, y la emisión de resolución aprobando su aplicación por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo. Los tres primeros días de ocupación GRATUITOS Por m2 o fracción, al día, con una cuota mínima de 25,04 € 0,16 €.
--------------	---

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá exigir que las entidades que pretendan acogerse a este epígrafe acrediten documentalmente su carácter benéfico.

Epígrafe 5.-	Ocupaciones con espectáculos, muestras o actos organizados para dar a conocer productos comerciales o difundir servicios empresariales, así como acontecimientos organizados con fines publicitarios. Por m2 o fracción, con una cuota mínima de 57,10 € por licencia, al día 2,86 €. Se practicará una bonificación del 50% durante los días que se destinen exclusivamente al montaje y desmontaje de instalaciones o enseres.
--------------	--

TARIFA OCTAVA: PARQUE DE ATRACCIONES

Epígrafe 1.-	Licencias para establecimiento de atracciones. Por cada m2 o fracción y día 0,18 €.
--------------	--

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las Ferias de Abril y septiembre, durante ellas, ni en los veinte días anteriores ni en los diez días posteriores, debiendo estar levantadas las instalaciones en los plazos indicados.

Se aplicará esta Tarifa cuando se otorgue licencia para instalar diversas atracciones en un lugar concreto y acotado de la ciudad con una duración no inferior a tres meses.

TARIFA NOVENA: VENTA AMBULANTE

Epígrafe 1.-	Venta en canastos o carritos de baratijas, dulces o cualquier artículo autorizable conforme a la normativa reguladora del ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Sevilla: Para un período máximo de un mes. Por licencia 21,92 €. Para un período máximo de tres meses. Por licencia 48,94 €. Semestrales. Por licencia 78,97 €. Anuales. Por licencia 140,39 €.
Epígrafe 2.-	Venta ambulante mediante instalaciones desmontables en la vía pública que conlleven ocupación de espacio. Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla. Por m2 y día, con un mínimo de 30 días 0,43 €. Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla. Por m2 y día, con un mínimo de 30 días 0,56 €.
Epígrafe 3.-	Venta ambulante con furgonetas y, en general, con vehículos a motor. Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla. Por día, con un mínimo de 15 días 1,05 €. Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla. Por día, con un mínimo de 15 días 1,33 €.

Epígrafe 4.-	Mercadillos de Plaza del Duque de la Victoria, Plaza de la Magdalena y otros lugares céntricos asimilables. Por m2 y día de mercadillo	0,88 €.
Epígrafe 5.-	Comercio ambulante sujeto a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos. Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de lunes a viernes, cada trimestre	66,75 €
	Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de sábado y domingo, cada trimestre .	89 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Todos los términos de esta tarifa habrán de ser interpretados conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

La Gerencia de Urbanismo clasificará las ventas de ambulancias no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos. Cuando las licencias se soliciten para períodos que no excedan de un mes, coincidentes con las festividades de Navidad, Semana Santa o Feria, se aplicará en todo caso la tarifa cuarta durante los días de dichas festividades.

TARIFA DÉCIMA: RODAJES FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS

Epígrafe 1.-	Rodaje de películas para anuncios publicitarios. Por m2 y día	3,39 €.
	Cuota mínima de este epígrafe por cada día	127,07 €.
	Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	47,36 €
	No obstante la Tarifa tendrá importe cero cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:	
	A) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.	
	B) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.	
	La aplicación de esta Tarifa de importe cero requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad dirija petición justificada a la Gerencia de Urbanismo, la cual resolverá lo que en Derecho proceda, sin que la solicitud tenga carácter vinculante.	
Epígrafe 2.-	Reportajes fotográficos publicitarios. Por m2 y día	1,69 €
	Cuota mínima de este epígrafe por cada día	63,52 €.
	Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	23,68 €
Epígrafe 3.-	Rodaje de películas y programas de televisión salvo los de carácter estrictamente documental o informativo. Por m2 y día	1,22 €.
	Cuota mínima de este epígrafe, por cada día	85,68 €.
	Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.....	35,52 €
	No obstante, la tarifa será de importe cero cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:	
	A) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.	
	B) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.	
	La aplicación de esta tarifa de importe cero requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad dirija petición justificada a la Gerencia de Urbanismo, la cual resolverá lo que en Derecho proceda sin que la solicitud tenga carácter vinculante.	
Epígrafe 4.-	Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica. Al día por m2 o fracción	GRATUITOS
Epígrafe 5.-	Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente Al día por m2 o fracción	GRATUITOS

Normas de Aplicación de esta Tarifa:

Cuando el rodaje no tenga lugar en la vía pública, de manera que la ocupación de ésta se limite a la instalación de elementos auxiliares, tales como vehículos, unidades móviles, etc. al servicio de dicho rodaje, desarrollado en interiores de fincas, la tarifa a aplicar

se reducirá al 50% de las previstas en los epígrafes anteriores, sin que la cuota tributaria resultante pueda ser en ningún caso inferior a las cuotas mínimas establecidas en la presente Tarifa.

TARIFA UNDÉCIMA: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

Epígrafe 1.-	Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", postaleros, percheros y enseres similares, al semestre por m2 o fracción	37,54 €
Epígrafe 2.-	Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m.....	7,46 €.

TARIFA DUODÉCIMA: BÁSCULAS, APARATOS O MÁQUINAS AUTOMÁTICAS

Epígrafe 1.-	Por cada báscula, al semestre	49,79 €.
Epígrafe 2.-	Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 y fracción, al semestre	149,36 €.
Epígrafe 3.-	Ventas realizadas a través de máquinas o aparatos automáticos de artículos de alimentación, bebidas alcohólicas y refrescantes, música grabada, carretes fotográficos, etc. Por cada máquina de superficie máxima de un metro cuadrado, al semestre..... Por cada metro cuadrado o fracción de exceso de la superficie indicada, la cuantía de la tasa será recargada en el 100 por 100.	119,57 €.
Epígrafe 4.-	Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior. Por cada cajero y semestre. a) En calles de 1ª categoría..... b) En calles de 2ª y 3ª categoría	713,79 €. 587,72 €.
	c) En calles de 4ª y 5ª categoría	324,45 €.

TARIFA DECIMOTERCERA: APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS

Epígrafe 1.-	Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m2 o fracción, al semestre	60,09 €.
Epígrafe 2.-	Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción, al semestre	14,97 €.

TARIFA DECIMOCUARTA: ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Epígrafe 1.-	Vuelo: por cada m2 o fracción de superficie de la instalación o elemento destinada específicamente a la exhibición del mensaje publicitario: I.—Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación: a) Por día, salvo lo previsto en las letras b) y c) del presente apartado	0,34 €.
	b) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las fiestas de Navidad y Semana Santa	0,49 €.
	c) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante la Feria de Abril ...	0,84 €.
	Los elementos previstos en este número I de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%, aplicable sobre las tarifas anteriores. II.—Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios, excluyendo los rótulos identificativos en zonas calificadas como industriales en el Plan General de Ordenación Urbana. a) No luminoso, por día	0,39 €.
	b) Luminoso, por día	0,45 €.
	III.—Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos. a) Por día, salvo las fechas coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril	0,68 €.
	b) Por día, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa	1,03 €.
	c) Por día, durante la Feria de Abril	1,69 €.
	IV.—Publicidad institucional: la Tarifa a aplicar será un 25% de las previstas en los epígrafes anteriores.	
Epígrafe 2.-	Suelo: por cada m2 o fracción de terrenos de dominio público local ocupados con instalaciones publicitarias: Publicidad comercial: Por día, los dos primeros metros	1,03 €.
	Por metro cuadrado y día, a partir del tercer metro cuadrado de ocupación	0,35 €.
	Publicidad institucional: Por día y metro cuadrado o fracción	0,24 €.

Las ocupaciones de terrenos de dominio público municipal con instalaciones efímeras dedicadas a la publicidad comercial, tendrán un recargo en la tasa del 25% durante las fiestas de Semana Santa y Navidad, y del 100% en la Feria de Abril.

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario incluyendo, en su caso, el marco y aplicando sobre la Tarifa correspondiente el 30% para el cálculo de la cuota tributaria.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.—Se aplicarán unas tarifas mínimas de 64,65 € por cada licencia otorgada para la ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, y de 86,19 € por cada licencia para la ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones.

2.—Se entenderá publicidad institucional toda aquella en que el anunciante sea una Administración Pública, u organismos, empresas o entidades dependientes de aquélla, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial.

3.—Se considerará, en la aplicación del presente epígrafe, que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Feria de Abril, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y domingo precedentes.

4.—Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Publicidad.

TARIFA DECIMOQUINTA: OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES

Epígrafe 1.-	Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores, de muros de contención, soleras y losas, al mes	2,51 €.
Epígrafe 2.-	Suelo: por cada m2 o fracción, al mes	8,30 €.
Epígrafe 3.-	Vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al mes	3,58 €.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Cuando el objeto de la licencia para la ocupación del vuelo sobre el dominio público local sea la instalación de un toldo se aplicará una bonificación del 80%, salvo que el toldo autorizado tenga pie de apoyo en la vía pública, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 70%. Si la licencia para instalación de un toldo se otorga en el último mes de un semestre natural, no se practicará liquidación de tasa hasta el semestre inmediatamente posterior.

Se aplicará en todo caso una cuota mínima de 24,47 € por cada licencia recogida en esta Tarifa.

Artículo 9º

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VIII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º

1.—Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación si resultare posible.

2.—La primera o única liquidación de la tasa que se gire al sujeto pasivo, que se devengue con ocasión de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales contemplados en las Tarifas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 9ª, 10ª, 11ª, epígrafe 2 y 14ª, en este último caso cuando se trate de instalaciones con una duración no superior a un semestre, tendrá la consideración de depósito previo a la licencia. En estos casos, no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la preceptiva licencia.

En los supuestos comprendidos en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la liquidación, sin que se hubiese constituido el depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición, archivándose sin más trámite.

3.—Excepcionalmente, cuando la actividad para la que se solicite autorización revista notable interés público, informativo o social, circunstancias que serán discrecionalmente apreciadas por la Administración municipal, podrá ser concedida la licencia sin quedar condicionado su otorgamiento al depósito previo de la tasa, sin perjuicio de la obligación de pagar la exacción en todo caso.

Artículo 11º Quioscos (Tarifa 1ª)

1.—A cada concesionario se le entregará un carnet de identidad, y las autorizaciones tendrán carácter personal, sin que se autoricen los subarriendos, por lo que quedará anulada toda licencia en que sea comprobado el mismo.

2.—Los concesionarios de los epígrafes 1 y 2 de la Tarifa 1ª, depositarán una fianza equivalente a las tasas correspondientes a dos trimestres para responder al pago de los derechos de ocupación.

3.—Los puestos de propiedad municipal no tributarán por las tasas por ocupación de la vía pública, abonando el canon fijado que englobará el tributo devengado.

4.—Los concesionarios de quioscos no podrán cederlo a un tercero sin la previa autorización del órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, para lo cual será requisito, además de los que resulten exigibles por otras normas de aplicación, que el titular se encuentre al corriente en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública. En el caso de estar de alta en los impuestos sobre actividades económicas y sobre bienes inmuebles y tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, habrá de acreditar igualmente encontrarse al corriente en el pago de los mismos. Si no está de alta en estos tributos, bastará con que el auxiliar acredite haber presentado la solicitud de alta en los mismos.

En el supuesto de que tal permiso para la cesión fuese concedido, el nuevo titular experimentará durante el primer año en los recibos trimestrales un incremento del 75 %, en compensación por los costes de tramitación y del beneficio particular generado con motivo de la cesión de la titularidad del aprovechamiento. Esta tasa tendrá una reducción del cincuenta por ciento cuando la sucesión en el ejercicio de la actividad se produzca entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos, si bien deberá ponerse en conocimiento del Consejo de la Gerencia de Urbanismo el hecho del fallecimiento dentro del plazo de tres meses.

La expedición de la tarjeta de auxiliar de quiosco devengará una tasa equivalente al 75% del canon de un trimestre de la tarifa, con una reducción del 25% si el auxiliar es cónyuge, pareja de hecho, padre o hijo del titular, en concepto de costes por la tramitación. Este recargo no se aplicará en las solicitudes de nombramiento de auxiliar con una duración máxima de un año improrrogable.

5.—La concesión de nuevos aprovechamientos para la explotación de quioscos se otorgará previa licitación, conforme a lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ordenanza reguladora de quioscos.

6.—El tipo de licitación en las subastas o concursos será fijado por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, según la valoración efectuada por los Servicios Técnicos de la misma, sin que en ningún caso pueda ser inferior al resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 12º Mesas, sillas y veladores (Tarifa 2ª)

1.—Será preceptivo, para la obtención de la licencia de instalación de veladores, encontrarse al corriente en el pago de las tasas y obligaciones tributarias municipales que se hayan originado en periodos anteriores por el mismo establecimiento comercial.

2.—Ocupación de terrenos de uso público con sillas en la Carrera Oficial de la Semana Santa y procesión del Corpus Christi.

2.1.—Se podrá realizar utilizando cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Gestión directa de la Gerencia de Urbanismo.
- b) Concesión mediante subasta pública, conforme a las vigentes normas de contratación, y que podrá hacerse para ambas solemnidades o separadamente para cada una, y por la totalidad de la Carrera o por cada una de las parcelas en que se divide.
- c) Por concierto de asociación o entidades de carácter benéfico o religioso, y en cuanto a la Semana Santa, preferentemente por las propias cofradías o la entidad o corporación que las representen y podrá hacerse también para las dos solemnidades o separadamente, y por la totalidad de la Carrera o por parcelas.

2.2.—El Excmo. Ayuntamiento decidirá, discrecionalmente, con la debida antelación, el sistema a aplicar y las normas que han de regirlo, pudiendo aplicarse, simultáneamente, la licitación o el concierto para distintas zonas de la Carrera, independientemente de los sectores de la misma que la Corporación se reserva para su gestión directa.

3.—Ocupación de terrenos de uso público con mesas:

3.1.—Las autorizaciones se concederán por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo y se exigirán por meses naturales completos, sea cualquiera el número de días que se utilice el permiso, con excepción de los que se obtengan para veladas, domingos y días festivos, que se efectuarán por el número de días que se señale al concederse la licencia y previamente a la obtención de ésta.

3.2.—Las concesiones de licencias producirán alta en la matrícula respectiva, y los concesionarios vendrán obligados al pago de la tasa correspondiente a los periodos sucesivos, hasta que presente la oportuna baja, que tendrá efectividad el día primero del mes siguiente a aquél en que se solicita o se anulen las autorizaciones por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

3.3.—La superficie de la tapa de los veladores, así como la ocupada por las mesas y sillas, no podrá exceder en ningún caso de la autorizada por la Gerencia de Urbanismo.

3.4.—Las licencias para veladores y sillas deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo; el incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y la imposición de multa que se acuerde por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 13º

1.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.—Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa regulada en la presente Ordenanza compete a la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos.

Artículo 15º

1.—La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

- a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivas del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.
- b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directos en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:
 - Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
 - Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- c) En los sucesivos periodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en la Agencia Tributaria de Sevilla, o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:
 - Trimestral: del día 15 del primer mes del trimestre, al día 15 del segundo mes de dicho período.

- Semestral: del día 15 del tercer mes del semestre, al día 15 del quinto mes de dicho período.
- Anual: del día 16 de septiembre al 15 de noviembre.

A estos efectos, los devengos periódicos serán los siguientes:

- Tarifa primera (quioscos) trimestral
- Tarifa segunda (veladores) trimestral
- Tarifa séptima (aparatos automáticos, etc.) semestral
- Tarifa octava (parques de atracciones) semestral
- Tarifa undécima (mercancías) semestral
- Tarifa duodécima (básculas, etc.) semestral
- Tarifa decimotercera (surtidores de gasolina) ... semestral
- Tarifa decimocuarta (publicidad) trimestral
- Tarifa decimoquinta (otras instalaciones) semestral

2.—Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

IX.—PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º

1.—Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.—Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.
- c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.
- d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.
- e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3.—Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza Fiscal General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a excepción de las infracciones cometidas en materia de venta ambulante e instalación de mesas y sillas sin licencia que se regularán por lo dispuesto en el artículo siguiente.

4.—Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 192 y 187 de la Ley General Tributaria.

5.—La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan, a excepción de las infracciones previstas en el artículo 17º de la presente Ordenanza.

6.—El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo sólo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras del ejercicio de las diversas actividades comerciales en la vía pública, y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Artículo 17º

Sanciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia o sin ajustarse a la licencia.

1.—Las infracciones consistentes en la instalación de mesas y sillas y ejercicio de la venta ambulante en terrenos de dominio público municipal sin contar con la previa licencia para ello o sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán sancionadas con multa pecuniaria de 166,88 a 2.002,57 €, que se graduará en atención de las circunstancias que se recogen en el siguiente apartado.

2.—Se considerarán agravantes las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia del infractor en la comisión de infracciones relativas al dominio público municipal.
- b) La obstaculización del tráfico rodado o peatonal.
- c) Las molestias que la infracción ocasione al vecindario, tales como nivel de ruido, ocupación frente a fachadas de viviendas y locales de negocios.
- d) La coincidencia de la infracción con la celebración de las fiestas locales, siempre que el lugar en que la ocupación del dominio público se lleve a cabo se encuentre próximo o en el ámbito de influencia de la celebración festiva.

3.—Se considerará circunstancia atenuante la retirada voluntaria de la vía pública por el interesado, a requerimiento de la autoridad, de los elementos instalados.

4.—Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos apartados anteriores, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

5.—El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014 y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

ARTÍCULO ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASETAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, Y POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, DURANTE LA FERIA DE ABRIL

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º.—

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por las utilizaciones o aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.

Artículo 2.º

Será objeto de esta tasa el uso común especial en el recinto ferial, sujeto a licencia municipal, con los aprovechamientos que se indican:

Casetas de ferias, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, el rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas o que figuren recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

II.—HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible el uso común especial del dominio público con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

III.—SUJETO PASIVO.

Artículo 4.º

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.—RESPONSABLES.

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS.

Artículo 7.º.—

1.—Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tendrá en cuenta la actividad desempeñada y la superficie ocupada.

2.—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA.—FERIA

Durante la celebración de la Feria de Abril, la ocupación de terrenos municipales, dentro de su zona de influencia, para el desarrollo de actividades feriales, devengarán los siguientes valores bases:

Epígrafe 1 Casetas particulares:

Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera. Por módulo: 580,32 euros.

En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m2: 4,86 euros.

Epígrafe 2 Casetas de peñas o entidades:

Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera: 580,32 euros.

En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m2: 4,86 euros.

Epígrafe 3 Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades peñas. Por m2: 9,50 euros.

Licencias para ocupación de terrenos, exclusivamente para instalación de casetas particulares. Por cada m2: 9,00 euros.

Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas con fines comerciales o industriales. Por cada m2: 27,47 euros.

Epígrafe 4 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a grúas, máquinas electrónicas e instalaciones similares. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
1	54	90,00
2	63	90,00
3	100	90,00
4	58	90,00
5	34	90,00

Epígrafe 5 Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a grandes aparatos, o atracciones. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
1	704	41,20
2	1.040	34,13
3	619	46,35
4	148	70,00
5	307	37,92
6	978	39,43
7	1.104	36,05
8	736	63,78
9	1.088	49,31
10	800	40,00
11	100	85,00
12	196	85,00
13	1.012	32,50
14	540	40,00
15	256	50,00
16	507	90,00
17	900	41,20
18	848	47,03
19	700	47,03
20	2.000	41,73
21	200	31,89

Epígrafe 6 Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
ZONA 1	1.009	90,00
ZONA 2	891	50,00
ZONA 3	1.458	60,00

Epígrafe 7 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, tómbolas, rifas, juegos de azar, o instalaciones similares. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
1	231	90,00
2	214	80,00
3	510	90,00
4	271	90,00
5	174	100,00
6	165	100,00
7	216	90,00
8	347	75,00
9	36	90,00
10	52	75,00
11	140	90,00

Euros

Epígrafe 8 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circo. Por cada m2.

7,58

Epígrafe 9 Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Teatro. Por cada m2.

6,07

Epígrafe 10 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a bodegones. Por cada m2:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m2.</i>	<i>Valor Base euros m2.</i>
1	1.488	30,00
2	48	25,00

Epígrafe 11 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puchis y horóscopos. Por cada m²: 293,57 euros.

Epígrafe 12 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m²: 182,07 euros.

Epígrafe 13 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m²: 531,48 euros.

Epígrafe 14 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce y palomitas de maíz. Por cada m²: 637,78 euros.

Epígrafe 15 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrone y dulces. Por cada m²:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m².</i>	<i>Valor Base euros m².</i>
1	60	100,00
2	40	100,00
3	60	100,00
4	14	150,00
5	18	150,00
6	56	150,00
7	48	90,00
8	40	90,00
9	80	80,00
10	56	80,00
11	60	75,00

Epígrafe 16 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de bisuterías, juguetes, cerámica, velones y análogos. Por cada m²:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m².</i>	<i>Valor Base euros m².</i>
1	72	94,06
2	130	60,00
3	60	60,00
4	20	60,00
5	72	60,00

Epígrafe 17 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos varios. Por cada m²:

<i>Parcela</i>	<i>Superficie m².</i>	<i>Valor Base euros m².</i>
1	259	175,00
2	396	175,00
3	227	90,00
4	153	86,48
5	404	72,06

Epígrafe 18 Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de: Flores y agua, cubiertos. Por Ud. de Puesto instalado por el Ayuntamiento: 203,30 euros.

Epígrafe 19 Licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas: 51,57 euros.

Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades, pagarán por cada m²: 51,57 euros.

Epígrafe 20 Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día: 3,03 euros.

Epígrafe 21 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie adjudicada para el lote. Por cada m²: 25,00 euros.

Epígrafe 22 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos, por particulares. Por cada m²: 0,83

Epígrafe 23 Feria de Ganado y guardería de équidos:

a) Licencias para la instalación de bodegones. Por cada m²: 26,54

b) Licencias para establecer corrales para ganado caballar, con destino al arrendamiento:

Por cada 10 m². de cuadra o módulo delimitado para boxes: 8,33

c) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no relacionadas en el apartado a) y b) anteriores:

Por cada m²: 0,83

Epígrafe 24 Aparcamiento de industriales feriantes:

a) Vehículos turismos 43,61

b) Elementos de tracción o transporte de actividad 77,36

c) CARAVANAS:

- Pequeña 78,13

- Mediana 94,06

- Grande 109,99

Epígrafe 25 Por unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballar o mular, que transiten

por el recinto ferial 118,65

Sobre los valores base fijados en esta Tarifa, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 24.1. b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el importe definitivo de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición

sobre la que recaiga la licencia, en el procedimiento de licitación pública establecido por el vigente pliego de condiciones que regula la licencia, y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, tras la instrucción del correspondiente expediente por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores.

TARIFA SEGUNDA.—INSTALACIONES PERMANENTES DE CASETAS O BASAMENTOS

Epígrafe 1 La ocupación con instalaciones de las casetas o basamentos, pagará los siguientes derechos:

La ocupación con carácter permanente de terrenos del Campo de Feria, con basamentos para casetas de Feria o instalaciones de cualquier otra índole, estén o no construidas éstas. Por cada m², al año: 0,93 euros

NOTA.—Estos derechos se entenderán exclusivamente por la permanencia de la ocupación durante el año, abonando por las tarifas correspondientes a esta Ordenanza por el concepto de Feria durante la celebración de la misma. Si fueran destinadas en el resto del año a otra finalidad, como cine, ambigú, espectáculos, etc. con o sin intención de lucro, pagarán por la diferencia entre la parte proporcional de la cuota de la ocupación durante el período que dure la utilización antes referida y la que corresponda satisfacer con arreglo a la Ordenanza que lo regule.

VII.—PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8.º

El período impositivo coincidirá con la duración de la utilización del dominio público local.

VIII.—DEVENGO.

Artículo 9.º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

IX.—RÉGIMEN DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO PARA ATRACCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 10.º—

1.—Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, la formación de planos topográficos o de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, enumerando las parcelas y señalando los diferentes usos a que hayan de destinarse las mismas.

2.—En las Normas específicas o Técnico-Administrativas que hayan de regir en la adjudicación, se podrá especificar, la longitud mínima de fachada de cada lote que pueda resultar adjudicado y cuantas normas técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

3.—Del plano y de las Normas específicas o Técnico-Administrativas se enviará una copia al Departamento de Gestión de Ingresos para formar parte del expediente instruido por los Servicios Económicos.

4.—Los adjudicatarios sólo podrán ocupar el lote que les hubiera sido concedido, en cuya superficie habrán de situar una sola instalación, quedando prohibido el dividir o agrupar el lote o lotes adjudicados y dedicarlo a otros usos o fines distintos al señalado en el plano.

5.—No se procederá a ninguna ocupación por parte de los adjudicatarios, hasta tanto no se haya abonado por los interesados la correspondiente licencia.

6.—Las adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento de licitación pública establecido en el vigente pliego de condiciones que regula la licencia y, en todo caso, el valor que servirá de base para cada ocupación será el fijado en las tarifas de esta Ordenanza. El importe definitivo de la Tasa deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

7.—Las Normas reguladoras específicas o Técnico-Administrativas tendrán la necesaria difusión, y recogerán el sistema o sistemas de adjudicación y las condiciones necesarias para optar por un aprovechamiento de los regulados en la Ordenanza, así como, fijaran el lugar, días y horas de la petición, solicitud y actos de adjudicación.

8.—A los adjudicatarios de licencias de chocolaterías se les faculta, sin pago de otro precio, para vender churros o masa frita, y a los adjudicatarios de licencias para la venta de masa frita o churros se les faculta, sin pago de otro precio, para vender chocolate.

X.—REGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 11.º

1. Todas las personas interesadas en cualesquiera de los usos o aprovechamientos especiales del dominio público, que figuren recogidos en las tarifas de la presente Ordenanza, deberán instar solicitud de los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Fiestas Mayores.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones o recibos por parte de la Administración Municipal.

2. Los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches, deberán abonar las tasas que correspondan, conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente, en el plazo comprendido entre los días 25 de marzo y 10 de abril.

El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Los coches de caballos de servicio público con licencia expedida por el Ayuntamiento de Sevilla, únicos autorizados para ejercer este tipo de actividad dentro de los límites de la ciudad, se regirán por las mismas normas que los demás enganches, a excepción de lo referente al seguro, tasas e inspecciones que se regularán por las normas específicas establecidas para este colectivo.

4. Los adjudicatarios de Casetas dispondrán de un plazo entre los días 15 a 29 de enero, ambos inclusive, para abonar las tasas que correspondan conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente. El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, previo informe de la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de fiestas mayores, la Agencia Tributaria de Sevilla.

El documento de pago constituye el único documento válido para acreditar la titularidad.

5. Los adjudicatarios de licencias para las actividades feriales que se asienten en el recinto ferial y sus inmediaciones para la Feria de Abril en curso, dispondrán de los plazos comprendidos entre los días 1 a 15 de diciembre para abonar el primer plazo o el total y 1 a 15 de febrero, para abonar, en su caso, el segundo plazo, en la forma y lugar que se determine por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Con carácter excepcional, la Delegación de Fiestas Mayores podrá autorizar la ampliación del plazo de pago hasta el primer día hábil de Feria, en cuyo caso la recaudación se efectuará directamente en la oficina de recaudación habilitada al efecto en los terrenos de la Feria de Abril, aplicándose en este caso al importe de la cuota el 5% de recargo previsto en el artículo 28.2 de la Ley General Tributaria.

6. En el caso de licencias para ocupaciones de terrenos con puestos cubiertos para la venta de agua y flores; licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas; o licencias de buñoleras, el abono de las liquidaciones emitidas en concepto de tasa se harán efectivas en la Oficina de Recaudación habilitada al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, sita en los Terrenos de la Feria de Abril en los plazos marcados en el acuerdo de adjudicación adoptado por la Delegación de Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Se permitirá la venta de agua y flores, helado, algodón y los servicios de fotografía en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por los Servicios Técnicos de Fiestas Mayores, previo pago de las tasas correspondientes.

7. Las cantidades exigibles se autoliquidarán o liquidarán, según los casos, por cada aprovechamiento, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de las tarifas. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de las tasas de referencia, supondrá la pérdida automática de la licencia otorgada.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Los titulares de las licencias o los obligados al pago que no procediesen a sufragar, en su caso, los gastos generados como consecuencia de los daños ocasionados al dominio público, o a los medios materiales suministrados por parte del Ayuntamiento de Sevilla para la realización de la actividad autorizada, no podrán concurrir al procedimiento de concesión de licencias para futuras ocupaciones del dominio público de la Feria de Abril.

9. A los efectos previstos en este artículo, por el Servicio de Fiestas Mayores se remitirá al Departamento de Gestión de Ingresos la documentación relativa a los concesionarios de carruajes y enganches antes del día 15 de marzo; la correspondiente a los adjudicatarios de casetas, antes del 5 de enero; y la relativa a los titulares de las concesiones administrativas de las actividades feriales antes del 20 de noviembre.

10. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás normativa de desarrollo, así como en las Ordenanzas Municipales de la Feria de Abril, y en los Pliegos de Condiciones, que rijan cada una de las concesiones administrativas adjudicadas.

XI.—PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 12.º

1.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2.—Se establecen además las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

3.—Se tipifican las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización del aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

4.—Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al cincuenta por ciento de la cuantía de la tasa dejado de satisfacer por la mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados según la tarifa que sea aplicable. Si la ocupación fue adjudicada mediante subasta, la sanción del cincuenta por ciento, se aplicará sobre el precio del metro cuadrado que sirvió de base en la adjudicación, multiplicado por la mayor superficie ocupada.
- b) Serán sancionados con multas, que oscilan entre 12,62 a 63,11 euros, en razón de la importancia del uso común especial o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.
- c) Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago y las sanciones referidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los plazos de pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS Y DEMÁS DOMINIO PÚBLICO EN MERCADOS DE ABASTO MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS.

I.—NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de puestos y demás dominio público en Mercados de Abastos Municipales y por la utilización de sus cámaras frigoríficas.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Tasa la ocupación de puestos de los Mercados de Abastos municipales en gestión directa, la utilización de sus cámaras frigoríficas, así como la utilización privativa de otros espacios de dominio público en aquéllos.

II.—HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación y utilización de las instalaciones y locales de propiedad municipal al que se refiere el artículo anterior.

III.—SUJETO PASIVO.-

Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de la presente tasa los concesionarios de autorizaciones para ocupar puestos en los mercados de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas, así como cualquier persona física o jurídica, a favor de los que se autoricen la utilización privativa, de forma temporal, de cualquier espacio de dominio público de los Mercados, naciendo la obligación de satisfacer la tasa desde que se inicie la ocupación o utilización de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

IV.—RESPONSABLE.

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 7.º

1.—La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la superficie y la importancia comercial de cada mercado.

2.—La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. PUESTOS

Por cada puesto y para cada Mercado y mes:

MERCADO DEL ARENAL	3,02 €/m2
MERCADO DE BELLAVISTA	3,12 €/m2
MERCADO DE LA CANDELARIA	2,90 €/m2
MERCADO DEL CERRO DEL AGUILA	3,17 €/m2
MERCADO DE LA ENCARNACIÓN	4,38 €/m2
MERCADO DE FERIA	8,27 €/m2
MERCADO DE HELIÓPOLIS	2,13 €/m2
MERCADO PARQUE ALCOSA	0,99 €/m2
MERCADO LAS PALMERITAS	2,89 €/m2
MERCADO DE PINO MONTANO	2,89 €/m2
MERCADO DEL PORVENIR	1,00 €/m2
MERCADO DE SAN GONZALO	3,16 €/m2
MERCADO DE SAN JERÓNIMO	1,78 €/m2
MERCADO DE TIRO DE LINEA	2,03 €/m2
MERCADO DE TORREBLANCA	0,91 €/m2
MERCADO DE TRIANA	3,03 €/m2

TARIFA SEGUNDA.—CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y DEMÁS ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS MERCADOS.

Epígrafe a): La utilización de las cámaras frigoríficas generales de los Mercados devengarán el pago de una tasa de utilización que será por mes y metro cuadrado o fracción, y coincidirá con el valor del metro cuadrado en cada uno de los Mercados de Abasto, según lo previsto en la Tarifa Primera.

La solicitud de autorización para la utilización de las cámaras frigoríficas generales del Mercado vinculará al licenciatario por tres meses desde que se produzca aquella, aun cuando éste desista de la mencionada utilización.

Epígrafe b): La utilización privativa, de carácter temporal, de parte del dominio público de los Mercados de Abasto, para usos comerciales, publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos, etc., vinculados o no a la actividad comercial de algún puesto del Mercado, previa solicitud por cualquier persona física o jurídica, dará lugar al pago de una tasa de utilización de acuerdo a los siguientes importes:

1.—Por cada mesa y/o veladores y mes: 3,80 €

2.—Por pequeñas atracciones, cajeros automáticos o máquinas o aparatos automáticos de expedición de artículos de alimentación y bebidas en general, así como de cualquier otro tipo de productos o servicios compatibles con la naturaleza de las actividades allí desarrolladas y que complementen la oferta del Mercado a los usuarios del mismo, por mes: 19,21€

3.—Por actos promocionales que no tengan carácter social o benéfico, por cada metro cuadrado y día: 2,76 €

La cuota mínima será de: 55,07 €

4.—Por rodajes y reportajes fotográficos para películas, anuncios publicitarios o programas televisivos, y finalidad exclusivamente comercial o lucrativa, por día:

- Por rodajes: 122,49 €

- Por reportajes: 61,25 €

Artículo 8º.—MERCADO DE NUEVA INSTALACIÓN O REVERSIÓN.

En los mercados de nueva instalación o cuya administración revierta al Ayuntamiento, queda éste facultado para fijar la tarifa por analogía a mercados similares o mantener los tipos que vinieran pagando antes de la reversión, incrementado por el IPC. Estas tarifas se aplicarán estrictamente por el tiempo necesario para tramitar la correspondiente modificación de la Ordenanza reguladora de esta tasa y establecer la tarifa a aplicar al caso de que se trate.

VII.—PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 9º**

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la ocupación o instalación objeto de esta Ordenanza, coincidiendo en ese caso el periodo impositivo con el día primero del mes en que se haya concedido la ocupación del dominio público local.

VIII.—DEVENGO.**Artículo 10º**

La tasa se considerará devengada simultáneamente a la autorización para ocupar el puesto o instalación objeto de esta Ordenanza.

IX.—REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.**Artículo 11º**

1.—Todas las personas interesadas en la concesión de la ocupación de puestos o la utilización de cámaras de conformidad con lo previsto en la Ordenanza reguladora de la Gestión de Mercados de Abasto, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia de adjudicación del puesto y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, no consintiendo ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no se haya obtenido aquella.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.

2.—Concedida la licencia de venta y adjudicación de puesto y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos mensuales por la ocupación del puesto o la ocupación de las cámaras frigoríficas, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dentro de la segunda quincena de cada mes.

La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligado en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

3.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo mensual recogido en las mismas.

4.—En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación el Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y conforme a la Ordenanza de Circulación en vigor, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en las vías de este Municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, en los días y márgenes horarios determinados, conforme a la Ordenanza de Circulación en vigor.

2. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de éstas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos automóviles estacionados en la vía pública en cuyo interior permanezca el conductor y siempre durante un máximo de 10 minutos.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y Organismos Autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.
Esta excepción no alcanza a los vehículos de propiedad particular que aún perteneciendo a personas investidas de autoridad, o que ostenten cargo oficial, sean utilizados por éste en el ejercicio de sus funciones, ni tampoco a vehículos alquilados o arrendados para cumplir misiones oficiales.
- f) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.
- g) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- h) Los vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento concedida por el Ayuntamiento y de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida expedida por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.
Aquellos vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida que tengan la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, expedida por la consejería competente de la Junta de Andalucía y que carezcan del distintivo especial otorgado por el Ayuntamiento, estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza sin que exista ninguna limitación de tiempo en el estacionamiento.
- i) Los coches funerarios cuando estén prestando servicio.
- j) Los vehículos eléctricos enchufables, cuando cumplan los requisitos establecidos mediante Resolución dictada al efecto por el órgano competente en materia de ordenación del tráfico.

Artículo 3.º

Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

III.—SUJETO PASIVO

Artículo 4.º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.—CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.º

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA GENERAL

Zona de Muy Alta Rotación

35 minutos (mínimo)	0,60 €
60 minutos (máximo)	1,25 €

Zona de Alta Rotación

35 minutos (mínimo)	0,45 €
60 minutos	0,75 €
120 minutos (máximo)	1,70 €

Zona Media Rotación

35 minutos (mínimo)	0,45 €
60 minutos	0,75 €
120 minutos (máximo)	1,70 €

Zona de baja Rotación

60 minutos (mínimo)	0,65 €
120 minutos	1,25 €
180 minutos (máximo)	2,00 €

TARIFA ESPECIAL DE RESIDENTES

Zona de Alta Rotación

Día o fracción	0,90 €
Abono anual	79,90 €

Zona de Media Rotación

Día o Fracción	0,45 €
Abono Lunes/Viernes	1,60 €
Sábados	0,00 €
Abono anual	79,90 €

Zona de Baja Rotación

Día o Fracción	0,35 €
Abono Lunes/Viernes	1,35 €
Sábados	0,00 €
Abono Anual	79,90 €

TARIFA DE CANCELACION DE DENUNCIAS

Cancelación de denuncias	4,60 €
--------------------------------	--------

2. Las zonas consideradas de muy alta, alta, media y baja rotación serán determinadas por el Excmo. Ayuntamiento.

VII.—PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.

VIII.—DEVENGO

Artículo 9.º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso rotatorio, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local sin el mismo, y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

IX.—NORMAS DE GESTION Y APLICACION DE LAS TARIFAS

Artículo 10.º

1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada o de un tique virtual obtenido según las formas de pago establecidas en cada momento por el Ayuntamiento que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

Los titulares de vehículos que exhiban un distintivo de vehículo eléctrico enchufable, al estacionar el vehículo en zona regulada, deberán indicar en el “marcador de hora límite” la hora de estacionamiento.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique o en el “marcador de hora límite”, y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.

3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique, abona la tarifa de cancelación.

4. A las tarifas especiales de residentes podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa la obtención de los correspondientes distintivos especiales, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación a que se refiere el artículo primero.

Como norma general, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos. En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de trescientos metros y previo informe favorable del Ayuntamiento.

5. Los usuarios que hayan obtenido el correspondiente distintivo de uso de la zona de residentes, deberán comunicar a la Empresa prestataria del servicio cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses, bajas o cambios de titularidad en los aprovechamientos y usos especiales, en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, devolviendo el distintivo.

6. Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Empresa prestataria del servicio.

7. La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la Empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

X.— REGIMEN DE DECLARACION, INGRESOS Y RECAUDACION.

Artículo 11.º

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, mediante la adquisición de los correspondientes abonos en los lugares habilitados al efecto, o en la forma que en cada momento pudiera establecerse. La recaudación de la tarifa de cancelación operará conforme al artículo 10, apartado 3º anterior.

2. Si se opta por el sistema de abono semanal se deberá pagar la tasa el primer día de cada semana, obteniendo el correspondiente distintivo.

3. Si se opta por el sistema de abono anual, se deberá pagar la tasa el día 1º de cada año, obteniendo el correspondiente distintivo.

4. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

5. La existencia de la tasa no eximirá de las responsabilidades en que se hubiere podido incurrir por contravención de las Ordenanzas Municipales, y en especial a lo establecido en la Ordenanza de Circulación en vigor.

6. Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza se entienden con el IVA incluido, en caso de sujeción del servicio al impuesto. El tipo aplicable en dichas tarifas es del 21%. En caso de modificaciones normativas que supongan una variación del tipo aplicable, se entenderá que estas son de aplicación inmediata en las tarifas. La Junta de Gobierno Local procederá, en estos casos, a la variación de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto.

Estos cambios serán objeto de inclusión en la siguiente modificación de la Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL

Se determinan como zonas de rotación, las áreas, vías públicas y lugares señalados en la correspondiente Resolución emitida por la Delegación del Área de Seguridad y Movilidad, teniendo las zonas objeto de regulación la tipología que se establezca.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLAZA DE APARCAMIENTO UBICADA EN EL CENTRO DEPORTIVO LA FUNDICIÓN**I.—NATURALEZA Y OBJETO.****Artículo 1.º**

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por uso y prestación de servicios de plaza de aparcamiento ubicada en el Centro Deportivo La Fundición, para los periodos en que el aparcamiento sea gestionado de forma directa.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Tasa el uso y prestación de servicios de la plaza de aparcamiento ubicada en los sótanos del Centro Deportivo La Fundición, sito en la calle Crédito de esta Ciudad, para los periodos en que el aparcamiento sea gestionado de forma directa.

La prestación de servicios se fundamenta por la necesaria contraprestación económica al Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla por la prestación de servicios que éste sufraga y que se derivan del uso y disfrute del aparcamiento de propiedad municipal.

II.—HECHO IMPONIBLE.**Artículo 3.º**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y disfrute de la plaza de aparcamiento de propiedad municipal así como la prestación de los servicios que el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla sufraga por dichas plazas de aparcamiento.

III.—SUJETO PASIVO.-**Artículo 4.º**

Son sujetos pasivos de la presente tasa los concesionarios de autorizaciones para usar las plazas de aparcamiento en el Centro Deportivo La Fundición, naciendo la obligación de satisfacer la tasa desde que se inicie el derecho a la utilización de la misma.

IV.—RESPONSABLE.**Artículo 5.º**

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**Artículo 6.º**

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.**Artículo 7.º**

1.—La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de las autorizaciones concedidas así como del coste de los servicios sufragados.

2.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFA ÚNICA

Para cada plaza de aparcamiento 116,53 euros/mes.

VII.—PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 8.º**

1.—El período impositivo coincidirá con el mes natural y a él se referirán las cuotas de esta Tasa.

VIII.—DEVENGO**Artículo 9.º**

La tasa se devenga por meses naturales, completos y anticipados a partir de la firma del contrato de autorización para ocupar la plaza de aparcamiento objeto de esta Ordenanza y su puesta a disposición.

IX.—REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.**Artículo 10.º**

1.—Todas las personas interesadas en la utilización de una de las plazas de aparcamiento reguladas por esta Ordenanza, deberán participar previamente en el proceso de adjudicación y ser declarado adjudicatario.

No se consentirá ninguna utilización sin la previa formalización del contrato de adjudicación y hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación.

Los adjudicatarios de plazas de aparcamiento del Centro Deportivo La Fundición obligatoriamente deberán satisfacer la Tasa que se determina por esta Ordenanza.

2.—Practicada la primera liquidación, producirá alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos mensuales por el uso de la plaza de aparcamiento a que se refiere la presente Ordenanza, cuya recaudación se practicará por la Tesorería del Instituto Municipal de Deportes, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

3.—Las cantidades que correspondan con arreglo a las tarifas establecidas, se exigirán por cada autorización de uso, y serán irreducibles por el periodo mensual recogido en las mismas.

4.—La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligada en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

5.—En todo lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección, y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE ABRIL

I.—NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de la Feria de Abril.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de Abril tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II.—HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto y durante la celebración de la Feria de Abril.

III.—SUJETO PASIVO.-

Artículo 4.º

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.—RESPONSABLE.

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 7.º

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA- CASETAS ESPECIALES

1.—CASETA SITUADA EN CALLE JOSELITO EL GALLO Nº 13	4.393,26€
2.—CASETA SITUADA EN CALLE GITANILLO DE TRIANA Nº 5	2.222,20€
3.—CASETA SITUADA EN CALLE PASCUAL MARQUEZ Nº 53	1.740,48€
4.—CASETA SITUADA EN CALLE PASCUAL MARQUEZ Nº 99	1.740,48€
5.—CASETA SITUADA EN CALLE JUAN BELMONTE Nº 176	1.740,48€

TARIFA SEGUNDA.—CASSETAS RESTANTES

1.—CASSETAS DE 1 MÓDULO.....	300,53 €
2.—CASSETAS DE 2 MÓDULOS	546,61 €
3.—CASSETAS DE 3 Ó MAS MÓDULOS	792,68 €

Si por circunstancias especiales el sujeto pasivo precisara el suministro de mayor potencia a la establecida con carácter general, la cuota tributaria resultante de aplicar esta tarifa se incrementará en el importe correspondiente al suministro que finalmente se le autorice previo informe de los servicios técnicos al respecto y cuyo valor estará en proporción al módulo. Por cada medida de superficie de la caseta equivalente a 1 módulo, o 100 m2 de ocupación adicional argumentada o fracción, 144,43 €.

TARIFA TERCERA.—ACTIVIDADES FERIALES

1.—CARAVANAS PEQUEÑAS (1KW)	81,60 €
2.—CARAVANAS MEDIANAS (3 KW)	129,29 €
3.—CARAVANAS GRANDES (5 KW)	176,97 €

4.—ACTIVIDAD FERIAL: La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y sobre la aplicación de la siguiente fórmula:

Cuota = 13,762 € x Kw/h (suministro) + 57,76 € (enganche) + 10,08 € x Kw/h (mantenimiento).

VIII.—PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la Feria de Abril.

IX.—DEVENGO.

Artículo 9.º

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

X.—REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 10.º

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante la Feria de Abril, se harán efectivas en la Tesorería Municipal o Entidad bancaria fijada al efecto, conforme a lo que se establezca con carácter específico por la Agencia Tributaria de Sevilla, junto con la tasa de concesión de los terrenos para la instalación de casetas y otras actividades feriales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA, EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS COCHERAS MUNICIPALES DE COCHES DE CABALLOS

I.—FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.º.—

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º.—

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de una plaza en las cocheras municipales de coches de caballos en el complejo Torrecuellar y la prestación de servicios de competencia municipal necesaria para conseguir el abastecimiento de energía eléctrica, limpieza, mantenimiento, reparación, guardería, portería y conserjería o servicios análogos, de las instalaciones exteriores a las cocheras.

III.—SUJETO PASIVO: CONTRIBUYENTE Y SUSTITUTO

Artículo 3º.—

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen las cocheras municipales.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 4º

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.—DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 5º.—

1.—Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.—Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento de Sevilla o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia.

VI.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.—

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.—BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 7º.

1.—La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada por la superficie ocupada y la naturaleza de los servicios que se presten.

2.—Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA	EUROS
Suministro de energía eléctrica	17,76 € anuales
TARIFA SEGUNDA	
Limpieza, mantenimiento y reparación	85,22 € anuales
TARIFA TERCERA	
Utilización privativa o aprovechamiento especial.....	645,26 € anuales
TARIFA CUARTA	
Servicios de guardería, portería y/o conserjería o servicios análogos.....	331,70 € anuales

En el caso de que algunos de los servicios previstos en esta ordenanza no fueran prestados por el Ayuntamiento de Sevilla, previo informe del Servicio competente, quedará sin efecto el epígrafe de la cuota correspondiente.

VIII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º.—

1.—Todas las personas interesadas en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia de adjudicación y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, no consintiendo ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no se haya obtenido aquella.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.

2.—Concedida la licencia y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos trimestrales por la ocupación de la cochera, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3.—En los supuestos de inicio o cese en la utilización derivada de la adjudicación, la cuota se prorrateará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

4.—La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o au-

torización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligado en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

5.—En todo lo no previsto en los apartados anteriores, serán de aplicación las normas tributarias vigentes.

IX.—NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º.—

1.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2.—Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

3. La inspección anual de las condiciones de idoneidad del coche de caballos, estará sujeta a la previa justificación de estar al corriente del pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

X.—PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.

1.—Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2.—Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.
- c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.
- d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.
- e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3.—Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.—Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 187 y 192 de la Ley General Tributaria.

5.—La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

6.—El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo sólo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras del transporte de viajeros en coches de caballos en el municipio de Sevilla y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Artículo 11º.

El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS CÁRNICOS, MATADEROS, E INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA DE VENTA AMBULANTE

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de control oficial de establecimiento cárnicos, mataderos, e inspección higiénico-sanitaria de venta ambulante.

Artículo 2.º

Será objeto de esta tasa, el control oficial por parte de los técnicos del Servicio de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de los establecimientos cárnicos y mataderos en los que se realicen sacrificios de animales objeto de comercialización posterior, así como la inspección higiénico-sanitaria de vehículos y/o instalación de venta ambulante.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior y que constituye el objeto de esta Ordenanza.

III.—SUJETO PASIVO

Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, titulares de los bienes que motiven los servicios y los beneficiarios y peticionarios de los mismos.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 7.º

1.—La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de animales que se sacrifiquen en los establecimientos cárnicos y mataderos objeto de control oficial, así como de las inspecciones higiénico-sanitarias que se realicen, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.—Sacrificio de animales.

	<i>Euros</i>
Por unidad de animal objeto de sacrificio:	
1.—Sacrificio de bovinos de más de 218 kg./canal	2,50
2.—Sacrificio de bovinos de menos de 218 kg./canal	1,38
3.—Sacrificio de porcinos y jabalíes de 25 o más kg./canal	0,71
4.—Sacrificio de ovinos, caprinos y otros rumiantes de más de 18 kg./canal	0,40
5.—Sacrificio de ovinos, caprinos y otros rumiantes entre 12 y 18 kg./canal	0,19
6.—Sacrificio de ovinos, caprinos y otros rumiantes de menos de 12 kg./canal	0,07
7.—Sacrificio de solípedos/équidos, por animal	3,00

TARIFA SEGUNDA.—Inspección higiénico-sanitaria

Inspección higiénico-sanitaria de vehículos/instalación de venta ambulante con emisión de dictamen técnico y desplazamiento	79,10
---	-------

VII.—PERIODO IMPOSITIVO.

Artículo 8.º

El período impositivo coincidirá con el tiempo que dure la prestación del servicio.

VIII.—DEVENGO.

Artículo 9.º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural.

IX.—NORMAS DE GESTION Y DE INGRESO.

Artículo 10.º

1.—Todas las personas interesadas en que se preste el servicio objeto de esta tasa, deberán solicitar previamente el mismo y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a la Tarifa prevista en la presente Ordenanza, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones, especialmente para aquellos casos en los que, por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

2.—La tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, no procediéndose por las Oficinas Administrativas del Servicio de Consumo a tramitación alguna sin el mencionado pago.

3.—En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN LOS RECINTOS DONDE SE CELEBREN LAS VELADAS POPULARES DE LAS DIFERENTES BARRIADAS DE LA CIUDAD DE SEVILLA

I.—NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en los recintos donde se celebren las veladas populares de las diferentes barriadas de la ciudad de Sevilla.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las diferentes veladas populares, tanto en las casetas como en los puestos de actividades comerciales, atracciones y otras actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II.—HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y en los puestos de actividades comerciales, atracciones y otras actividades feriales instaladas en los recintos y durante la celebración de las veladas populares.

III.—SUJETO PASIVO.-

Artículo 4.º

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.—RESPONSABLE.

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 7.º

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.—CASETAS

VELADAS DE CUATRO DÍAS

1.—CASETAS DE 1 MÓDULO	216,74 €
2.—CASETAS DE 2 MÓDULOS	380,30 €

VELADAS DE CINCO DÍAS

1. CASSETAS DE 1 MÓDULO	258,69 €
2. CASSETAS DE 2 MÓDULOS	464,20 €

Si por circunstancias especiales el sujeto pasivo precisara el suministro de mayor potencia a la establecida con carácter general, la cuota tributaria resultante de aplicar esta tarifa se incrementará en el importe correspondiente al suministro que finalmente se le autorice previo informe de los servicios técnicos al respecto y cuyo valor estará en proporción al módulo. Por cada medida de superficie de la caseta equivalente a 1 módulo, o 100 m² de ocupación adicional argumentada o fracción, veladas de cuatro días 108,93 €, de cinco días 136,87 €.

TARIFA SEGUNDA.—PUESTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES

VELADAS DE CUATRO DÍAS

1. CARAVANAS PEQUEÑAS (1 kW)	69,53 €
2. CARAVANAS MEDIANAS (3 kW)	102,25 €
3. CARAVANAS GRANDES (5 kW)	134,96 €

VELADAS DE CINCO DÍAS

1. CARAVANAS PEQUEÑAS (1 kW)	73,72 €
2. CARAVANAS MEDIANAS (3 kW)	114,83 €
3. CARAVANAS GRANDES (5 kW)	155,93 €

TARIFA TERCERA.—ATRACCIONES

La cuota aplicable en este epígrafe se establecerá, en cada caso, dependiendo de la potencia eléctrica instalada de cada actividad en función de la duración de la velada, y sobre la aplicación de las siguientes fórmulas:

VELADAS DE CUATRO DÍAS

Cuota 1 = 9,67 x n° de kW (suministro) + 53,17 (enganche) + 6,68 x n° de kW (mantenimiento).

VELADAS DE CINCO DÍAS

Cuota 2 = 12,09 x n° de kW (suministro) + 53,17 (enganche) + 8,46 x n° de kW (mantenimiento).

VIII.—PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de las veladas populares.

IX.—DEVENGO.

Artículo 9.º

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

X.—REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 10.º

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo de suministro eléctrico durante las veladas populares, se harán efectivas mediante el abono de la correspondiente autoliquidación realizada por tal concepto, según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente ordenanza, no consintiendo ninguna utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local hasta tanto se haya abonado la misma.

No obstante la Agencia Tributaria de Sevilla, podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la administración municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de imposición y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ESPACIOS MUSEÍSTICOS, ASÍ COMO, LAS VISITAS A EXPOSICIONES, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN LOS ESPACIOS CULTURALES GESTIONADOS POR EL ICAS Y EL CONSORCIO DE TURISMO DE SEVILLA

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y arts. 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Sevilla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por el Art. 4 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a propuesta del Consejo de Administración del ICAS, según el Art. 8.1.6. de sus vigentes Estatutos (B.O.P. 44 de 23 de febrero de 2006), se acuerda establecer Tasas por la prestación de servicios públicos, espacios museísticos, así como las visitas a exposiciones, la realización de actividades y la celebración de eventos en edificios e instalaciones municipales gestionados por el ICAS.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Tasa la prestación de los siguientes servicios:

- I. Prestación de servicio para actividades artísticas, culturales y socioculturales.
- II. Visita a exposiciones.
- III. Celebración de actividades de carácter socioculturales.
- IV. Organización de actos y eventos de carácter privado y naturaleza sociocultural.
- V. Realización de fotografías y rodajes de películas y documentales en los espacios gestionados por el ICAS.
- VI. La entrada y visita al antiquarium (nivel cero) del complejo Metropol-Parasol de la Encarnación.
- VII. Entrada y visita al Castillo de San Jorge en Triana.
- VIII. Entrada y visita al Museo de Cerámica de Triana.
- IX. Entrada y visita a espacios museísticos de nueva apertura o a otros ya existentes, cuya gestión dependa o pase a depender del ICAS.

Artículo 3.º

Esta Tasa se fundamenta en la prestación de los servicios que se prestan por parte del ICAS, para el desarrollo de las actividades referenciadas en el artículo anterior.

II.—HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios o actuaciones municipales relacionadas en el artículo segundo de esta ordenanza.

No serán objeto de esta tasa:

- a) Las sesiones fotográficas, los rodajes de películas y las grabaciones, que se efectúen con carácter oficial, e interés público. De la justificación que avale este hecho, se dará cuenta al correspondiente órgano de Gobierno del ICAS.
- b) Las visitas realizadas el día de Andalucía, el día Internacional de los museos, día Internacional del Turismo y el día que se celebren las Jornadas Europeas de Patrimonio.
- c) Las visitas que se realicen por menores de 16 años, acompañados de un adulto.
- d) Las visitas que se realicen por personas nacidas o residentes en este municipio,
- e) Las visitas que se realicen por personas discapacitadas y su acompañante.
- f) Las visitas a los espacios o las exposiciones que se realicen por invitación del ICAS y aquéllos otros que tengan carácter oficial determinado por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.
- g) Aquellas exposiciones, actos, actividades o rodajes en que así lo determine, mediante la debida justificación, la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.
- h) La inscripción a talleres organizados por el ICAS cuando los mismos sean realizados en colaboración con entidades que patrocinen los proyectos y así lo requieran, y aquellos que así lo determine, mediante la debida justificación, la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.
- i) Las visitas, exposiciones u otros actos o actividades que se realicen por aquellas personas o entidades que tengan la condición de patrocinadores de actividades culturales del ICAS o de competencia municipal, y así sea previamente informado por parte de la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.
- j) Las actividades que se realicen con carácter benéfico, y así sea previamente informado por parte de la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS o por el Ayuntamiento de Sevilla.

III.—SUJETO PASIVO.

Artículo 5.º

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas de modo particular por los servicios o actividades municipales objeto de la misma.

IV.—RESPONSABLES.

Artículo 6.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 8.º

1.—La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de las actividades o servicios prestados, duración y emplazamiento de los mismos.

2.—La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

TARIFAS

TARIFA 1: Prestación de servicio para actividades artísticas, culturales y socioculturales. Por asistencia a talleres organizados por el ICAS.

Gastos de inscripción.

- Talleres especializados –	1 semana	150 €
	2 semanas	200 €
	3 semanas	250 €
- Talleres intensivos –	1 día	50 €
	2 días	100 €
	3 días	150 €

TARIFA 2: Visitas.

a) A exposiciones:

- Permanentes	3 €
- Temporales: Según coste de producción	
Hasta 15.000 €	3 €
De 15.001 € a 50.000 €	6 €
De 50.001 € a 100.000 €	9 €
Mas de 100.000 €	12 €

Podrá establecerse la gratuidad de las exposiciones, cuando así se determine por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, en razón de su naturaleza, objeto o destinatario.

Para grupos de más de 10 visitantes, se aplicará una reducción en la cuota tributaria del 25% sobre la tarifa aplicable.

b) Al Antiquarium en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan	2,10 €
c) Al castillo de San Jorge en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan	2,10 €
d) Al Museo de Cerámica de Triana en las zonas previstas y señalizadas para público y en los horarios y días de apertura al público que se establezcan	2,10 €
e) Visita conjunta a espacios culturales:	
- Visita conjunta a dos espacios culturales	3,30 €
- Visita conjunta a tres espacios culturales	5,00 €
f) En caso de apertura de nuevos espacios museísticos o de otros ya existentes, cuya gestión dependa o pase a depender del ICAS	2,10 €

NOTA A LAS TARIFAS 1 y 2: Tendrán derecho a una reducción del 25% sobre el importe de la tasa establecida para la prestación de los distintos servicios de las Tarifas 1 y 2, los siguientes colectivos:

- Mayores de 65 años.
- Titulares del carné joven.
- Estudiantes entre 18 y 25 años.
- Personal docente.

NOTA A LA TARIFA 2: El abono de la Tarifa Primera 1.1 (Entrada General) de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla, dará derecho, en los 15 días posteriores, a la visita con carácter gratuito al Antiquarium, al Castillo de San Jorge y al Museo de Cerámica de Triana.

TARIFA 3: Celebración de actividades de carácter sociocultural.

Por celebración de actos no incluidos en la programación del ICAS, tales como conferencias, convenciones, foros, congresos, etc.

	<i>Por día y acto</i>	<i>Por día de montaje/desmontaje</i>
3.1. Teatro Lope de Vega:		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	1.500 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales	3.000 €	250 €
3.2. Teatro Alameda:		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	500 €	100 €
- Empresas o colectivos comerciales	1.000 €	200 €
3.3. Casino de la Exposición:		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	1.000 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales	2.000 €	250 €
	<i>Por día y acto pta baja</i>	<i>Por día de montaje/desmontaje</i>
3.4. Espacio Santa Clara:		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro:		
• Sala Exposiciones	500 €	125 €
• Refectorio	200 €	125 €
• Sala Exposiciones más Refectorio más Claustro	1.000 €	125 €

	<i>Por día y acto pta baja</i>	<i>Por día de montaje/desmontaje</i>
- Empresas o colectivos comerciales		
• Sala Exposiciones	1.000 €	250 €
• Refectorio	400 €	250 €
• Sala Exposiciones más Refectorio más Claustros	2.000 €	250 €
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro:		
• Sala Exposiciones	500 €	125 €
• Ropería	200 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales:		
• Sala Exposiciones	1.000 €	250 €
• Ropería	400 €	250 €
<i>Tarifas por horas</i>		
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro:		
• Refectorio	50 €	
• Ropería	50 €	
- Empresas o colectivos comerciales:		
• Refectorio	100 €	
• Ropería	100 €	
	<i>Por día y acto Espacio completo</i>	<i>Por día de montaje/desmontaje</i>
- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro	1.500 €	125 €
- Empresas o colectivos comerciales	3.000 €	250 €
	<i>Por día y acto</i>	<i>Por día de montaje/desmontaje</i>

3.5. Sala Multiuso del Antiquarium:

- Instituciones o Entidades sin ánimo de Lucro
- Empresas o colectivos comerciales

1.200 €
2.400 €

125 €
250 €

Celebración de Exposiciones o Actividades.

- Con duración de 1 a 3 días Cobro completo.
- Con duración de 4 a 7 días 30 % bonificación.
- A partir del 8º día No se incrementaría el precio.

TARIFA 4: Organización de actos y eventos con carácter privado y naturaleza socio cultural, autorizados por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS.

	<i>Por día y acto</i>	<i>Por día de montaje/desmontaje</i>
- Casino Exposición	3.000 €	250 €
- Espacio Santa Clara	3.000 €	250 €
- Sala multiusos del Antiquarium	3.000 €	250 €

Además de la tasa por acto y evento cuando en los espacios solicitados haya exposiciones, se abonará una tasa de 500 euros más si se solicita la visita a las mismas.

Nota a la tarifa: En los casos en que la organización de los actos y eventos contemplados en esta Tarifa tengan como naturaleza, objeto o destino fines de interés general para la ciudad de Sevilla, y así sea debidamente justificado por la Presidencia o Vicepresidencia del ICAS, la cuota se reducirá en un 25%.

TARIFA 5: Realización de fotografías y rodaje de películas y documentales.

	<i>Por hora</i>
a) Películas con figurantes	600 €
b) Películas sin figurantes	300 €
c) Fotografías con figurantes	200 €
d) Fotografías sin figurantes	150 €

Los importes anteriores no incluyen los gastos que se originen en cada acto o evento, tales como, mobiliario, megafonía, decoración y otros extraordinarios, que correrán por cuenta del peticionario.

Igualmente, correrán por cuenta del peticionario los gastos de vigilancia, limpieza y atención al público extraordinarios que excedan de los contratados por el ICAS.

El ICAS exigirá simultáneamente al abono de la tasa, como requisito previo e imprescindible para conceder la autorización, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial, y un depósito en metálico en cuantía suficiente, para garantizar el pago de los servicios y posibles desperfectos que se produzcan.

VII.—PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9.º

- 1.—El período impositivo coincidirá con la duración de la prestación del servicio o actuación municipal de que se trate.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio o actuación objeto de esta tasa.

VIII.—NORMAS DE GESTION.

Artículo 10.º

El pago de la Tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

Artículo 11.º

Cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

A estos efectos, en los espacios culturales gestionados por el ICAS existirán a disposición de los interesados modelos de solicitud de devolución de ingresos indebidos.

La resolución de los recursos o reclamaciones, así como, de las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, presentados con motivo de la aplicación de la presente Tasa, corresponderá al correspondiente órgano de gobierno del ICAS.

IX.—GESTIÓN RECAUDATORIA.

Artículo 12.

1. El importe de la tasa regulada en la tarifa 2ª por visitas a exposiciones, al Antiquarium, o al Castillo de San Jorge, se hará efectivo mediante la adquisición del correspondiente ticket que se podrá adquirir en los distintos espacios en los horarios establecidos para ello, o en los aparatos expendedores de ticket de las instalaciones para el control de acceso.

2. El importe de las tarifas 3ª, 4ª y 5ª para los distintos espacios, se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta corriente a nombre del ICAS.

3. El producto de la recaudación diaria será objeto de ingreso con periodicidad mensual en la cuenta restringida de ingresos que, debidamente intervenida, tenga abierta el ICAS.

4. El producto de la recaudación estará afectado a los gastos de gestión y mantenimiento de los distintos espacios a través de las correspondientes partidas de ingresos y gastos del presupuesto del ICAS, que se establezcan en función de los ingresos efectivos producidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LAS VISITAS REALIZADAS A LA CASA CONSISTORIAL

I. - NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 2, 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, y en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Sevilla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno acuerda establecer la Tasa por las visitas que se realicen a la Casa Consistorial.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Tasa la entrada y visita a la Casa Consistorial, mediante visitas libres guiadas, visitas en grupos, o visitas de grupos especiales, y una duración aproximada de 45 minutos.

Artículo 3.º

Esta tasa se fundamenta en la ocupación, prestación de los servicios o actuaciones que el Ayuntamiento realiza, para poder llevar a cabo las visitas referidas en el anterior artículo.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios o actuaciones que el Ayuntamiento realice para el disfrute y visita de la Casa Consistorial.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 5.º.—

Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas de modo particular por los servicios o actividades municipales objeto de la misma.

No estarán sujetos a la tasa:

- a) Las visitas realizadas el día de Andalucía, el día Internacional de los museos, día Internacional del Turismo y el día que se celebran las Jornadas Europeas de Patrimonio, así como, las Jornadas que se declaren de "puertas abiertas" y las visitas realizadas los sábados.
- b) Menores de dieciséis años, acompañados de un adulto.
- c) Visitantes nacidos o residentes en este municipio.
- d) Discapacitados y su acompañante.
- e) Personas o grupos que visiten los espacios de la Casa Consistorial por invitación del Ayuntamiento o aquellas otras que lo hagan con carácter oficial previo informe justificativo de la Dirección de la Casa.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 6.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS

Artículo 8.º.—

1. La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la naturaleza de la actividad o servicio prestado.

2. La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes Tarifas:

TARIFA PRIMERA: Entrada General.

- | | |
|---|--------|
| a) Entrada general..... | 4,00 € |
| b) Entrada con precio especial para mayores de 65 años..... | 2,00 € |

NOTA A LA TARIFA PRIMERA: En la venta de entradas que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la tarifa primera se verán incrementados en 1 €, salvo en los supuestos de no sujeción previstos en el Art. 5.

TARIFA SEGUNDA: Visitas de grupos, hasta un máximo de 45 personas, en días hábiles y en los horarios establecidos por la Dirección de la Casa Consistorial:

- | | |
|---------------------|---------|
| a) Cuota fija | 80,00 € |
|---------------------|---------|

TARIFA TERCERA: Visitas fuera del calendario normal organizadas para congresos, simposios, convenciones o de naturaleza similar.

- | | |
|---|----------|
| a) Cuota fija | 200,00 € |
| b) Además de la cuota fija, se percibirá por cada visitante | 3,00 € |

VII. – PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 9.º

1.—El período impositivo coincidirá con la ocupación o prestación del servicio o actuación municipal de que se trate.

2. Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producido, con el acceso o entrada a las instalaciones de la Casa Consistorial.

VIII.—NORMAS DE GESTION.

Artículo 10.º.—

El pago de la Tasa no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes, por los daños o desperfectos que causaren en el edificio, las instalaciones u objetos contenidos en el mismo.

Artículo 11.º

Cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

IX.—GESTIÓN RECAUDATORIA.

Artículo. 12.º

1.—El importe de la Tasa regulada en la Tarifa Primera, se hará efectivo por una de las siguientes vías:

- Por taquillas: mediante la utilización de los aparatos expendedores de tickets establecidos para el control de acceso a las instalaciones del Real Alcázar de Sevilla.
- Por internet: mediante la utilización del servicio on-line de reserva y venta anticipada de entradas, produciéndose en este caso un incremento de 1 € sobre los importes establecidos en dicha tarifa.

El producto de la recaudación será objeto de ingreso mensual en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Ayuntamiento para tal fin.

2.—El importe de las Tarifas Segunda y Tercera, se abonará mediante ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Ayuntamiento para tal fin.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA EN GENERAL Y LOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, FÍSICO-QUÍMICOS, MICROBIOLÓGICOS Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANALOGA; ASI COMO LOS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCIÓN, DESINFECTACION, DESRATIZACION Y DESTRUCCION O INCINERACION DE CUALQUIER CLASE DE MATERIAS Y PRODUCTOS CONTAMINANTES Y PROPAGADORES DE GERMENES NOCIVOS PARA LA SALUD PUBLICA, PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO

I.—NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla regula el precio público por la prestación de servicios o realización de actividades de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinsectación, desratización y destrucción o incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo, que se regirá por la presente Ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2.º

Serán objeto de este precio público la prestación de cualquiera de los servicios siguientes realizados por el Servicio de Laboratorio Municipal, el Servicio de Consumo o el Servicio de Salud, según a quien corresponda prestar el servicio:

1.—Análisis Clínicos:

- A. Líquido espermático.
- B. Heces.
- C. Sangre.
- D. Orina.
- E. Esputos.
- F. Pelos y Escamas.
- G. Intradermo y cutireacciones.

2.—Análisis Físico-Químicos.

- A. Aguas.
- B. Alimentos.

3.—Análisis Microbiológicos.

4.—Grupos de Parámetros Analíticos de Aguas.

5.—Salud Pública.

- A. Toma de muestras y/o inspección higiénico sanitaria a requerimiento de parte, con o sin emisión de dictamen técnico e identificación de muestras biológicas.
- B. Sanidad y protección Animal.
- C. Destrucción de mercancías alimentarias por incineración
- D. Desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones.
- E. Desinfecciones.
- F. Desinsectaciones.
- G. Desinfecciones y desinsectaciones simultáneas en la misma zona de tratamiento.
- H. Desratizaciones y desratonizaciones.
- I. Prevención de la Legionelosis y control higiénico sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.

II.—OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de los bienes que motiven los servicios y los beneficiarios y peticionarios de los mismos.
- b) La obligación de satisfacer el precio público nace desde que se inicie la prestación de cualesquiera de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

III.—EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.º

1.—No estarán sujetos al abono del precio por la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza los servicios amparados por convenios de colaboración que, a estos efectos, el Ayuntamiento de Sevilla firme con Asociaciones de Defensa y Protección de los animales.

2.—No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

IV.—BASE Y TARIFAS

Artículo 5.º

- 1.—La base a satisfacer se establecerá en función de la naturaleza de los servicios regulados en las tarifas de la misma.
- 2.—La cuantía se determinará de acuerdo con las siguientes tarifas:

SECCIÓN I: ANALISIS CLINICOS

	<i>Euros</i>
1. A Líquido espermático:	
1.—Líquido espermático (Morfología, recuento Volumen y Reacción)	12,36
2.—Cultivo	14,19
3.—Antibiograma	14,19
1. B Heces:	
1.—Investigación de huevos y parásitos	10,30
2.—Pruebas de digestión (cualitativa)	6,18
3.—Investig. de sangre oculta	10,30
4.—Cultivo	14,19
5.—Antibiograma	14,19
6.—Investigación de gérmenes patógenos	14,19
7.—Estudio en fresco	4,73
8.—Control de heces en manipuladores	25,75
9.—Rotavirus en heces (cualitativo)	11,32
1. C Sangre:	
1.—Urea	3,09
2.—Ácido úrico	3,09
3.—Calcio	4,73
4.—Fósforo	4,73
5.—Sodio	3,76
6.—Potasio	3,76
7.—Litio	6,18
8.—Cloruro	3,76
9.—Glucemia (m.e.)	3,76
10.—Colesterol	3,76
11.—HDL colesterol	6,24
12.—Triglicéridos	5,49
13.—Creatinina	4,73
14.—Bilirrubina Directa, indirecta y total	3,76
15.—Lípidos totales	5,49
16.—Fosfatasa alcalina	5,49
17.—Amilasa	5,49
18.—Lipasa	8,24
19.—Colinesterasa	4,73
20.—LDH (Lactodeshidrogenasa)	6,18
21.—CPK (creatinfosfoquinasa)	6,18
22.—CPK-MB	6,18
23.—GGT (g-glutamyltranspeptidasa)	7,55
24.—AST (GOTtransaminasa)	3,76
25.—Aslo	5,49
26.—Proteína C	6,18
27.—Factor reumatoide	6,18
28.—Serología luética	10,30
29.—Reacción de Paul Bunnell	5,49
30.—VLDL	6,24
31.—LDL	5,49
32.—ALT (GPTtransaminasa)	3,76
33.—Fosfatasa ácida	5,49
34.—Fosfatasa ácida prostática	5,49
35.—Magnésio	3,76
36.—Antígeno Ag HBs (screening)	7,55
37.—Toxoplasmosis	14,01
38.—Listeriosis	14,01
39.—Sideremia	5,15
40.—Proteínas totales	4,73
41.—Capacidad Fijación Hierro	7,55
42.—Glucemia postpandrial	3,76
43.—I.N.R.	3,02
44.—Hemoglobina glicosilada (HbA1)	12,36
45.—Proteinograma	9,47
46.—Curva de Glucemia	9,82
47.—Grupo sanguíneo	3,76
48.—Factor rh	3,76
49.—Recuento de hematíes	2,25
50.—Plaquetas	3,02

	<i>Euros</i>
51.—Hemoglobina	2,25
52.—Valor hematocrito	2,25
53.—Recuento de leucocitos	2,25
54.—Tiempo de hemorragia y T. coagulación	4,12
55.—T. protrombina e Índice de Quick	5,49
56.—Fibrinógeno	7,21
57.—Test de Coombs	10,30
58.—T.P.T.	5,49
59.—Fórmula leucocitaria	3,02
60.—Velocidad de Sedimentación	3,02
61.—Hemograma completo (Hties., Hb., Hto VCM, HCM, CHCM, leucocitos, fórmula y VSG.)	15,12
62.—Serie roja (Hties., Hb., Hto., VCM, HCM CHCM)	6,80
63.—Serie Blanca (leucocitos recuento y fórmula)	5,30
64.—Nitrógeno ureico (BUN)	3,02
65.— Índice de saturación de transferrina	3,02
66.—Transferrina	8,24
67.—P.S.A. TOTAL	22,67
68.—P.S.A. LIBRE	22,00
69.—Anticuerpos Anti-HA	11,32
70.—Anticuerpos Anti-HBc	11,32
71.—Anticuerpos Anti-Hbe	11,32
72.—Antígeno HbsAg	11,32
73.—Anticuerpos Anti-HC	11,32
74.—Ferritina	11,32
75.—Tiroxina T4 libre	25,75
76.—T.S.H.	20,00
1. D Orina:	
1.—Densidad	1,51
2.—Reacción (pH)	1,51
3.—Albúmina	1,51
4.—Glucosa	1,51
5.—Acetona	1,51
6.—Urobilinógeno	1,51
7.—Bilirrubina	1,51
8.—Urea.....	3,76
9.—Ácido úrico	3,76
10.—Cloruros	3,76
11.—Fósforo inorgánico	4,73
12.—Calcio	4,73
13.—Amilasa	4,73
14.—Creatinina	4,73
15.—Test Embarazo.....	10,30
16.—Sedimento en fresco.....	4,73
17.—S. Citobacteriológico	5,49
18.—Cultivo (rec. De gérmenes).....	10,30
19.—Antibiograma	10,30
20.—Identificación de gérmenes	14,19
21.—Sangre	2,25
22.—Aclaramiento de creatinina	10,30
23.—Sodio	3,76
24.—Potasio.....	3,76
25.—Nitritos	1,51
26.—Microalbúmina.....	8,24
1. E Esputos:	
1.—Baciloscopia	10,30
2.—Citobacteriológico	5,30
3.—Cultivo	9,47
4.—Antibiograma	14,19
5.—Cultivo De Lowestein	11,74
1. F Exudados:	
1.—Cultivo	15,12
2.—Antibiograma	14,19
3.—Control de Stafilococcus aureus en manipuladores	15,12
4.—Detección de estafilotoxinas	43,54

SECCIÓN II: ANALISIS FISICO-QUIMICOS

II A. Aguas:

	<i>Euros</i>
1.—Alcalinidad (TA)	10,30
2.—Alcalinidad Total (TAC)	10,30

	<i>Euros</i>
3.—Aluminio soluble (en Al, por colorimetría)	25,75
4.—Amonio (en NH ₄)	20,60
5.—Bicarbonatos (en HCO ₃)	10,30
6.—Bromo residual libre	10,30
7.—Cadmio (en Cd, por EAA)	36,05
8.—Calcio (en Ca, por complexometría)	10,30
9.—Caracteres organolépticos	7,73
10.—Carbonatos (en CO ₃)	10,30
11.—Cenizas (Residuo a 600° C)	10,30
12.—Cloro combinado	10,30
13. Cloro libre residual	10,30
14. Cloro total.....	10,30
15. Cloruros (en Cl).....	15,45
16. Cobalto (en Co, por EAA).....	36,05
17. Cobre (en Cu, por EAA)	36,05
18. Color	10,30
19. Conductividad (a 20° C)	7,73
20. Cromo (en Cr, por EAA).....	36,05
21. Dureza cálcica	15,45
22. Dureza magnésica	15,45
23. Dureza permanente	15,45
24. Dureza temporal.....	15,45
25. Dureza total	15,45
26. Estaño (en Sn, por EAA)	41,20
27. Fenoles (en Fenol)	15,45
28. Fosfato soluble reactivo (en P)	18,54
29. Fosfatos (en PO ₄)	20,60
30. Fósforo (en P)	20,60
31. Grasas (determinación cuantitativa)	25,75
32. Hierro (en Fe, por EAA)	36,05
33. Índice de Scott (incluye determinación Cl, Na y SO ₄)	72,10
34. Investigación de aceites minerales.....	10,30
35. Investigación de amonio	5,15
36. Investigación de fenoles	7,73
37. Investigación de grasas	10,30
38. Investigación de SAAM (cualitativo).....	10,30
39. Investigación de Sulfuro de Hidrógeno	10,30
40. Investigación de sustancias tensoactivas	10,30
41. Magnesio (en Mg, por complexometría)	10,30
42. Manganeseo (en Mn, por EAA)	36,05
43. Materia en suspensión.....	10,30
44. Materia orgánica (Oxidabilidad al MnO ₄)	15,45
45. Materias decantables.....	10,30
46. Mercurio (en Hg, por EAA).....	41,20
47. Niquel (en Ni, por EAA)	36,05
48. Nitratos	18,54
49. Nitritos	18,54
50. Oxidabilidad al permanganato (materia orgánica).....	15,45
51. pH	10,30
52. Plomo (en Pb, por EAA)	36,05
53. Potasio (en K, por EAA)	36,05
54. Relación de absorción de sodio (R.A.S.) (Incluye determinación de Na, Ca y Mg)	61,80
55. Relación Na/(Na+Ca+Mg) (Incluye determinación de Na, Ca y Mg)	61,80
56. Residuo seco (a 110°C)	12,36
57. SAF	10,30
58. Sodio (en Na, por EAA)	36,05
59. Sólidos decantables.....	10,30
60. Sólidos disueltos	10,30
61. Sólidos disueltos totales (TDS)	7,73
62. Sólidos suspendidos.....	10,30
63. Sólidos totales (Incluye determinación de SS, SDe y Sdi)	30,90
64. Sulfatos (en SO ₄)	20,60
65. Sustancias extraíbles por disolventes.....	10,30
66. TAF	10,30
67. Temperatura	7,73
68. Turbidez.....	10,30
69. Zinc (en Zn, por EAA).....	36,05
II-B: Alimentos:	
1.—Acidez (en el ácido correspondiente).....	12,36
2.—Acidez (en el ácido correspondiente, s.s.s).....	12,36
3.—Acidez (en grados Dornic).....	12,36
4.—Acidez de la grasa (en oleico).....	12,36

	<i>Euros</i>
5.—Acidez de la grasa (en oleico, s.s.s.)	12,36
6.—Acidez fija	12,36
7.—Acidez libre	12,36
8.—Acidez sulfúrica	12,36
9.—Acidez total	12,36
10.—Acidez volátil	12,36
11.—Acido Bórico (cuantitativo)	15,45
12.—Amonio	20,60
13.—Análisis organoléptico	7,73
14.—Anhídrido sulfuroso (en SO ₂)	20,60
15.—Azúcares reductores	20,60
16.—Azúcares no reductores	20,60
17.—Azúcares totales	20,60
18.—Cadmio (en Cd, por EAA)	36,05
19.—Cafeína	20,60
20.—Cafeína (s.s.s.)	20,60
21.—Calcio (en Ca, por complexometría)	15,45
22.—Caracteres organolépticos	7,73
23.—Cenizas	15,45
24.—Cenizas (s.s.s.)	15,45
25.—Cenizas insolubles en ácido	15,45
26.—Cloro activo	18,54
27.—Cloruros	18,54
28.—Cloruros (s.s.s.)	18,54
29.—Cobalto (en Co, por EAA)	36,05
30.—Cobre (en Cu, por EAA)	36,05
31.—Cromo (en Cr., por EAA)	36,05
32.—Delta-K	10,30
33.—Estaño (en Sn, por EAA)	41,20
34.—Extracto seco	15,45
35.—Extracto seco magro	15,45
36.—Fibra bruta	25,75
37.—Fibra bruta (s.s.s.)	25,75
38.—Fosfatos (en PO ₄)	30,90
39.—Fósforo (en P)	30,90
40.—Grasa (por Soxhlet)	30,90
41.—Grasa total (por Soxhlet, con hidrólisis previa)	36,05
42.—Grasa total (por Soxhlet, s.s.s.)	30,90
43.—Hidratos de carbono	25,75
44.—Hidratos de carbono (calculado)	7,73
45.—Hidroximetilfurfurol	18,54
46.—Hierro (en Fe, por EAA)	36,05
47.—Histamina (test inmunoensayo)	77,25
48.—Humedad	15,45
49.—Índice de acidez	12,36
50.—Índice de peróxidos	20,60
51.—Investigación de ácido bórico	7,73
52.—Investigación de agentes oxidantes (en harinas)	7,73
53.—Investigación de alfa-amilasa	7,73
54.—Investigación de almidón	7,73
55.—Investigación de arsénico	7,73
56.—Investigación de fenoles	7,73
57.—Investigación de formol (como aditivo añadido)	7,73
58.—Investigación de fosfatasa alcalina	7,73
59.—Investigación del grado de rancidez (Prueba de Kreiss)	7,73
60.—Investigación de gluten	30,90
61.—Investigación de peroxidadas	10,30
62.—Investigación de peróxido de benzoilo (en harinas)	10,30
63.—Investigación de persulfato amónico (en harinas)	10,30
64.—Investigación de sales amonio cuaternario	7,73
65.—Investigación de sulfitos	7,73
66.—Investigación de sustancias tensoactivas	7,73
67.—Isómeros trans de ácidos grasos	41,20
68.—K-232	18,54
69.—K-270	18,54
70.—Lactosa	25,75
71.—L-Hidroxiprolina	36,05
72.—Magnesio (en Mg, por complexometría)	15,45
73.—Manganeso (en Mn, por EAA)	36,05
74.—Materia mineral total (cenizas)	18,54
75.—Mercurio (en Hg, por EAA)	41,20
76.—Metabisulfito (en SO ₂)	20,60

	<i>Euros</i>
77.—Níquel (en Ni, por EAA)	36,05
78.—Nitrógeno (por Kjeldahl)	30,90
79.—Nitrógeno básico volátil total (NBVT)	30,90
80.—Nitrógeno de Trimetilamina (NTMA)	30,90
81.—Perfil de ácidos grasos en aceites y grasas	51,50
82.—pH	15,45
83.—Plomo (en Pb, por EAA)	36,05
84.—Potasio (en K, por EAA)	36,05
85.—Proteína (por Kjeldahl)	30,90
86.—Proteína (por Kjeldahl, s.s.s.)	30,90
87.—Relación Calcio/Fósforo	7,73
88.—Relación Colágeno/Proteína	7,73
89.—Relación Humedad/Proteína	7,73
90.—Residuo seco a 110°C	15,45
91.—Sodio (en Na, por EAA)	36,05
92.—Sulfatos (en SO ₄)	20,60
93.—Sulfitos (en SO ₂)	20,60
94.—Sustancias minerales (cenizas)	18,54
95.—Valor energético (calculado)	7,73
96.—Zinc (en Zn, por EAA)	36,05

SECCIÓN III: ANALISIS MICROBIOLÓGICOS

	<i>Euros</i>
1.—Aerobios mesófilos	15,43
2.—Aerobios psicrófilos	15,43
3.—Aerobios termófilos	15,43
4.—Enterobacteriaceas totales	17,45
5.—Escherichia coli	20,26
6.—Staphilococcus aureus	18,67
7.—Clostridium perfringens	19,06
8.—Salmonella	29,48
9.—Shigella	29,97
10.—Mohos y levaduras	18,05
11.—Vibrio sp.	22,68
12.—Bacillus cereus	21,70
13.—Detección individualizada de estafilotoxinas	61,08
14.—Prueba de incubación	14,76
15.—P. estabilidad al alcohol	13,07
16.—Caracteres organolépticos	15,70
17.—Listeria monocytógenes	32,78
18.—Etiquetado	3,76
19.—Coliformes totales	16,03
20.—Coliformes fecales	15,90
21.—Enterococos intestinales	16,54
22.—Estreptococos g D	16,54
23.—C. sulfito-reductores	16,90
24.—Mohos	16,74
25.—Pseudomonas aeruginosa	19,81
26.—Yersinia enterocolítica	25,33
27.—Aerobios en superficie	14,83
28.—Enterobacteriáceas en superficie	14,83
29.—Investigación de Legionella	59,58

SECCIÓN IV: GRUPOS DE PARÁMETROS ANALÍTICOS DE AGUAS

1. Aptitud para el consumo humano de aguas de pozo o manantial, según criterios técnicos del LMS	
a. Físicoquímico: Turbidez, dureza total, cloruros, nitritos, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), color, sulfatos, sodio	87,55 €
b. Microbiológico: Aerobios a 22°C, coliformes totales, E. coli, enterococos intestinales, Clostridium sulfitorreductores	56,65 €
c. Físicoquímico y Microbiológico	144,20 €
2. Aptitud para el consumo humano de aguas según legislación vigente.	
a. Físicoquímico: Turbidez, dureza total, cloruros, nitritos, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), cloro libre residual, color, sulfatos, sodio	92,70 €
b. Microbiológico: Aerobios a 22°C, coliformes totales, E. coli, enterococos intestinales, Clostridium prefringens	61,80 €
c. Físicoquímico y Microbiológico	154,50 €
3. Aptitud para el consumo humano de agua de red en el grifo del consumidor.	
a. Físicoquímico: Turbidez, amonio, pH, C.E. (a 20°C), color, cloro libre residual	41,20 €
b. Microbiológico: Coliformes totales, E. coli	30,90 €
c. Físicoquímico y Microbiológico	72,10 €
4. Agua de pozo para llenar piscinas particulares.	
a. Físicoquímico: Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, hierro, cobre, aluminio	87,55 €

b.	Microbiológico: coliformes fecales, enterococos intestinales, Clostridium sulfitorreductores.....	61,80 €
c.	Físicoquímico y Microbiológico.....	149,35 €
5.	Agua de pozo para llenar piscinas de uso colectivo.	
a.	Físicoquímico: Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, cobre, aluminio	72,10 €
b.	Microbiológico: Coliformes fecales, enterococos intestinales	30,90 €
c.	Físicoquímico y Microbiológico.....	103,00 €
6.	Análisis quincenal de agua de piscinas de uso colectivo.	
a.	Físicoquímico: Turbidez, amonio, C.E. (a 20°C)	20,60 €
b.	Microbiológico: Aerobios mesófilos, coliformes totales, coliformes fecales, Staphylococcus aureus y Pseudomonas aeruginosa. Precio sólo Micro	72,10 €
c.	Físicoquímico y Microbiológico.....	92,70 €
7.	Análisis mensual de agua de piscinas de uso colectivo.	
a.	Físicoquímico: Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, cobre, aluminio, cloro libre residual, cloro combinado, investigación de grasas	92,70 €
b.	Microbiológico: Aerobios mesófilos, coliformes totales, coliformes fecales, enterococos intestinales, Clostridium sulfitorreductores, Staphylococcus aureus, Pseudomonas aeruginosa y Salmonella	72,10 €
c.	Físicoquímico y Microbiológico.....	164,80 €
8.	Análisis de agua de piscinas particulares.	
a.	Físicoquímico: Turbidez, amonio, nitratos, pH, C.E. (a 20°C), oxidabilidad al permanganato, cloro libre residual	36,05 €
b.	Microbiológico: Aerobios mesófilos, coliformes totales, coliformes fecales, enterococos intestinales, Clostridium sulfitorreductores, Staphylococcus aureus y Pseudomonas aeruginosa	72,10 €
c.	Físicoquímico y Microbiológico	108,15 €
9.	Análisis de aptitud para riego de un agua	
a.	Físicoquímico: RAS, índice de Scott, C.E. (a 20°C), pH, sodio, sulfatos, calcio, magnesio, cloruros	77,25 €

SECCIÓN V: HIGIENE PÚBLICA

VA: Inspección, toma de muestras e indentificación

	<i>Euros</i>
1.—Inspección técnica con emisión de informe	50,00
2.—Inspección higiénico-sanitaria de instalaciones y/o productos alimenticios con o sin emisión de dictamen técnico y desplazamiento:	
2.1.—En caso de superficies inferiores a 150 m2	120,00
2.2.—En caso de superficies superiores a 150 m2	300,00
3.—Toma de muestras (aguas de consumo)	15,45
4.—Toma de muestras (aguas residuales)	51,50
5.—Toma de muestras (material DDD o zoonosis)	30,90
6.—Identificación de especies (parásitos DDD, zoonosis)	41,20

VB: Sanidad y Protección Animal.

1.—Emisión de pasaporte de animales de compañía	6,18
2.—Implantación de microchip en animales de compañía	26,78
3.—Vacunaciones antirrábicas de animales menores (perros, gatos y hurones).....	9,27
4.—Recogida de animales vivos (perros y gatos), por cada desplazamiento	30,90
5.—Servicio de retirada de gatos en colonias:	
5.1.—Hasta 3 visitas (incluida):	40,00
5.2.—Desplazamiento extra (unidad):	15,00
5.3.—Recogida de gatos en colonias incontroladas, c/u:	8,00
6.—Recogida de animales perdidos y abandonados:	
6.1.—Recogida de animales menores:	100,00
6.2.—Recogida de animales mayores:	206,00
7.— Colocación e instalación de jaulas trampas para palomas:	
7.1.—Plazo de permanencia 1 mes:	70,00
7.2.—Fracciones de 15 días extra:	40,00
8.—Captura de palomos deportivos o aves y entrega a propietario:.....	15,00
9.—Observaciones antirrábicas en Centro Zoosanitario	20,60
10.—Observación antirrábica a domicilio	100,00
11.—Manutención de animales: por día:	
11.1.—Animales pequeños (aves, conejos, otros)	0,52
11.2.—Perros y gatos	1,55
11.3.—Animales mayores (équidos y similares)	7,76
12.—Sacrificio eutánico de animales (perros y gatos)	12,36
13.—Sacrificio e incineración de lotes: por cada uno (máximo 10 Kg.)	12,36
14.—Sacrificio eutánico de grandes animales	23,77
15.—Necropsias e informe veterinario	41,20
16.—Extracción de cerebro para envío a laboratorio de análisis de rabia	50,00
17.—Incineración de animales (perros y gatos), por cada animal:	
17.1.—Hasta 25 Kg.	10,30
17.2.—Más de 25 Kg.	15,45

	<i>Euros</i>
18.-Captura de animales con fusil, cerbatana y pistola lanzardos:	
18.1 Menores	37,79
18.2 Mayores	103,00
19.—Sedación de animales para su manipulación o traslado	15,12
20.—Tramitación de la correspondiente alta de observación de animales agresores fuera del período de cuarentena	26,45
21.—Por cada desplazamiento para retirada/captura de otros animales	30,90
22.—Cambio de titularidad en documentos de identificación animal	7,21
23.—Expedición certificado sanitario veterinario	20,00
24.—Retirada animales por incautación	50,00
25.—Control de animales abandonados en vía pública, sin retirada de estos	50,00
<i>VC: Destrucción de mercancías alimentarias por incineración:</i>	
— Destrucción de mercancías alimentarias por incineración, con informe veterinario y siempre que las características del producto permitan su incineración: Por cada 25 kgs. o fracción	11,46
<i>VD: Desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones</i>	
Disponibilidad de equipo para la realización de servicio DDD, por cada servicio	30,90
NOTA: La disponibilidad por los ciudadanos particulares de los servicios de DDD del Ayuntamiento estarán supeditadas o condicionadas a las prioridades sanitarias de carácter público que puedan establecerse por el Servicio del Laboratorio Municipal en determinados momentos o épocas del año.	
<i>VE: Desinfecciones:</i>	
1.—En viviendas: cada 25 m2 o fracción	15,45
2.—En locales comerciales: cada 25 m2 o fracción	20,60
3.—Edificios públicos: cada 50 m2 o fracción	25,75
4.—Sótanos, solares, jardines, soportales y cocheras: por cada 100 m2 o Fracción	25,75
5.—Automóviles (unidad)	7,21
6.—Autobuses (unidad)	20,60
7.—Centros de enseñanza:	
a) Fracción mínima (Hasta 50 m2)	15,00
b) De 50 a 100 m2	35,00
c) Resto, por cada 100 m2 o fracción	5,15
8.—Vestuarios, servicios, aseos, duchas: por cada 10 m2 o fracción	10,30
<i>VF: Desinsectaciones:</i>	
1.—En viviendas: cada 25 m2 o fracción	20,60
2.—En locales comerciales: por cada 25 m2 o fracción	25,75
3.—Edificios públicos: cada 50 m2 o fracción	30,90
4.—Sótanos, solares, jardines, soportales y cocheras: por cada 100 m2 o fracción	30,90
5.—Alcantarillas y / o pozas (unidad)	15,45
6.—Registros, sumideros, desagües (unidad)	5,15
7.—Automóviles (unidad)	10,30
8.—Autobuses (unidad)	30,90
9.—Centros de enseñanza:	
a) Fracción mínima (Hasta 50 m2)	20,00
b) De 50 a 100 m2	40,00
c) Resto, por cada 100 m2 o fracción	7,21
10.—Avisperos:	
a) Enjambres, panales (unidad)	20,60
b) Interiores de muros y cámaras (cada paño)	41,20
11.—Vestuarios, servicios, aseos, duchas: por cada 10 m2 o fracción	12,36
12.—Procesionaria del Pino (por árbol tratado)	20,00
<i>VG: Desinfecciones y desinsectaciones simultáneas en la misma zona de tratamiento</i>	
1.—En viviendas: cada 25 m2 o fracción	30,90
2.—En locales comerciales: por cada 25 m2 o fracción	34,76
3.—Edificios públicos: cada 50 m2 o fracción	42,49
4.—Sótanos, solares, jardines, soportales y cocheras: por cada 100 m2 o fracción	42,49
5.—Automóviles (unidad)	13,13
6.—Autobuses (unidad)	38,63
7.—Vestuarios, servicios, aseos duchas: por cada 10 m2 o fracción	17,00
8.—Centros de enseñanza:	
a) Fracción mínima (Hasta 50 m2)	30,00
b) De 50 a 100 m2	56,25
c) Resto, por cada 100 m2 o fracción	9,27
<i>VH: Desratizaciones y desratonizaciones</i>	
1.—Por cada 0.5 Kg. de raticida aplicado o fracción	4,12
2.—Por cada 0.5 Kg. de raticida aplicado o fracción	6,18
3.—Colocación de comederos, que se retirarán una vez realizado el servicio (a esta tasa se sumará la correspondiente al gasto en producto rodenticida): cada uno	3,09
4.—Colocación de trampas para ratas o ratones: cada una (se retirarán una vez realizado el servicio)	3,09
<i>VI: Prevención de la Legionelosis y Control de Piscinas de Uso Colectivo</i>	
1.—Libro de registro de operaciones de mantenimiento	20,00

V.—NORMAS DE GESTIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 6.º

1.—Toda persona o entidad interesada en que se preste algún servicio, presentará solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

2.—Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicite la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza.

3.—Aún cuando el precio público se devenga en el momento de la presentación de la solicitud del correspondiente servicio, cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, el interesado podrá instar la devolución de la cantidad ingresada.

Artículo 7.º

1.—Todas las personas interesadas en que se preste alguno de los servicios objeto de este precio público, deberán solicitar previamente los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, conforme a las Tarifas previstas en la presente Ordenanza, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Laboratorio Municipal, el Servicio de Consumo o el Servicio de Salud, según a quien corresponda prestar el servicio.

No obstante la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones, especialmente para aquellos casos en los que, por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

2.—El precio público deberá ser abonado en el plazo de treinta días naturales computados desde la fecha de presentación de la autoliquidación, en cualquiera de las entidades bancarias, cajas de ahorro y cajas rurales radicadas en la ciudad de Sevilla, no procediéndose por las Oficinas Administrativas del Servicio de Laboratorio Municipal, el Servicio de Salud o el Servicio de Consumo, según a quien corresponda prestar el servicio, a tramitación alguna sin el mencionado pago.

3.—En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA

I.—NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Consejo del Patronato del Real Alcázar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de sus vigentes Estatutos, acuerda modificar la Ordenanza del Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.

Artículo 2.º

Será objeto de este precio público la entrada y visita al Real Alcázar, la organización de actos y exposiciones, la realización de fotografías y grabaciones, y el rodaje de películas y documentales.

Artículo 3.º

Este precio público se fundamenta en la prestación de servicios que el Patronato tiene que realizar para poder llevar a cabo sus fines y las actividades referidas en el anterior artículo.

II.—OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.º.—

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que visiten el conjunto monumental y las que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías o grabaciones y rueden películas o documentales con carácter privado y naturaleza cultural.

2. No obstante, no estarán sujetos al precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Las personas o grupos que visiten el monumento por invitación del Patronato del Real Alcázar o aquellas otras que lo hagan con carácter oficial reconocido por la Presidencia o la Comisión Ejecutiva del Patronato.
- b) Las personas o grupos que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías o grabaciones y rueden películas o documentales con carácter oficial e interés público.

De la no sujeción de cada acto oficial y de interés público que se celebre así como de la justificación que lo avale, se dará cuenta a la Comisión ejecutiva del Patronato del Real Alcázar.

3. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Primera: Entrada General:

- a) Los visitantes nacidos o residentes en este Municipio.
- b) Los menores hasta 16 años, acompañados de una persona mayor de edad.

- c) Las personas con discapacidad y su acompañante.
- d) Todas aquellas personas que debidamente autorizadas realicen trabajos de investigación, artes plásticas, etc. en el interior del recinto.
- e) Las visitas públicas gratuitas, en los días y horas que sean fijados por la Comisión Ejecutiva, en cumplimiento de la legislación sobre Patrimonio Histórico.
4. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Quinta: Visitas a Exposiciones, las personas que visiten exposiciones que no tengan coste de producción para el Patronato del Real Alcázar.

III.—TARIFAS

Artículo 5.º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: VISITAS EN HORARIO GENERAL

	<u>Euros</u>
1.—Entrada General: Comprende esta entrada la visita a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar	9,50
2.—Entrada Especial al Cuarto Real Alto: Esta entrada se limita a la visita parcial organizada al Cuarto Real Alto situado en la parte superior del Palacio del Rey D. Pedro	4,50
3.—Entrada reducida para pensionistas y estudiantes hasta 25 años: Comprende esta entrada la visita a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar (previa presentación de la documentación acreditativa)	2,00

NOTA A LA TARIFA PRIMERA: En la venta de entradas que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la Tarifa Primera se verán incrementados en 1€.

TARIFA SEGUNDA: VISITAS NOCTURNAS O FUERA DEL HORARIO GENERAL:

	<u>Euros</u>
1.—Entrada de grupos organizados: Visitas nocturnas o fuera del horario general con tiempo no superior a una hora para congresos, simposios, convenciones o similares.	
a) Cuota fija por grupo	568,00
b) Además de la cuota fija, se percibirá por cada visitante	8,00
2.—Entrada individual. Comprende la visita individual a la Sala de la Justicia y Patio del Yeso, Casa de la Contratación, Palacio del Rey Don Pedro, Jardines de la Galera, Troya y Danzas, Baños de D ^{ña} . M ^a de Padilla, Estanque de Mercurio, Palacio Gótico y Patio del Crucero.	
Este itinerario puede ser modificado por la Dirección del Patronato previa causa justificada.....	13,00

TARIFA TERCERA: RODAJE DE PELÍCULAS Y DOCUMENTALES

	<u>Euros hora o fracción</u>
a) Películas con figurantes	1.360,00
b) Películas sin figurantes	679,00
c) Fotografías con figurantes	339,00
d) Fotografías sin figurantes	170,00

Normas de aplicación a la Tarifa Tercera:

1.—En todos los casos de autorización exclusiva de las dependencias e instalaciones, además del pago del precio público, correrá a cargo de los cesionarios los gastos de limpieza y vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se puedan causar.

2.—El Patronato exigirá simultáneamente al abono, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil, con Compañías autorizadas y un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los servicios y de los posibles desperfectos, previo a conceder la autorización.

3.—La reproducción y exposición pública de las imágenes obtenidas deberán ser autorizadas expresamente por el Patronato del Real Alcázar.

TARIFA CUARTA: CELEBRACIÓN DE ACTOS NO OFICIALES

	<u>Euros</u>
Por la celebración de actos, que no tengan carácter oficial reconocido y que sean autorizados por la Comisión Ejecutiva o Presidencia del Patronato,	3.395,00

TARIFA QUINTA: VISITAS A EXPOSICIONES

	<u>Euros</u>
Visitas temporales: Según coste de producción para el Patronato.	
— Hasta 100.000 €:	3,00
— Más de 100.000 €:	6,00

IV.—NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.º

1.—El pago del precio público no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

2.—Todos los investigadores que sean admitidos a consultar fondos documentales del Archivo del Real Alcázar, quedarán obligados a entregar un ejemplar de su trabajo, una vez que éste haya sido publicado.

3.—Los artistas plásticos deberán entregar una fotografía en color y firmada de su obra, una vez terminada.

V.—GESTIÓN RECAUDATORIA

Artículo 7.º

1.—Los importes de los precios públicos regulados en la Tarifa Primera, en el apartado 2 de la Tarifa Segunda y en la Tarifa Quinta, se harán efectivos por una de las siguientes vías:

— Por taquillas: mediante la utilización de los aparatos expendedores y tiques establecidos para el control de acceso a las instalaciones del Real Alcázar de Sevilla.

— Por Internet: Mediante la utilización del servicio on-line de reserva y venta anticipada de entradas.

El producto de la recaudación será objeto de ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial de Sevilla para tal fin.

2.—Los importes de las Tarifas Segunda, apartado 1, Tercera y Cuarta, se abonarán mediante ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial de Sevilla para tal fin.

El importe de la Tarifa Segunda, apartado 1.b) también se podrá abonar por taquilla.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, EN EL AÑO 2014.

I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.—Objeto

De conformidad con lo previsto en el Artículo 127, en relación con el Artículo 41, ambos del texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de este Instituto Municipal de Deportes (en adelante IMD) establece el precio público por la prestación de servicios y actividades deportivas, tanto en los distintos centros deportivos adscritos al IMD, como fuera de ellos.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación

Los precios públicos serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directamente por el IMD. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva saludable, competitiva y/o recreativa.

Asimismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otras tarifas, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rijan la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

También serán de aplicación en todos aquellos servicios y actividades deportivas que el IMD preste o desarrolle.

II: DEVENGO Y OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.—Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público las personas físicas y jurídicas que utilicen los centros deportivos o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el IMD.

1.—Para la aplicación de las tarifas a las personas físicas se establecen las siguientes categorías:

- a) Peques. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad menor a 5 años.
- b) Primaria. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad desde 5 años hasta menores de 12 años.
- c) Secundaria. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 12 años hasta menores de 17 años.
- d) Joven. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 17 años hasta menores de 26 años.
- e) Adulto. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.
- f) Mayor. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- g) Personas con discapacidad. Pertencerán a la misma, todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

2.—Igualmente, para los usuarios de carácter colectivo a efectos de esta ordenanza, se establecen dos categorías para personas jurídicas y otros colectivos de servicios deportivos:

- a) ASOCIACIONES O ENTIDADES DEPORTIVAS.

Son aquellos que como tales están inscritos en un Registro Oficial de entidades o asociaciones de cualquier índole y que practican un deporte, sujetas a calendario competitivo, y tengan su domicilio social en el municipio de Sevilla.

Asimismo, se incluyen los equipos participantes en las actividades incluidas en el grupo C2 (Juegos Deportivos) no integrados en el seno de ninguna entidad deportiva o asociación.

A excepción del último caso, deberá presentarse obligatoriamente al IMD el calendario de competiciones.

Se entiende por calendario competitivo el detalle de fecha y lugar de desarrollo de una competición organizada por Administraciones Públicas (local, autonómica y estatal), asociaciones, federaciones o entidades que tengan delegada la organización de competiciones por parte de la Administración Pública, con una duración de principio a fin de, al menos, 3 meses.

Dentro de esta categoría se consideran incluidos los usuarios individuales que posean la correspondiente licencia federativa de deportista en vigor.

Los usuarios integrados en este grupo, cuando realicen actividades deportivas competitivas, podrán acogerse a las tarifas del apartado A.1 de la presente Ordenanza y si reunieran los requisitos se podrán beneficiar de las correspondientes bonificaciones que se otorgan por el uso continuado de instalaciones.

b) OTRAS ENTIDADES

Personas jurídicas y otros colectivos que utilizan los centros deportivos o se benefician de los servicios o actividades prestadas por el IMD, que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.

Todos aquellos obligados al pago que formen parte de alguna de las categorías definidas en este artículo podrán acogerse a las reducciones y/o bonificaciones que, de acuerdo con las disposiciones particulares de aplicación de las tarifas, se recogen en el cuadro de tarifas.

Artículo 4.—Obligación de pago

La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la inscripción en la actividad, reserva de la instalación, entrada en el recinto cuando se trate de actividades, servicios, programas, acontecimientos deportivos, eventos o similares a los que se acceda previo pago de precio público o se conceda la pertinente autorización de utilización de los mismos.

III: NORMAS DE GESTIÓN Y CONDICIONES DE USO

Artículo 5.—Formas de pago

Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago por el acceso y uso de los servicios deportivos municipales:

- a) Ingreso directo en la c/c del IMD
- b) Transferencia bancaria a la c/c del IMD
- c) Pago con tarjeta bancaria a través de la web del IMD (On-Line)
- d) Pago con tarjeta bancaria a través de TPV
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Pago en metálico en el centro deportivo (solo en los casos que el IMD determine).

Consideraciones sobre la domiciliación bancaria:

Aquellos usuarios que opten por abonar las cuotas de periodicidad mensual correspondientes a los servicios por ellos solicitados mediante domiciliación bancaria deberán comunicar al IMD los datos precisos para proceder a dicha domiciliación, para lo cual se deberá cumplimentar el impreso normalizado al efecto, el cual una vez cumplimentado por duplicado, deberá ser entregado en el centro deportivo donde se solicite el servicio o la actividad, durante el horario de atención al público establecido.

Las domiciliaciones surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes.

Los avisos que impliquen una baja o modificación de la actividad o servicio y/u orden de domiciliación, deberán ser comunicados mediante impreso normalizado al efecto, en el centro deportivo municipal donde se formalizó la orden, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior, donde debe constar la fecha de registro, antes del día 15 del mes anterior a la fecha prevista de la realización del servicio o actividad. La no observación de este requisito impedirá la devolución del precio público.

Artículo 6.—Normas de pago. Gestion de Tarifas.

- a) El pago del recibo deberá efectuarse cuando se solicite la prestación del servicio, sin cuyo requisito no se realizará el mismo.
- b) Cuando se realicen pagos periódicos, el primero de ellos sólo se efectuará mediante ingreso directo en la c/c del IMD, pago on-line a través de Internet o mediante pago con tarjeta bancaria, los sucesivos pagos se podrán efectuar también mediante transferencia, domiciliación bancaria o ingresos mensuales en la c/c del IMD. Cuando el medio de pago sean los casos a), b) y c), del artículo anterior, será necesario presentar en el centro deportivo el justificante de abono en los periodos establecidos.
- c) Los pagos periódicos (producidos por el uso continuado de la instalación) se realizarán con una antelación mínima de 10 días naturales al período o fecha de uso. Excepto los usuarios de servicios incluidos en los Grupos de Ordenanzas C y D (Programa/Actividad y Abono Deporte).

Los periodos de pago de las tarifas públicas de los usuarios de servicios incluidos en las Tarifas C y D (Programa/Actividad y Abono Deporte) se establecerán según el tipo de servicio o actividad y se recogerán en las normas de cada servicio o actividad.

En los pagos trimestrales se consideran como trimestres hábiles (enero, febrero y marzo); (abril, mayo y junio); (julio, agosto y septiembre); (octubre, noviembre y diciembre). En el supuesto de que la inscripción tenga lugar en un mes distinto del primero del período del servicio o actividad, podrá inscribirse abonando la cantidad total del período del servicio o actividad, en caso de haber plaza.

d) En aquellos casos en los que el servicio se preste en una unidad o espacio deportivo en los centros municipales para su utilización por una entidad, centro docente o asociación, se aplicará la cuota que corresponda de las previstas en esta Ordenanza, según la unidad deportiva de que se trate y del tiempo diario de utilización, y su pago deberá efectuarse mensualmente por la totalidad del importe correspondiente al mes siguiente.

e) Las asociaciones o entidades deportivas y personas físicas con un uso continuado abonarán por anticipado, a modo de garantía, un 10% de la valoración económica del uso autorizado sobre las tarifas correspondientes, considerando las bonificaciones a las que podrían tener derecho. Esta garantía se reintegrará al usuario descontándose de los últimos pagos. Dicha garantía no será reintegrada al usuario cuando:

- o El usuario desista del uso del centro deportivo sin comunicarlo previamente. La comunicación de que no se va a usar el espacio deportivo autorizado por causa no imputable al IMD, para que no genere obligaciones al usuario, deberá comunicarse antes del inicio del mes en que no se va a usar el espacio deportivo. De no hacerlo así, el IMD considerará el

uso realizado y facturable. No obstante, y aún comunicado en plazo, si el usuario no hubiera realizado usos superiores al importe de la garantía, la totalidad o el resto no aplicado de la misma no será reintegrado.

- o El usuario haya causado daños en el centro deportivo y no haya hecho el reintegro de los gastos de reposición del daño.
- f) Los organizadores de eventos o espectáculos abonarán por anticipado, a modo de garantía, un 10% de la valoración económica del uso autorizado. Esta garantía se reintegrará al usuario descontándose del pago previo.

Igualmente dicha garantía no será reintegrada al usuario cuando:

- o No haya realizado el pago total del uso con una antelación mínima de 15 días. Este período de antelación podrá ampliarse a 30 días, en consideración a los trabajos previos que haya de realizar el IMD.
- o El usuario desista del uso del centro deportivo y no lo haya comunicado con la antelación mínima fijada anteriormente. En este caso, el IMD considerará el uso realizado y facturable, y la totalidad de la garantía será aplicada a la misma, quedando minorada la deuda.
- g) En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, el precio aplicable será en todo caso el establecido en la Ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle la actividad objeto de la inscripción.

IV: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. - Exenciones

Sobre el precio público establecido, solo se aplicaran las siguientes exenciones:

- a) Las actividades propias y/u organizadas por el IMD y/o el Ayuntamiento de Sevilla (incluyendo en este apartado convocatorias oficiales de acceso a empleo público, actividades deportivas dentro del ámbito profesional de determinados cuerpos de empleados públicos –policía local, protección civil, bomberos y similares-) a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.
- b) Las actividades promovidas por el IMD y/o en régimen de colaboración con él, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.
- c) La cesión de instalaciones a los partidos políticos, en virtud de la normativa electoral.
- d) Los centros de enseñanza, públicos o concertados, que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, debidamente justificado, para el desarrollo de las clases de Educación Física, dentro del horario escolar, y soliciten el uso de instalaciones deportivas municipales para el cumplimiento de la normativa educativa, con la excepción de las piscinas, cuyo acceso se regula mediante la oferta de Natación Escolar.
- e) Los participantes en los programas del IMD de los grupos de Ordenanza C2 (PROGRAMA/ACTIVIDAD) que pertenezcan a las categorías Prebenjamín, Benjamín y Alevín, en la inscripción en la actividad, en la licencia (cuando estén empadronados en el municipio de Sevilla), así como en el uso de espacios deportivos del grupo de Ordenanza A1.
- f) Los participantes en los programas del IMD de los grupos de Ordenanza C3 (PROGRAMA/ACTIVIDAD) que pertenecen a las categorías Prebenjamín, Benjamín y Alevín en la inscripción en la actividad.

Con independencia de las exenciones a las que puedan acceder, las entidades usuarias asumirán las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad desarrollada.

Artículo 8.—Reducciones

Ante el lanzamiento de un nuevo producto o adaptación de los actuales, incluidos en el catálogo de servicios y productos IMD anual (programa, actividad, prestación complementaria, modalidad abono-deporte o similar y alquileres de espacios deportivos) podrá llevarse a cabo una promoción especial, que podrá contemplar una reducción del 50% sobre las tarifas fijadas, atendiendo a razones de temporalidad y/o al perfil del usuario al que va destinada.

Artículo 9.—Bonificaciones

El IMD establece un régimen de bonificaciones para los usuarios residentes en el municipio de Sevilla, consistente en una rebaja del importe establecido en las diferentes tarifas con el alcance que en esta Ordenanza se señala y aplicables en los servicios deportivos municipales prestados por el IMD durante el año 2014.

Podrán solicitar bonificación las personas físicas, por sí mismas o en representación de entidades deportivas y otras entidades con personalidad jurídica y capacidad de obrar, españolas o extranjeras, que estén debidamente acreditadas, dentro de los procedimientos administrativos de ingresos públicos relacionados con el precio público de servicios o actividades deportivas. En el caso de las personas físicas deben estar empadronadas en el municipio de Sevilla, y en el caso de las entidades, deben tener su domicilio social en el municipio de Sevilla.

Los usuarios que soliciten las bonificaciones deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla y, con respecto al IMD, no tener deudas pendientes de pago, incluidos los reintegros de subvenciones y/o convenios. En caso de que el beneficiario sea un menor de edad deberán ser sus padres o tutores legales los que se encuentren al corriente de pago.

El régimen de bonificaciones se aplica a los siguientes grupos de tarifas, y con los requisitos y condiciones que se detallan en este artículo y siguientes:

- Tarifas del Grupo A.1.
- Tarifas del Grupo A.2.
- Tarifas del Grupo B, para Espacios Deportivos.
- Tarifas del Grupo C.1.—Programas en Centros Deportivos.

El régimen de bonificaciones no se aplica a los siguientes grupos de tarifas:

- Tarifas de Inscripción y Licencias de la Tabla del Grupo C.2.
- Tarifas del Grupo C.3.
- Tarifas del Grupo D.

Las bonificaciones son incompatibles entre sí, y cuando pueda concurrir más de una bonificación, se aplicará la mayor.

Los directores de Distrito IMD, una vez comprobado que se cumplen los requisitos particulares de los usuarios y entidades que previamente lo hayan solicitado, aplicarán las distintas bonificaciones, excepto las referidas a:

1. Personas en situación de especial dificultad económica.
2. Usos de carácter cultural (no deportivo).
3. Actividades de especial interés general o deportivo, de utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

Que serán aprobadas por el órgano competente.

Con independencia de las bonificaciones a las que puedan acceder, las entidades usuarias tendrán a su cargo las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad desarrollada.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre el precio público:

1.—APLICABLES A TARIFAS GRUPO A.1 (ESPACIO/TIPO/USO):

a) BONIFICACIÓN DEL 50%

Para las asociaciones o entidades deportivas así definidas en el artículo 3.2.a) de esta Ordenanza, que soliciten un uso continuado de las instalaciones, sujeto a calendario competitivo, será de aplicación una bonificación del 50%, incrementándose adicionalmente dicho porcentaje de bonificación en los casos que a continuación se detallan y exclusivamente sobre la tarifa de alquiler correspondiente a la horas que den lugar a ser objeto de dichas bonificaciones adicionales:

a.1.) DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y ALTO NIVEL

- Bonificación adicional 10% (50% + 10%)

Entidades que tengan entre sus asociados deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el BOE o en el BOJA, teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente.

- Bonificación adicional 30% (50% + 30%)

Equipos incluidos en el programa Alta Competición IMD. Se aplicará en las horas de entrenamiento y competición según calendario de entrenamientos y competición aprobado por la Dirección del Distrito IMD para el equipo incluido en el programa para la temporada en curso.

a.2.) DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

- Bonificación adicional 10% (50% + 10%)

Entidades deportivas integradas en el Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía a través de uno o más de sus programas (no acumulable al apartado a.1).

a.3.) ESCUELAS DE COMPETICIÓN

- Bonificación adicional 10% (50% + 10%)

- Escuelas Deportivas de entidades dirigidas a población desde 12 años hasta menores de 17 años con deportistas y equipos que participan en competiciones oficiales (no acumulable a los apartados anteriores).

a.4.) ESCUELAS DE INICIACIÓN DEPORTIVA

- Bonificación adicional 30% (50% + 30%)

- Aplicable en las horas en las que se desarrolle la escuela de iniciación deportiva de Entidades cuyas solicitudes han sido admitidas y aprobadas en la línea de subvenciones de escuelas de iniciación deportiva del Programa Subvenciones IMD.

b) Para entidades que desarrollen programas deportivos y de ocio-recreativos dirigidos a escolares en periodo vacacional será de aplicación el 50% de bonificación del precio público en el uso de instalaciones deportivas.

c) Para equipos y, en su caso, parejas o deportistas participantes de las actividades del grupo C.2.2. y C.2.3. (PROGRAMA/ACTIVIDAD) para el desarrollo de la competición y en concepto de uso de espacios deportivos (epígrafes de entrenamiento), en las categorías cadete y juvenil será de aplicación un 80% de bonificación (aplicando el precio de una hora por partido).

d) Para equipos y, en su caso, parejas o deportistas participantes de las actividades del grupo C.2.2. y C.2.3. (PROGRAMA/ACTIVIDAD) para el desarrollo de la competición y en concepto de uso de espacios deportivos (epígrafes de entrenamiento), en las categorías Senior y veteranos será de aplicación un 50% de bonificación (aplicando el precio de una hora por partido).

e) Para equipos y, en su caso, parejas o deportistas participantes de las actividades del grupo C.2.2. y C.2.3. (PROGRAMA/ACTIVIDAD) para el desarrollo de la competición y en concepto de uso de espacios deportivos (epígrafes de entrenamiento), para personas con discapacidad y para la categoría infantil se aplicará precio cero.

f) Para deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el BOE o en el BOJA, teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente, se establece el precio cero en la prestación de servicios y en el uso de instalaciones deportivas (que guarden relación con el proceso de preparación). Se podrá solicitar el precio cero a partir del día siguiente a la publicación en el BOE o en el BOJA de una de las condiciones antes citadas a través del procedimiento que se establezca al efecto.

2.—APLICABLES A TARIFAS GRUPO A.2. (ESPACIOS/TIPO/USO):

a) Será de aplicación una bonificación del 25% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural (no deportivo).

b) Se establece el precio cero en los casos de especial interés general o deportivo, utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

3.—APLICABLES A TARIFAS GRUPO B (PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS) APARTADOS B1, B2, B3, B4, B5.

- a) Será de aplicación una bonificación del 25% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural (no deportivo).
- b) Se establece el precio cero en los casos de especial interés general o deportivo, utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

4.—APLICABLES A LAS TARIFAS DEL GRUPO C (PROGRAMA/ACTIVIDAD) C.1. Programas:

a) Usuarios individuales: Para los colectivos de personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad, y personas desde los 65 años de edad, se establece una bonificación general del 50% sobre el precio. Dichas situaciones deberán acreditarse en la forma indicada en el artículo siguiente. No será aplicable esta bonificación cuando se establezcan cursos o tarifas específicas para alguno de estos colectivos.

b) Por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría General, se aplicará una bonificación del 30%, y por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría Especial del 50%. Dentro de esta categoría, para aquellas familias que tengan más de siete hijos la bonificación será del 75%. (Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias Numerosas y RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLHL). La bonificación se aplica a cada miembro que participe en actividades y servicios del IMD.

c) A las personas que se encuentren en una situación de especial dificultad económica, tras resolución al efecto, adoptada por el IMD, se le aplicará el precio cero. Se considerarán que se encuentran en esta situación las personas que cumplan al menos uno de los requisitos de cada uno de los siguientes apartados.

Apartado 1.—Nivel de Rentas:

- Para desempleados, percibir Subsidio o Renta Activa de Inserción, o prestación similar.
- Para personas con discapacidad y personas de 65 años o más que perciban la pensión o prestación económica mínima.
- O que no perciban renta alguna.

Apartado 2.—Situación Personal:

- Que estén inscritos como demandantes de empleo con una antigüedad de un año.
- Que tenga una discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad.
- Que tenga 65 años de edad o más.
- Que sean menores de 17 años, cuyos padres se encuentren ambos en las situaciones anteriores; o cuando el menor conviva únicamente con un progenitor, éste deberá encontrarse en una de esas situaciones.

Las personas que acrediten estar en situación de especial dificultad económica podrán acceder a los cursos de los programas que se determinen anualmente por el IMD limitado en número de usuarios y franjas horarias. En ningún caso se podrá acceder a más de una actividad en esta situación.

Hasta tanto no se considere la situación de los usuarios, éstos no podrán acceder a los cursos, salvo que ya estuvieran inscritos.

Nota a las Tarifas 9.2b) y 9.3.b): Para la concesión de las bonificaciones habrá de seguirse el procedimiento establecido por el I.M.D., debiendo la persona o entidad solicitante documentar suficientemente los requisitos para dar efectividad a la concesión. Deberá existir informe favorable de los Servicios, Delegaciones o Áreas Municipales relacionados con la actividad, así como, aportación de la documentación necesaria que fundamente la solicitud.

Artículo 10.—Tramitación de las solicitudes de bonificación

Las solicitudes de bonificación las podrán presentar las personas especificadas en el artículo anterior, personalmente o mediante representación, dentro de los procedimientos administrativos de ingresos públicos relacionados con el precio público de servicios o actividades deportivas.

La solicitud llevará la autorización explícita del usuario para que el IMD pueda recabar los datos tributarios al Ayuntamiento de Sevilla de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

A los impresos de solicitud normalizados, se les adjuntarán los diversos documentos acreditativos de la condición de beneficiario. Cuando se presente copia deberá exhibirse el original para comprobar su veracidad:

- D.N.I., C.I.F., Pasaporte, Tarjeta de Residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia.
- Título de Familia Numerosa.
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Certificado de discapacidad o minusvalía, actualizado.
- Documento acreditativo del registro oficial para asociaciones y entidades deportivas.
- Documento acreditativo de la condición de partido político.
- Documento acreditativo de la condición de centro educativo (público, privado o concertado).
- Documentos que acrediten la situación de especial dificultad económica. Documento acreditativo que justifique el carácter cultural de la actividad (Informe del I.C.A.S.).
- Documento acreditativo que justifique el especial interés, general o deportivo, la utilidad pública o el carácter benéfico-social (Informe de la Delegación competente del Ayuntamiento o del Distrito Municipal).
- Documento acreditativo que justifique el desarrollo de la actividad en régimen de colaboración con el IMD.
- Cualquier otro documento que fundamente la alegación del solicitante, o que se solicite por el IMD.

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Distrito Deportivo en cualquier momento del año y preferentemente antes de la fecha del obligado pago del precio público.

Los efectos de la concesión de las bonificaciones se producen, con carácter general, desde la presentación de la solicitud, y concedida la misma, se hará efectiva para el siguiente período de pago posterior a la fecha de solicitud.

Todo ello a excepción del mes de enero, en el cual se podrá hacer efectiva la bonificación desde el día uno de enero a todas las solicitudes que se presenten en la primera quincena de dicho mes (día 15 incluido).

En los supuestos de precio cero para la situación de especial dificultad económica la declaración es previa a la solicitud de la actividad a desarrollar. La persona usuaria así considerada podrá optar a una de las plazas reservadas para esta situación.

Artículo 11.—Procedimiento para solicitar la Bonificación

1º.—Cumplimentar el impreso de solicitud, por duplicado y firmado presentando los documentos justificativos, exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntarán.

2º.—Presentar la solicitud en el Registro del Distrito Deportivo donde se ubique el centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, durante el horario de atención al público establecido.

En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la determinación de la bonificación, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos. De no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo de la actuación, pudiendo el interesado en otro momento, iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

Los servicios administrativos del distrito comprobarán la formalización al completo de la solicitud, que se adjunta toda la documentación exigible, y que la misma es suficiente para conceder la bonificación solicitada, procediendo el Director a firmar la conformidad de la solicitud, fechando la misma.

Cuando sea competente la Dirección del Distrito, éste aplicará directamente la bonificación dentro del Sistema Informático.

En relación con el resto de solicitudes, el Director remitirá las mismas a la Gerencia del IMD adjuntándoles informe-propuesta no vinculante, y si así lo estimara ésta procederá a ordenar el inicio del correspondiente expediente administrativo a la Unidad de Gestión de Recursos Administrativos para su tramitación, sometiéndose a la resolución del órgano competente y notificándose la misma al interesado y al Distrito afectado.

Artículo 12.—Recurso

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

V: IMPAGOS Y DEVOLUCIONES DEL PRECIO PÚBLICO**Artículo 13.—Impagos**

De acuerdo con el artículo 4 de esta ordenanza existe la obligación del pago previo del precio público con carácter general. Su incumplimiento conlleva que se considere al usuario deudor del IMD y las deudas por los impagos de las tarifas públicas previstos en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El impago de una cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado o usuario y, en su caso como alumno de las actividades.

No podrá acceder a los servicios del IMD (cursos, alquileres y servicios) aquel usuario que tenga deudas pendientes con el IMD.

Artículo 14.—Devolución del precio público

1.—No procederán las devoluciones de las tarifas públicas abonadas, excepto cuando por causas no imputables al obligado pago:

- a) El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- b) No se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.
- c) Por enfermedad grave del usuario que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico y siempre que sea solicitado con una antelación mínima de 24 HORAS al inicio de la actividad, según criterio técnico.
- d) Cuando el usuario cambie de turno en los períodos de renovación, y el nuevo tenga menos sesiones semanales que el anterior.

Si se ha hecho uso de los servicios o actividades, en ningún caso se devolverá el importe total o parcial de la Matrícula.

2.—También serán motivo de devolución, los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago cometidos por parte del usuario o abonado, y que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.

3.—Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se puedan prestar los servicios en las fechas o periodos fijados inicialmente, el IMD compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe del precio público no utilizado. Los importes que no puedan ser compensados por estas circunstancias, podrán ser devueltos al interesado, al considerarse causa no imputable al obligado al pago.

4.—La devolución del precio público podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas. El cálculo del importe de cada sesión se obtendrá por dividir el precio mes entre el número de sesiones que se puedan disfrutar ese mes.

5.—Comprobada la conformidad de los motivos de la solicitud por la Dirección del Distrito, y si así lo solicitara el usuario, podría hacerse efectiva la devolución a través del sistema de Monedero Electrónico que posee el Sistema Informático de gestión de ingresos.

Artículo 15.—Tramitación de las solicitudes de devolución

Las solicitudes de devolución se podrán presentar por personas físicas o jurídicas con capacidad para obrar, españolas o extranjeras, que estén debidamente identificadas, personalmente o mediante representación, siempre que se refieran a procedimientos administrativos de ingresos públicos relacionados con el precio público de servicios o actividades deportivas.

A los impresos de solicitud de devolución normalizados, se les adjuntarán los siguientes documentos, y cuando se presente copia, deberá exhibirse el original para comprobar su veracidad:

- D.N.I., C.I.F., Pasaporte, Tarjeta de Residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia,
- Documentos acreditativos de los pagos realizados.
- Documento acreditativo de la c/c donde realizar el reintegro.
- Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

Las solicitudes de devolución se podrán presentar durante 4 años contados desde que se haya realizado el ingreso o desde el momento en que se hayan producido los hechos que motivan la devolución, siempre que no se haya establecido un periodo de solicitud previo a la actividad o servicio.

Artículo 16.—Procedimiento para solicitar la devolución

1º.—Cumplimentar el impreso de solicitud por duplicado y firmado, presentando los documentos justificativos y exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntan.

2º.—Presentar la solicitud en el Registro del distrito Deportivo donde se ubique el centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, durante el horario de atención al público establecido.

En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la formalización de la devolución, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos. De no hacerlo así, se entenderá por desistido y se procederá al archivo de la actuación, pudiendo el interesado en otro momento iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

3º.—El Director admitirá o no la solicitud, remitiendo por duplicado las admitidas a los servicios centrales del IMD, adjuntando el Director informe explicativo de los hechos donde figure detalle del cálculo de la devolución.

4º.—La Unidad de Gestión de Recursos del IMD tramitarán las solicitudes remitidas por los Distritos y se someterá a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado y al centro deportivo afectado.

5º.—Los interesados podrán desistir en cualquier momento de las solicitudes formuladas, dándose por finalizado el procedimiento, salvo que el IMD estime de interés general proseguir la tramitación.

Artículo 17.—Recurso

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el IMD, ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

VI: TABLA DE TARIFAS PÚBLICAS

A las tarifas que constan en estas tablas se le añadirá el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido vigente en cada momento en aquellos supuestos que les sea de aplicación y estén excluidos de la exención del artículo 20.1.13º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Así como cualquier otro impuesto que fuera de aplicación según la legislación en vigor.

Artículo 18.—

La cuantía de los derechos a percibir por el Precio Público tendrá el siguiente detalle, que se especifica a continuación:

TARIFAS GRUPO A.: ESPACIO / TIPO / USO
TARIFAS GRUPO A.1
<i>Las tarifas serán por hora, salvo que en el concepto se indique lo contrario</i>

A.1.1. Palacio de los Deportes San Pablo:	
A.1.1.1. Entrenamiento sin luz:	107,50 €
A.1.1.2. Entrenamiento con luz:	167,50 €
A.1.1.3. Competición sin luz:	268,50 €
A.1.1.4. Competición con luz:	336,00 €
A.1.2. Pistas Polideportivas Cubiertas:	
A.1.2.1. Entrenamiento sin luz:	10,50 €
A.1.2.2. Entrenamiento con luz:	17,00 €
A.1.2.3. Competición sin luz:	16,00 €
A.1.2.4. Competición con luz:	33,50 €
A.1.3. Pistas Polideportivas Exterior Cubiertas:	
A.1.3.1. Entrenamiento sin luz:	7,00 €
A.1.3.2. Entrenamiento con luz:	11,50 €
A.1.3.3. Competición sin luz:	11,50 €
A.1.3.4. Competición con luz:	23,00 €
A.1.4. Pistas Polideportivas Descubiertas:	
A.1.4.1. Entrenamiento sin luz:	3,00 €
A.1.4.2. Entrenamiento con luz:	6,50 €
A.1.4.3. Competición sin luz:	7,00 €
A.1.4.4. Competición con luz:	12,50 €
A.1.5. Pistas de Tenis, Frontón y Voley-Playa (TARIFA DE MEDIA HORA):	
A.1.5.1. Uso sin luz:	3,50 €
A.1.5.2. Uso con luz:	7,00 €
A.1.6. Pistas de Pádel (TARIFA DE MEDIA HORA):	
A.1.6.1. Uso sin luz:	3,50 €
A.1.6.2. Uso con luz:	7,00 €
A.1.7. Pistas de Squash (TARIFA DE MEDIA HORA):	
	5,00 €
A.1.8. Campos de Hierba (natural o artificial):	
A.1.8.1. Campos de Fútbol 11, Rugby, Béisbol y Hockey:	
A.1.8.1.1. Entrenamiento sin luz:	34,50 €
A.1.8.1.2. Entrenamiento con luz:	45,50 €
A.1.8.1.3. Competición sin luz:	48,50 €
A.1.8.1.4. Competición con luz:	81,50 €
A.1.8.2. Campos de Fútbol 7, 1/2 campos de Fútbol 11, Rugby o Hockey:	
A.1.8.2.1. Entrenamiento sin luz:	17,00 €
A.1.8.2.2. Entrenamiento con luz:	23,00 €
A.1.8.2.3. Competición sin luz:	24,50 €
A.1.8.2.4. Competición con luz:	41,00 €

A.1.9. Campos y superficies de albero-tierra:	
A.1.9.1. Campos de Fútbol 11:	
A.1.9.1.1. Entrenamiento sin luz:	16,00 €
A.1.9.1.2. Entrenamiento con luz:	22,00 €
A.1.9.1.3. Competición sin luz:	32,50 €
A.1.9.1.4. Competición con luz:	39,00 €
A.1.9.2. Campos de Fútbol 7 y Fútbol Sala:	
A.1.9.2.1. Entrenamiento sin luz:	11,00 €
A.1.9.2.2. Entrenamiento con luz:	15,50 €
A.1.9.2.3. Competición sin luz:	21,50 €
A.1.9.2.4. Competición con luz:	26,00 €
A.1.10. Pistas de Atletismo:	
A.1.10.1. Entrenamiento colectivo sin luz:	10,50 €
A.1.10.2. Entrenamiento colectivo con luz:	14,00 €
A.1.10.3. Competiciones sin luz:	37,50 €
A.1.10.4. Competiciones con luz:	42,00 €
A.1.11. Piscinas:	
A.1.11.1. Piscinas de 50 metros:	
A.1.11.1.1. Competición (5 horas):	858,50 €
A.1.11.2. Piscinas de 25 metros:	
A.1.11.2.1. Entrenamiento hora/calle:	23,00 €
A.1.11.2.2. Competición (5 horas):	571,00 €
A.1.11.3. Vaso Pequeño Polivalente	
A.1.11.3.1. Medio vaso	23,50 €
A.1.11.3.2. Vaso Completo	47,00 €
A.1.11.4. Campos de Waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo:	
A.1.11.4.1. Entrenamiento (4 calles):	69,00 €
A.1.11.4.2. Entrenamiento (6 calles):	95,50 €
A.1.11.4.3. Competición:	103,00 €
A.1.11.5. Piscinas de Saltos:	
A.1.11.5.1. Entrenamiento:	110,00 €
A.1.11.5.2. Competición (5 Horas):	549,00 €
A.1.12. Salas de Usos Múltiples y Polivalentes	
A.1.12.1. Entrenamiento:	28,00 €
A.1.12.2. Competición:	32,50 €
A.1.13. Sala de Usos Múltiples del CD Mar del Plata	
A.1.13.1. Entrenamiento:	19,50 €
A.1.13.2. Competición:	23,00 €
A.1.14. Campos de Petanca, Bolos o similar:	
A.1.14.1. Uso sin luz:	8,00 €
A.1.14.2. Hora de uso con luz:	11,00 €
A.1.15. Rocódromo	
A.1.15.1 Sesión individual de 2 horas:	3,00 €
A.1.15.2 Sesión colectiva de 2 horas (máximo 10 deportistas):	8,00 €
A.1.15.3 Suplemento de luz artificial (para 2 horas):	3,00 €
A.1.16. Pista de Automodelismo:	
A.1.16.1. Hora de uso sin luz:	15,50 €
A.1.16.2. Hora de uso con luz:	26,00 €

TARIFAS GRUPO A. ESPACIO / TIPO / USO
--

TARIFAS GRUPO A.2

Las tarifas serán por hora, salvo que en el concepto se indique lo contrario

A.2.1. Palacio de Deportes San Pablo	
A.2.1.1. Hora de uso sin luz:	268,50 €
A.2.1.2. Hora de uso con luz:	336,00 €
A.2.1.3. Otras actividades	260,00 €
A.2.1.4. Espectáculos:	538,50 €
A.2.1.5. Incremento sobre el precio/hora "Otras Actividades" y "Espectáculos no deportivos" por uso luz: ...	+4% x hora
A.2.2. Pistas Polideportivas Cubiertas	
A.2.2.1. Hora de uso sin luz:	16,00 €
A.2.2.2. Hora de uso con luz:	33,50 €
A.2.2.3. Incremento "Otras actividades" y "Espectáculos no deportivos" por hora de luz:	+4% x hora
A.2.3. Pistas Polideportivas Exterior Cubiertas	
A.2.3.1. Hora de uso sin luz:	11,50 €
A.2.3.2. Hora de uso con luz:	23,00 €
A.2.3.3. Incremento "Otras actividades" y "Espectáculos no deportivos" por hora de luz:	+4% x hora
A.2.4. Pistas Polideportivas Descubiertas	
A.2.4.1. Hora de uso sin luz:	7,00 €
A.2.4.2. Hora de uso con luz:	12,50 €
A.2.4.3. Incremento "Otras actividades" y "Espectáculos no deportivos" por hora de luz:	+4% x hora

A.2.5. Pistas de Tenis, Frontón y Voley- Playa de uso individual o por parejas	
A.2.5.1. Media hora sin luz:	2,00 €
A.2.5.2. Media hora con luz:	4,00 €
A.2.6. Pistas de Pádel	
A.2.6.1. Media hora sin luz:	2,50 €
A.2.6.2. Media hora con luz:	4,00 €
A.2.7. Pistas de Squash	
A.2.7.1. Media hora:	5,00 €
A.2.8. Campos de hierba (natural o artificial)	
A.2.8.1. Campos de Fútbol 11, Rugby, Hockey y Beisbol	
A.2.8.1.1. Hora de uso sin luz:	48,50 €
A.2.8.1.2. Hora de uso con luz:	81,50 €
A.2.8.1.3. Otras actividades y Espectáculos:	50,50 €
A.2.8.1.4. Incremento "Otras Actividades" por hora de luz:	+4% x hora
A.2.8.2. Campos de Fútbol 7, ½ Campos de Fútbol 11, Rugby y Hockey	
A.2.8.2.1. Hora de uso sin luz:	25,00 €
A.2.8.2.2. Hora de uso con luz:	41,00 €
A.2.8.2.3. Otras actividades y Espectáculos:	27,00 €
A.2.8.2.4. Incremento "Otras Actividades" por hora de luz:	+4% x hora
A.2.9. Campos y superficie de albero-tierra	
A.2.9.1. Campos de Fútbol 11	
A.2.9.1.1. Hora de uso sin luz:	32,50 €
A.2.9.1.2. Hora de uso con luz:	39,00 €
A.2.9.1.3. Otras actividades:	34,50 €
A.2.9.1.4. Espectáculos no deportivos (mínimo 2 horas):	49,00 €
A.2.9.1.5. Incremento "Otras Actividades" y "Espectáculos no deportivos" por hora de luz:	+4% x hora
A.2.9.2. Campos de Fútbol 7 y Fútbol Sala	
A.2.9.2.1. Hora de uso sin luz:	21,50 €
A.2.9.2.2. Hora de uso con luz:	26,50 €
A.2.9.2.3. Otras actividades:	23,50 €
A.2.9.2.4. Espectáculos no deportivos (mínimo 2 horas):	34,50 €
A.2.9.2.5. Incremento "Otras Actividades" y "Espectáculos no deportivos" por hora de luz:	+4% x hora
A.2.10. Pistas de Atletismo	
A.2.10.1. Bono 10 entradas uso sin luz:	5,00 €
A.2.10.2. Bono 10 entradas uso con luz:	15,00 €
A.2.10.3. Actividades, Pruebas, Controles y Exámenes (por cada módulo de 20 atletas) sin luz:	37,50 €
A.2.10.4. Actividades, Pruebas, Controles y Exámenes (por cada módulo de 20 atletas) con luz:	42,50 €
A.2.11. Piscinas	
A.2.11.1. Piscinas de 50 metros. Otras Actividades (5 horas):	1.047,00 €
A.2.11.2. Piscinas de 25 metros	
A.2.11.2.1. Alquiler por calle/hora:	31,75 €
A.2.11.2.2. Otras Actividades (5 horas):	952,50 €
A.2.11.3. Vaso Pequeño Polivalente	
A.2.11.3.1. Medio Vaso:	47,60 €
A.2.11.3.2. Vaso Completo:	95,20 €
A.2.11.3.3. Otras Actividades (5 horas):	476,00 €
A.2.11.4. Campos de Waterpolo, Natación Sincronizada y Actividades Subacuáticas:	103,00 €
A.2.11.5. Piscinas de Saltos:	110,00 €
A.2.12. Salas de Usos Múltiples y Polivalentes:	32,50 €
A.2.13. Sala de usos Múltiples del CD Mar del Plata:	23,00 €
A.2.14. Campos de Petanca, Bolos o similar:	
A.2.14.1. Hora de uso:	8,00 €
A.2.14.1. Hora de uso con luz:	11,00 €
A.2.15. Rocódromo	
A.2.15.1. Sesión individual de 2 horas:	3,00 €
A.2.15.2. Sesión colectiva de 2 horas (máximo 10 deportistas):	8,00 €
A.2.15.3. Suplemento de luz artificial (para 2 horas):	3,00 €
A.2.16. Pista de Automodelismo:	
A.2.16.1. Hora de uso sin luz:	15,50 €
A.2.16.2. Hora de uso con luz:	26,50 €

TARIFAS GRUPO B: PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS
--

B.1. Palacio de Deportes San Pablo	
B.1.1. Por hora de montaje/desmontaje/inactivo:	244,50 €
B.1.2. Por montaje y desmontaje de pista de parquet:	3.634,00 €
B.1.3. Por montaje y desmontaje de gradas (fondos):	470,50 €
B.1.4. Por montaje y desmontaje de gradas (telescopicas – laterales)	130,50 €
B.1.5. Incremento de trabajo nocturno (de 22:00 a 6:00):	87,50 €
B.1.6. Incremento por trabajo en sábados	75,00 €

B.1.7. Incremento por trabajo en domingos y festivos	167,50 €
B.1.8. Alquiler gradas telescópicas o fijas del Palacio laterales:	194,00 €
B.1.9. Alquiler de gradas telescópicas o fijas del palacio fondo:	97,00 €
B.1.10. Aire Acondicionado del Palacio por hora:	56,00 €
B.2. Pistas Polideportivas Cubiertas. Por hora para montaje/desmontaje/inactivo:	12,00 €
B.3. Pistas Polideportivas exterior cubiertas. Por hora para montaje/desmontaje/inactivo:	9,00 €
B.4. Pistas Polideportivas Descubiertas. Por hora para montaje/desmontaje/inactivo:	6,00 €
B.5. Campos y superficie de albero-tierra. Por hora para montaje/desmontaje/inactivo:	3,00 €
B.6. Otros servicios y usos complementarios	
B.6.1. Alquiler Sala de Prensa y Salón de Actos (por hora):	119,00 €
B.6.2. Alquiler Aulas o similar (por hora):	10,50 €
B.6.3. Alquiler Sala Multiusos de San Pablo (por hora):	40,00 €
B.6.4. Uso equipo informático (por día de evento):	21,50 €
B.6.5. Uso retro-proyector (por día de evento):	7,50 €
B.6.6. Uso TV o Vídeo (por día de evento):	14,00 €
B.6.7. Fotocopia por hoja (Blanco y negro):	0,15 €
B.6.8. Fotocopia por hoja (Color):	0,25 €
B.6.9. Envío de documentos por fax (por hoja):	0,10 €
B.6.10. Uso ordenador portátil (por día de evento):	14,00 €
B.6.11. Uso cañón de vídeo (por día de evento):	21,50 €
B.6.12. Uso micrófono inalámbrico (por día de evento):	4,50 €
B.6.13. Uso proyector de diapositivas (por día de evento):	7,00 €
B.6.14. Uso equipo de megafonía (por día de evento):	100,00 €
B.6.15. Alquiler vallas delimitadoras metálica, PVC o elásticas. Precio por día de evento/unidad: 1,50 €	
B.6.16. Alquiler de mesas, sillas mostradores, bancos, atril y camillas. Precio por día de evento /unidad:	1,50 €
B.6.17. Alquiler de grupo generador de hasta 6 CVA. Precio por día de evento/unidad:	28,00 €
B.6.18. Alquiler de conos de señalización de tráfico y Señales Puntos Kilométricos. Precio por día de evento/unidad:	1,10 €
B.6.19. Alquiler arco de meta hinchable. Precio por día de evento/unidad:	111,00 €
B.6.20. Alquiler de rótulos señalizadores de vehículos autorizados de carreras, Pódium, Base metálica para 1 poste y Portabanderas 5 postes. Precio por día de evento/unidad:	28,00 €
B.6.21. Alquiler de tripodes para bicicletas. Precio por día de evento/unidad:	1,10 €
B.6.22. Alquiler de estructuras para fotógrafos y tiro de salida. Precio por día de evento/unidad:	30,00 €
B.6.23. Alquiler de espacios para taquillas de venta entradas (Por hora):	3,25 €
B.6.24. Copia de la tarjeta de acceso para usuarios (por pérdida de la original):	5,40 €
B.6.25. Adquisición de nuevo dorsal por pérdida o deterioro:	1,50 €
B.6.26. Centro de Información y Documentación Deportiva-Publicaciones:	11,50 €
B.6.27. Alquiler lonas de protección parqué (m2/hora):	0,60 €
B.6.28. Aparcamientos (minuto/plaza):	0,03 €
B.7. Alquiler de gradas sin respaldo:	
B.7.1. Precio/día/plaza:	1,50 €
B.7.2. Precio/semana/plaza:	8,00 €
B.7.3. Precio/mes/plaza:	31,00 €
B.8. Alquiler de carpas:	
B.8.1. Sin cortinas perimetrales Precio día/m2:	10,00 €
B.8.2. Con cortinas perimetrales. Precio día/m2:	15,50 €
B.9. Conexión de electricidad Puntual – Toma de 10kW por hora:	1,50 €
B.10. Conexión de electricidad (mayor a 1 día)	
B.10.1. Coste fijo de enganche y desenganche:	40,15 €
B.10.2. Coste de Mantenimiento y soporte de línea interior (€ x kW Pot x Día):	0,95 €
B.10.3. Coste del Suministro (€ x kW Pot x Día):	1,97 €
B.11. Alquiler de Espacios Generales.	
B.11.1. Almacén de material (€/m2/hora):	0,03 €
B.11.2. Alquiler de espacios generales en centros deportivos al aire libre:	0,05 €
B.11.3. Alquiler de Oficinas (€/m2/mes):	2,50 €
B.11.4. Alquiler de espacios generales en centros deportivos (€/m2/mes):	2,20 €
B.12. Alquiler de Espacios para explotación de Servicios de Restauración (colocación de barras o mostradores de carácter temporal):	
B.12.1. Espacio Tipo de 20m2/día (con calendario de competición):	100,00 €
B.12.2. Espacio Tipo de 20 m2/día (Otras Actividades y Espectáculos):	200,00 €
B.13. Guarda Embarcaciones (incluido el uso del pantalán).	
B.13.1. Tarifa Anual (por embarcación):	96,00 €
B.13.2. Tarifa Mensual (por embarcación):	10,00 €
B.13.3. Tarifa Diaria (por embarcación):	2,00 €
B.14. Guarda Embarcaciones Plus (incluido uso del pantalán y sala de musculación):	
B.14.1. Tarifa Mensual por embarcación menor de 6m.:	15,00 €
B.14.2. Tarifa Diaria por embarcación menor de 6m.:	3,00 €
B.14.3. Tarifa Mensual por embarcación entre 6m. y 9.50 m.:	19,50 €
B.14.4. Tarifa Diaria por embarcación entre 6m. y 9.50 m.:	3,90 €
B.14.5. Tarifa Mensual por embarcación mayor a 9.50 m.:	25,40 €
B.14.6. Tarifa Diaria por embarcación mayor a 9.50 m.:	5,10 €

TARIFAS GRUPO C PROGRAMA / ACTIVIDAD	
GRUPO C.1	
Las tarifas C1 serán mensuales salvo que en el concepto se indique lo contrario	
Matrícula para cursos y actividades de carácter anual.....	13,00 €
Ver bonificaciones para personas desde 65 años, personas con discapacidad ($\geq 33\%$), miembros de Familia Numerosa y personas en situación de especial dificultad económica. (artículo 9.4.).	

Actividades Acuáticas.

C.1.1. Cursos de Natación:

C.1.1.1. Específicos	
C.1.1.1.1. Una sesión semanal:	16,50 €
C.1.1.1.2. Dos sesiones semanales:	31,25 €
C.1.1.1.3. Tres sesiones semanales:	40,00 €
C.1.1.2. Para Peques:	
C.1.1.2.1. Una sesión semanal:	11,00 €
C.1.1.2.2. Dos sesiones semanales:	20,25 €
C.1.1.2.3. Tres sesiones semanales:	26,75 €
C.1.1.3. Para Primaria y Secundaria:	
C.1.1.3.1. Una sesión semanal:	7,75 €
C.1.1.3.2. Dos sesiones semanales:	13,50 €
C.1.1.3.3. Tres sesiones semanales:	18,00 €
C.1.1.4. Para Jóvenes, Adultos y Mayores	
C.1.1.4.1. Una sesión semanal:	10,75 €
C.1.1.4.2. Dos sesiones semanales:	20,00 €
C.1.1.4.3. Tres sesiones semanales:	24,50 €
C.1.1.5. Natación Funcional:	
C.1.1.5.1. Una sesión semanal:	10,75 €
C.1.1.5.2. Dos sesiones semanales:	20,00 €
C.1.1.5.3. Tres sesiones semanales:	24,50 €
C.1.1.6. Natación Escolar:	
C.1.1.6.1. Una sesión semanal:	5,50 €
C.1.1.6.2. Dos sesiones semanales:	10,75 €
C.1.1.6.3. Tres sesiones semanales:	16,00 €
C.1.1.7. Natación Libre:	
C.1.1.7.1. Jóvenes, Adultos y Mayores:	24,00 €
C.1.1.7.2. Categoría Secundaria:	14,50 €
C.1.1.7.3. Entrada de 1 día:	5,00 €

Temporada de Verano

C.1.2. Curso de Verano Intensivo (por quincena):	27,00 €
C.1.3. Baño Recreativo:	
C.1.3.1. Entrada de día para Jóvenes y Adultos:	5,00 €
C.1.3.2. Entrada de día para categorías Primaria, Secundaria, Mayores y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	3,00 €
C.1.3.3. Entrada de día para categoría Peques:	0,00 €
C.1.3.4. Bono 10 de Verano para Jóvenes y Adultos:	45,00 €
C.1.3.5. Bono 10 de Verano para categorías Primaria, Secundaria, Mayores y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	27,00 €
C.1.4. Baño Recreativo Individual Mensual	
C.1.4.1. Adultos:	62,50 €
C.1.4.2. Jóvenes:	43,75 €
C.1.4.3. Primaria y Secundaria, Mayores y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	30,00 €
C.1.5. Baño Recreativo Individual Quincenal	
C.1.5.1. Adultos:	37,50 €
C.1.5.2. Jóvenes:	26,25 €
C.1.5.3. Primaria y Secundaria, Mayores y Personas con discapacidad ($\geq 33\%$):	18,00 €

Actividades en Salas

C.1.7. Taller de actividad física para Mayores o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$) (periodicidad de pago trimestral):	
C.1.7.1. Dos sesiones semanales:	5,00 €
C.1.7.2. Tres sesiones semanales:	8,00 €
C.1.8. Actividad dirigida categorías Peques, Primaria y Secundaria	
C.1.8.1. Dos sesiones semanales:	16,00 €
C.1.9. Actividad dirigida Jóvenes y Adultos	
C.1.9.1. Dos sesiones semanales:	21,50 €
C.1.9.2. Tres sesiones semanales:	30,00 €
C.1.10. Actividad dirigida Mayores o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	
C.1.10.1. Dos sesiones semanales:	10,50 €
C.1.10.2. Tres sesiones semanales:	14,50 €
C.1.11. Musculación, para Jóvenes y Adultos:	
C.1.11.1. Dos sesiones semanales:	17,50 €
C.1.11.2. Tres sesiones semanales:	21,00 €

C.1.12. Musculación para Mayores o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$) sin posibilidad de bonificaciones:	
C.1.12.1. Dos sesiones semanales:	4,00 €
C.1.12.2. Tres sesiones semanales:	5,00 €

TARIFAS GRUPO C. PROGRAMA / ACTIVIDAD
GRUPO C.2

C.2.1. Licencias para Juegos deportivos de Sevilla y Juegos de Otoño	
C.2.1.1. Licencia de participante residente en el municipio de Sevilla:	0,00 €
C.2.1.2. Licencia de participante no residente en el municipio de Sevilla:	11,30 €
C.2.1.3. Emisión de nueva licencia de participante por extravío o deterioro:	1,00 €
C.2.2. Inscripciones JUEGOS DEPORTIVOS DE SEVILLA	
C.2.2.1. Deportes de Equipo	
C.2.2.1.1. Categoría Infantil:	32,00 €
C.2.2.1.2. Categoría Cadete:	32,00 €
C.2.2.1.3. Categoría Juvenil:	40,50 €
C.2.2.1.4. Categoría Senior y Veteranos:	40,50 €
C.2.2.1.5. Categoría Deportes para Personas con Discapacidad:	0,00 €
C.2.2.2. Deportes de Pareja	
C.2.2.2.1. Categoría Infantil:	25,00 €
C.2.2.2.2. Categoría Cadete:	25,00 €
C.2.2.2.3. Categoría Juvenil:	32,00 €
C.2.2.2.4. Categoría Senior y Veteranos:	32,00 €
C.2.2.2.5. Categoría Deportes para Personas con Discapacidad:	0,00 €
C.2.2.3. Deportes Individuales	
C.2.2.3.1. Categoría Infantil:	12,50 €
C.2.2.3.2. Categoría Cadete:	12,50 €
C.2.2.3.3. Categoría Juvenil:	16,00 €
C.2.2.3.4. Categoría Senior y Veteranos:	16,00 €
C.2.2.3.5. Categoría Deportes para Personas con Discapacidad:	0,00 €
C.2.3. Inscripciones JUEGOS DE OTOÑO	
C.2.3.1. Deportes de Equipo	
C.2.3.1.1. Categoría Infantil:	20,00 €
C.2.3.1.2. Categoría Cadete:	20,00 €
C.2.3.1.3. Categoría Juvenil:	20,00 €
C.2.3.1.4. Categoría Senior y Veteranos:	25,00 €
C.2.3.1.5. Categoría Deportes para Personas con Discapacidad:	0,00 €
C.2.3.2. Deportes de Pareja	
C.2.3.2.1. Categoría Infantil:	16,00 €
C.2.3.2.2. Categoría Cadete:	16,00 €
C.2.3.2.3. Categoría Juvenil:	16,00 €
C.2.3.2.4. Categoría Senior y Veteranos:	20,00 €
C.2.3.2.5. Categoría Deportes para Personas con Discapacidad:	0,00 €
C.2.3.3. Deportes Individuales	
C.2.3.3.1. Categoría Infantil:	8,00 €
C.2.3.3.2. Categoría Cadete:	8,00 €
C.2.3.3.3. Categoría Juvenil:	8,00 €
C.2.3.3.4. Categoría Senior y Veteranos:	9,50 €
C.2.3.3.5. Categoría Deportes para Personas con Discapacidad:	0,00 €
C.2.4. Inscripciones OTROS JUEGOS DEPORTIVOS (Torneos, Copas, ...)	
C.2.4.1. Deportes de Equipo	
C.2.4.1.1. Categoría Infantil:	15,00 €
C.2.4.1.2. Categoría Cadete:	15,00 €
C.2.4.1.3. Categoría Juvenil:	20,00 €
C.2.4.1.4. Categoría Senior y Veteranos:	20,00 €
C.2.4.1.5. Categoría Deportes para Personas con Discapacidad:	0,00 €
C.2.4.2. Deportes de Pareja	
C.2.4.2.1. Categoría Infantil:	12,00 €
C.2.4.2.2. Categoría Cadete:	12,00 €
C.2.4.2.3. Categoría Juvenil:	16,00 €
C.2.4.2.4. Categoría Senior y Veteranos:	16,00 €
C.2.4.2.5. Categoría Deportes para Personas con Discapacidad:	0,00 €
C.2.4.3. Deportes Individuales	
C.2.4.3.1. Categoría Infantil:	6,00 €
C.2.4.3.2. Categoría Cadete:	6,00 €
C.2.4.3.3. Categoría Juvenil:	8,00 €
C.2.4.3.4. Categoría Senior y Veteranos:	8,00 €
C.2.4.3.5. Categoría Deportes para Personas con Discapacidad:	0,00 €

TARIFAS GRUPO C. PROGRAMA / ACTIVIDAD
GRUPO C.3.

C.3.1. Maratón de Sevilla

C.3.1.1. Promoción especial para participantes residentes en el municipio de Sevilla desde apertura del plazo de inscripción hasta el 31 de diciembre para la edición del año siguiente.

C.3.1.1.1. Inscripción 23,00 €

C.3.1.1.2. Inscripción Personas con Discapacidad ($\geq 33\%$) 11,50 €

C.3.1.2. Promoción especial para participantes residentes en el municipio de Sevilla desde el 1 hasta el 31 de enero del año de la prueba:

C.3.1.2.1. Inscripción 46,00 €

C.3.1.2.2. Inscripción Personas con discapacidad ($\geq 33\%$): 23,00 €

C.3.1.3. Promoción especial para participantes residentes en el municipio de Sevilla fuera de los plazos anteriores: 69,00 €

C.3.1.4. Invitados por la organización: 0,00 €

C.3.2. Programa Circuito de Carreras Populares

C.3.2.1 Inscripción Circuito Completo (cinco carreras):

C.3.2.1.1. Ordinaria: 21,00 €

C.3.2.1.2. Personas con discapacidad ($\geq 33\%$): 11,00 €

C.3.2.1.3. Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica y personas desde 65 años: 16,00 €

C.3.2.2. Inscripción a una Carrera:

C.3.2.2.1. Ordinaria: 5,50 €

C.3.2.2.2. Personas con discapacidad ($\geq 33\%$): 3,00 €

C.3.2.2.3. Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica y personas desde 65 años: 4,00 €

C.3.2.3. Inscripción para las categorías benjamín, alevín, infantil y cadete: 0,00 €

C.3.2.4. Invitados por la organización: 0,00 €

C.3.3. Carrera Nocturna del Guadalquivir:

C.3.3.1. Ordinaria: 5,50 €

C.3.3.2. Personas con discapacidad ($\geq 33\%$): 3,00 €

C.3.3.3. Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica y personas desde 65 años: 4,00 €

C.3.3.4. Invitados por la organización: 0,00 €

TARIFAS GRUPO D: ABONO DEPORTE
GRUPO D1: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE DE CARÁCTER INDEFINIDO

GRUPO D1: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE DE CARÁCTER INDEFINIDO					
INSCRIPCIÓN ABONO DEPORTE		TARIFA	TARIFAS REDUCIDAS		
Código Tarifa	Actividad o Servicio	Entre 26 y 64 años	Entre 17 y 25 años	Desde 65 años	Discapitados
D1.1	Inscripción Abono Deporte	29,00 €	23,20 €	14,50 €	14,50 €
D1.2	Promoción Inscripción Abono Deporte (hasta 31/01/14)	15,00 €	12,00 €	7,50 €	7,50 €
D1.3	Promoción Inscripción Abono Deporte Fidelidad (hasta 31/01/14)	13,00 €	10,40 €	6,50 €	6,50 €
CUOTA MENSUAL SEGÚN MODALIDAD		TARIFA	TARIFAS REDUCIDAS		
Código Tarifa	Actividad o Servicio	Entre 26 y 64 años	Entre 17 y 25 años	Desde 65 años	Discapitados
D1.4	Cuota mensual Abonado Plus	30,00 €	24,00 €	15,00 €	15,00 €
D1.5	Cuota mensual Abonado Plus de mañana	22,50 €	18,00 €	11,25 €	11,25 €
D1.6	Cuota mensual Abonado Plus de Fines de semana	15,00 €	12,00 €	7,50 €	7,50 €
D1.7	Cuota mensual Abonado	22,50 €	18,00 €	11,25 €	11,25 €
D1.8	Cuota mensual Abonado de Pádel	10,00 €	8,00 €	5,00 €	5,00 €
CUOTA MENSUAL SEGÚN MODALIDAD		TARIFA			
Código Tarifa	Actividad o Servicio				
D1.9	Cuota mensual Abono Deporte Familiar (Para 3 miembros)	54,00 €			
D1.10	Cuota mensual Abono Deporte Familiar por miembro adicional.	10,00 €			
CUOTA TRIMESTRAL SEGÚN MODALIDAD		TARIFA	TARIFAS REDUCIDAS		
Código Tarifa	Actividad o Servicio		Entre 55 y 65 años	Desde 65 años	
D1.11	Cuota Trimestral Abonado Edad de Oro (desde 65 años)			12,00 €	
D1.12	Cuota Trimestral Abonado Edad de Plata (desde 55 hasta menores de 65 años)		20,00 €		

GRUPO D2: MODALIDADES DE ABONO DEPORTE DE CARÁCTER TEMPORAL					
MODALIDAD DE ABONO TEMPORAL		TARIFA	TARIFAS REDUCIDAS		
Código Tarifa	Actividad o Servicio	Entre 26 y 64 años	Entre 17 y 25 años	Desde 65 años	Discapacitados
D2.1	Abono 1 día	7,00 €	5,60 €	3,50 €	3,50 €
D2.2	Abono 1 Fin de semana	10,00 €	8,00 €	5,00 €	5,00 €
D2.3	Abono 1 semana	20,00 €	16,00 €	10,00 €	10,00 €
D2.4	Abono 1 quincena	30,00 €	24,00 €	15,00 €	15,00 €
D2.5	Abono 1 mes	40,00 €	32,00 €	20,00 €	20,00 €
D2.6	Abono Deporte de Verano (julio y agosto)	80,00 €	64,00 €	40,00 €	40,00 €
D2.7	Abono Deporte de Verano Familiar (julio y agosto)	180,00 €			
TALONARIOS DE ABONOS DE 1 DÍA		TARIFA			
D2.8	Talonario de 10 Abonos de 1 día	63,00 €			
D2.9	Talonario de 25 Abonos de 1 día	154,00 €			
D2.10	Talonario de 50 Abonos de 1 día	301,00 €			
D2.11	Talonario de 100 Abonos de 1 día	588,00 €			
D2.12	Talonario de 500 Abonos de 1 día	2.800,00 €			
D2.13	Talonario de 1000 Abonos de 1 día	5.250,00 €			

En la aplicación de las tarifas del Grupo D se tendrá en cuenta las disposiciones particulares establecidas en el RÉGIMEN ABONO DEPORTE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Con el fin de asegurar el acceso a las plazas reservadas para cursos del IMD a las personas que se encuentren en situación de especial dificultad económica y que ya venían disfrutando en el año anterior de una plaza en los mismos en situación similar, se dictan las siguientes instrucciones para hacer efectivas, durante el año 2014, el disfrute de las mismas siempre que se posean los requisitos que se exigen para ello en el artículo 9, apartado 4, letra c).

1º.—El IMD se compromete a reservar un número igual de plazas para personas que acrediten encontrarse en la situación de especial dificultad económica, a las que se concedieron en el año 2013, pudiendo incrementar este número hasta un máximo de un 5%.

No obstante, esta oferta, que se mantendrá en número, podrá distribuirse por el IMD en modalidades, franjas horarias y centros deportivos, limitándolo a un curso por usuario.

2º.—A principio del ejercicio se publicarán de forma general y con el detalle necesario el número de plazas ofertadas.

3º.—Los usuarios que a final del año 2013 hubieran accedido a una plaza por situación similar a la de especial dificultad económica deberán solicitar en la primera quincena de enero de 2014 la declaración de estar en la actual situación. No serán válidas las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

4º.—El usuario que no efectúe la anterior solicitud en el plazo indicado perderá el derecho concedido, dándosele de baja del curso.

5º.—Mientras se resuelve la solicitud del usuario, éste podrá continuar inscrito en el curso que ya estaba disfrutando a final del año 2013 en base a esa consideración, de forma provisional. El IMD, de acuerdo con su programación, podrá ofertarle otro curso igual en otra franja horaria, o en otro centro deportivo de su Distrito, o de otra modalidad deportiva.

6º.—Tramitada la solicitud y considerada la situación de especial dificultad económica del usuario, se confirmará la inscripción de forma definitiva, tras resolución al efecto, aplicándole a la misma la bonificación estipulada en el artículo 9, apartado 4, letra c).

7º.—De no concederse la bonificación, si el usuario desea continuar inscrito en el curso deberá abonar el importe de la inscripción del curso (matrícula y cuota). De no ejercitar esa opción, se procederá a su baja en el curso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.—RÉGIMEN ABONO DEPORTE

1. Concepto

Se entiende por abonado a aquellas personas (usuarios, deportistas) que hayan solicitado y pagado el importe correspondiente a la inscripción del Abono Deporte y a la cuota periódica correspondiente al tipo de Abono Deporte elegido.

2. Ámbito de actuación.

Los abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros deportivos municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión.

3. Normas de gestión y condiciones de uso del Abono Deporte.

3.1. Para la aplicación de las tarifas del Abono Deporte se establecen las siguientes categorías:

- Joven. Pertenece a la misma todos los beneficiarios de edades desde 17 años hasta menores de 26 años.
- Adulto. Pertenece a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.
- Mayor. Pertenece a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- Personas con discapacidad. Pertenece a la misma todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

- 3.2. La condición de abonado tiene carácter personal y la tarjeta no podrá transmitirse a un tercero, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.
- 3.3. La condición de abonado, en cualquiera de las modalidades del Abono Deporte, tendrá validez por tiempo indefinido, excepto en las modalidades de Abono Deporte Temporal, y en tanto no se modifiquen las condiciones del Abono, se abonon las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente su anulación.
- 3.4. Atendiendo a las categorías por bandas de edad, a las tarifas de inscripción al Abono Deporte y a las tarifas de las cuotas mensuales de las distintas modalidades de Abono Deporte, se le aplicarán las siguientes reducciones: Joven 20%, Mayor y personas con discapacidad, 50%.
- 3.5. Igualmente se establecerán otras reducciones particulares sobre las tarifas de las modalidades de Abono Deporte que se especificarán en cada una de ellas.
- 3.6. Al establecerse unas tarifas específicas para los distintos colectivos que se deben señalar expresamente en la Tabla de Tarifas del Abono Deporte, a las tarifas de inscripción al Abono Deporte y a las tarifas de las cuotas mensuales de las distintas modalidades de Abono Deporte no les serán de aplicación ningún tipo de bonificación.
- 3.7. La falta de pago de la cuota mensual del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades en los plazos establecidos determinará la baja de su titular como abonado. Tanto en este caso como en los demás casos de baja en la condición de abonado a que se refiere el párrafo anterior se producirá la pérdida de los beneficios y derechos inherentes a dicha condición, debiéndose, al solicitarse una nueva alta como abonado, proceder al pago del importe de la cuota mensual correspondiente a cada modalidad de Abono Deporte junto al 100% de inscripción del Abono Deporte. Este pago de inscripción del Abono Deporte será solo del 20% si no ha transcurrido más de dos meses desde la baja efectiva y siempre que el o los períodos de baja durante el año anterior al día de la solicitud de nueva alta como abonado, no superen dos meses.
- 3.8. En cualquier caso, la baja en la condición de abonado, o en la cuota correspondiente, producirá efectos a partir del mes siguiente en el que se formule la solicitud de anulación al IMD, siempre que la misma se realice entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha solicitud tiene lugar entre los días 16 y último de mes.
- 3.9. No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de tarifa de inscripción al Abono Deporte ni en el de las tarifas mensuales de las distintas modalidades de Abono Deporte.
- 3.10. La condición de abonado no garantiza tener plaza en la actividad si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.
- 3.11. En el caso de no haber elegido la forma de pago por domiciliación bancaria, la renovación del pago de las tarifas correspondientes a cualquiera de las modalidades del Abono Deporte (tarifas Grupo D), así como las que les corresponda si existe asociada alguna de las actividades deportivas dirigidas que conllevan reducción de precio, a la que da derecho la condición de abonado, se realizará de forma anticipada según las normas y procedimientos que rigen el “Calendario de solicitud, renovación y cambios de turno del Programa Actividad Deportiva en Centros Deportivos” vigente, y siempre que se desee mantener el derecho a la plaza en dichas actividades.
- 3.12. Los días, horas y aforo disponibles para los servicios que se indican en las distintas modalidades de Abono Deporte serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.
4. Requisitos, plazo y lugar de presentación de las solicitudes de Abono Deporte.
 - 4.1. Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 17 años, a excepción de los menores de 17 años en las modalidades de Abono Deporte Familiar.
 - 4.2. Presentar el original del DNI o documento identificativo similar (y entregar copia).
 - 4.3. Presentar una fotografía por persona de tamaño carné.
 - 4.4. Cumplimentar el impreso de inscripción y presentarlo en el centro deportivo municipal, durante el horario de atención al público establecido, o bien por Internet a través de la página web del IMD (www.imd.sevilla.org).
 - 4.5. Cumplimentar un cuestionario de hábitos deportivos.
 - 4.6. Documentos acreditativos de la condición de Familia Numerosa en el caso del Abono Deporte Familiar.

El IMD publicará en su web y en los tabloneros informativos de cada centro deportivo los plazos y lugares para tramitar las solicitudes del Abono Deporte. Las solicitudes se presentarán en los centros deportivos municipales, de lunes a viernes, durante el horario de atención al público establecido.

5. Modalidades y tarifas de Abono Deporte.

5.1. Modalidades de Abono Deporte de carácter Indefinido (Grupo D1)

1) INSCRIPCIÓN ABONO DEPORTE (Tarifa D1.1)

Esta cuota se abonará por la expedición del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades de carácter temporal indefinido.

En el Abono Deporte Familiar se abonará una inscripción por cada miembro de la unidad familiar que sea beneficiario.

Cuando el beneficiario cambie de una modalidad a otra de abono se pagará la diferencia que pudiera existir entre las cuotas de inscripción.

2) PROMOCIÓN INSCRIPCIÓN ABONO DEPORTE HASTA 31/01/2014 (TARIFA D1.2)

Esta tarifa se aplica a quienes se inscriban por primera vez en el Abono Deporte antes del 31 de enero de 2014.

3) PROMOCIÓN INSCRIPCIÓN ABONO DEPORTE FIDELIDAD HASTA 31/01/2014 (TARIFA D1.3)

Esta tarifa se aplica a quienes se inscriban en el Abono Deporte antes del 31 de enero de 2014 y que hayan sido usuarios del Abono Deporte en el año 2013.

4) CUOTA MENSUAL MODALIDAD ABONADO PLUS (Tarifa D1.4)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte y da derecho a:

- a) Plazos preferentes de inscripción

De forma general, una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios. Pudiéndose establecer otros plazos preferentes en actividades concretas:

- Actividades en piscinas (tres días hábiles antes del plazo establecido para el resto de usuarios).
- Alquileres de pistas de pádel, tenis, pistas polideportivas, pabellones... (una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios).
- Inscripción en otras actividades (se establecerá en cada caso).

b) Gratuidades

I. La gratuidad de la cuota de Matrícula (cuota de inscripción correspondiente a cursos de actividad deportiva dirigida en los centros deportivos municipales Tarifa C.1.13).

II. Gratuidad sobre las tarifas de los servicios de musculación y natación libre.

III. Gratuidad de las cuotas mensuales correspondientes a todas las actividades dirigidas en salas incluidas en el Programa de Actividades Deportivas en Centros Deportivos Tarifas C.1.8., C.1.9., C.1.10., C.1.11. y C.1.12.

IV. Gratuidad en la utilización o práctica deportiva no organizada en las pistas asignadas que cada centro deportivo establezca para tal fin (tenis de mesa, petanca...).

V. Doce Invitaciones de uso.—Cada invitación da derecho al acceso libre para uso de cualquier clase de las actividades contempladas en el Programa de Actividades Deportivas en Centros Deportivos por parte del Abonado o invitados del mismo. En este caso para el acceso al Centro Deportivo el invitado deberá ir acompañado del titular del Abono Deporte. El número máximo de invitaciones que el abonado puede hacer uso es de 2 invitaciones al mes.

VI. Accesos gratuitos a espectáculos deportivos:

- A las competiciones nacionales de los equipos de máxima categoría de nuestra ciudad incluidos el Programa Alta Competición cuando el equipo participe como local.
- A eventos deportivos organizados por el IMD publicados semestralmente.

c) Reducciones sobre tarifas

I. En las tarifas de alquiler de los espacios deportivos pistas de atletismo, pistas de pádel, tenis, squash y rocódromo:

- Reducción del 50% en horario de 9,00 a 16,00 horas de lunes a viernes no festivos durante los meses de septiembre a mayo.
- Reducción del 20% en el resto de días y horas.
- Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades.

II. La reducción del 75% aplicado sobre las tarifas de Baño recreativo en las piscinas al aire libre durante toda la temporada estival.

III. La reducción del 50% en las cuotas mensuales correspondientes a las actividades acuáticas Tarifa C.1.1.

IV. La reducción del 25% en las cuotas mensuales correspondientes a las Actividades dirigidas categorías Peques, Primaria y Secundaria Tarifa C.1.8.

V. La reducción del 10% en las tarifas de los grupos de esta Ordenanza C2 (Juegos Deportivos) y C.3 (Carreras Populares).

VI. Reducciones sobre tarifas respecto a otros servicios y actividades del IMD, del Ayuntamiento de Sevilla, o de otras Administraciones Públicas que pudiesen acordarse.

d) Otros beneficios:

- Ofertas comerciales: Se beneficiarán de posibles acuerdos comerciales con las firmas que el IMD concierte, teniendo puntualmente información de ello.

5) CUOTA MENSUAL MODALIDAD ABONADO PLUS DE MAÑANA (Tarifa D1.5)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus pero limitando su validez, de lunes a viernes hasta las 16,00 horas, y sábados y domingos excepto festivos, en horario completo de apertura.

6) CUOTA MENSUAL MODALIDAD ABONADO PLUS FIN DE SEMANA (Tarifa D1.6)

Se aplica a los titulares de Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus pero limitando su validez de viernes a domingos excepto festivos.

7) CUOTA MENSUAL MODALIDAD ABONADO (TARIFA D1.7)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus, a excepción de la natación libre.

8) CUOTA MENSUAL ABONADO DE PÁDEL (TARIFA D1.8)

Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 17 años.

La tarifa da derecho a:

a) Reducción sobre la tarifa en los alquileres de pistas de pádel del:

- 40% hasta las 16,00 h. de lunes a viernes, no festivos.
- 20% en el resto de días y horas.

b) Ampliación en el plazo de Reservas de Pistas de 7 días.

9) CUOTA MENSUAL MODALIDAD ABONO DEPORTE FAMILIAR (Tarifa D1.9)

Para la expedición del Abono Deporte Familiar, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a una misma unidad familiar, para lo que deberá aportarse, en el momento de su solicitud, la siguiente documentación:

- o Libro de familia de la unidad familiar.
- o Certificado de empadronamiento de la unidad familiar. En el caso de empadronamiento en el municipio de Sevilla.

A los efectos de estas Ordenanzas, se entiende por Unidad Familiar, el núcleo de personas que residen en el mismo domicilio (acreditado por Certificado de empadronamiento colectivo), integrado por los cónyuges del matrimonio, pareja de hecho legalmente constituida, o en caso de separación uno de los progenitores y, si los hubiere: Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada y los hijos solteros menores de 26 años. Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar.

El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar a un máximo de 3 miembros de la unidad familiar, pudiendo establecer todas las combinaciones posibles entre componentes mayores y menores de 17 años.

- o El o los miembros de la unidad familiar mayores de 17 años podrán disfrutar de los servicios y beneficios recogidos en la tarifa del Abonado Plus, a excepción de las invitaciones que serán 12 por unidad familiar.
- o El o los miembros de la unidad familiar menor de 17 años podrán disfrutar de los servicios del IMD a los que por su edad puedan acceder beneficiándose de un 50% de reducción sobre las tarifas de los servicios de actividad físico-deportivas dirigidas (Grupo C1) y a la gratuidad en los servicios de las tarifas correspondientes a su categoría edad en los grupos de esta Ordenanza C2 (Juegos Deportivos) y C3 (Carreras).

10) CUOTA MENSUAL ABONADO DEPORTE FAMILIAR POR MIEMBRO ADICIONAL (TARIFA D1.10)

Por la incorporación al Abono Deporte Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar, se abonará una cuota de 10 euros mensuales por cada miembro adicional, con los mismos beneficios que los miembros del Abono Deporte Familiar.

11) CUOTA TRIMESTRAL ABONADO EDAD DE ORO (Tarifa D1.11)

Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 65 años.

La tarifa da derecho a:

- o Al acceso a la actividad denominada Taller de Actividad Física para Mayores o personas con discapacidad ($\geq 33\%$) en cualquiera de los días y horas programada para tal actividad.
- o A un 10% de reducción sobre las tarifas de servicios de estas ordenanzas a excepción de los del Grupo D (Abonados).

12) CUOTA TRIMESTRAL ABONADO EDAD DE PLATA (Tarifa D.1.12)

Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 55 años.

La tarifa da derecho a:

- o Al acceso a la actividad denominada Taller de Actividad Física para Mayores o personas con discapacidad ($\geq 33\%$) en cualquiera de los días y horas programada para tal actividad.
- o A un 10% de reducción sobre las tarifas de servicios de estas ordenanzas a excepción de los del Grupo D (Abonados).

5.2. Modalidades Abono Deporte de carácter Temporal.

En todas las modalidades de Abono Deporte de carácter temporal, el pago de la tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus pero limitando su validez al periodo correspondiente a la denominación del abono, a computar desde el primer día de uso del mismo.

En el momento de la reserva se debe especificar el periodo de disfrute y en todo caso se deben consumir durante el año natural de la fecha de compra.

1) Abono 1 día (Tarifa D2.1)

El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un día.

2) Abono 1 fin de semana (Tarifa D2.2)

El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un fin de semana (de viernes a domingo no festivos).

3) Abono 1 semana (Tarifa D2.3)

El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante una semana.

4) Abono 1 quincena (Tarifa D2.4)

El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante una quincena.

5) Abono 1 mes (Tarifa D2.5)

El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un mes.

6) Abono verano (Tarifa D2.6)

El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante los meses de julio y agosto en los centros deportivos municipales.

Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.

7) Abono verano familiar (Tarifa D2.7)

El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar a un máximo de 3 miembros de la unidad familiar de todos los servicios y beneficios del Abono Deporte Familiar durante los meses de julio y agosto en los centros deportivos municipales.

Sigue los mismos criterios que el Abono Deporte Familiar en cuanto a composición de miembros del Abono Deporte.

Por la incorporación al Abono Deporte Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar se abonará una cuota de 25,00 euros bimensuales por cada miembro adicional.

8) Talonarios de Abonos de 1 día (Tarifas D2.8 a D2.13)

El pago de esta tarifa comprende el pago de un número de entradas de 1 día especificado en cada talonario. Cada entrada da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante 1 día.

Tienen una caducidad, en todo caso, de 2 meses desde la fecha de compra y se deben consumir durante el año natural de la compra.

- a) Talonario de 10 Abonos de día. (Tarifa D2.8)
- b) Talonario de 25 Abonos de día. (Tarifa D2.9)

- c) Talonario de 50 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.10)
- d) Talonario de 100 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.11)
- e) Talonario de 500 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.12)
- f) Talonario de 1000 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.13)

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.—NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN PROGRAMAS/ACTIVIDAD O USOS DE ESPACIOS EN LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

1.—Matrícula

Para la inscripción en Programas y Actividades del Grupo C.1. en los centros deportivos o cualquier otra que el IMD fije, el usuario deberá abonar la matrícula (del 1 de enero al 31 de diciembre) junto con la cuota periódica. Si la inscripción se realizara a partir del 1 de julio, se abonará el 50% del importe anual correspondiente a la matrícula.

En el caso de que el usuario se inscriba en más de una actividad y/o centro deportivo, sólo abonará una matrícula al año.

El pago de la matrícula no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el curso si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.

Los usuarios de Abono Deporte no estarán sujetos al abono de Matrícula, siendo de aplicación las tarifas de Inscripción y Cuotas periódicas del grupo de tarifa D.

2.—Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de uso o prestación de servicios.

El IMD publicará en su web y en los tablones informativos de cada centro deportivo los plazos para tramitar las solicitudes relativas a inscripción para inicio de actividad deportiva, renovaciones, cambio de turno y plazas libres. Las solicitudes se presentarán en los centros deportivos municipales donde se desee realizar la actividad o utilizarla, durante el horario de atención al público establecido, y con carácter general en los siguientes plazos:

1.—Usos individuales.

1.1.—Inscripciones en actividades del programa de actividades deportivas en centros deportivos.

Cuando se trate del inicio de la actividad, en los 10 últimos días del mes previo al uso.

Las renovaciones de plazas tendrán un plazo de 10 días hábiles, los cambios de turnos se realizarán en los 2 días hábiles siguientes y las plazas que queden libres se adjudicarán en los 4 últimos días hábiles del mes previo al uso.

1.2.—Alquiler de espacios de uso individual: Las solicitudes del uso de las pistas de tenis, pádel, squash, atletismo, etc., se podrán realizar en cualquier momento del año.

2.—Usos colectivos de carácter continuado de asociaciones y entidades deportivas (competición con calendario deportivo) se regulan por el siguiente cronograma:

- Del 1 al 31 de mayo: Presentación de solicitudes de renovación de las entidades usuarias.
- Del 1 al 30 de junio: Presentación de solicitudes de nuevas entidades usuarias.
- Del 1 de julio al 31 de agosto: Confirmación por el IMD de la reserva de uso y firma del acuerdo de uso.
- En el plazo de 15 días después de la confirmación de la reserva de uso y antes de la firma del acuerdo de uso, se debe realizar el pago del 10% de la solicitud.
- Si hay disponibilidad de uso, se admitirán las solicitudes en cualquier momento del año.
- La solicitud de espacios para las Escuelas Deportivas de Iniciación del curso siguiente se realizará entre el 15 de abril y el 15 de mayo del año en curso.

3.—Usos de carácter general:

- En cualquier momento del año, con una antelación mínima de 30 días a contar desde la fecha de celebración de la actividad o evento.
- Para los plazos inferiores, será a discreción de la dirección del distrito la autorización del uso, si se concede el usuario deberá formalizar el ingreso total de la reserva en el plazo de dos (2) días.

3.—Procedimiento de solicitud del uso o servicio

1º.—Cumplimentar el impreso normalizado por duplicado y firmado (adjuntando los documentos justificativos).

2º.—Presentar las solicitudes en el centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, de lunes a viernes durante el horario de atención al público establecido, o bien por Internet a través de la página web del IMD (www.imd.sevilla.org).

Las solicitudes de plazas en Actividades Deportivas en los centros deportivos se podrán realizar:

- a) En primer lugar, se otorgará a los abonados del IMD un período preferente de inscripción en estas actividades.
- b) Sobre el resto, el 80% de las plazas se podrán solicitar y abonar mediante Internet el primer día habilitado para ello si existe dicha opción, adjudicándose en caso contrario el 100% de las plazas según se fija en el epígrafe c) de este artículo.
- c) El otro 20% de las plazas se darán por riguroso orden de solicitud a las 9,00 horas del primer día habilitado para solicitar las plazas vacantes, adjudicándose si fuera necesario un nº de orden por persona. Cada número de orden dará derecho a poder solicitar 2 plazas, salvo en los casos de familias que podrán solicitar un máximo de 4 plazas (padres e hijos) para lo cual presentarán el libro de familia y certificado de empadronamiento. En los casos de nuevas ofertas deportivas, cursos o centros deportivos, la asignación del nº de orden por día será limitado, en función de la infraestructura de que se disponga y del número de plazas ofertadas. En el caso de que al demandante de una plaza se le pase el nº de orden, se le asignará uno nuevo (perdiendo el que inicialmente tenía asignado).

3º.—El centro deportivo admitirá o no la solicitud presentada, en función de la disponibilidad de plazas o usos y lo notificará al interesado.

4º.—Una vez confirmada la plaza o el uso al interesado, éste realizará el ingreso del Precio Público en la c/c que el IMD le indique y dará traslado al centro deportivo de dicho pago (documento de ingreso sellado por la entidad bancaria) en un plazo no superior a 2 días. La no entrega de este documento al IMD dentro del plazo fijado puede suponer la pérdida de la plaza, dando derecho a la devolución del ingreso.

5º.—El centro deportivo facilitará el acceso a la actividad o al uso al solicitante, una vez comprobado que se ha efectuado el pago.

4.—Condiciones de uso

- a) Las condiciones de uso están sujetas a las disponibilidades de las unidades deportivas.
 - b) No está permitido la cesión del uso a terceros ni la sub-explotación. No tiene esta consideración el uso que realicen las asociaciones o entidades deportivas incluidas en el artículo 3, apartado a) de estas Ordenanzas, ni el uso para la impartición de clases a grupos de alumnos. Constatada la cesión o sub-explotación no autorizada, se cancelarán automáticamente todas las reservas que tuviera el usuario.
 - c) El pago del precio público da derecho al uso de la instalación por el tiempo determinado de la tarifa, no siendo responsable el IMD, del material depositado en las instalaciones por los usuarios de las mismas.
 - d) En los días necesarios para llevar a cabo las tareas de montaje, desmontaje o inactivos, se abonarán las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.
 - e) La reserva de horas anteriores o posteriores a un partido o acto puntual será abonada por el usuario u organizador, como horas de competición.
 - f) Se establecen los siguientes módulos de usuarios para la utilización de las unidades deportivas
 - Pistas de Tenis, Pádel, Vóley-Playa, y Frontón: 4 personas.
 - Pistas Polideportivas al aire libre o cubiertas: 20 personas.
 - Campos de Fútbol, Hockey Hierba y Rugby: 30 personas.
 - Pistas de Squash: 2 personas.
 - Para el resto de instalaciones y/o actividades se establecerán los módulos de usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en las normativas de ocupación o federativa.
 - g) Los usos o servicios (inicio y fin de actividad), con carácter general, se prestarán en los siguientes horarios:
 - De lunes a viernes (no festivos) de 9,00 a 22.30 horas.
 - Los sábados de 9,00 a 21,00 horas.
 - Los domingos de 9,00 a 14,00 horas.
 - Estos horarios se podrán modificar durante Semana Santa, Feria, temporada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) y Navidad.
 - En los días festivos anuales, según normativa laboral aplicable, las instalaciones deportivas de gestión directa del IMD permanecerán cerradas.
 - Las cuotas mensuales se cobrarán proporcionalmente en función del período que reste de la actividad deportiva.
 - h) El horario de mañana se considerará hasta las 15,00 horas y el de tarde a partir de las 15,00 horas.
 - i) Para el alquiler de las pistas se deberá presentar el DNI y, en el caso de los menores de edad, la autorización de padre, madre o tutor legal.
 - j) Los menores de 16 años sólo podrán acceder a las salas de musculación en aquellos horarios en los que exista la presencia física de un monitor deportivo y acompañados de responsable mayor de edad. Asimismo, deberán presentar antes de su inscripción en dicha actividad de musculación autorización del padre, madre o tutor legal. En los casos del uso por equipos con deportistas menores de 16 años, el club será responsable del buen uso de la sala. Los menores de catorce años, en natación libre, accederán acompañados de un responsable mayor de edad.
 - k) Es obligatorio mostrar la tarjeta/carné o impreso de inscripción con foto, debidamente cumplimentado, para acceder a la instalación (piscina, salas, campos o pistas), siendo personal e intransferible.
 - l) Todo equipo deberá venir acompañado de una persona mayor de edad, identificada como responsable. Los menores de edad podrán hacer uso de la instalación mediante autorización del padre, madre o tutor legal, por escrito.
 - m) La concesión de una plaza en un curso determinado, no da derecho al acceso a otra plaza en otro curso diferente, aunque esté motivado porque el usuario pase de grupo de edad o de nivel.
 - n) En los casos de centros educativos, asociaciones y entidades deportivas, grupos de deportistas, el acceso y la utilización de la unidad deportiva concedida, estará condicionado a la presencia y permanencia del profesor, monitor deportivo, entrenador deportivo o delegado responsable del grupo o deportista.
 - o) Las Pistas de Tenis, Pádel, Squash se podrán alquilar con una antelación máxima de 15 días. Los abonados tendrán un plazo adicional estipulado en el régimen de abonados.
 - p) Se podrá realizar la reserva de pistas y espacios deportivos en fracciones de 30 minutos, aplicándose la tarifa de precios proporcional al tiempo de uso. Este fraccionamiento del tiempo de uso será fijado por cada centro deportivo.
- Los cambios de pista para reserva puntual se podrán realizar hasta con 48 horas de antelación a la hora de juego, excepto sábados y domingos que se admitirán los cambios hasta las 14,00 horas del jueves previo. Estos cambios se realizarán sobre los horarios y pistas que quedan libres, dentro del mes en que se ha realizado la reserva inicial. En los casos en que las pistas estén impracticables (lluvia, falta de luz, etc.) se podrá cambiar la reserva en la misma jornada durante el horario de atención al público establecido, o al día siguiente si estas estuvieran cerradas. En caso de reserva de temporada, las anulaciones deberán ser comunicadas con la suficiente antelación, justificadas y autorizadas por el IMD.
- q) Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
 - r) Si los usuarios no ejercen el derecho de uso de la instalación o servicio deportivo, perderán dicha prestación, no teniendo derecho a su recuperación.
 - s) En todo momento los usuarios atenderán las indicaciones de los monitores deportivos y personal técnico de la instalación, a los efectos de garantizar su seguridad y el correcto uso de los aparatos, debiendo abandonar la instalación en caso contrario.

- t) La condición de usuario se pierde automáticamente:
- Cuando finaliza el plazo de autorización de uso o el periodo de celebración de la actividad.
 - Cuando terminado el periodo abonado, no se ha hecho efectiva la siguiente mensualidad en los plazos establecidos.
 - Cuando el usuario no haga uso del espacio deportivo asignado, o bien no asista a la actividad programada, sin causa justificada.

u) Las actividades se impartirán mediante sesiones de entrenamiento, considerándose la duración de la misma por el Monitor Deportivo responsable, no siendo menor de 45 minutos ni superior a 55 minutos. El horario de los cursos ofertados se entiende como de entrada y de salida para el desarrollo de la actividad, nunca como duración de la misma.

v) A los cursos de natación normalizados y baño libre, podrán acceder las personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad, siempre y cuando se puedan valer por sí mismos. En el caso de no poder valerse por sí mismo deberán inscribirse en los cursos específicos de natación para personas con discapacidad.

w) La dirección del distrito, de forma discrecional, podrá exigir que las entidades organizadoras asuman los costes proporcionales de limpieza, seguridad, montaje y desmontaje de equipos, equipamientos, materiales, maquinarias..., personal técnico y cualquier otro no incluido en el precio público. Asimismo, y de acuerdo con el tipo de actividad, se podrá exigir la contratación de una póliza de seguro que cubra suficientemente los riesgos que puedan ocasionarse durante el montaje, desarrollo y desmontaje de la actividad. Con independencia de que estas entidades estén exentas o bonificadas.

5.—Actividades especiales

La celebración de actividades especiales, tanto deportivas como extradeportivas, independientemente del precio público a aplicar, estarán sujetas a autorización de uso, en las que se recojan las condiciones especiales de cada actividad, según se establece en los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas adscritas al IMD.

La participación en actividades deportivas o de formación, organizada por el IMD, requerirá la previa inscripción y el cumplimiento de las normas que la regulan.

Las actividades promovidas u organizadas por el IMD tendrán preferencia en el uso de las instalaciones.

6.—Disposiciones particulares a las tarifas por la prestación de servicios y actividades deportivas en los distintos centros deportivos adscritos al IMD (Grupos Tarifa A1, A2, B y C1)

TARIFAS A.1.

Tarifas públicas para el alquiler de espacios deportivos a asociaciones o entidades deportivas con número de registro y calendario de competición deportiva, así como para la reserva de instalaciones para las actividades incluidas en campañas de verano organizados en nuestros centros deportivos municipales y competiciones del Programa propio.

Se presentan tarifas para entrenamiento o para competiciones.

Para el Epígrafe A.1.10. Pistas de Atletismo.

A.1.10.1. Entrenamiento colectivo; precio para cada módulo de 10 atletas.

A.1.10.2. Competiciones para grupos de 20 atletas.

En los epígrafes de Piscinas:

A.1.11.1. Piscinas de 50 metros. Competición; precio para una jornada de 5 horas.

A.1.11.2.1. Para las piscinas de 25 metros, el alquiler de calles está limitado a 15 usuarios.

A.1.11.2.2. Competición; precio para una jornada de 5 horas.

A.1.11.3. Vaso Pequeño Polivalente se puede alquilar el vaso completo para un máximo de 16 adultos o 18 menores de edad, o alquilar la mitad del vaso para un máximo de 8 adultos o 10 menores.

Para deportes de piscina como waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y/o Kayak-Polo se subdivide el precio para 4 o 6 calles y el precio de la competición es por hora.

A.1.11.5.2. Competición en la piscina de saltos, precio para una jornada de 5 horas.

Para el alquiler del Rocódromo (A.1.15) será requisito imprescindible poseer Licencia Federativa de la FEDME.

TARIFAS A.2.

Tarifas públicas para el alquiler de espacios deportivos para usuarios y entidades no contempladas en el grupo A.1 y otras actividades que deberán ser siempre autorizadas por el Director del Distrito IMD, quien determinará el número de horas para montaje, celebración y desmontaje.

Por lo general los precios de los espacios deportivos se presentan para el alquiler de una hora de uso para la práctica deportiva convencional y para la que esté preparada el espacio deportivo.

En el alquiler de espacios para Espectáculos y para el acceso al mismo será necesaria la adquisición de un pase/entrada. Este tipo de uso deberá ser siempre autorizado previamente por el Director del Distrito IMD.

Las tarifas para las pistas de Atletismo se han agrupado en paquetes de compra de 10 usos.

En Piscinas se contempla la posibilidad de atender a entidades no recogidas en el Grupo A.1. para alquilar calles de 25 metros siempre con un máximo de 15 usuarios.

También se incluye alquiler para Otras Actividades, no necesariamente deportivas y/o competitivas, para 5 horas de uso, así como alquiler del Vaso Pequeño Polivalente con opciones de alquiler de vaso o medio vaso por hora, restringido a un máximo de 16 adultos o 18 menores de edad en el vaso completo, o alquiler de mitad del vaso para un máximo de 8 adultos o 10 menores.

Para el alquiler del Rocódromo (A.2.15) será requisito imprescindible poseer Licencia Federativa de la FEDME.

TARIFAS GRUPO B.

Tarifas públicas de prestaciones Complementarias incluye servicios, prestaciones y usos complementarios de espacios deportivos o no.

Tarifas B.1. Palacio de Deportes San Pablo.

Se desglosan todos aquellos aspectos que hacen referencia a la preparación del Pabellón de San Pablo para cualquier uso.

Tarifa B.1.1. Por hora de montaje/desmontaje/inactivo, estimándose un mínimo de 8 horas para ello, incluye los trabajos complementarios de preparación del espacio.

Se contempla la opción alquiler para uso de las gradas.

Para el alquiler del Aire acondicionado del Palacio es necesario solicitar su uso al menos por 8 horas.

Tarifas B.2 a B.5. Los conceptos por hora para montaje/desmontaje/inactivo se contemplan por tener inactivo un espacio deportivo y es necesario contemplar por este concepto al menos 8 horas.

Tarifas B.6. Otros servicios y usos complementarios

Se incluyen conceptos complementarios como reposición de las tarjetas de Abonados/Usuarios del IMD, adquisición de nuevos dorsales por pérdida o deterioro, etc. En cada concepto se especifica qué y cual temporalidad se está alquilando. Serán necesario en primera instancia consulta de disponibilidad al ser limitadas las unidades en algunos casos.

Tarifas B.7. Alquiler de gradas sin respaldo

Se desglosa según tiempo de uso por nº de asientos solicitados supeditado a los módulos indivisibles preestablecidos.

Tarifas B.8. Carpas

Establecidas por m2/día, incluyendo subconceptos como cortinas perimetrales. Existe disponibilidad de distintos tamaños (módulos de 16 y 24 m2). Para su alquiler será necesaria consulta de disponibilidad previa al ser unidades limitadas en algunos casos.

Tarifas B.10.

Este epígrafe Conexión de Electricidad se establece para atender las necesidades que se soliciten para espectáculos y otras actividades no deportivas, y similares que precisen de este suministro por período superior a un día.

Se han utilizado los mismos criterios que las Ordenanzas Fiscales Municipales que regulan la tasa por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local.

Tarifas B.12.

Para atender nuevas necesidades ante la explotación de un servicio de restauración en eventos o actividades a celebrar en nuestros centros deportivos, se plantean módulos de tamaño preestablecido 20 m2., siendo aplicable estas tarifas a cualquier empresa o entidad.

Este precio no será aplicable a los concesionarios del servicio de restauración del IMD. El pliego de prescripciones técnicas reflejará el importe del mismo.

Tarifas B.14. Guarda-embarcaciones Plus.

Con la finalidad de atender necesidades reales de nuestros usuarios los precios se han establecido y actualizado por tamaño de embarcación. Con estas tarifas los usuarios dispondrán del servicio de almacenaje de las embarcaciones en nuestros centros deportivos, acceso al río a través del pantalán flotante ubicado junto al centro deportivo y la posibilidad de uso de sala de musculación dispuesta como complemento. Hay que reseñar que la navegación en el río está regulada por la Autoridad Portuaria y requiere permisos particulares, por lo que todo aquel usuario que desee remar en el río debe pertenecer a una asociación o entidad deportiva con autorización o solicitar dicha autorización directamente a la Autoridad Portuaria y entregar copia de la misma al IMD para registro y control.

TARIFAS C.1.

Engloba actividades que organizadas por IMD en su programa propio agrupando precios según sean actividades acuáticas, baño recreativo en Campaña de Verano (piscinas aire libre) y actividades dirigidas en salas.

El pago de cursos de actividades acuáticas será mensual de forma que el dinamismo de usuarios (altas y bajas) se gestione con más celeridad creando nuevas posibilidades de atención a los usuarios.

Dentro de las Actividades Acuáticas:

Tarifas C.1.1.1.

Cursos Específicos; dirigidos a un grupo de usuarios con perfil concreto, como Matronación, cursos para bebés, personas con discapacidad, clases colectivas de gimnasia en el medio acuático, etc.

Tarifas C.1.1.2.; C.1.1.3.; C.1.1.4.

Cursos dirigidos a aquellos colectivos por banda de edad según Art. 3 de las presentes ordenanzas. Contemplan enseñanza y perfeccionamiento de la natación.

Tarifa C.1.1.5. Natación Funcional.

De nueva creación, dirigida a colectivos con perfil concreto que precisan ejercicio físico en el medio acuático con especificidades.

Tarifa C.1.1.6. Natación Escolar.

Dirigida a grupos escolares de categoría Primaria y Secundaria que precisen cursos/clases de enseñanza y perfeccionamiento de natación siempre dentro del horario escolar. Estos grupos serán atendidos por sus propios monitores y el precio es por cada alumno.

Para el Nado Libre los menores de 14 años siempre deberán acceder acompañados por un adulto.

Tarifas del C.1.2. al C.1.5.

Para la Temporada de Verano se incluyen nuevas tarifas: entrada de un día, un bono de 10 accesos y el pago de mensualidades o quincenas con tarifas reducidas.

Tarifa C.1.5. baño Recreativo Individual Quincenal sólo se aplicará a quincenas naturales (del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio; del 1 al 15 de agosto; y del 16 al 31 de agosto).

Los bonos de acceso a los baños recreativos sólo serán válidos para el año de compra o adquisición.

Dentro de las Actividades en Salas:

Tarifas C.1.7. Taller de actividad física para Mayores o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$) siendo el pago trimestral. Al tener un precio específico no tiene bonificaciones sobre el precio establecido.

Tarifa C.1.8.

Nueva Actividad dirigida a categorías de Peques, Primaria y Secundaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza de la Ordenanza. Ámbito de aplicación

1.—De acuerdo con lo previsto en los artículos 106.2 y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 2.2, 12 y 15.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla acuerda aprobar la presente Ordenanza General, la cual tiene por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los ingresos de derecho público que formen parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora en materia tributaria.

2.—La presente Ordenanza y las fiscales reguladoras de cada tributo o precio público del Ayuntamiento de Sevilla son de aplicación en el término municipal de Sevilla, teniendo que aplicarse de acuerdo con los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según proceda. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de colaboración previstas en el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, citado.

Artículo 2.—Administración Tributaria

A los efectos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la administración tributaria estará integrada por los órganos y entidades de derecho público que desarrollen las funciones de aplicación de los tributos, la potestad sancionadora y la revisión en vía administrativa de actos en materia tributaria, competencias en el Ayuntamiento de Sevilla en general ejercidas por la Agencia Tributaria de Sevilla, Órgano de Gestión Tributaria definido en el artículo 135 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los Estatutos del Organismo, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla en sesión de 19 de diciembre y publicados en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 12 de enero de 2009.

Artículo 3.—Generalidad de la imposición

1.—La obligación de contribuir, en los términos que establece esta Ordenanza Fiscal General y las respectivas Ordenanzas fiscales particulares, es general y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la determinación de las bases imponible, liquidable y cuota tributaria, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales o los establecidos en las Ordenanzas fiscales de cada tributo.

2.—La posición jurídica del sujeto pasivo, la de los obligados al pago y los demás elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares. Tales actos y convenios no surtirán efecto ante la Administración Tributaria Local, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

Artículo 4.—Interpretación

1.—Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Código Civil.

2.—En tanto no se definan por el ordenamiento tributario, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.—En el ámbito de las competencias de esta Corporación, la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las ordenanzas fiscales corresponde de forma exclusiva a la Agencia Tributaria de Sevilla.

4.—No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones tributarias.

Artículo 5.—Conflicto en la aplicación de la norma tributaria

1.—Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.

b) Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.

2.—Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión Consultiva a que se refiere el artículo 159 de la Ley 58/2003.

3.—En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.

Artículo 6.—Exigibilidad de la exacción

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tributos que establezcan las Entidades locales al amparo de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetarán, en todo caso, los siguientes principios:

a) No someter a gravamen bienes situados, actividades desarrolladas, rendimientos originados ni gastos realizados fuera del territorio de la respectiva Entidad.

b) No gravar, como tales, negocios, actos o hechos celebrados o realizados fuera del territorio de la Entidad impositora, ni el ejercicio o la transmisión de bienes, derechos u obligaciones que no hayan nacido ni hubieran de cumplirse en dicho territorio.

c) No implicar obstáculo alguno para la libre circulación de personas, mercancías o servicios y capitales, ni afectar de manera efectiva a la fijación de la residencia de las personas o la ubicación de Empresas y capitales dentro del territorio español, sin que ello obste para que las Entidades locales puedan instrumentar la ordenación urbanística de su territorio.

CAPÍTULO SEGUNDO ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Artículo 7.—El hecho imponible

1.—El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado en la Ordenanza correspondiente para configurar cada exacción y cuya realización origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

2.—Cada Ordenanza Fiscal particular completará la determinación del hecho imponible, así como de las condiciones en que nace la obligación de contribuir.

Artículo 8.—Obligados tributarios al pago de los tributos

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 58/2003 son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a la que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Son obligados tributarios entre otros los enunciados en el artículo 35 punto 2 y siguientes de la Ley 58/2003.

Artículo 9.—Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto

1.—Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2.—Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

3.—Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

Artículo 10.—Sucesores: Sucesores de personas físicas y sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad

1.— Sucesores de personas físicas.

a) A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

b) No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

c) Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

2.—Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.

a) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

b) Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

c) El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

d) Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Artículo 11.— Responsabilidad Tributaria

1.—La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003.

2.—Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.—La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en la ley se establezcan.

4.— La derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la Ley 58/2003.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

5.— Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

6.— Son responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades enumeradas respectivamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003.

Artículo 12.—Procedimiento frente a los responsables

1.—Declaración de la responsabilidad.

a) La responsabilidad podrá ser declarada en cualquier momento posterior a la práctica de la liquidación o a la presentación de la autoliquidación, salvo que la ley disponga otra cosa.

b) En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano competente de la Agencia Tributaria de Sevilla.

c) El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

d) El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables. El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

- Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

e) En el recurso o reclamación contra el acuerdo de declaración de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza sino únicamente el importe de la obligación del responsable.

f) El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003.

Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de la ley citada.

2.—Procedimiento para exigir la responsabilidad.

a) El procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, según los casos, será el siguiente:

- Cuando la responsabilidad haya sido declarada y notificada al responsable en cualquier momento anterior al vencimiento del período voluntario de pago de la deuda que se deriva, bastará con requerirle el pago una vez transcurrido dicho período.
- En los demás casos, una vez transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se deriva, el órgano competente dictará acto de declaración de responsabilidad que se notificará al responsable.

b) El procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria, será el siguiente: una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios, el órgano competente de acuerdo con el presente artículo dictará acto de declaración de responsabilidad, que se notificará al responsable subsidiario.

Artículo 13.—Derechos y garantías de los obligados tributarios

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 58/2003 constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria Municipal sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos que procedan con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en esta ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en lo que sea parte.

e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Administración Tributaria Municipal bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, inspección y recaudación en los que tenga la condición de interesado.

f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones por él presentadas.

g) Derecho a relacionarse con la Administración Pública utilizando medios electrónicos en los términos y en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aplicable a la Administración Local, así como a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma.

h) Derecho a no aportar los documentos ya aportados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria Municipal.

i) Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria Municipal, que sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendadas, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria Municipal.

k) Derecho a que las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa.

- l) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.
- m) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.
- n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección de los Tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos legalmente.
- ñ) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.
- o) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.
- p) Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
- q) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo en los términos previstos en la ley 58/2003. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

Artículo 14.—Del domicilio tributario

1.—El domicilio, a los efectos tributarios, será:

- a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual. Salvo prueba en contrario y salvo que se señale expresamente un domicilio para notificaciones, se presume que es domicilio tributario el domicilio que figure en el Padrón de habitantes del Ayuntamiento de Sevilla.

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, en los términos que reglamentariamente se determinen, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

- b) Para las personas jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, el de su domicilio social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 letras b) y c) de la citada ley.

2.—Cuando un obligado al pago cambie su domicilio o desee señalar un domicilio para notificaciones deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria de cambio de domicilio.

3.—La Administración Tributaria Municipal podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa con arreglo al procedimiento que se fije reglamentariamente.

4.—El domicilio de las personas o entidades no residentes en España se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2.d) de la ley 58/2003.

CAPÍTULO TERCERO LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN PRIMERA.—ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

Artículo 15.—Base Imponible-Base Liquidable

1.—Se entiende por base imponible la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. Las Ordenanzas fiscales de cada tributo contendrán la determinación de la misma.

2.—Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible, las reducciones establecidas en la Ley o en la Ordenanza fiscal de cada tributo.

Artículo 16.—Tipo de gravamen y cuota tributaria

1.—El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. El tipo de gravamen podrá ser específico o porcentual, y deberá aplicarse según disponga la correspondiente ordenanza fiscal a cada unidad, conjunto de unidades o tramo de la base liquidable.

2.—La cuota íntegra se determinará:

- a) Aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable.
- b) De cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- c) Según cantidad fija, señalada al efecto en la correspondiente Ordenanza.
- d) Según la cantidad resultante de la aplicación conjunta de los procedimientos señalados en las letras b) y c).

Artículo 17.—Deuda tributaria

1.—La deuda tributaria es la cantidad debida por el sujeto pasivo a la Hacienda Municipal, que está constituida por la cuota a que se refiere el artículo 16.2, o la que resulta de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.

2.—Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor del Tesoro o de otros entes públicos.

3.—Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003 no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la referida Ley.

SECCION SEGUNDA.—EXTINCION Y PAGO DE LA DEUDA

Artículo 18.—Pago

El pago de los tributos municipales, en cuanto a medios, modo, forma, plazos y demás extremos que suscite, se regulará por las normas establecidas en el capítulo de Recaudación de esta Ordenanza y a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y a las normas que los complementen o sustituyan.

Artículo 19.—Prescripción

1.—Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 20.—Cómputo de los plazos

Se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 58/2003 y distinguiendo según los casos a los que se refiere el artículo anterior.

Artículo 21.—Interrupción de la prescripción

Los plazos de prescripción se interrumpirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 58/2003.

CAPÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 22.— La gestión tributaria

1.—La gestión tributaria municipal consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.
- d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- e) La realización de actuaciones de verificación de datos.
- f) La realización de actuaciones de comprobación de valores.
- g) La realización de actuaciones de comprobación limitada.
- h) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones de verificación y comprobación realizadas.
- i) La emisión de certificados tributarios.
- j) La información y asistencia tributaria.
- k) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.—Las actuaciones y el ejercicio de las funciones a las que se refiere el apartado anterior se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, en sus normas de desarrollo y en la presente Ordenanza.

Artículo 23.—Formas de iniciación de la gestión tributaria

1.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 58/2003, la gestión tributaria se iniciará:

- a) Por autoliquidación, por comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración.
- b) Por solicitud del obligado tributario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 58/2003.
- c) De oficio por la Administración Tributaria.

2.—Los documentos de iniciación de las actuaciones y procedimientos tributarios deberán incluir, en todo caso, el nombre y apellidos o razón social y el número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, de la persona que lo represente.

3.—La Agencia Tributaria de Sevilla podrá aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria municipal para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. La Administración tributaria municipal pondrá a disposición de los obligados tributarios los modelos mencionados.

4.—En el ámbito de las competencias municipales, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, y cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 23 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 24.—Declaración tributaria

1.—Se considerará declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración tributaria municipal donde se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

2.—Las opciones que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a ese momento, salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de declaración.

Artículo 25.—Autoliquidaciones

1.—Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones

de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2.—Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración municipal, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3.—Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria municipal, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de la Ley 58/2003 sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 58/2003.

Artículo 26.—Presentación de declaraciones y autoliquidaciones

Será obligatoria la presentación de declaración o autoliquidación en los supuestos y dentro de los plazos determinados en cada Ordenanza particular, y, en general, dentro del mes natural siguiente a aquel en que se produzca el hecho imponible.

Artículo 27.—Comunicación de datos

Se considera comunicación de datos la declaración presentada por el obligado tributario ante la Administración municipal para que ésta determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver. Se entenderá solicitada la devolución mediante la presentación de la citada comunicación.

Artículo 28.—Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas

1.—Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2.—Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 25 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento, la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores, junto con los intereses de demora.

3.—Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Artículo 29.—Consultas tributarias escritas

1.—Los obligados podrán formular a la Administración tributaria municipal consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

2.—Las consultas tributarias escritas se formularán antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

3.—Asimismo, podrán formular consultas tributarias los colegios profesionales, cámaras oficiales, organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones de consumidores, asociaciones o fundaciones que representen intereses de personas con discapacidad, asociaciones empresariales y organizaciones profesionales, así como a las federaciones que agrupen a los organismos o entidades antes mencionados, cuando se refieran a cuestiones que afecten a la generalidad de sus miembros o asociados.

4.—Las consultas se formularán por el obligado tributario mediante escrito dirigido al órgano competente para su contestación, que deberá contener como mínimo:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, del representante.
- b) Manifestación expresa de si en el momento de presentar el escrito se está tramitando o no un procedimiento, recurso o reclamación económico-administrativa relacionado con el régimen, clasificación o calificación tributaria que le corresponda planteado en la consulta, salvo que esta sea formulada por las entidades a las que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- c) Objeto de la consulta.
- d) En relación con la cuestión planteada en la consulta, se expresarán con claridad y con la extensión necesaria los antecedentes y circunstancias del caso.
- e) Lugar, fecha y firma o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en derecho.

5.—Las consultas podrán presentarse utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos siempre que la identificación de las personas o entidades a que se refiere el apartado 1.a) quede garantizada mediante una firma electrónica reconocida por la Administración.

En este caso, podrán presentarse en papel los demás datos, elementos y documentos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración tributaria.

Las consultas podrán remitirse por fax. En tal caso, en el plazo de 10 días desde su remisión deberá presentarse la documentación original por los medios señalados en los apartados 1 ó 4 de este artículo. De no remitirse la documentación en ese plazo, se tendrá por no presentada la consulta y se archivará sin trámite.

6.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al obligado tributario o a las entidades a que se refiere el artículo 88.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsanen el defecto con indicación de que de no atender el requerimiento en el plazo señalado se le tendrá por desistido de la consulta y se archivará sin más trámite.

Si la consulta se formulase después de la finalización de los plazos establecidos para el ejercicio del derecho, para la presentación de la declaración o autoliquidación o para el cumplimiento de la obligación tributaria, se procederá a su inadmisión y se comunicará esta circunstancia al obligado tributario.

7.—La Administración tributaria archivará, con notificación al interesado, las consultas que no reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo y no sean subsanadas a requerimiento de la Administración.

8.—La competencia para contestar las consultas corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla.

9.—La Agencia Tributaria de Sevilla deberá contestar por escrito las consultas que reúnan los requisitos establecidos en virtud del apartado 2 de este artículo en el plazo de seis meses desde su presentación. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados en el escrito de la consulta.

Artículo 30.— Efectos de las contestaciones a consultas tributarias escritas

1.—La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá efectos vinculantes, en los términos previstos en este artículo, para los órganos y entidades de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

En tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso, se aplicarán al consultante los criterios expresados en la contestación, siempre y cuando la consulta se hubiese formulado en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior y no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta.

Los órganos de la Administración tributaria municipal encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

2.—No tendrán efectos vinculantes para la Administración tributaria municipal, las contestaciones a las consultas formuladas en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo anterior que planteen cuestiones relacionadas con el objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación, iniciado con anterioridad.

3.—La presentación y contestación de las consultas no interrumpirá los plazos establecidos en las normas tributarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

4.—La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el obligado tributario no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación. Podrá hacerlo contra el acto o actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

Artículo 31.—Notificaciones en materia tributaria

Las notificaciones en materia tributaria se realizarán conforme a las previsiones de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con las modificaciones puntuales en la materia introducidas por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y en el marco general de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

De conformidad con la normativa de desarrollo, una vez realizados los dos intentos de notificación sin éxito, se procederá cuando ello sea posible a dejar al destinatario aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario, indicándole en la diligencia que se extienda por duplicado, la posibilidad de personación ante la dependencia al objeto de hacer entrega del acto, plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega. Dicho aviso de llegada se dejará a los efectos exclusivamente informativos.

En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que le encomienda la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío a la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

Artículo 32.— Notificaciones a personas fallecidas

Si en el momento de entregarse la notificación se tuviera conocimiento del fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del obligado tributario, deberá hacerse constar esta circunstancia y se deberá comprobar tal extremo por la Administración tributaria. En estos casos, cuando la notificación se refiera a la resolución que pone fin al procedimiento, dicha actuación será considerada como un intento de notificación válido a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, aunque se deberá efectuar la notificación a los sucesores del obligado tributario que consten con tal condición en el expediente.

Artículo 33.— Notificación por comparecencia

1.—De conformidad con la nueva redacción del artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, por alguno de los siguientes medios:

- a) En la sede electrónica del organismo correspondiente.
- b) En el «Boletín Oficial» de la provincia. La publicación en este boletín oficial se efectuará los días cinco o veinte de cada mes, o en su caso el inmediato hábil posterior.

2.—Tanto en la publicación de anuncios en la correspondiente sede electrónica como en el correspondiente Boletín Oficial, constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

3.—Cuando la notificación de la providencia de apremio, como título ejecutivo suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, tuviera como resultado “desconocido” y se hubiera entendido por notificado por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, entendiéndose como tales actuaciones diligencias de embargo, requerimientos, señalamientos de bienes, así como todas aquellas que se constituyan necesarias para el normal desenvolvimiento del procedimiento de apremio.

En estos casos se entenderán notificadas las actuaciones posteriores a la providencia de apremio, siempre que se cumplieren las publicaciones de los correspondientes anuncios bien en la sede electrónica de la Corporación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, o bien cuando se hayan publicado en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia, manteniéndose en todo caso el derecho que asiste al interesado o su representante de comparecer.

4.—Lo establecido en el apartado anterior no será de aplicación con respecto a las notificaciones de liquidaciones y acuerdos de enajenación de los bienes embargados.

Artículo 33 bis.— Notificación en la sede electrónica de la Corporación

A tales efectos la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla se constituye como medio de publicación de los anuncios de citación para comparecer, en relación a las notificaciones por comparecencia, derivadas de procedimiento tributarios instruidos por la Agencia Tributaria de Sevilla en el ejercicio de sus competencias, todo ello de conformidad con lo estipulado con carácter general en la normativa vigente, y de forma expresa en la presente disposición normativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.—Condiciones y garantía de publicación de los anuncios:

La Agencia Tributaria de Sevilla publicará sus anuncios en su sede electrónica correspondiente a la dirección electrónica www.sevilla.org.

La sede electrónica citada esta configurada con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, debiéndose garantizar, en todo momento la autenticidad e integridad de los anuncios publicados en la citada sede, así como garantizar, mediante el empleo de los medios técnicos adecuados, un sistema de firma electrónica que asegure la integridad del anuncio publicado y la expedición de la correspondiente orden de publicación en la sede electrónica, adoptada por el órgano competente en la materia de la Agencia Tributaria de Sevilla.

2.—Condiciones de acceso:

El acceso a la consulta de los anuncios publicados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla estará disponible de forma libre y gratuita.

Para el acceso por el destinatario se requerirá como protocolo de identificación y autenticación, certificado de firma electrónica válido. En caso que los interesados o sus representantes carezcan del mismo, y con objeto de garantizar de manera universal el acceso a la consulta de estos anuncios, se requerirá, además del nombre, apellidos y NIF, un protocolo simplificado de actuación que garantice en todo momento la acreditación de la personalidad, la fácil accesibilidad a los datos y la confidencialidad en el contenido de los anuncios.

En todo caso, en las Oficinas de Atención al Contribuyente de la Agencia Tributaria de Sevilla se facilitará la consulta pública y gratuita de los anuncios publicados en la sede electrónica de la corporación.

3.—Contenido de los anuncios

En las publicaciones contenidas en la sede electrónica constará:

- Referencia a la concurrencia de los requisitos y circunstancias que de conformidad a la normativa, facultan a practicar la notificación por este medio.
- Información sobre las condiciones para acceder a los actos pendientes de notificar.
- La relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante.
- El lugar y plazo en que el destinatario de las mismas debe comparecer para ser notificado, así como las consecuencias derivadas de la no comparecencia.
- El órgano competente para la tramitación del procedimiento.
- Y para cada una de las notificaciones que se incluyan en el anuncio se consignará NIF, nombre o razón social del destinatario, procedimiento, órgano competente para su tramitación, y Oficina con expresión del domicilio donde se debe efectuar la comparecencia.

4.—Fechas de publicación, plazos de permanencia y acreditación de la publicación

La Agencia Tributaria de Sevilla procederá a publicar los anuncios en su sede electrónica para citar a los interesados o sus representantes a efectos de ser notificados por comparecencia, los días cinco y veinte de cada mes, o en su caso el inmediato hábil posterior.

La Agencia Tributaria de Sevilla mantendrá expuestos los anuncios en la sede electrónica durante el plazo de 15 días naturales contados desde el día siguiente a su publicación, plazo en el que de conformidad con el art. 112 de la Ley General Tributaria, deberá producirse la comparecencia a efectos de notificación. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

A tales efectos por cada anuncio se extenderá la oportuna certificación de haber sido expuesto en la correspondiente sede electrónica durante el plazo establecido. La certificación se extenderá de forma automatizada, por cada anuncio, autenticándose mediante firma electrónica.

En estas certificaciones deberá identificarse la fecha de publicación, el destinatario, el procedimiento a que se refiere, el órgano competente para la tramitación, el lugar y plazo de comparecencia y la fecha en que se ha producido la notificación, o en su caso la fecha de comparecencia.

Transcurrido dicho plazo los anuncios, junto con las certificaciones de haber sido expuestos en la correspondiente sede electrónica, pasarán a un apartado distinto en la sede electrónica a los solos efectos informativos o de consulta. En este apartado se mantendrán al menos durante el plazo de un mes que dispone el interesado o su representante para recurrir, tanto en vía administrativa como económico administrativa.

Tanto los anuncios en la sede electrónica publicados o almacenados a modo de consulta como sus correspondientes certificaciones deberán ser susceptibles de impresión y de fácil exportación a otras aplicaciones de gestión tributaria.

Artículo 34.—Obligación de resolver, plazo de resolución y efecto de la falta de resolución expresa.

1.—En los procedimientos para la aplicación de los tributos, la Administración tributaria municipal está obligada a emitir resolución expresa en los plazos y con los efectos previstos en los artículos 103 y 104 de la Ley 58/2003, o en la normativa reguladora de cada procedimiento.

2.—Los plazos para emitir resolución expresa se interrumpirán por el tiempo durante el cual se sustancia cualquier trámite en otra Administración Pública.

3.—En los procedimientos iniciados a instancia de parte para el reconocimiento o concesión de beneficios fiscales, la falta de resolución expresa en el plazo establecido tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio de la obligación de la Administración de emitir resolución expresa.

Artículo 35.—Comprobación e investigación

1.—La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

2.—En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración tributaria municipal calificará los hechos, actos o negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos.

3.—Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron, tendrán carácter provisional. La Administración tributaria municipal podrá comprobar, en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos, la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales, conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley 58/2003.

Artículo 36.—Obligaciones de información y colaboración social

1.—Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 58/2003.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley 58/2003.

2.—Las autoridades están sometidas al deber de información y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 58/2003.

3.—Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los aspectos, términos y condiciones a que se refiere el artículo 92 de la Ley 58/2003.

4.—Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla impulsar la celebración de acuerdos con otras Administraciones Públicas, con entidades privadas o con entidades u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, con especial atención a la simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 37.—Utilización de nuevas tecnologías

La Agencia Tributaria de Sevilla impulsará la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes, de acuerdo con lo dispuesto en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestione en el ejercicio de sus competencias.

La utilización de estas técnicas tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. En especial, garantizará los datos de carácter personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de los datos de carácter personal, y las demás normas que regulen el tratamiento electrónico de la información.

Artículo 38.—Validez de los documentos y de las copias

Los documentos emitidos por los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla y por los obligados tributarios, que hayan sido producidos mediante sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos en soportes de cualquier naturaleza, o los que ésta remita como copias de originales almacenados por estos mismos medios, así como las imágenes electrónicas de los documentos originales o sus copias, tienen la misma validez y eficacia que los documentos originales, siempre que quede asegurada su integridad, conservación, la autenticidad de su voluntad mediante sistemas de identificación y verificación adecuados y, si procede, la recepción por parte del interesado.

La administración tributaria local priorizará el empleo de estas técnicas para la recopilación de antecedentes, documentación y actuaciones en los expedientes necesarias al objeto de resolver un recurso o reclamación en vía administrativa o económica administrativa, o para cumplimentar las solicitudes de puesta de manifiesto de expedientes requeridas por los interesados o representantes, al amparo del artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

Artículo 39.—Liquidación

1.—La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2.—Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

- Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.
 - Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.
- b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

3.—La Agencia Tributaria de Sevilla podrá acordar los supuestos en los que, por razones de eficacia y economía en la gestión, no se expedirán documentos de cobro respecto de aquellas deudas cuya exacción implique costos superiores a su importe, previa solicitud e informe al respecto por parte del órgano de gestión recaudatoria.

Artículo 40.—Notificación de las liquidaciones tributarias

1.—Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3ª del capítulo II del título III de la Ley 58/2003.

2.—Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

3.—En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Artículo 41.—Matrícula

1.—Anualmente la Administración municipal procederá a confeccionar, a la vista de los Censos o Padrones remitidos por otros Organismos Públicos, de las declaraciones de los interesados y de los datos facilitados por la Inspección, las correspondientes matrículas de contribuyentes, que son relaciones de contribuyentes en las que figuran el hecho imponible con expresión de la deuda tributaria.

2.—Las matrículas de contribuyentes constituirán el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la percepción del pertinente tributo.

CAPÍTULO QUINTO DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.—Gestión recaudatoria

1.—La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de derecho público municipales.

2.—La recaudación de los tributos se podrá realizar en periodo voluntario o en período ejecutivo.

3.—El pago voluntario deberá hacerse dentro de los plazos señalados en la ordenanza reguladora del tributo o, en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Tercera de este Capítulo.

4.—El período ejecutivo se inicia, el día siguiente al del vencimiento reglamentariamente establecido para su ingreso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003.

El procedimiento administrativo de apremio se tramitará en la recaudación de los tributos municipales y demás ingresos de Derecho Público tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, multas y sanciones pecuniarias, una vez iniciado el período ejecutivo, en defecto de cumplimiento espontáneo del obligado tributario.

5.—La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público municipales se realizará a través de las entidades colaboradoras de recaudación o excepcionalmente en las oficinas municipales autorizadas, de acuerdo con lo previsto en este capítulo.

6.—En el caso de tributos y precios públicos de vencimiento periódico, la deuda deberá ser satisfecha en los plazos fijados en el correspondiente edicto de cobranza de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza, el cual será debidamente publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A los solos efectos de facilitar el pago, la Administración Tributaria remitirá comunicación que podrá ser utilizada como documento de pago.

Si por cualquier causa no se recibieran dichos documentos, el interesado podrá acudir a las oficinas designadas al efecto, donde se expedirá el correspondiente duplicado, u obtenerlos a través de la página web de la Agencia Tributaria de Sevilla.

7.—Todos los ingresos derivados de impuestos, tasas, precios públicos, multas, sanciones, y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Sevilla y sus Organismos Autónomos que se efectúen en periodo voluntario en las cuentas abiertas en las entidades de crédito y ahorro establecidas a tal efecto como colaboradoras de la recaudación, se realizarán mediante el modelo de documento de ingreso aprobado por la Agencia Tributaria de Sevilla, que tendrá la consideración de modelo oficial.

Las entidades de crédito y ahorro no admitirán ningún ingreso por los conceptos indicados si no se efectúa mediante el modelo oficial debidamente cumplimentado. Dicho modelo se cumplimentará tanto si el ingreso en las cuentas se realiza directamente por los obligados al pago como si se realiza por los órganos competentes para situar la recaudación diaria en los casos autorizados, de acuerdo con el procedimiento previsto en este artículo. La Agencia Tributaria de Sevilla establecerá la coordinación necesaria con las entidades colaboradoras y dictará las instrucciones oportunas para que éstas conozcan los modelos y conceptos establecidos para su cobro.

Excepcionalmente la Agencia Tributaria de Sevilla podrá establecer otro sistema especial de ingreso tales como la utilización de transferencias bancarias, ingreso directo en caja municipal u oficinas municipales, o efectos timbrados o sello municipal, exceptuándose de esta forma por razones justificadas el cobro de los ingresos a través de entidades colaboradoras.

La excepcionalidad de utilizar el medio de pago de la transferencia bancaria se justifica tan sólo en aquellos casos de contribuyentes que deseen efectuar un ingreso, y existan probadas dificultades técnicas en la expedición del oportuno documento cobratorio por parte de la Agencia Tributaria.

Igualmente y de forma excepcional, podrá autorizar el cobro directo en oficinas municipales, y su ingreso posterior con carácter diario, mediante modelo oficial en entidades colaboradoras para agilizar los trámites al ciudadano.

8.— Las tasas y precios públicos devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública o concierto se harán efectiva en la Agencia Tributaria de Sevilla, del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación, licitación o concierto. En el caso en que las propias tasas o precios públicos financien, a través de la cesión al adjudicatario del producto de la recaudación, gastos de servicios municipales prestados por el adjudicatario, la administración municipal deberá imputar dichas operaciones al Presupuesto previa fiscalización del gasto, mediante el movimiento contable de formalización que procediera.

Artículo 43.—Medios de pago

El pago de las deudas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según se disponga en las normas reguladoras de cada ordenanza.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de hacerse en efectivo.

Artículo 44.—Medios de pago en efectivo

1.—El pago de las deudas que deban realizarse en efectivo se hará por algunos de los medios siguientes:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque conformado de cuenta corriente bancaria o de Cajas de Ahorro.
- c) Cheque bancario.
- d) Carta de abono o de transferencias bancarias o de Cajas de Ahorro en las cuentas abiertas al efecto a favor de este Ayuntamiento.
- e) Domiciliación Bancaria.
- f) Transferencia bancaria, con las excepciones previstas en esta ordenanza, o cargo en tarjeta de crédito o débito mediante el procedimiento telemático descrito en el artículo 49.
- g) La Agencia Tributaria de Sevilla podrá autorizar cualquier otro medio de pago en efectivo que sea habitual en el tráfico mercantil, y que esté legalmente aceptado.

2.—En los casos de pago mediante cheque, éste, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Sevilla.

3.—Cuando se trate de deudas de vencimiento periódico, podrá domiciliarse su pago en cuentas abiertas en entidades de crédito y ahorro con oficinas en la Ciudad de Sevilla. Tal domiciliación no necesita más requisito que los contribuyentes cumplimenten la orden de domiciliación que será entregada en la Agencia Tributaria de Sevilla por el procedimiento que ésta establezca, o bien la realicen a través de la entidad de crédito y ahorro en el momento del cobro de la deuda mediante cargo en su cuenta.

Con objeto de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como incentivar la domiciliación bancaria como medio de pago más idóneo, el plazo de presentación de las domiciliaciones bancarias, así como las solicitudes de cambios de órdenes de domiciliación presentadas, se deberá realizar por el contribuyente con una antelación mínima de 15 días naturales, al de inicio del periodo voluntario de cobranza. En otro caso surtirán efectos a partir del periodo de pago voluntario siguiente.

Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito en que hayan de presentarse los instrumentos de cobro, o cuando la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. El impago reiterado de los recibos domiciliados podrá originar una baja en la domiciliación por la Administración.

En el supuesto de recibos domiciliados, no será necesario remitir al domicilio del contribuyente el documento de pago y los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origina el cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el correspondiente cargo en cuenta.

Se ordenará el cargo en la cuenta de los obligados al pago el primer día del último mes del vencimiento del periodo voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará antes de la finalización del periodo voluntario de cobranza, para iniciar a su vencimiento, la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo.

4.—En los procedimientos de ingreso autorizados para el cobro por transferencia bancaria se entenderá realizado el ingreso cuando el interesado hubiera identificado el concepto tributario, el número del recibo o expediente y se posea por tanto la información necesaria para su aplicación. En caso contrario, no se entenderá realizado el ingreso de la deuda, ni por tanto liberado el contribuyente de la deuda tributaria.

Artículo 45.—Lugar de pago

Las deudas a favor de la Hacienda se ingresarán en las cuentas a favor de este Ayuntamiento, abiertas al efecto en Bancos o Cajas de Ahorro, y excepcionalmente en la Caja Municipal, sin perjuicio de que por la Agencia Tributaria de Sevilla se autorice un procedimiento de ingreso diferente, de acuerdo con el artículo 42.7 de esta ordenanza.

Artículo 46.—Legitimación para efectuar y recibir el pago

1.—Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirán efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

2.—El tercero que pague la deuda no está legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto pagado.

Artículo 47.—Justificante de pago

Los justificantes de pago en efectivo serán, según los casos:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.

- c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado
- d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por resolución de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Artículo 48.—Requisitos formales de los justificantes de pago

Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Nombre, apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.
- b) Concepto, importe de la deuda y periodo al que se refiere.
- c) Fecha de pago.
- d) Órgano, persona o Entidad que lo expide.

Artículo 49.—Procedimiento de pago telemático

El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros o empleados municipales autorizados, según el procedimiento que se regula a continuación:

- a) Requisitos para realizar el pago telemático

Los usuarios del sistema de pago telemático deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder realizar dicho pago:

- Disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Disponer de un certificado electrónico reconocido, conforme a los artículos 11 a 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, expedido por alguna de las Autoridades de Certificación Electrónica aceptadas por los sistemas del Ayuntamiento de Sevilla y, que se publicarán en la Oficina virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org.
- Utilizar un sistema informático que cumpla las condiciones técnicas que serán publicadas en dicha Oficina Virtual.
- Utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático y por alguna Entidad Financiera de entre las adheridas al mismo.
- En particular, podrán realizarse los pagos mediante transferencia bancaria desde una cuenta corriente en una Entidad Financiera adherida, o mediante una tarjeta de crédito o de débito emitida por una Entidad Financiera adherida.
- b) Adhesión de Entidades Financieras al sistema de pago telemático.

Las Entidades Financieras ya autorizadas como colaboradoras en la recaudación que estén interesadas en adherirse al sistema de pago telemático, deberán solicitarlo ante la Agencia Tributaria de Sevilla mediante escrito de su representante legal o persona especialmente apoderada al efecto.

Por la Agencia Tributaria de Sevilla se comunicará a la Entidad Financiera la concesión de la autorización una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la integración con el sistema de pago telemático.

- c) Procedimiento de Pago Telemático.

Quien vaya a realizar el pago por medio del servicio de pago telemático accederá a la Oficina virtual de la Agencia Tributaria de Sevilla del Ayuntamiento de Sevilla en www.sevilla.org, donde dispondrá de los formularios necesarios para determinar el importe a pagar. Posteriormente, se comprobará la información proporcionada y se comunicará al usuario los errores que pudieran existir.

Una vez determinado el importe a pagar, el usuario firmará con el certificado digital la orden de pago necesaria para tramitar el pago por el medio elegido.

El Ayuntamiento de Sevilla comprobará la validez de la firma digital, custodiando durante cuatro años la información relativa al no repudio de la orden de pago.

La información relativa al pago, una vez validada la firma digital, se enviará a la Entidad Financiera adherida al sistema de pago telemático elegida por el ordenante, mediante la utilización del protocolo seguro SSL y del código de autenticación del mensaje (MAC).

- d) Ejecución de la Orden de Pago.

La Entidad Financiera realizará, según el medio de pago elegido, las siguientes comprobaciones:

- Si el pago se realiza mediante cargo en cuenta, la Entidad Financiera comprobará la corrección del número de la cuenta corriente y la titularidad o autorización del ordenante del pago para operar en dicha cuenta.
- Si el pago se realiza mediante tarjeta, la Entidad Financiera comprobará las condiciones de validez de la misma, así como la titularidad o autorización del ordenante del pago para realizar dicho pago.
- Una vez realizadas las comprobaciones mencionadas anteriormente, la Entidad Financiera devolverá un mensaje de error, en el supuesto de ser rechazado el cargo, o efectuará el cargo en el medio de pago elegido por el ordenante del pago y realizará el abono en la cuenta restringida de recaudación de tributos generándose un Número de Referencia Completo (NRC) que es un código generado mediante un sistema criptográfico que permite asociar ineludiblemente la orden de pago al pago por ella derivado.
- Una vez generado el NRC no se admitirá la retrocesión del pago por parte de la Entidad Financiera.

- e) Confirmación del cobro.

La Entidad Financiera adherida comunicará a la Agencia Tributaria de Sevilla la confirmación del cobro efectuado. A la recepción del NRC, la Agencia Tributaria de Sevilla generará el justificante de pago.

- f) Justificante de pago.

La Agencia Tributaria de Sevilla presentará al ordenante del pago un justificante de pago electrónico, una vez que la Entidad Financiera devuelva el NRC que justifica el pago y se valide la coherencia de la transacción con el NRC.

El justificante de pago podrá imprimirse.

El justificante de pago emitido conforme a lo establecido en este artículo, surtirá los efectos liberatorios para con la Agencia Tributaria de Sevilla señalados en el Reglamento General de Recaudación.

- g) Conservación de soportes informáticos.

La Entidad Financiera que haya generado el correspondiente NRC conservará durante cuatro años los soportes informáticos que motivaron dicho NRC.

h) Pago en plazo.

La imposibilidad, por el motivo que fuere, de realizar la transacción por el sistema de pago telemático, no excusará al obligado al pago de realizar dicho pago dentro de los plazos establecidos en la normativa de los correspondientes tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público.

Artículo 50.—Entidades colaboradoras

1.—Son colaboradoras en la recaudación, las Entidades Financieras autorizadas, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órgano de la recaudación municipal. La prestación del servicio de colaboración no será retribuida.

2.—Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización del titular de la Delegación de Hacienda a través de la Tesorería Municipal, acompañando declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio.

En todo caso, como requisito previo para acceder a dicha autorización, las entidades que deseen actuar como entidades colaboradoras, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias. En caso contrario se denegará la autorización.

La autorización, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, establecerá la forma y condiciones de prestar el servicio, entre las que podrá figurar el establecimiento de un horario mínimo de caja abierta al público o la obligación de implantar un procedimiento telemático en la remisión de la información. Si se denegara la autorización el acuerdo será motivado.

Si las entidades autorizadas incumplieran las obligaciones establecidas por el acuerdo de autorización o la normativa vigente, así como incumplieran la obligación de estar al corriente en todo momento de sus obligaciones tributarias, el titular de la Delegación de Hacienda podrá suspender, restringir o cancelar el acuerdo adoptado, de forma provisional o definitiva, sin perjuicio de la responsabilidad que en cada caso proceda.

3.—Las funciones a realizar por las entidades colaboradoras de la recaudación, son las siguientes:

- a) Recepción y custodia de los fondos, entregados por cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.
- b) Las entidades colaboradoras situarán en cuentas restringidas, de la que sea titular el Ayuntamiento, los fondos procedentes de la recaudación. Esta cuenta deberá permitir:
 - Movimientos de abonos: por el importe de los cobros realizados cada día o por rectificación de errores.
 - Movimiento de adeudos: por el traspaso de la recaudación a la cuenta indicada, por talones nominativos a favor del Ayuntamiento o por rectificación de errores.

El saldo de la cuenta deberá ser en todo momento acreedor o cero.

- c) Las entidades colaboradoras centralizarán los fondos recaudados en una de sus oficinas, que mantendrá las relaciones con la Agencia Tributaria de Sevilla, para todos los asuntos relacionados con la recaudación.
- d) Las Entidades Colaboradoras deberán reflejar en las domiciliaciones de pago, como justificante de los mismos, certificación numérica o sello y firma de la oficina recaudadora, para que tenga poder liberatorio ante el Ayuntamiento. A tales efectos, no se admitirán pagos parciales.
- e) Cuando el obligado al pago no hubiera recibido el documento, o lo hubiera extraviado, deberá solicitar el duplicado en las oficinas municipales en su caso. Sin el mismo no admitirá el ingreso la Entidad Colaboradora.
- f) El servicio de caja municipal podrá ser prestado por la Entidad o Entidades Colaboradoras con las que así se convenga por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, por medio o no de oficinas abiertas en los locales municipales. La entidad o entidades que presten este servicio mantendrán abiertas, a nombre del Ayuntamiento de Sevilla, las cuentas restringidas que correspondan, cursando diariamente a la Tesorería Municipal relación justificativa de las cantidades ingresadas en las mismas. Estas entidades, sin perjuicio de ello, podrán actuar como colaboradoras en la recaudación.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LOS ORGANOS DE RECAUDACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Artículo 51.—Órganos de recaudación

1.—Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período voluntario de pago: la Tesorería Municipal, la Agencia Tributaria de Sevilla, y las Cajas habilitadas al efecto con carácter excepcional en otros servicios municipales.

2.—Son órganos de Recaudación del Ayuntamiento de Sevilla en período ejecutivo de pago la Agencia Tributaria de Sevilla y las Unidades Ejecutivas integrantes de la misma.

Artículo 52.—Competencias

1.—Corresponden al Tesorero Municipal las competencias que le atribuye el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre.

2.—Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla como órgano de recaudación en periodo voluntario, el cobro de ingresos de acuerdo con los procedimientos regulados en esta ordenanza, y la devolución a los interesados de los ingresos indebidos recaudados.

3.—Corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla, con carácter general la iniciación, instrucción y ejecución del procedimiento de apremio sobre tributos e ingresos de derecho público que deriven del desarrollo y desenvolvimiento de procedimientos administrativos iniciado en el Ayuntamiento de Sevilla, así como organismos autónomos, consorcios, sociedades y entidades públicas dependientes de aquel o sobre los cuales el Ayuntamiento ostenta una participación y representación mayoritaria.

4.—El Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla establecerá el órgano u órganos de la misma, que habrán de ejercer las competencias establecidas a nivel general en los Estatutos de este organismo.

5.—Corresponde al Interventor fiscalizar y tomar razón de todos los actos de la entidad local y sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos. No obstante, la fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que determine la Intervención.

SECCIÓN TERCERA. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 53.—Período de recaudación

1.—Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

2.—Con carácter general, el período será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediatamente hábil posterior.

3.—No obstante, tendrán un plazo de pago específico los siguientes tributos y precios públicos:

- a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el día 15 de marzo al 31 de mayo, o inmediato hábil posterior.
- b) Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Por mitades, desde el 20 de Abril al 30 de Junio, o inmediato hábil posterior y desde el 1 de Septiembre al 20 de Noviembre, o inmediato hábil posterior.
- c) En la Tasa de Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos en locales y alojamientos distintos a los de vivienda, incluidos en la Matrícula o Padrón Anual, se establece el pago trimestral, debiendo realizarse cada uno de ellos en el último mes del trimestre que corresponda.

La Tasa de recogida domiciliaria de basura en viviendas, al facturarse conjuntamente con la de Abastecimiento domiciliar de Agua Potable, su plazo de pago coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua realizado por parte de EMASESA.

- d) Las demás tasas y precios públicos con devengo mensual o trimestral, deberán satisfacerse desde el 15 al 30 de cada mes, o desde el 15 del primer mes de trimestre hasta el día 15 del segundo mes, respectivamente.

4.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza a la Agencia Tributaria de Sevilla a modificar los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matrículas correspondientes. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

5.—El plazo de ingreso en período voluntario de liquidaciones practicadas individualmente por la Administración Municipal se harán efectivas dentro de los siguientes plazos:

- a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

6.—Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, deberán satisfacerse al tiempo de la presentación de las correspondientes declaraciones, en las fechas y plazos que señalan las normas reguladoras de cada ordenanza. En caso de no determinación de los plazos, la declaración deberá hacerse desde que tenga lugar el hecho imponible hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido.

7.—Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sus cuotas se incrementarán con los siguientes recargos:

- a) Dentro de los tres meses siguientes: 5% recargo.
- b) Entre cuatro y seis meses: 10% recargo.
- c) Entre siete y doce meses: 15% recargo.
- d) Después de doce meses: 20% recargo.

En el supuesto de la letra d), además del recargo del 20 por 100, se exigirán intereses de demora.

8.—En los casos de declaración-liquidación o autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación extemporánea, además de los recargos e intereses previstos en el número anterior, se exigirán los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan.

9.—Las deudas que deban satisfacerse por medio de efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

10.—Las deudas, no satisfechas en período voluntario, se exigirán en vía de apremio, computándose, en su caso, como pago a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

11.—Para que la deuda en período voluntario quede totalmente extinguida, debe ser pagada en su integridad.

Artículo 54.—Conclusión del período voluntario

La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso señalado en esta Ordenanza y, en su defecto, en el artículo 62 de la Ley 58/2003.

SECCIÓN CUARTA. RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 55.—Inicio del período ejecutivo

1.—El período ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

2.—Para las deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso, o si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

3.—El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Artículo 56.—Recargos del periodo ejecutivo

1.—Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período, al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2.—El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3.—El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo para el pago de la deuda tributaria señalado en la propia providencia de apremio notificada.

4.—El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento cuando se satisfaga la totalidad de la deuda una vez transcurrido el plazo previsto para el pago de la misma en la propia providencia de apremio.

5.—El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 57.—Interés de demora

1.—El interés de demora se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una deuda resultante de una liquidación practicada por la Administración o del importe de una sanción, sin que el ingreso se hubiera efectuado.
- b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 58/2003 relativo a la presentación de declaraciones extemporáneas sin requerimiento previo.
- c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- d) Cuando se inicie el período ejecutivo, salvo lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 28 de la Ley 58/2003, cuando sea exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido.
- e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

2.—El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

3.—El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

4.—El cálculo y el pago de los intereses se efectuará en el momento de hacer efectiva la deuda apremiada.

5.—En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías o en el supuesto de embargo de dinero en efectivo o en cuentas, se practicará liquidación de intereses al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda o en el momento del embargo, si aquel o el dinero disponible fuese superior a la deuda perseguida, no siendo necesaria la notificación expresa si en la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

En caso contrario, se practicará liquidación de intereses devengados, la cual será notificada al deudor con indicación del plazo de pago.

6.—No se practicará la liquidación a que hace referencia el número anterior, cuando la cantidad resultante por intereses de demora sea inferior a la cifra que fije la Agencia Tributaria de Sevilla como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

Artículo 58.—Costas.

1.—Tienen la consideración de costas del procedimiento los gastos que se originen durante su desarrollo. Estas costas serán exigidas al obligado al pago.

2.—Además de las enumeradas en el Reglamento General de Recaudación, se entenderán como costas del expediente, por constituirse como gastos que exige y requiere la propia ejecución del procedimiento de apremio, los siguientes:

- a) Los gastos originados por citaciones o emplazamientos que deban publicarse, por precepto legal o reglamentario, en los Boletines Oficiales, siempre y cuando estén sujetos al pago de las tasas correspondientes.
- b) Los gastos de impresión y envío de notificaciones y requerimientos a través de servicio postal; y
- c) Los demás gastos que exija y requiera la propia ejecución y que, al derivar directamente de la gestión de la propia deuda, no puedan ser considerados gastos ordinarios de la Administración.

Artículo 59.—Plazos de ingreso

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 60.—Inicio del procedimiento de apremio

1.—El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio, expedida por el Tesorero Municipal, en base a la certificación de las deudas que realice la Agencia Tributaria de Sevilla. La providencia de apremio será notificada al deudor identificándolo la deuda pendiente, liquidando los recargos del artículo 28 de la Ley 58/2003, y requiriéndole para que efectúe el pago.

En los supuestos excepcionales en que se haya autorizado el ingreso en cajas de oficinas municipales, los gestores de los ingresos, a los efectos previstos en el presente artículo, comunicarán a la Agencia Tributaria de Sevilla, de acuerdo con lo que ésta determine, el vencimiento de las deudas en período voluntario.

Del mismo modo se procederá en aquellos casos en que se hayan encomendado actuaciones por cuenta del Ayuntamiento a sociedades mercantiles.

2.—Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

3.—La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.

4.—En el caso de deudas de administraciones públicas, y sin perjuicio de la necesaria notificación de la deuda en el caso de falta de ingreso en el período voluntario, no se efectuará providencia de apremio ni se practicarán recargos, sin perjuicio de la necesaria liquidación de intereses de demora a dichas deudas. A tales efectos, se entenderán incluidas en el concepto de administración pública la Administración General del Estado, Administración de la Comunidad Autónoma y Entidades que integran la Administración Local así como Organismos Autónomos, y excluidas, las entidades públicas empresariales, las sociedades municipales, sociedades mercantiles y sociedades anónimas de capital público mayoritario.

5.— La providencia de apremio sólo podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

6.—Cuando se declare la nulidad de determinadas actuaciones del procedimiento de apremio se dispondrá la conservación de las no afectadas por la causa de nulidad.

La anulación de los recargos u otros componentes de la deuda tributaria diferentes de la cuota, no afectará a la validez de las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento de apremio, respecto a los componentes de la deuda tributaria no anulados y exigibles derivados de la obligación principal.

Artículo 61.—Carácter del procedimiento de apremio y concurrencia de procedimientos

1.—El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.

2.—El procedimiento administrativo de apremio no será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución.

3.—Sin perjuicio del respeto al orden de prelación que para el cobro de los créditos viene establecido por la ley en atención a su naturaleza, en caso de concurrencia del procedimiento de apremio para la recaudación de los tributos con otros procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales, la preferencia para la ejecución de los bienes trabados en el procedimiento vendrá determinada con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 164.1 de la Ley 58/2003.

4.—En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y, en su caso, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de acuerdo con el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en lo que respecta al carácter privilegiado de los créditos de la Administración Tributaria.

5.—El carácter privilegiado de los créditos tributarios otorga a la Hacienda Municipal el derecho de abstención en los procesos concursales. No obstante, la Hacienda Municipal podrá suscribir en el curso de estos procesos los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago, que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el convenio o acuerdo que ponga fin al proceso judicial. Este privilegio podrá ejercerse en los términos previstos en la legislación concursal. Igualmente podrá acordar la compensación de dichos créditos en los términos previstos en la normativa tributaria.

Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior se requerirá autorización del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla.

Presentada la proposición de convenio particular, o bien del convenio que se derive del procedimiento del concurso voluntario de acreedores, se emitirá informe por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla al respecto, y con los antecedentes necesarios, se remitirá a la aprobación del órgano competente que se designe, en este organismo.

Artículo 62.—Embargo de bienes

1.—El embargo se realizará sobre los bienes del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda, los intereses, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento, respetando siempre el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 169 a 172 de la Ley 58/2003, y normas de desarrollo.

2.—Si la Administración y el obligado tributario no hubieran acordado otro orden diferente, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado. La utilización de estos criterios, junto con el de proporcionalidad en función de la cuantía de la deuda y el de eficiencia administrativa, facultará a la Administración tributaria municipal para que, de forma motivada, altere el orden de los criterios previstos en el siguiente párrafo.

Si los criterios establecidos en el párrafo anterior fueran de imposible o muy difícil aplicación, los bienes se embargarán por el orden previsto en el artículo 169.2 Ley 58/2003.

3.—No se embargarán los bienes o derechos declarados inembargables con carácter general por las leyes ni aquellos de cuya realización se presume que resultaría fruto insuficiente para la cobertura del coste de dicha realización.

Artículo 63.—Ejecución de garantías

De acuerdo con el artículo 168 de la Ley 58/2003, si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

No obstante, la Administración tributaria podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, la garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.

Artículo 64.—Término del procedimiento de apremio

1.—El procedimiento de apremio termina:

a) Con el pago del débito, intereses, costas y recargos del periodo ejecutivo.
b) Con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago o una vez declarado el crédito incobrable en base a criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa de conformidad con el apartado cuatro de este mismo artículo.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa.

2.—Las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada, total o parcial, de los obligados tributarios se darán de baja en cuentas en la cuantía procedente, mediante la declaración del crédito como incobrable, total o parcial, en tanto no se reanude el procedimiento de apremio dentro del plazo de prescripción si se tiene conocimiento de la solvencia de algún obligado al pago.

3.—Declarado fallido un deudor los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, una vez iniciado el período ejecutivo, si no existen otros obligados o responsables.

4.—Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de proporcionalidad, eficacia y eficiencia administrativa, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla fijar los criterios generales de actuación que habrán de tenerse en cuenta a efectos de justificar la declaración de crédito incobrable. En su caso, se tomarán en consideración no sólo la declaración de fallido del sujeto pasivo, sino también criterios de oportunidad y eficacia en la gestión administrativa tales como cuantías de las deudas, coste estimado de las diferentes fases del procedimiento de embargo, proporcionalidad de las actuaciones de acuerdo con el fin perseguido, así como la valoración en las deudas de circunstancias invalidantes tales como la ausencia total de identificación del contribuyente.

SECCIÓN QUINTA SUSPENSIÓN

Artículo 65.—Suspensión.

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspende de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 25 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión administrativa.

El obligado tributario tiene derecho, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación, a que se suspenda el ingreso de la deuda tributaria, siempre que aporte las garantías exigidas por la normativa vigente, salvo que, de acuerdo con ésta, sea procedente la suspensión sin garantía.

Artículo 66.—Garantías

A efectos suspensivos, únicamente se admitirán algunas de las garantías siguientes:

- Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en la Caja Central de Depósitos.
- Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuya suspensión se solicita, siempre y cuando la deuda no exceda de 601,01, los fiadores estén al corriente de sus obligaciones tributarias con el propio Ayuntamiento así como con la Administración Estatal y presenten una situación económica que le permita asumir el pago de la deuda suspendida.

La situación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por la Agencia Tributaria de Sevilla y la Agencia Tributaria del Estado, en el que consten tales extremos.

La situación económica de los fiadores se acreditará mediante la presentación de copia de la declaración del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas, o, en su caso, confirmación de la liquidación practicada por la Administración, y/o de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación hubiera concluido, y se apreciara en todo caso por el órgano competente.

La solicitud de suspensión, de conformidad con el art. 25.5 y 40 del RD 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía, así como de la documentación señalada en los apartados anteriores, que acredite suficientemente la situación del fiador de estar al corriente de sus obligaciones tributarias así como su situación económica, en caso contrario, de no aportar dicha documentación, se tendrá por no presentada a todos los efectos procediéndose al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

Artículo 67.—Suficiencia económica de las garantías

Las garantías aportadas para obtener la suspensión de la ejecución de los actos impugnados deberán cubrir el importe correspondiente a la deuda cuya suspensión se solicita, los recargos que se hubieren devengado en la fecha de la solicitud y los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento revisor. Para ello, la previsión de intereses de demora tendrá en cuenta el periodo máximo que para su resolución disponga cada procedimiento.

Para el cálculo de dicho interés de demora se aplicará el tipo previsto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, coincidiendo con el interés legal cuando se trate de suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 58/2003, no se exigirán intereses de demora desde el momento en que se incumplan los plazos máximos para resolver los recursos administrativos, siempre que se haya acordado la suspensión del acto recurrido.

Artículo 68.—Competencia para la tramitación de las solicitudes de suspensión.

La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se encuentra en periodo voluntario de cobro se entenderán hechas las referencias orgánicas a los Departamentos competentes para la gestión de la Recaudación voluntaria de tributos de la Agencia Tributaria de Sevilla o de cada órgano gestor de la liquidación o sanción. Si la solicitud se presenta respecto de una deuda que se encuentra en periodo ejecutivo de cobro, será competente la Agencia Tributaria de Sevilla.

SECCIÓN SEXTA APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Artículo 69.—Solicitud

1.—La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento del pago contendrá, necesariamente, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y el carácter o representación con que interviene, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa del interesado, su número de identificación fiscal y su domicilio así como el lugar señalado a efectos de notificaciones.
- b) Identificación de la deuda o deudas, indicando concepto, referencia contable, importe y fecha de finalización del plazo de ingreso, si se encuentra en período voluntario de recaudación.
- c) Los datos relativos a la Cuenta Bancaria a través de la cual se domiciliará el cobro de las cuotas aplazadas o fraccionadas.
- d) Causas que motivan la solicitud.
- e) Plazos y condiciones.
- f) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.—A la solicitud se deberá acompañar:

- a) Documento justificativo de la deuda sobre la que se solicita el aplazamiento/fraccionamiento.
- b) Documento que acredite la representación.
- c) Justificación de la existencia de una dificultad de tesorería que le impida de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en el caso que proceda conforme al artículo 75 de la presente ordenanza.
- e) Demás documentación exigida en el caso que se solicite la admisión de garantía distinta a aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- f) En el caso de que se solicite exención total y parcial de la garantía, se aportará junto con la solicitud, además de los documentos de los apartados b) y c), la siguiente documentación: declaración responsable manifestando carecer de bienes, informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años en caso de empresarios y profesionales y plan de viabilidad o cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir con el fraccionamiento o aplazamiento solicitado.

Artículo 70.—Competencias

La competencia para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla, salvo en lo que respecta a liquidaciones o exacciones generadas en periodo voluntario por la Gerencia de Urbanismo, correspondiendo a la misma, la tramitación de los fraccionamientos-aplazamientos en periodo voluntario.

Artículo 71.—Criterios objetivos de concesión de fraccionamientos y aplazamientos.

De conformidad con la discrecionalidad que se reconoce a la Administración, de acuerdo con el art. 44 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta en la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento, con o sin dispensa de garantía, de los cuales se informará al solicitante en el momento de realizar su solicitud:

- No se concederán fraccionamientos o aplazamientos en período voluntario de pago sobre recibos de cobro periódico. Las autoliquidaciones podrán ser fraccionadas o aplazadas, una vez hayan sido objeto de verificación y comprobación por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, y se hayan practicado, en relación a las mismas, las liquidaciones que procedan.
- En el caso de expedientes sancionadores no se podrán instruir fraccionamientos ni aplazamientos de deuda en periodo voluntario de pago, sino únicamente sobre deuda en periodo ejecutivo, residiendo la competencia en la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso que se presenten solicitudes al respecto, se entenderán automáticamente desestimadas, sin perjuicio de la oportuna notificación al interesado.
- El importe mínimo de principal de una deuda a partir del cual se aprobará un aplazamiento o fraccionamiento se fija en 200 €. Por debajo de esta cantidad no se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento.

Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada, con dispensa de garantía, oscilará en función del importe principal de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

<i>Deuda</i>	<i>Nº plazos mensuales</i>
A partir de 200 € hasta 800 €	Hasta 12 meses
Desde 800,01 € hasta 4.000 €	Hasta 24 meses
De 4.000,01 € hasta 18.000 €	Hasta 36 meses

- No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuando los plazos mensuales solicitados excedan las escalas señaladas.
- Los criterios de verificación de la situación económico-financiera en fraccionamientos y aplazamientos con dispensa de garantía corresponde valorarlos al órgano competente para la tramitación de los mismos, que examinará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos por parte del obligado al pago, pudiéndose condicionar la concesión de los fraccio-

namientos o aplazamientos a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

Artículo 72.—Resolución

1.—Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago serán notificadas a los interesados y, se especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, debiendo coincidir los vencimientos con el día 20 de cada mes.

2.—Si la resolución fuese denegatoria y se hubiese solicitado en período voluntario, se notificará al solicitante que la deuda junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, deberán pagarse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si se hubiese solicitado el aplazamiento en período ejecutivo, en la notificación se le advertirá la continuación del procedimiento de apremio.

La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, implicará su inadmisión cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

La inadmisión implicará que la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se tenga por no presentada a todos los efectos. Contra el acuerdo de inadmisión cabrá la interposición del recurso de reposición o reclamación económica-administrativa.

Artículo 73.—Intereses de demora

1.—Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento, que serán fijados de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria o Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

2.—En aplicación del punto anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el día siguiente al vencimiento del pago, conforme a los criterios establecidos en el art. 62 de la Ley General Tributaria, según que la deuda a fraccionar se encuentre en período voluntario o ejecutivo de cobro, hasta el término del plazo concedido.
- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 74.—Efectos de la falta de pago

1.—En los aplazamientos, el vencimiento del plazo concedido sin efectuar el pago producirá los siguientes efectos:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en la fecha de la solicitud, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 52 de esta Ordenanza, se procederá a ejecutar las garantías para satisfacer las cantidades adeudadas. En caso de inexistencia o insuficiencia de garantía, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo en la fecha de la solicitud del aplazamiento, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se continuará el procedimiento de apremio.

2.—En los fraccionamientos concedidos con dispensa de garantía, si llegado el vencimiento de cada una de las fracciones y no se efectuara el pago, y este incumplimiento se hubiera reiterado en pagos anteriores o se reiterara en pagos sucesivos, hasta un máximo de tres incumplimientos, las consecuencias serán las siguientes:

- Si el fraccionamiento es sobre deuda en período ejecutivo de pago, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática, y se continuará con el procedimiento de apremio sobre la totalidad de la deuda fraccionada pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal, recargos, intereses y costas, según corresponda, de la deuda pendiente.

- Si el fraccionamiento es sobre deuda en período voluntario, se procederá a la anulación del fraccionamiento, de forma automática, y se iniciará el procedimiento de apremio sobre la deuda pendiente tras la anulación de dicho fraccionamiento.

Los pagos que se hubieran podido realizar durante el fraccionamiento se aplicarán como pagos a cuenta del principal de la deuda pendiente.

3.—De conformidad con lo anterior, en caso de incumplimiento de pago del fraccionamiento-aplazamiento concedido, no podrá solicitarse un nuevo fraccionamiento o aplazamiento sobre la deuda aplazada o fraccionada.

La presentación de nuevas solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento, que previamente se han incumplido, se resolverán denegándose dichas solicitudes, motivando la causa de denegación en anteriores y reiterados incumplimientos.

Artículo 75.—Garantía

1.—La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento sobre deudas cuyo importe correspondiente a principal, supere 18.000 €, deberán ir acompañadas de la oportuna garantía que garantice la deuda objeto de fraccionamiento o aplazamiento.

La valoración de la suficiencia jurídica y económica de la garantía presentada, corresponde valorarla al órgano competente para la tramitación del fraccionamiento-aplazamiento por el que se presenta la garantía.

3.—Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con su solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o el fraccionamiento.

4.—Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta del aval no se estima suficiente, el órgano encargado de su tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, con advertencia de que, si así no lo hiciera, se propondrá la desestimación de la solicitud.

5.—La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

6. - Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

7.— Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados.

Artículo 76.—Adopción de medidas cautelares en sustitución de garantías

Cuando el coste de formalización sea excesivamente oneroso en relación con la cuantía y plazo de la deuda, el obligado al pago podrá solicitar que la Administración adopte medidas cautelares como garantía de la deuda, en sustitución de las garantías referidas en el artículo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 58/2003.

Los costes originados por la adopción de las medidas cautelares necesarias serán a cargo del deudor.

Artículo 77.—Dispensa de garantía

1.—No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública. A tal efecto se entenderán incluidas en ese concepto las entidades públicas empresariales, y excluidas las sociedades mercantiles de capital público mayoritario.

2.—También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 18.000 euros.

3.—Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

4.—Asimismo, el órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos, podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles cuando se den las circunstancias previstas en las letras b) y c) del artículo 82 de la Ley 58/2003.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN

Artículo 78.—Concepto

Constituyen la Inspección de los Tributos los órganos de la Agencia Tributaria de Sevilla que tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Artículo 79.—Funciones de la Inspección

Corresponde a la Inspección de los Tributos:

a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.

b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003.

d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003.

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003.

i) La investigación y comprobación del cumplimiento de sus deberes por parte de los sujetos obligados al pago de los precios públicos municipales.

j) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

Artículo 80.—Normativa reguladora

En cuanto al inicio, lugar y tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 81.—Planificación de las actuaciones inspectoras

1.—El ejercicio de las funciones propias de la Inspección de los Tributos se adecuará al correspondiente plan de actuaciones inspectoras, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2.—Será competencia de la Agencia Tributaria de Sevilla elaborar el plan anual de actuaciones inspectoras, que establecerá los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos o comparativos, o bien de cualquier otra especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos u obligados tributarios acerca de los cuales hayan de efectuarse las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información.

3.—El contenido del plan anual de actuaciones inspectoras es reservado, no siendo susceptible de publicación.

4.—Elaborado el plan anual, el Inspector Jefe lo desagregará mediante comunicación escrita en planes de cada funcionario, equipo o unidad de Inspección.

5.—El Inspector Jefe elaborará en la primera quincena del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refiera el Plan, informe donde se concreten las actuaciones llevadas a cabo, la identificación de las personas o entidades inspeccionadas y el resultado de las mismas, todo ello de acuerdo con el contenido mínimo de las actas a que se refiere el artículo 153 de la Ley 58/2003.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al final de cada trimestre se remitirá informe donde se resuman las actuaciones llevadas a cabo y el resultado de las mismas desarrolladas en el trimestre natural anterior y anteriores del mismo ejercicio.

6.—Cuando las actuaciones de cada funcionario, equipo o unidad de inspección no se sujeten al plan anual deberán contar con orden o autorización escrita y motivada del Director de su Departamento a propuesta del Inspector Jefe.

Del inicio de dichas actuaciones y de su resultado se procederá a dar traslado interno a los órganos de dirección de la Agencia Tributaria de Sevilla, a efectos de control y seguimiento.

Artículo 82.—Liquidación de intereses de demora

1.—Las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras incorporarán los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 150 de la Ley 58/2003.

2.—Provisionalmente, las actas de inspección incorporarán el cálculo de los intereses de demora.

En el caso de las actas con acuerdo o de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por transcurso del plazo legalmente establecido.

En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones, sin perjuicio de la cuantificación que proceda al realizar la correspondiente liquidación.

3.—Las actas y los actos de liquidación practicados por la Inspección deberán incluir las cuantías sobre las que se aplican los intereses de demora, los tipos de interés aplicados y las fechas en las que comienzan y finalizan los períodos por los que se liquidan los intereses de demora.

4.—Cuando el tributo objeto de la regularización sea de cobro periódico por recibo, se liquidarán los intereses de demora correspondientes a cada ejercicio regularizado a partir de la fecha en que habría vencido el período voluntario de pago de estar correctamente incluido en la matrícula del tributo.

Artículo 83.—Atribución de competencias

La competencia para dictar las liquidaciones y, en general, los actos con que concluyan las actuaciones inspectoras, que la normativa estatal atribuye al Inspector Jefe, corresponderá en el ámbito municipal al Alcalde o Teniente Alcalde en el que la delegue.

CAPÍTULO SEPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 84.—Concepto y clase de infracciones tributarias

1.—Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 58/2003 o en otra ley.

2.—Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 85.—Normativa reguladora

En todo lo relativo a sujetos responsables, circunstancias excluyentes de la responsabilidad, tipificación y calificación de las infracciones, sanción de las conductas infractoras y su graduación, extinción de la responsabilidad y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 86.—Calificación unitaria de la infracción

1.—Cuando en un mismo procedimiento de aplicación de los tributos se comprueben varios períodos impositivos o de liquidación, se considerará, a efectos de su calificación, que existe una infracción en relación con cada uno de los distintos supuestos de infracción tipificados por la ley, por cada tributo y período objeto del procedimiento.

En particular, en los tributos de cobro periódico por recibos se entenderá que existen tantas infracciones independientes de las tipificadas en el artículo 192 de la Ley 58/2003, como devengos se produzcan sin que el sujeto pasivo hubiese cumplido la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para que la Administración pueda practicar la adecuada liquidación de aquéllos.

2.—Cuando en relación con un tributo y período impositivo o de liquidación se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos, se considerará, a efectos de su calificación y cuantificación, que se ha cometido una única infracción. En estos supuestos, en cada procedimiento sancionador que se incoe se impondrá la sanción que hubiese procedido de mediar un solo procedimiento de aplicación de los tributos, minorada en el importe de las sanciones impuestas en los procedimientos sancionadores anteriores.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación igualmente a los tributos sin período impositivo ni período de liquidación cuando en relación con la misma obligación tributaria se incoe más de un procedimiento de aplicación de los tributos.

Artículo 87.—Atribución de competencias

Son órganos competentes para la imposición de sanciones tributarias:

a) En el caso de multas pecuniarias fijas o proporcionales, la Agencia Tributaria de Sevilla.

b) Cuando consistan en la pérdida del derecho a aplicar beneficios o incentivos fiscales que sean de directa aplicación por los obligados tributarios, o de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o en la prohibición para contratar con la Administración municipal, el Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Sevilla.

c) El órgano competente para el reconocimiento del beneficio o incentivo fiscal, cuando consista en la pérdida del derecho a aplicar el mismo, salvo lo dispuesto en la letra anterior.

CAPÍTULO OCTAVO REVISIÓN Y RECURSOS

Artículo 88.—Procedimientos especiales de revisión

1.—En cuanto a los procedimientos especiales de revisión resultará aplicable la regulación contenida en el capítulo II del título V de la ley 58/2003.

2.—Para la declaración de la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria se requerirá dictamen favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo al Pleno de la Corporación la resolución del procedimiento.

3.—La declaración de lesividad de los actos anulables corresponderá al Pleno de la Corporación, siendo preceptivo, aunque no vinculante, un informe de la asesoría jurídica sobre la procedencia de que el acto sea declarado lesivo.

4.—La Administración Tributaria podrá revocar sus actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones en beneficio de los interesados cuando concurran las circunstancias del art. 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los actos de aplicación de tributos e imposición de sanciones podrán ser revocados aunque hayan sido objeto de impugnación en vía económico-administrativa, en tanto no se haya dictado una resolución o un acuerdo de terminación por el tribunal económico-administrativo.

La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 89.—Recurso de reposición

1.—Contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, así como de imposición de sanciones tributarias, dictados por la Administración tributaria municipal, podrá interponerse recurso de reposición, siempre con carácter previo a la correspondiente reclamación económico-administrativa.

2.—El recurso de reposición se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

3.—La resolución del recurso se producirá siempre de forma escrita, será motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones o fundamentos de derecho por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

4.—Por razones de agilidad y eficacia, y en especial en la gestión recaudatoria, la Administración tributaria establecerá los procedimientos automatizados que resulten necesarios para la resolución de los recursos de reposición. En dichos procedimientos se utilizarán modelos normalizados de resolución que deberán ajustarse a las siguientes normas para cumplir con los requisitos de motivación:

- La sucinta referencia a los hechos y alegaciones del contribuyente, se sustituirán por el conjunto de datos identificativos del acto por el que se interpone el recurso, y una breve descripción de la alegación, tipificándola dentro de las causas de oposición que recoge la normativa tributaria.
- Las consideraciones de derecho se entenderán motivadas con un claro y conciso resumen de las argumentaciones recogidas en la referencia normativa que sirve de base a la resolución, haciendo especial referencia a su articulado.
- Los datos y documentos que se tomen en consideración para la resolución del recurso, deberán formar parte integrante de dicha resolución, y servirán como argumento y soporte de la motivación.

Artículo 90. Puesta de manifiesto del expediente

De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, general tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, el contribuyente que solicite la cumplimentación de este trámite deberá realizarlo desde el día siguiente al que se le notifica el acto y antes de que transcurra el plazo de interposición del recurso de reposición. El contribuyente, en el escrito de solicitud de la vista del expediente, deberá especificar las actuaciones concretas que solicita para su examen siempre que estén estrictamente relacionadas con el acto objeto de impugnación, y deberá determinar con claridad los valores concretos que pueden ser objeto de la futura reclamación.

Presentado el escrito de interposición del recurso, el contribuyente no podrá ejercer el derecho a examinar el expediente a efectos de formular alegaciones.

En caso de solicitar la cumplimentación de este trámite de vista, una vez transcurrido el plazo de interposición del correspondiente recurso, la Administración denegará la solicitud presentada mediante la notificación de la correspondiente resolución debidamente motivada.

El expediente se mostrará sólo y exclusivamente sobre las actuaciones estrictamente relacionadas con el acto que se pretende impugnar.

El lugar y forma de desarrollar este trámite en las dependencias municipales se encontrará sometido a la potestad de autoorganización de la Administración, sin perjuicio que, en el desarrollo de este trámite, se tengan en cuenta circunstancias que faciliten y favorezcan la cumplimentación del mismo por parte del contribuyente.

Artículo 91.—Reclamación económico-administrativa

1.—Contra los actos de aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración municipal y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, o bien contra la resolución del potestativo recurso de reposición a que se refiere el artículo 89 de esta Ordenanza, podrá interponerse reclamación económico-administrativa.

2.—También cabrá interponer una reclamación económico-administrativa contra los actos recaudatorios relativos a ingresos de derecho público no tributarios que sean de competencia municipal.

3.—Si el interesado interpusiera el recurso de reposición no podrá promover la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.

4.—Cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibles el segundo.

5.—La tramitación y resolución de las reclamaciones interpuestas se acomodarán a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las normas dictadas en desarrollo de la misma y en el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de julio de 2006.

6.—La resolución de la reclamación económico-administrativa pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 92.— Criterios de gestión en torno a la recopilación de antecedentes y documentación en los expedientes administrativos.

1.—La recopilación de antecedentes, documentos, declaraciones y cuantos escritos se encuentren relacionados con el acto por el cual se reclama la vista del expediente o bien se interpone reclamación económica administrativa o el oportuno recurso contencioso administrativo, deberán ajustarse a las instrucciones que al respecto dicten los servicios u organismos responsables de la gestión administrativa de estos expedientes y de su ulterior remisión al Tribunal Económico Administrativo, o en su caso, a los Juzgados Contenciosos Administrativos.

No obstante y en todo caso, dichas instrucciones se acomodarán a los siguientes criterios generales:

a) La justificación documental de cualquier acto en los expedientes se llevará a cabo mediante la recopilación física de pruebas documentales o bien, cuando criterios de oportunidad lo aconsejen, mediante diligencias o certificados, que acrediten o certifiquen la existencia de dichos documentos en los archivos físicos o en las bases de datos del organismo o servicio donde se hayan originado.

b) La justificación documental de las actuaciones de un expediente se entenderá cerrada en el momento que éste se encuentre preparado y formado para efectuar el trámite de puesta de manifiesto del expediente, o bien para enviarlo al Tribunal Económico Administrativo o al Tribunal Contencioso Administrativo en su caso.

No obstante lo anterior, se deberá incluir nueva documentación al expediente cuando, aún justificando actuaciones posteriores a la fecha en la que se ha formado y cerrado dicho expediente, estas actuaciones hayan originado la interposición de nuevos recursos o reclamaciones.

c) En caso de interposición de reclamaciones económico administrativas, el organismo competente para recopilar actuaciones y antecedentes en periodo ejecutivo, al objeto de remitirlos al Tribunal Económico Administrativo, es la Agencia Tributaria de Sevilla, como organismo que ha dictado el acto objeto de la reclamación, y siempre y cuando el motivo de oposición de dicha reclamación, se encuentre entre los motivos de oposición, tipificados en la normativa tributaria, contra las providencia de apremio o diligencias de embargos.

2.—Las instrucciones internas que se dicten al respecto, se constituyen como normas de obligado cumplimiento para los organismos o servicios intervinientes en los procesos de recopilación de actuaciones cara al contribuyente o Tribunales, garantizando de esta forma principios de celeridad y eficacia administrativa.

En el mismo sentido, las peticiones de recopilación de antecedentes y documentaciones que por las causas expuestas se pudieran originar, deberán, en el ámbito de esta Administración, acomodarse a estas instrucciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEMANIALES DEL CENTRO DE RECURSOS EMPRESARIALES AVANZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (CREA)

I – NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y en los artículos 2, 15 al 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Sevilla acuerda el establecimiento de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º

1. Será objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, aún cuando se realicen sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

2. No serán objeto de la Tasa aquéllas ocupaciones que se lleven a cabo mediante cualquier título habilitante preexistente a la entrada en vigor de la presente ordenanza, las cuales se regirán, durante su periodo de vigencia, por lo previsto en aquellos. Una vez extinguidos dichos títulos, la contraprestación económica que se exija por las ocupaciones o utilizaciones privativas del dominio público que regula esta ordenanza, quedarán sujetas a las prescripciones de la misma.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de las cláusulas reguladoras de los títulos habilitantes, preexistentes o no, para la ocupación, el Organismo o Servicio Municipal competente, en razón de la titularidad del espacio que se ocupe, procederá a la resolución de los mismos.

II.—HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, tanto la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, como la prestación de los servicios y equipamientos vinculados a los mismos, tales como suministro eléctrico, limpieza y mantenimiento, seguridad, mobiliario, material audiovisual e informático, en su caso, y similares, aún cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

III.—SUJETO PASIVO

Artículo 4.º.—

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen, los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, con o sin título habilitante.

IV.—RESPONSABLES

Artículo 5.º.—

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V.—EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VI.—BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 7.º

La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada por la naturaleza, uso, superficie y duración del aprovechamiento de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla, así como por los servicios que necesariamente deban prestarse para garantizar el normal uso de los mismos.

Artículo 8.º.—

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que resultará de la aplicación de los Epígrafes de la siguiente Tarifa:

TARIFA ÚNICA: OCUPACIÓN DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEMANIALES DEL CENTRO DE RECURSOS EMPRESARIALES AVANZADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA (CREA)

EPÍGRAFE 1. OCUPACIÓN DE MÓDULOS DE OFICINA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES:

- Módulos de 10 m²: 90'00 €/mes
- Módulos de 16 m²: 144'00 €/mes
- Módulos de 30 m²: 270'00 €/mes
- Módulos de 35 m²: 315'00 €/mes
- Módulos de 44 m²: 396'00 €/mes
- Módulos de 58 m²: 522'00 €/mes

EPÍGRAFE 2: OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE COTRABAJO.

- Por puesto de trabajo en módulo de oficina compartido: 90 €/mes

Nota: En los casos en que resulta aplicable este Epígrafe, la cuota resultante se prorrateará a partes iguales, entre los distintos sujetos pasivos, participantes en los puestos de trabajo compartidos, y que así resulten identificados en la autorización administrativa tramitada por parte del Servicio Municipal competente.

EPÍGRAFE 3: OCUPACIÓN DE AULAS DE FORMACIÓN, AUDITORIO Y ESPACIOS PARA OTROS USOS DE FORMA TEMPORAL:

a) AULA 1 (capacidad 35 alumnos):

- Por cada hora o fracción de hora de ocupación de este aula: 16,00 €
- Por ocupación durante media jornada (4 horas): 60,00 €
- Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 120,00 €

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 40%.

b) AULA 2 (Informática, capacidad 18 alumnos):

- Por cada hora o fracción de hora de ocupación de este aula: 22,00 €
- Por ocupación durante media jornada (4 horas): 85,00 €
- Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 170,00 €

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 40%

c) AUDITORIO

- Por ocupación durante media jornada (4 horas): 250,00 €
- Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 475,00 €

Notas:

Primera: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 40%

Segunda: Las cantidades señaladas en el Epígrafe 3 c), se incrementarán respectivamente en 110,00 € y 170 €, por técnico de sonido y jornada, según sea media jornada o completa.

d) HALL

— Por ocupación durante media jornada (4 horas): 110,00 €.

— Por ocupación durante una jornada completa (8 horas): 220,00 €.

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 40%.

e) HALL PARA USO DE CATERING

— Por día: 100,00 €

Nota: Las empresas alojadas en la incubadora tendrán una reducción en cuota resultante de un 40%.

EPÍGRAFE 4: OCUPACIÓN DE PLAZA DE GARAJE: La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

— 4,00 € por m² o fracción al mes.

VII.—PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9.º

1.—El período impositivo coincidirá con la duración de la ocupación de los distintos espacios demaniales del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla y de los servicios afectados a los mismos, para los diversos aprovechamientos demaniales desarrollados, aún cuando estos se lleven a efecto sin la preceptiva licencia o autorización municipal.

2.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, conforme a las cuotas previstas en los Epígrafes de la Tarifa Única de la presente Ordenanza.

Se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que dichos actos especifiquen la fecha de inicio de la ocupación efectiva o acoten temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la Tasa. En caso de que la ocupación demanial, se realizara sin la preceptiva licencia o autorización municipal, el devengo se produce desde el momento en que sea constatada la ocupación por el Organismo o Servicio Municipal competente, en razón de la titularidad del espacio que se ocupe.

VIII.—RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 10.º

1.—Todas las personas interesadas en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, no consintiéndose ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no haya obtenido la referida autorización. El pago de la Tasa no prejuzga la legitimidad de la ocupación.

2.—Para la obtención de la correspondiente autorización, los interesados deberán aportar certificado, expedido por la Agencia Tributaria de Sevilla, de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

3.—La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión del desarrollo de la actividad correspondiente, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligado en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

IX.—NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11.º

1.—La gestión de la Tasa es compartida entre la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Sevilla y el Organismo o Servicio Municipal competente, en razón de la titularidad del espacio que se ocupe del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla.

2.—Las deudas tributarias por los conceptos previstos en los epígrafes 2 y 3 de la Tarifa Única, se exigirán en régimen de autoliquidación, correspondiendo su gestión al Organismo o Servicio municipal competente para la concesión de las correspondientes autorizaciones.

3.—Por su parte, las liquidaciones correspondientes a las ocupaciones previstas en el epígrafe primero y cuarto de la Tarifa Única, serán expedidas por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez remitidas por los Organismos o Servicios municipales competentes, las resoluciones autorizando la ocupación de los espacios demaniales que constituyen el hecho imponible de esta tasa. En estos casos, una vez emitida y notificada la primera liquidación en concepto de ocupación, se producirá el alta en la matrícula de esta Tasa, expidiéndose desde este momento por la Agencia y hasta la pérdida de efectividad de la autorización, recibos mensuales de notificación colectiva, que deberán ser abonados dentro de la segunda quincena de cada mes, siendo irreductibles las cantidades exigidas por cada período mensual, con independencia del día del mes en que se produzca el inicio o el cese de la utilización derivada de la autorización.

La Agencia Tributaria de Sevilla, cuando la naturaleza y duración de las ocupaciones temporales previstas en el citado epígrafe primero de la Tarifa Única, podrá determinar que dichas deudas se exijan en régimen de autoliquidación, correspondiendo su gestión al Organismo o Servicio municipal competente para la concesión de las correspondientes autorizaciones.

4.—Cuando por causas no imputables al contribuyente, no se realizara la ocupación o aprovechamiento, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos, el concejal Delegado del Área que tenga adscrito el uso del Centro de Recursos Empresariales Avanzados del Ayuntamiento de Sevilla (CREA), deberá emitir, en el plazo de un mes desde que se presente la solicitud, informe justificativo de la no ocupación, el cual deberá ser remitido al Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla para su tramitación.

5.—La subsanación y, en su caso, anulación de los errores materiales, aritméticos o de hecho producidos en las autoliquidaciones emitidas por parte del organismo o Servicio municipal competente para la concesión de las correspondientes autorizaciones, corresponderá realizarla al personal encargado de su expedición.

6.—Asimismo, por parte del Organismo o Servicio municipal autorizante, podrá exigirse a los titulares de las autorizaciones y con carácter previo al inicio de la ocupación, la suscripción de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente por la actividad a desempeñar y por las personas que vayan a desarrollar ésta.

7.—El abono de las tasas recogidas en la presente ordenanza no será incompatible con la exacción de cualesquiera otros tributos municipales que se pudieran originar con motivo de la actividad desarrollada o de la ocupación realizada por los contribuyentes.

8.—En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

IX.—INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas pudieran imponerse, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la legislación que la desarrolla y complementa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día *****.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE A OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS (EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS)

CAMBIO DE DENOMINACION

<i>Clasificación Nombre de la Vía</i>	<i>Nombre anterior</i>	<i>Tributos y P. Púb.</i>
Babor	Central	4
Jesús Presentado al Pueblo (antes Plaza)	Alerce	4
Puerta de San Juan de Acre	Puerta de San Juan	2
Rafael López Sánchez	Pilar García Alonso	4
Virgen de la Palma Coronada	Capitán Pérez de Sevilla	2
Disposición Final.		

El presente anexo, que será incorporado al callejero general de otros tributos, entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE A OTROS TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS (EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS)

CALLES DE NUEVA FORMACIÓN

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos de la exacción de determinados tributos y precios públicos, excepto el Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado, de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

<i>Nombre de la Vía</i>	<i>Clasificación T.P.P.</i>
Antonio Menacho López, Glorieta	4
Antonio Rodríguez Moreno, Parque	5
Campillo, Parque	3
Central	5
Concejal José Gallardo, Puente	4
Escuela de Aprendices de Renfe, Parque	3
Estribor	4

<i>Nombre de la Vía</i>	<i>Clasificación T.P.P.</i>
Francisco Manzano Pastor, Parque	2
Glorieta del Padre Huelín	1
Gregorio Cabeza Rodríguez	2
Jesús de la Victoria	2
Jesús del Divino Perdón	4
Mástil	4
Matilde Coral, Plaza	4
Parque Sierra de Castril	4
Popa	4
Profesor Morales Padrón	2
Residencia de Estudiantes	5
Víctimas del terrorismo, Glorieta	3

El presente anexo, será incorporado al callejero general de otros tributos y precios públicos y entrará en vigor tras su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día 1º de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS CAMBIO DE DENOMINACION

<i>Clasificación Nombre de la Vía</i>	<i>Nombre anterior</i>	<i>I.A.E.</i>
Babor	Central	6
Jesús Presentado al Pueblo (antes Plaza)	Alerce	5
Puerta de San Juan de Acre	Puerta de San Juan	5
Rafael López Sánchez	Pilar García Alonso	4
Virgen de la Palma Coronada	Capitán Pérez de Sevilla	5

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ANEXO AL CALLEJERO DE CLASIFICACION VIARIA APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS CALLES DE NUEVA FORMACIÓN

Relación de calles de nueva formación, que, a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, han sido clasificadas, teniendo en cuenta, entre otros factores, los siguientes: importancia comercial e industrial, cantidad de servicios públicos con que cuenta, localización de áreas comerciales y número de despachos profesionales, servicios de alumbrado, de alcantarillado y de aguas, de transporte, de recogida de basuras y pavimentación y acerado.

<i>Nombre de la Vía</i>	<i>Clasificación I.A.E.</i>
Antonio Menacho López, Glorieta	8
Antonio Rodríguez Moreno, Parque	7
Campillo, Parque	4
Central	8
Concejal José Gallardo, Puente	5
Escuela de Aprendices de Renfe, Parque	4
Estribor	6
Francisco Manzano Pastor, Parque	5
Glorieta del Padre Huelín	2
Gregorio Cabeza Rodríguez	3
Jesús de la Victoria	3
Jesús del Divino Perdón	5
Mástil	6
Matilde Coral, Plaza	5
Parque Sierra de Castril	6
Popa	6
Profesor Morales Padrón	4
Residencia de Estudiantes	6
Víctimas del terrorismo, Glorieta	4

El presente anexo, será incorporado al callejero general del Impuesto sobre Actividades Económicas, entrará en vigor y comenzará a aplicarse, a partir del día 1º de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Sevilla,

Artículo Adicional.-

Este anexo fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013.

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
CLASIFICACIÓN VIARIA

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
A	
Abad Gordillo	4
Abades	3
ABC	4
Abedul	8
Abel	6
Abel Martín	6
Abeto.....	8
Abogado Rafael Medina	5
Abono Sevilla, Barriada	7
Abril	5
Abulcasis	5
Abuyacub	5
Acacias, Plaza (Torreblanca)	8
Acanto (Torreblanca).....	8
Acebuchal	6
Acebuche	7
Acedía	7
Aceitero, Huerta del	7
Aceituneras	4
Aceituno.....	5
Acero	5
Acetres	4
Acordeón	5
Acuario	6
Acueducto (Avda. Miraflores, Cjo. Ramírez)	4
Acústica	6
Ada	5
Adán y Eva	6
Adelantado	5
Adelfa, Barreduela	3
Administrador Gutiérrez Anaya	7
Adolfo Cuellar	4
Adolfo Rodríguez Jurado	1
Adoración de los Pastores	5
Adriano	1
Adriano del Valle	3
Aeronáutica	5
Aeroplano	5
Aeropuerto Viejo, letras A a la O, suburbio San Pablo	8
Afán (calle nº1, S. José Palmete)	8
Afán de Ribera	3
Afecto (calle nº 21, S. José Palmete)	8
Afiladores	6
Afganistán	5
Agata	5
Agricultores	5
Agua, Callejón del	3
Aguadulce	6
Aguamarina	5
Aguiar	4
Águila Barbuda	4
Águila Blanca	4
Águila Culebrera	4
Águila Imperial	4
Águila Marina	4
Águila de Oro	4
Águila Perdicera	4
Águila Real	4
Águilas, números pares	3
Águilas, números impares	3
Águjas (Bellavista)	7
Agustín Moreto	4
Ahínco (calle nº 2, S. José Palmete)	8
Ahmed Ben Baso	5
Ahorcada,Hta. de (terrenos en Ctra. Algaba)	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ahorro, Pg. Ind. Ctra. Amarilla	5
Aire	5
Ajedrez	7
Ajimez, Avda. Miraflores, Cortijo Ramírez	4
Ajustadores	6
Alaja (Bda. Padre Pío)	6
Alameda Hércules	3
Alamillo, Hta. del (terrenos en Ctra.Cartuja)	7
Alamo (Torreblanca)	8
Alanís (Torreblanca)	7
Alarcón	5
Alarifes	5
Alas	5
Alava, Pg. Ind. Ctra. Amarilla	5
Alazán (B. Valdezorras)	8
Alba de Tormes	6
Albacara	6
Albacete	7
Albacora	6
Albaicín	6
Albaida	4
Albañiles	5
Albareda. Desde Gral. Polavieja a Tetuán	1
Albareda. De Tetuán a Méndez Núñez	2
Albaricoque	8
Albarrama, Huerta de (Terrenos en Carretera de Miraflores)	7
Albatros (B. Valdezorras)	8
Alberche	4
Albérchigo (Torreblanca)	8
Alberquilla, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	5
Albert Einstein	3
Alberto Durero	3
Alberto Lista (de Conde Torrejón a Castellar)	5
Alberto Lista (de Castellar al final)	5
Alborea	4
Albuera (de Julio César a M. de Paradas)	3
Albuera (de Marqués de Paradas a Arjona)	3
Albures	7
Albuteca, Huerta de (Terrenos en Ctra. Miraflores)	5
Alcaicería de la Loza	2
Alcalá del Río	7
Alcalde Fernando de Parias Merry	2
Alcalde Horacio Hermoso Araujo	6
Alcalde Isacio Contreras	2
Alcalde José de la Bandera	5
Alcalde José Hernández Díaz	2
Alcalde Juan Fernández	3
Alcalde Luis Uruñuela	5
Alcalde Manuel del Valle	5
Alcántara	6
Alcayata	5
Alcazaba	6
Alcázares	3
Alcazarquivir (San Jerónimo)	6
Alcolea del Río (Torreblanca)	8
Alcores, Los (San José)	3
Alcornocales, Parque de los	4
Alcornoque (La Bachillera)	8
Alcoy	3
Alcuceros (Bellavista)	7
Alcuza	4
Aldaya (Alcosa)	6
Alegre, Plaza	5
Alegrías	6
Alejandro Collantes (de Benito Mas y Prat a Cruz Campo)	4
Alejandro Collantes (de Cruz Campo al final)	4
Alejandro Guichot y Sierra	7
Alejandro Sawa	5
Alejo Fernández (hasta Pedro Roldán)	3
Alejo Fernández (de Pedro Roldán al final)	3
Alemanes	1

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Alemania, Avda.	3
Alfalfa	2
Alfalfa, Plaza de la	2
Alfaqueque	4
Alfarería, Núcleo Residencial	4
Alfarería (de S. Jacinto a Procurador)	4
Alfarería (de Procurador al final)	4
Alfareros (Pino Montano)	5
Alfaro, Plaza	3
Alfonso de Cossío	2
Alfonso Jaramillo	3
Alfonso Lasso de la Vega	4
Alfonso XI	5
Alfonso XII (de Pza.Duque a Gral. Moscardó)	1
Alfonso XII (de Gral. Moscardó al final)	2
Alfonso de Orleans y Borbón	4
Alfredo Blanco	6
Alfredo Kraus	2
Algabeño, Plaza	4
Algámitas	5
Algarrobo (La Bachillera).....	7
Algodón	5
Alhama	4
Alhambra	4
Alhamí	5
Alheli	4
Alhóndiga	4
Alhucema, Plaza (San Jerónimo)	5
Ali Al-Gomari	5
Alicates	5
Alicante	7
Alisios	5
Aljarafe, Plaza	4
Almadén de la Plata	4
Almadia (Bda. Santo Angel)	7
Almadraba	6
Almadraberos	5
Almagro, Avda.	4
Almansa (de Santas Patronas a P. y Landero)	2
Almansa (de Pastor y Landero al final)	2
Almanzor (Torreblanca)	7
Almar	4
Almazareros	5
Almenas (Bellavista)	6
Almendralejo	6
Almendra (Torreblanca)	6
Almensilla	5
Almería	7
Almiar (Bellavista)	6
Almirantazgo	2
Almirante Apodaca	2
Almirante Argandoña (Bellavista)	6
Almirante Bonifaz	2
Almirante Espinosa	4
Almirante Hoyos	4
Almirante Lobo	1
Almirante Tenorio	5
Almirante Topete	5
Almirante Torralba (Sierpes)	3
Almirante Ulloa	3
Almirante Valdés (San Jerónimo)	6
Almonacid (de Cofia a Santo Rey)	6
Almonacid (de Santo Rey al final)	6
Almonte, Plaza	5
Almonteños, Los (Bda. El Rocío)	5
Almotamid	4
Almudena	5
Almuñécar	6
Alondra	6
Alonso Cano	4
Alonso Carrillo	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Alonso de Cepeda	4
Alonso Fernández Coronel	7
Alonso Fernández de Santillana	7
Alonso de Lugo (Bellavista)	6
Alonso Martínez	5
Alonso Mingo (Bellavista)	6
Alonso Mudarra	6
Alonso de Pineda	4
Alonso Sánchez de Huelva	5
Alonso de Solís	6
Alonso Tello	5
Alonso Vázquez	4
Alosno	4
Alpaca (Bda. Valdezorras)	8
Alpiste	7
Alquitira	5
Altamira, Avda.	4
Altares (Bellavista)	6
Alternador	6
Altozano, Plaza	1
Aluminio	5
Alvar Nuñez, Avda.	4
Alvar Nuñez, Cabeza de Vaca	4
Alvarado	5
Alvarez Benavides	6
Alvarez Chanca	5
Alvarez Quintero (de Plaza del Salvador a Chapineros)	2
Alvarez Quintero (de Chapineros al final)	2
Alvaro Alonso Barba	4
Alvaro de Bazán	5
Alvaro de Luna	5
Alvaro de Mendoza	5
Alvaro Peláez	5
Alvedro	8
Amado Alonso	3
Amador de los Ríos	3
Amalia Torrijos	6
Amanecer	4
Amante Laffón	5
Amantina Cobos	6
Amapola (Barreduela)	7
Amaranto	5
Amargura	4
Amate, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en clasificación)	5
Amatista	6
Amaya, Huerta de (Terrenos en Carretera San Juan Aznalfarache)	8
Amazonas	5
Ambrosio de la Cuesta (Bellavista)	6
América, Plaza de	3
América Martínez	5
Américo Vespucio	3
Amistad (Barreduela)	5
Amor	7
Amor de Dios	2
Amores, Pasaje de	7
Amores y Amoríos	4
Amoríos, Plaza	5
Amparo	5
Ámsterdam	3
Ana de Jesús	6
Ana de San Bartolomé	6
Anastasio Martín	6
Anaya y Maldonado	6
Ancora (San Vicente de Paúl)	4
Andalucía, Avda. (desde Luis Montoto-Cruz Campo hasta Avda. Utrera Molina)	2
Andalucía, Avda. (de Avda. Utrera Molina al final)	3
Andalucía (Bellavista)	6
Andalucía amarga	5
Andalucita	6
Anden	4
Andes, Plaza	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Andrés Bernaldez	4
Andrés de Ocampo	5
Andrés de Velasco	7
Andrés Martínez León	5
Andrés Segovia (P. Ctra. Carmona y Tharsis)	5
Andreu, Pasaje de	5
Andrómeda	6
Andueza	3
Andújar	6
Ángel Camacho Baños (Bellavista)	6
Ángel Falquina	5
Ángel Ganivet	6
Ángel Gelán	5
Ángel María Camacho	2
Ángel Olavarria Téllez	2
Ángel Ripoll Pastor (Santa Aurelia)	5
Ángel Solans	5
Angeles	4
Angostillo	3
Anguila	6
Anhelo (calle nº 7, S. José Palmete)	8
Aníbal González	5
Aníbal González, Glorieta	5
Aniceto Sáenz	5
Animas	4
Anita, Plaza de	6
Anjolí, (Bda. El Rocío)	5
Antigua	6
Antílope (B. Valdezorras)	8
Antillano Campos	5
Antimonio	5
Antioquia	4
Antolínez (Barreduela)	5
Antón de Alaminos	4
Antón de la Cerda	4
Antón Ruiz	6
Antonia Díaz	2
Antonia Sáenz	5
Antonio Aparicio Herrero	4
Antonio Asenjo (Avda. La Barzola)	5
Antonio Ballesteros	4
Antonio Bernal	3
Antonio Buero Vallejo	5
Antonio Cabral Bejarano	7
Antonio Corpas Gutiérrez	6
Antonio de Guzmán	4
Antonio de Lara	4
Antonio de Mendoza	5
Antonio de Nebrija	5
Antonio de Solís	4
Antonio de la Peña López (P.I.C. Amarilla)	4
Antonio Delgado	5
Antonio El Bailarín	3
Antonio "El Sevillano"	5
Antonio Filpo Rojas	4
Antonio Fuentes	4
Antonio Gala	5
Antonio García Corona	2
Antonio García de la Torre	6
Antonio Machado	5
Antonio Machín	4
Antonio Mairena	4
Antonio María Esquivel	5
Antonio Martelo (C. Arroyo)	3
Antonio Martín Caro, Pza. de	5
Antonio Maura Montaner	4
Antonio Menacho López, Glorieta	8
Antonio Momplet	4
Antonio Montes	4
Antonio Pantión (León XIII)	5
Antonio Puerta	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Antonio Rodríguez Buzón	4
Antonio Rodríguez Moreno, Parque	7
Antonio Rodríguez "Zeppelin"	5
Antonio Ruiz "El Menda"	5
Antonio Salado	5
Antonio Susillo (de Pacheco y Núñez de Prado a Feria)	5
Antonio Susillo (de Ferial al final)	5
Antoñita Colomé	4
Aorno (N. Tartesos)	5
Apatito	6
Apolo (Bellavista)	6
Aponte	3
Aposentadores	5
Aprendices	6
Aracena (Prolong. Sta. Cecilia)	3
Aragón	6
Arahal (Torreblanca)	6
Aralia, Plaza (Pino Flores)	6
Arapiles (Barreduela)	7
Araquil	4
Araucania (Barreduela)	7
Arbol del Rey, Pza. del (Alcosa)	5
Arbol Gordo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	7
Arbotante (Avda. Miraflores Cortijo Ramirez)	4
Arca de la Alianza	6
Arcabuz (Bda. El Higuero)	7
Arcángel San Gabriel	4
Arcángel San Miguel	4
Arcángel San Rafael	4
Arce (La Bachillera)	7
Arcipreste de Hita	5
Arcos	3
Archeros	4
Ardilla (de Pagés del Corro a Febo)	4
Ardilla (de Febo a J.M ^a Mtnz. Sánchez Arjona)	3
Areca	7
Arenal	2
Arquimedes	3
Arequipa (Avda. la Barzola)	5
Arfe	2
Arfián	3
Argantonio (N. Tartesos)	5
Argentario (N. Tartesos)	5
Argentina, Núcleo	6
Argos	5
Argote de Molina (de Contero a Bamberg)	2
Argote de Molina (de Segovias Bamberg)	3
Argote de Molina (de Bamberg al final)	3
Argüelles (véase Cristo de Burgos)	2
Arguijo	2
Arias Montano	4
Arjona	2
Arlanzón	4
Armadillo	7
Armando Jannone, Plaza	3
Armenta	5
Armeros (Pino Montano)	6
Armillas	8
Armiño (Bda. Valdezorras)	8
Arnao de Flandes	6
Aromo (Bda. Bachillera)	7
Arosa	6
Arqueología	5
Arqueros	4
Arquimedes	3
Arquitecto Balbontín de Orta	2
Arquitecto Delgado Roig	2
Arquitecto José Galnares (Bda. N. Sra. Oliva)	5
Arquitecto José Gómez Millán	5
Arquitecto José Granados de la Vega	5
Arquitectura	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Arrayán	7
Arriero	7
Arroyo (hasta Pza. A. Martelo)	3
Arroyo (de Pza. Antonio Martelo al final)	3
Arte de la Seda	6
Artemisa	6
Artesa	5
Arzobispo Don Nuño	6
Arzobispo Salcedo	5
Arruza	4
Ascensoristas	5
Asensio y Toledo (Bellavista)	6
Asociación de vecinos Esperanza Sur	6
Asociación, Pza. de la (P.I.C. Amarilla)	4
Astigi	5
Astorga	6
Astrofísica	5
Astrolabio	6
Astronomía	5
Astrónomo José Luis Comellas	5
Asturias	5
Asunción	1
Atalaya, Núcleo La (Su Eminencia)	6
Atanagildo	5
Atanasio Barrón	3
Atarfeño	4
Ateca	3
Atenas	3
Ateneas	5
Atienza	6
Atlántico, Núcleo el (Bda. la Corza)	4
Atletismo	7
Augusto Peyré	5
Augusto Plasencia	3
Aulaga	5
Auralia, Pza. de la	5
Aurelio de la Viesca	6
Aurelio Gómez Millán	7
Aurelio Murillo	2
Aurora	4
Austria	3
Autogiro	5
Automoción	5
Autonomía, Plaza de la	4
Autopista de San Pablo, números pares	4
Autopista de San Pablo, números impares	4
Autopista de San Pablo, (desde Macedonia a Central Lechera, margen derecha)	3
Autopista de San Pablo, (desde Macedonia a Central Lechera, margen izquierda)	5
Autopista San Pablo, (desde Central Lechera al límite)	5
Autopista Universidad Laboral, (desde terminación General Merry a cruce Su Eminencia)	6
Auxilio de los Cristianos	6
Avefría	6
Avellana	5
Ave del Paraíso	6
Ave María	6
Avenida de las Asociaciones de Vecinos	7
Avenida 28 Febrero	5
Avenzoar	5
Averroes	3
Aviación	5
Avicena	5
Avila (Bellavista)	6
Avilés (Triana)	5
Avión Cuatro Vientos	3
Avión Saeta, Glorieta	3
Ayamonte	8
Azafata	5
Azafrán	4
Azahar	5
Azahares, los (c. Orfila)	3
Azahin, Plaza (P. Alcosa)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Azimut	5
Aznalcazar	3
Aznalcollar	3
Aznalfarache	5
Azofaifo (Barreduela)	3
Azogue.....	5
Azor	6
Azorín	6
Aztecas	4
Azuaga	5
Azucena	6
B	
Babor	6
Badajoz	3
Badolatosa	3
Baena	8
Bagur	7
Bahía de Cádiz	6
Bailén (de San Pablo a San Pedro Mártir)	3
Bailén (de San Pedro Mártir al final)	3
Bajeles	5
Balandro (Bda. Concha Reina)	7
Balbino Marrón	2
Baleares	5
Baliza	5
Balompíe	7
Baloncesto	7
Baltasar de Alcázar	5
Baltasar de Castilla	6
Baltasar Gracián	4
Ballena	6
Ballenero (Bda. Santo Angel)	7
Bangkok	5
Bangladesh	5
Bamberas	6
Bamberg	4
Bami, terrenos de	4
Bami, calle de	3
Banderilleros	4
Bandurria (Palmete)	7
Bañer de Salcedo (Bellavista)	6
Baños (de Gavidia a San Vicente)	3
Baños (de San Vicente al final)	3
Baobab	4
Baratillo	4
Barbacana	6
Barajas	8
Barberán y Collar	5
Barbo y Boga	5
Barca (San Laureano)	6
Barcaza (Bda. Concha Reina)	7
Barcelona	2
Barco	8
Bartolomé de Medina	3
Bartolomé Garelli	4
Bartolomé Morel	5
Barranco (calle lateral)	7
Barrau (Barreduela)	2
- Tramo c/ Camilo J. Cela a E. Dato	3
Barrena	5
Barrio León, Barriada (calles no incluidas en clasificador)	6
Barrio Nuevo	6
Barrios Unidos	6
Barzola, Avda.	4
Basilica	5
Batán	6
Batán, Cortijo del (Tablada)	8
Batel (Bda. Santo Angel)	7
Beata Ana María Javouhey	5
Beatriz de Ahumada	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Beatriz de Suabia	3
Beatriz Manchón	4
Becas	5
Bécquer, Avda.	6
Bécquer (de San Luis a Feria)	3
Bécquer (de Feria al final)	3
Beethoven	4
Begonia	5
Begoña, Bda. (calles no clasificadas expresamente)	5
Béjar	4
Belchite (Bda. Torreblanca)	6
Belén	7
Bélgica	3
Belmonte, Plaza de	4
Bellasombra	6
Bellavista, Avda.	5
Bellavista, Bda. (calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	6
Bellavista Nueva	6
Bembazo	5
Ben-Sahel de Sevilla	5
Benacazón (Torreblanca)	6
Bendición y Esperanza	6
Benidorm	3
Benítez Parody	4
Benito Mas y Prat	2
Berbiquí	5
Bergantín	6
Berilio	5
Berlín	3
Bermúdez de Castro	5
Bermúdez Plata (La Barzola)	5
Bermúdez Reina	6
Bernal Vidal, Pasaje de	4
Bernardino Alvarez	5
Bernardo Guerra	4
Bernardo de Toro	5
Betania	4
Betanzos	5
Betis	1
Bib-Rambla, Plaza de (Alcosa)	6
Bidasoa	5
Bienvenida	4
Bilbao	2
Binefar	4
Biología	6
Birmania	5
Bizancio	5
Bizco Amate	2
Blanca Paloma	5
Blanca de los Ríos	2
Blanco White	4
Blanco y Crespo (Bellavista)	6
Blas Infante	1
Blas Pascal	3
Blasco de Garay	5
Blasco Ibáñez	5
Bobby Deglané	2
Boda (Bellavista)	6
Bogotá	3
Bolero (P. San Pablo)	5
Bolivia	5
Bollullos (P. Pío)	6
Bolonia	3
Bombay	5
Bombita	4
Bonanza, Avda. de	3
Boquerón	6
Botánica	6
Borac	5
Borbolla, Avda. de la	2
Bordador Rodríguez Ojeda	7

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Bordadoras	5
Borja (Bellavista)	6
Bormujos (Torreblanca)	6
Borneo	5
Bosque	5
Boteros (números pares)	4
Boteros (números impares)	4
Boyero	6
Bramáinas	6
Brasil	3
Brea	5
Brenes	5
Bretón de los Herreros	7
Brillante	5
Brisa	5
Bromo	5
Bronce	5
Brujas	3
Brújula	5
Bruselas	3
Brunete (Torreblanca)	6
Bucarelli	6
Buen Pastor Niño	5
Buen Suceso, Plaza del	4
Buena Esperanza, Hacienda de	6
Bueno Monreal, Bda. (Antiguo Vacie)	8
Buenos Aires, Glorieta	4
Buiza y Mensaque	4
Bujalance	8
Bujeto	7
Bulerías	4
Burdeos	3
Burgos	7
Burguillos	6
Buril	6
Burón, Hacienda de (terrenos en S. Jerónimo)	6
Burón, Camino del (S. José Obrero)	6
Bustos Tavera	5
Butrón	5
Buzón	5
C	
Cabales	6
Caballeri, Hda. de (terrenos en Ctra. Carmona)	6
Caballerizas	4
Caballero de Illescas	5
Caballo (Bda. Valdezorras)	8
Cabeza del Rey Don Pedro	4
Cabildo, Plaza del	2
Cabo Fco. Díaz López (Bda. Ciudad Jardín)	6
Cabo de Gatas	6
Cabo Noval (de P. San Francisco a F. Pérez)	3
Cabo Noval (de F. Pérez al final)	3
Cabrera	6
Cacatúa	6
Cáceres	7
Cachuchas	6
Cadenas, Plaza (Bellavista)	4
Cadeneras (Santa Aurelia)	6
Cádiz, Avda. de	2
Cadmio	5
Cafarnaun	5
Calafate	4
Calamar	6
Calamina	5
Calandria	6
Calañas	6
Calario	7
Calatayud	6
Calatrava	3
Calcio	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Calcuta	5
Caldereros	5
Caldereros (Bellavista)	6
Calderón de la Barca, Plaza	4
Calería (Barreduela)	6
California	3
Calipso	5
Callao	3
Callejón de ABC	4
Callejón de Pazos, (Barreduela M. Pelayo)	3
Callejón de la Inquisición	3
Callejón de los Toros	5
Cámara de Comercio de Sevilla	3
Camas (Torreblanca)	6
Camelia (Pino Flores)	7
Camilo José Cela	2
Camino de Almez (Barriada la Bachillera)	7
Camino de Cantalobos	4
Camino de Perfección	6
Camino de Pinichi	6
Camino de Quintillo	6
Camino de San Lázaro	7
Camino de la Cartuja (y terrenos de)	6
Camino de la Ermita de la Virgen de Valme	6
Camino de la Reina (Terrenos de S. Jerónimo)	8
Camino de los Descubrimientos	3
Camino de los Rojas	6
Camino de los Toros	5
Camino del Batán	6
Camino del Burón (Sta. Justa)	6
Camino del Silo	6
Camino Viejo de Tablada	6
Caminos	5
Caminos, Huerta de (en Ctra. de la Algaba)	6
Campamento	4
Campana (números pares)	1
Campana (números impares)	1
Campaneros	7
Campanillas (Pino Flores)	6
Campillo, Parque	4
Campo de los Mártires	6
Campoamor	6
Campolara	8
Campos de Castilla	6
Campos de Soria, Bda.	6
Campos Elíseos	6
Canal de Alfonso XIII	8
Canal	5
Canalejas	2
Canarias	5
Canarios (Barreduela)	4
Cancionera	4
Candelabro	6
Candelaria (Calles de esta Bda. no incluidas en clasificador)	6
Candelaria, Mercado	5
Candelario	6
Candelas	6
Candelera	6
Candelería	6
Candeleta	6
Candelilla	6
Candelón	6
Cándida, Huerta de (Terrenos en Tablada)	7
Cándido Necedal	7
Candil (La Candelaria)	6
Candilejo	3
Canguro (Bda. Valdezorras)	8
Canoa (Bda. Concha Reina)	7
Cano y Cueto (desde Refinadores a Santa María la Blanca)	2
Cano y Cueto (de Sta. María la Blanca al final)	3
Cantabria	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Cantábrico, Bloque (Canódromo)	6
Cantalobos, Camino	6
Cantares	5
Cántico	6
Cantillana	6
Cantina	4
Cantiñas	4
Caña, Plaza de la	4
Cañada Rosal	6
Cañadul	6
Cañas y Barro	6
Cañero, (Polig. San Pablo)	4
Cañonero (Bda. Santo Angel)	7
Caños de Carmona	3
Caoba	7
Capataz Manuel Santiago	4
Capataz Rafael Franco	2
Capellán Leonardo del Castillo	5
Capricornio	6
Capuchinos, Ronda (números pares)	2
Capuchinos, Ronda (números impares)	2
Cara ancha	4
Carabela La Niña	4
Carabela La Pinta	4
Carabela Santa María	4
Caracoles	4
Carbón	5
Carceleras	6
Cardenal Bueno Monreal	3
Cardenal Cervantes	4
Cardenal Cisneros	3
Cardenal Illundain (de Avda. Victoria a Manuel Siurot)	3
Cardenal Illundain (de Manuel Siurot al final)	3
Cardenal Lluch	3
Cardenal Rodrigo de Castro	5
Cardenal Sanz y Fores	4
Cardenal Spínola	3
Carena	6
Carlinga	5
Carlos Alonso (Barreduela)	4
Carlos Arniche (Avda. Barzola)	5
Carlos Brujes	6
Carlos Cañal	2
Carlos Cepeda	4
Carlos Francos Pineda (Ctra. Amarilla)	5
Carlos García Oviedo	6
Carlos Martel	6
Carlos Marx	4
Carlos V, Avda. de	2
Carlos Reylera	6
Carlos Serra y Pickman (Ctra. Amarilla)	5
Carlos III	3
Carmen	5
Carmen Amaya	6
Carmen, Huerta del (en Dr. Fedriani, calles no incluidas en este cuadro)	7
Carmen Benites, Plaza de	3
Carmen Conde	5
Carmen Diaz	5
Carmen Huerta	5
Carmen Laffón	5
Carmen Martínez Sancho	5
Carmen Vendrell	6
Carmona	7
Carolina Coronado	6
Carpa	7
Carpinteros	5
Carpio	2
Carraca (Bda. Santo Angel)	7
Carretera de la Algaba	6
Carretera Amarilla	4
Carretera Amarilla (de Ctra. Su Eminencia a Avda. Aeropuerto)	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Carretera a Mairena	7
Carretera Circunvalación de Huelva (desde Av. de la Raza a Ctra. de Cádiz)	5
Carretera Cruce de Tablada	6
Carretera de Badajoz (Triana)	6
Carretera de Brenes	6
Carretera de Cadiz (desde Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	4
Carretera de Cádiz (desde FF.CC. Puerto a limite término)	5
Carretera de Carmona (hasta la Corza)	4
Carretera de Carmona (desde la Corza al final)	4
Carretera de Carmona (hasta la Corza, números impares)	4
Carretera de Carmona (desde la Corza, números impares)	4
Carretera de Cazalla	6
Carretera de Coria	6
Carretera de Dos Hermanas (de Ctra. Cádiz al paso nivel FF. Cádiz)	4
Carretera de Huelva y Extremadura	6
Carretera de Madrid	5
Carretera de Madrid (números impares y s/n)	5
Carretera de Málaga y Granada	3
Carretera de Pino Montano	5
Carretera de San Juan Aznalfarache	7
Carretera de Su Eminencia (Desde Glorieta Guadaira a cruce A. Universidad Laboral)	5
Carretera de Utrera (desde cruce Su Eminencia al límite del término)	8
Carretera de la Isla Menor (Bellavista)	6
Carretera de la Rinconada	7
Carretera del Puerto	7
Desde Universidad Laboral a Héroes Toledo	5
Desde Héroes de Toledo a cruce E. contenedores	4
Desde cruce E. contenedores a Av. Andalucía	6
Desde Av. Andalucía hasta Autp. San Pablo	5
Carretera El Copero	6
Carretera Hospital Central	4
Carretera Manchón	7
Carretera Miraflores (desde Pg. Store al final)	7
Carretera Miraflores (desde FF.CC. a P. Store)	7
Carretera Pineda	6
Carretera Valle inferior Guadalquivir	6
Carrión de los Céspedes (P. Pío)	6
Carranza	5
Carreta, E. (Perafán de Ribera)	5
Carretas (Bda. El Rocío)	5
Carretera de la Esclusa (De Garcia Morato a Dársena del Centenario)	6
Carretera de la Esclusa (de Dársena al final)	8
Carretera de Alcalá	3
Carroceros	5
Cartagenera	6
Cartas Marruecas	6
Cartaya	8
Cartero Antonio González Hidalgo	4
Carteros	5
Cartografía	5
Cartuja, Terrenos de la	3
Cartuja, Terrenos de la (calles no incluidas en el cuadro)	3
Casa de Oro	6
Casariche	6
Casillas, Huerta de (terrenos entre P. Montano y Sánchez Pizjuán)	6
Casiodoro de Reina	5
Casiopea	6
Caspe (Bellavista)	6
Castaño (Torreblanca)	6
Castañuelas (Divino Redentor)	5
Castelar	2
Castellar	4
Castellón	6
Castilblanco de los Arroyos (P. Pío)	6
Castilla (de S. Jorge a Chapina)	3
Castilla (de Chapina al final)	4
Castilla (Prolongación)	5
Castilleja (P. Pío)	6
Castilleja de Guzmán	6
Castilleja del Campo	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Castillo, Huerta del (terrenos en Miraflores)	7
Castillo de Alanís	4
Castillo de Alcalá de Guadaira	3
Castillo de Aroche	3
Castillo de Baños de la Encina	4
Castillo de Constantina	3
Castillo de Cortegana	4
Castillo de Cumbre Mayores	4
Castillo de Encinasola	4
Castillo de Fregenal de la Sierra	4
Castillo de Marchenilla	4
Castillo de Olvera	3
Castillo de Utrera	3
Castillo de las Aguzaderas	4
Castor (Bda. Valdezorras)	8
Casuarina	6
Catalina de Ribera, Paseo	3
Cataluña	4
Cauca	2
Caudal	4
Caudillo Plaza	6
Cazalla de la Sierra (La Barzola)	6
Cazón	5
Cazorla, Parque de	4
Ceán Bermúdez	4
Cebra	8
Cedaceros (Barreduela)	4
Cedro (Torreblanca)	6
Céfiro	4
Celestino López Martínez	6
Celestino Tejeiro Jiménez	5
Celinda (Barreduela)	6
Cementerio de San Fernando	4
Cenicero (Barreduela)	7
Centauro	6
Centenario Escuelas Francesas	5
Central	8
Centuria Macarena	5
Cepeda	4
Cerbatana	7
Ceres	4
Cereza	5
Cerezo (Torreblanca)	6
Cerrajería	1
Cerrajeros (Pino Montano)	6
Cerro del Aguila (Calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	6
Cerro Cinema	5
Cerro Muriano	6
Cerros de Ubeda	6
Cervera (Torreblanca)	6
Cervantes	4
Céspedes	5
Cetina	7
Ceuta	6
Cibeles (Bellavista)	6
Cicerón	6
Ciclamor (Torreblanca)	6
Ciclismo	7
Cid, Avda del	3
Cidro (Bda. Bachillera)	7
Cielo	5
Cielo azul (Bda. de la Oliva)	5
Cierva (Bda. Valdezorras)	8
Cies	6
Cigala	6
Cigarrera	5
Cigüeña	6
Cimofana	6
Cinamomo	5
Cinca	4
Cinzel	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Cine Casablanca	5
Cine Olimpia	5
Ciprés (Torreblanca)	6
Cipriano Valera	5
Circonita	6
Ciriaco Esteban	4
Ciruelo (Torreblanca)	6
Cisne	6
Cisneo Alto	6
Cisneo Alto, Barriada	5
Ciudad de Alberique	5
Ciudad de Alfajar	5
Ciudad de Algemesí	6
Ciudad de Ayora	6
Ciudad de Buñol	6
Ciudad de Burgasot	5
Ciudad de Carcagente	6
Ciudad de Carlet	6
Ciudad de Cullera	6
Ciudad de Chiva	5
Ciudad de Gandia	6
Ciudad de Godella	6
Ciudad de Játiva	6
Ciudad de Liria	5
Ciudad de Manises	6
Ciudad de Montilla	5
Ciudad de Oliva	6
Ciudad de Onteniente	6
Ciudad de Paterna	6
Ciudad de Picasent	5
Ciudad de Ronda	3
Ciudad de Sueca	6
Ciudad Jardín, Avda. de	3
Ciudad Jardín, (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	6
Ciudad Jardín, Barriada	6
Ciudad Jardín del Generalísimo	6
Ciudad Real	7
Clara de Campoamor	3
Clara de Jesús Montero	4
Claudio Boutelou	4
Claudio Coello	4
Claudio Guerin	4
Clavel	6
Clavellinas	7
Clavijo (Barreduela)	6
Clemente Hidalgo	4
Clemente Torres	6
Clementinas (Santa Aurelia)	6
Cloro	5
Cobalto	5
Cobre	5
Cocina de los Angeles	5
Cocotero (Bda. La Bachillera)	7
Cocheros (Pino Montano)	7
Codorniz	6
Cofia	6
Cofradía, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	6
Coimbra (Hta. Tres Cancelas)	6
Coinete	5
Cojo, Huerta del (terrenos en Ctra. de la Algaba)	6
Colibrí	6
Colmuela	6
Colombia	3
Colombia, Avda. de	4
Colonia	3
Columbretes	6
Collao (P. Alcosa)	6
Comadreja (Bda. Valdezorras)	8
Comandante Castejón	6
Comandante Morales León (Campos de Soria)	6
Comercio (P.I. Carretera Amarilla)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Compañía	5
Compás del Porvenir	4
Compasión (calle nº 8, S. José Palmete)	8
Compositor Manuel Castillo	4
Compositor Pedro Morales Muñoz	5
Compostela (Triana)	5
Comprensión (calle nº 19, S. José Palmete)	8
Comunidad Andaluza	6
Comunidad Aragonesa	6
Comunidad Asturiana	6
Comunidad Balear	6
Comunidad Canaria	6
Comunidad Castilla La Mancha	6
Comunidad Castilla-León	6
Comunidad Extremeña	6
Comunidad Gallega	6
Comunidad Murciana	6
Comunidad Valenciana	6
Concejal Alberto Jiménez-Becerril	3
Concejal Francisco Ballesteros	4
Concejal José Gallardo, Puente	5
Concepción (Barreduela)	5
Concepción, Hta. de la (terrenos en Carretera de la Algaba)	6
Concepción Arenal	6
Concepción Estevarena	6
Concordia, Plaza de la	1
Concha Espina	5
Concha y Reina, Bda. Elcano	6
Conde de Barajas	2
Conde de Benomar	6
Conde de Bustillo, Núcleo Residencial (Avenida Eduardo Dato)	3
Conde de Cifuentes	4
Conde de Colombí, Avda. del	3
Conde de Gálvez	3
Conde de Halcón, Avda. del	4
Conde de Ibarra	4
Conde de Osborne (P.I. Carretera Amarilla)	6
Conde de Torrejón	5
Conde de Urbina, Avda. del	3
Conde de la Mejorada, Pasaje	6
Conde del Aguila	6
Conde Negro	6
Conde Rochelambert, Ciudad de los (calles no incluidas en este cuadro)	6
Condes de Bustillo	4
Condesa	5
Conductores (Pino Montano)	7
Conejera, Hta de la (terrenos en la Barqueta)	6
Conejo (Bda. de Valdezorras)	8
Confianza (calle nº 3, S. José Palmete)	8
Congrio	6
Conquista	5
Conquistadores, Avda. de los	4
Constancia	5
Constantina	5
Constantino Ponce de la Fuente	5
Constanza, Huerta de (terrenos en Sánchez Pizjuán)	6
Constelaciones, Plaza de las	6
Constitución, Avda. de la	1
Consuelo (Barreduela)	4
Consuelo de los Afligidos	6
Contador	6
Conteros	3
Contratación, Plaza de la	2
Contreras	7
Cooperativa Taxis (Bda. La Oliva)	5
Cooperativa Giralda (Bda. La Oliva)	5
Cooperativa Giralda Sur	3
Cooperativa Cielo Azul	5
Cooperativa Agentes Seguros (Bda. Oliva)	5
Copenhague	3
Copérnico	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Coquina	6
Coral (Sánchez Pizjuán)	5
Corazón de María (Torreblanca)	7
Corbeta	5
Corbina	6
Córdoba	1
Corea	5
Coria	7
Coria, Avda.	4
Corindón	6
Corinto	5
Coripe	6
Corneta (La Plata)	7
Coronel Médico Muñoz Cariñanos	4
Corpus Christi (M. Siurot)	3
Corral de la Caridad	6
Corral de la Encarnación	6
Corral de la Parra	6
Corral de la Reolina	6
Corral de las Ánimas	6
Corral de las Gallinas	6
Corral de las Maravillas	6
Corral de las Palomas	6
Corral de los Barquilleros	6
Corral de los Ciegos	6
Corral de los Chicharos	6
Corral de los Olmos	6
Corral del Acabose	6
Corral del Agua	6
Corral del Duende	6
Corral del Horno	6
Corral del Moro	6
Corral del Rey	4
Correa de Arauxo	4
Correduría	5
Corta	6
Cortegana (Calle nº 3, La Negrilla)	8
Cortijo Cuarto (calles no incluidas en este cuadro)	6
Cortijo de la Albarrana	7
Cortijo del Maestrescuela (terrenos)	6
Cortijo el Alamillo	7
Cortijo el Judío	6
Cortijo las Casillas	7
Cortijo Ramírez	4
Corza (Ctra. Carmona, calles no incluidas en este cuadro)	6
Corzo	7
Coruña	7
Costa y Llovera (La Plata)	7
Costa de la Luz	4
Costa Rica	3
Costaleros (Pino Montano)	6
Costillares	5
Costurera	5
Coullaut Valera	6
Covadonga	5
Covadonga, Glorieta (parque)	5
Cráter	6
Creación	6
Crédito	5
Creus (Torreblanca)	7
Crisantemo	5
Cristalero	5
Cristina Hoyos	6
Cristo (Bellavista)	6
Cristo de Burgos, Plaza	3
Cristo de Velázquez	5
Cristo de la Expiración, Avda.	4
Cristo de la Misión	6
Cristo de la Paz	5
Cristo de la Sed	4
Cristo del Buen Fin	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Cristo del Buen Viaje	3
Cristo del Calvario	2
Cristo del Desamparo y Abandono	6
Cristo del Perdón	4
Cristo del Soberano Poder (Barrio León)	6
Cristo Rey (Triana)	5
Cristo y Alma	4
Cristóbal Castillejo	2
Cristóbal Colón, Paseo	2
Cristóbal de Augusta	5
Cristóbal de Monroy	5
Cristóbal de Olid	4
Cristóbal de Orozco	7
Cristóbal Morales	4
Cristóbal Ramos	6
Cristóbal Rojas	6
Cristóbal Sánchez Fuentes	3
Cronista, Plaza del	7
Cromo	5
Cromo (Prolongación)	5
Crotón	7
Crucero Baleares (Triana)	5
Cruces	5
Cruz	3
Cruz del Campo	4
Cruz del Campo, Avda.	2
Cruz Roja, Avda.	3
Cruz del Sur	6
Cruz de la Tinaja	8
Cruz Verde	4
Cuarto del Espino (Terrenos en S. Jerónimo)	7
Cuarto Hinojos (Terrenos en S. Jerónimo)	7
Cuarzo	5
Cuba, Plaza	1
Cuesta del Rosario	2
Cueva del Agua	5
Cueva del Gato	5
Cueva de Menga	5
Cueva de la Mora (Las Golondrinas)	5
Cueva de la Pileta	5
Culebrina (Bda. El Higuero)	8
Cuna	1
Currito El Practicante, Plaza	5
Curro Cúchares, Plaza	6
Curro Posada	6
Curtidores, Plaza	4
Curtidurías	5
Cuzco	4
CH	
Chalupa (Bda. Concha Reina)	7
Chano Lobato	5
Chaparro	6
Chapina	3
Chapineros	2
Chapistas	7
Charco de la Pava	8
Charco Redondo, Bda.	8
Charles Darwin	3
Charolista (Pino Montano)	6
Chaves Nogales	4
Chaves Rey	4
Chequia	3
Cherin	6
Chicarreros	2
Chiclanero, Plaza	6
Chicuelo	6
Chicuelo II	4
Chile, Avda. de	5
Chinchilla (Bda. Valdezorras)	8
Chipre	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Chirimoyo (Bda. La Bachillera)	8
Chocolate, Bda. (Avda. San Lázaro, calles de esta Barriada no incluidas en el cuadro)	6
Chocolatero, Hta. del (terrenos en Ctra. Tomares)	7
Chopin	6
Chopo (Torreblanca)	7
Chumbera	7
Churruca	4
Chucena	8
D	
Dalia	5
Dalmata (Bda. Valdezorras)	8
Damasco	4
Damasquina, Hta. de (terrenos en ctra. La Algaba)	6
Dante	6
Daoiz	3
Daroca	5
Dársena	5
Darro	5
Dean López Cepero	4
Dean Miranda	4
Debla, Plaza de la	6
Dédalo	8
Dehesa de las Vacas (terrenos de Tablada)	7
Dehesa de Tablada	3
Deleite	6
Delfín	5
Delgado	3
Delicias, Paseo de las	2
Delineantes	5
Demetrio de los Ríos	3
Demófilo	5
Denia	5
Denís Papín	3
Depósito del Agua	5
Desamparados (Bellavista)	6
Descalzos	6
Despeñaperros, Parque de	4
Destornillador	5
Deva	4
Diagonal	6
Diamante	5
Diamantino García Acosta	6
Diamela (Barreduela)	5
Diana	4
Diapasón (La Plata)	6
Dicha	6
Diego Angulo Iñiguez	2
Diego de Almagro (Bda. Torrejano)	5
Diego de Arana (Bda. Santa Clara)	4
Diego de Lepe	4
Diego de Losada	5
Diego de Merlo	5
Diego de Pesquera	7
Diego de Riaño	2
Diego de Vargas	4
Diego de la Barrera	3
Diego Fernández de Córdoba	3
Diego Gálvez	5
Diego Girón	5
Diego Martínez Barrio	3
Diego Ortiz Melgarejo	7
Diego Puerta (S.Lázaro)	7
Dilar	6
Dinamarca, Avda.	3
Dinastía Músicos Palatín	5
Dionisio Alcalá Galiano	5
Diputado Eugenio Alés	3
Diputado Manuel Barrios	3
Diputado Ramón Rueda	5
Dirigible	8

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Divina Enfermera	4
Divina Pastora, Núcleo	4
Divina Pastora	7
Divinas Palabras	6
Divino Redentor	3
Dobla	6
Doce de Octubre, Plaza	5
Doctor Andreu Urra, Pza. del (La Candelaria)	6
Doctor Antonio Cortés Lladó	2
Doctor Antonio Herrera Carmona	6
Doctor Arruga (Los Granados)	4
Doctor Barraquer, Plaza	4
Doctor Carlos Infante	6
Doctor Cervi	5
Doctor Delgado Roig (Los Granados, nº pares)	4
Doctor Delgado Roig (Los Granados, nº impares)	4
Doctor Domínguez Rodriño	5
Doctor Escobar Delmas	3
Doctor Fedriani	4
Doctor Félix Rodríguez de la Fuente	5
Doctor Fleming	5
Doctor Francisco Loscertales	6
Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	4
Doctor German y Ribón	5
Doctor González Gramage, Pza.	4
Doctor González Meneses	5
Doctor Italo Cortella	5
Doctor Jaime Marcos (El Cerezo)	5
Doctor Jerónimo Pou (Triana)	5
Doctor Jiménez Díaz	4
Doctor José Manuel Puelles de los Santos	4
Doctor José María Bedoya	3
Doctor Laffón Soto	5
Doctor Leal Castaño	5
Doctor Letamendi	5
Doctor Losada Villasante	4
Doctor Lupiañez	5
Doctor Madrazo Osuna	5
Doctor Marañón (Barriada)	5
Doctor Marañón	4
Doctor Miguel Ríos Sarmiento	5
Doctor Morote Calafat (San Lázaro)	6
Doctor Muñoz Peralta	5
Doctor Ordoñez de la Barrera	2
Doctor Palomares García	5
Doctor Pedro Albert	4
Doctor Pedro Castro	2
Doctor Pedro Vallina	4
Doctor Relimpio	4
Doctor Royo	4
Doctor Seras	5
Doctor Serrano Pérez	6
Doctor Stiefel Barba	5
Doctora Alvarez Silván	3
Doctora Navarro Rodríguez	5
Doctora Vieira Fuentes	6
Doctores Lasso Cimarro	3
Dogo	5
Dolores Fernández, Plaza (Fray Isidoro de Sevilla)	5
Dolores Ibárruri "Pasionaria"	6
Dolores León	6
Domingo Martínez	6
Domingo Molina	5
Domingo Tejera (Sector Sur)	4
Don Alonso El Sabio	3
Don Cecilio de Triana	4
Don Fadrique (hasta C. Jaira)	4
Don Fadrique (de Jaira al final)	4
Don Gonzalo de Mena	5
Don Juan	5
Don Juan de Austria, Plaza	1

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Don Juan en los Ruedos	5
Don Juan Tenorio	6
Don Latino de Hispalis	7
Don Pedro Niño	5
Don Pelayo, Avda.	3
Don Pelayo	4
Don Quijote de la Mancha	6
Don Remondo	3
Donante de órganos	4
Doncellas	4
Donoso Cortés	4
Doña Berenguela	5
Doña Concha Piquer	4
Doña Clarines	4
Doña Elvira, Plaza	2
Doña Francisquita, Avda.	6
Doña Guiomar	3
Doña Josefa Reina Puerto	3
Doña Juana de Castilla	4
Doña María Coronel	4
Doña María de las Mercedes de Borbón y Orleans	2
Doña María de Molina	5
Doña María de Padilla	6
Doña Teresa Enríquez, Plaza	4
Doñana, Parque de	4
Dorada	6
Dormitorio	5
Dornillo	7
Dos Hermanas (Barreduela)	4
Dos de Mayo	3
Drago (Torreblanca)	7
Dragón	6
Dresde	3
Duarte	5
Ducado	7
Dulce del Moral	6
Dulcinea	6
Duende (Barreduela)	4
Duende de Sevilla, Plaza	4
Dueñas	3
Duero	5
Duna (Tardón)	5
Duque Cornejo	7
Duque de Montemar	7
Duque de Montemar (ampliación)	7
Duque de Rivas	4
Duque de Veragua, Plaza	5
Duque de la Victoria, Plaza	1
Duquesa Cayetana de Alba	3
Durcal	6
Duruelo	6
E	
Ebanistas (Pino Montano)	6
Ebano (Torreblanca)	7
Eboli	6
Ebro	5
Ecija	6
Ecología	6
Economía (P.I. Carretera Amarilla)	5
Ecuador	5
Echegaray	4
Edén	6
Edificio Cantábrico	5
Edimburgo	3
Edipo, Plaza	5
Edipo Rey	6
Editor José Manuel Lara	3
Eduardo Cano	5
Eduardo Dato, Avda.	2
Eduardo Dato, Avda. (pares)	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Eduardo García Maroto	4
Eduardo Marquina	6
Eduardo Miura (Bellavista)	6
Eduardo Rivas	4
Eduardo Torres	6
Efeso	4
Ejército Español, Plaza del	2
El Aguador de Sevilla	4
El Algabeño, Plaza del	4
El Alquíán	6
El Alquimista	6
El Árbol de la Ciencia	6
El Barbero de Sevilla	5
El Basilisco	6
El Begi, Plaza del	7
El Campo de la Verdad	6
El Castillo de las Guardas (P. Pío)	6
El Cerezo, Bda.	5
El Compás	6
El Copero	6
El Coronil	6
El Cuervo	7
El Deporte	6
El Espartero	4
El Fontanal, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	5
El Gallo, Plaza de	6
El Garrobo	6
El Gomari	6
El Gordillo, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
El Gordito, Plaza de	7
El Greco, Avda. de	3
El Higuierón, Avda.	6
El Higuierón, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
El Ideal Andaluz	6
El Jovo	5
El Juncal, Plaza de	4
El Juncal (calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	6
El Lazarillo de Tormes	6
El Libro del Buen Amor	6
El Mago de Hoz	6
El Mercado	3
El Mirador	3
El Nombre de la Rosa	6
El Niño de Vallecas	4
El Palmete, S. José de (Su Eminencia, calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	8
El Pedroso	5
El Perchel	6
El Pino, Hacienda de (Ctra. Alcalá, calles no incluidas en este cuadro)	5
El Pino de Santa Clara	3
El Pitaniillo (Autopista S. Pablo)	4
El Plantinar, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
El Pópulo	6
El Prat	8
El Principito	6
El Real de la Jara (P. Pío)	6
El Rocío, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Ronquillo (Torreblanca)	7
El Rubio (Torreblanca)	7
El Saucejo (Torreblanca)	7
El Silencio	2
El Tato, Plaza de	5
El Torrejón, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Trébol Bda. (calles no incluidas)	5
El Trébol, Urb. Edif. Hércules	5
El Trébol, Urb. Edif. Júpiter	5
El Trébol, Urb. Edif. Mercurio	5
El Unicornio	6
El Vacie, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	8
El Viso	7
El Zodiaco, Bda. (Ctra. de Carmona)	5
Elcano, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Elche	5
Elda, Ciudad de (P. Alcosa)	5
Electra	5
Electricidad	6
Elefante (Bda. Valdezorras)	8
Elisa Ruiz Romero	4
Emilia Barral	5
Emilia Pardo Bazán	5
Emilio Lemos	5
Emilio Prado	5
Empalme (terrenos de San Jerónimo)	7
Empecinado (Barreduela)	4
Enamorado (Bellavista)	6
Energía Azul	3
Energía Eólica	3
Energía Fotovoltaica	3
Energía Hidráulica	3
Energía Solar	3
Encarnación, Pza. de (desde el nº 16 al final)	2
Encarnación, Pza. de (desde el núm. 1 al 15)	2
Enciclopedia	6
Encina (Torreblanca)	7
Encofradores (Pino Montano)	6
Enebro (Bda. La Bachillera)	8
Energía	6
Enfermeras	6
Enladrillada (de Sta. Paula al final)	6
Enladrillada (de S. Roman a Sta. Paula)	6
Enramadilla, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	2
Enrique Fernández Rodríguez	6
Enrique Flores	4
Enrique Granados	6
Enrique Guzmán	7
Enrique El Cojo	6
Enrique León	6
Enrique Marco Dorta	3
Enrique Mensaque	4
Enrique Morillo (Barzola)	5
Enrique Orce Mármol	5
Enriquez de Rivera	3
Enriqueta Delicado (Los Remedios)	3
Ensanche	5
Ensenada (Barreduela)	6
Entre Cárceles	2
Entreparques	6
Eolo	5
Ercilla	6
Erillas (terrenos en Vega de Triana)	8
Erizo (Valdezorras)	8
Ermita del Rocío (El Rocío)	5
Ernestina de Champourcin	3
Escalones, Huerta de los (terrenos en Av. Sanchez Pizjuán)	5
Escapulario (Torreblanca)	7
Escarpia	5
Escarpín	6
Esclava del Señor	6
Escoberos	5
Escofina	5
Escoplo	5
Escritor Alfonso Grosso	5
Escuadra	6
Escudero y Peroso	6
Escuela de Aprendices de Renfe, Parque	4
Escuelas de Cristo (Ximénez Enciso)	4
Escuelas Pías	3
Escultor	6
Escultor Eduardo Chillida	4
Escultor Francisco Buiza	5
Escultor Sebastián Santos (Torreblanca)	7
Esenita	6
Esgrima	7

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Esla	4
Eslava	4
Eslovaquia	3
Esmeralda	5
Espada	6
España, Plaza de	3
España, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Esparteros (Pino Montano)	5
Espartinas	3
Espejo (Bellavista)	6
Esperanza	5
Esperanza de la Trinidad	4
Esperanza de Triana	2
Esperanza Elena Caro (Pasaje)	3
Esperanza, Virgen de la Avda.	5
Esperanza, Huerta de (terrenos en Miraflores)	7
Espingarda	7
Espinosa y Cárcel	4
Espinosa de los Monteros	5
Espíritu Santo	5
Espliego	5
Espronceda (Barreduela)	4
Estadísticas	6
Estaca de Vares (Torreblanca)	7
Estación	4
Estación de Autobuses	2
Estación de Cádiz	2
Estación de Córdoba	2
Estación de San Bernardo	2
Estación de San Jerónimo	5
Estación de Santa Justa	4
Estafeta	5
Estambul	5
Estancos	8
Estaño	5
Esteban Márquez	6
Estella	4
Estepa	7
Estibadores	5
Estola	7
Estonia	3
Estoril	6
Estornino	6
Estrasburgo	3
Estrella	4
Estrella Acamar	6
Estrella Adara	6
Estrella Agena	6
Estrella Albireo	6
Estrella Alcor	6
Estrella Aldebarán	6
Estrella Algenil	6
Estrella Algor	6
Estrella Altair	6
Estrella Antares	6
Estrella Arcturo	6
Estrella Beltegeuse	6
Estrella Canopus	6
Estrella Castor	6
Estrella de Oriente	7
Estrella de la Mañana	6
Estrella del Mar	5
Estrella Deneb	6
Estrella Haris	6
Estrella la Espiga	6
Estrella la Polar	6
Estrella Mira	6
Estrella Mizar	6
Estrella Pollux	6
Estrella Proción	6
Estrella Regulo	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Estrella Rigel	6
Estrella Sadir	6
Estrella, Huerta de la (terrenos en Carretera de la Algaba)	7
Estrella Sirio	6
Estrella Vega	6
Estribor	6
Esturión	7
Etología	5
Eucalipto	6
Euclides	3
Eufrates	6
Eurhogar II (Bda. Santa Clara)	4
Europa, Plaza	8
Eustaquio Barrón, Plaza	6
Eva Cervantes	5
Evangelista (hasta Sánchez Arjona)	4
Evangelista (desde Sánchez Arjona al final)	4
Evora	5
Exaltación de Baco	5
Expo 92, Avda.	3
Exposición	3
Exposición Iberoamericana (terrenos)	3
Extremadura	7
Eycsa (Núcleo Nervión)	6
F	
Fabié	5
Fabiola	3
Fabrilo	4
Factores	4
Faisanes (Barreduela)	4
Falúa	5
Familias Ciudadoras	5
Fancelli	5
Fandangos	5
Farmacéutica Margarita González	5
Farmacéutico E. Murillo Herrera (Triana)	3
Farnesio	5
Farruca	4
Fauno (Bellavista)	6
Florenxia	4
Faura	6
Faustino Alvarez	5
Fausto	5
Fé (calle nº 5, S. José Palmete)	8
Febo	4
Federico García Lorca	4
Federico Mayo Gayarre	4
Federico Mayo Gayarre, Prolog. (Edif. Amate)	4
Federico Rubio	4
Federico Sánchez Bedoya (hasta recodo)	2
Federico Sánchez Bedoya (desde recodo al final)	2
Fedra	4
Feijoo	5
Feliciana Enríquez (Bellavista)	7
Felicidad (calle nº 18, S. José Palmete)	8
Felicidad Abril de Dios	6
Felipe Pérez	4
Felipe de Rivas	5
Felipe Hauser	2
Felipe II	2
Felipe II, Bda.	5
Félix Lorenzo	6
Fénix	6
Feria (de Viriato a Relator)	2
Feria (de Relator al final)	3
Feria de Abril, terrenos de la	3
Feria de Muestra, terrenos de la	3
Fermin Salvochea Álvarez	6
Fernán Caballero	3
Fernán Martínez	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Fernán Sánchez de Tovar	4
Fernanda Calado Rosales	5
Fernández Ardavin (La Barzola)	5
Fernández de Andrada	5
Fernández de Guadalupe	5
Fernández de Rivera	4
Fernández Espina (Moratín)	4
Fernández Murube (P.I. Ctra. Amarilla)	5
Fernández y González (números 2 al 8)	1
Fernández y González (números restantes)	3
Fernandina (Bellavista)	6
Fernando Alvarez de Toledo	5
Fernando Barquín, Plaza de	5
Fernando Corral Corachán	6
Fernando de Contreras	7
Fernando de Illescas	7
Fernando de Mata	5
Fernando de Rojas	6
Fernando Herrera, Plaza de	3
Fernando IV	3
Fernando Quiñones Chozas	6
Fernando Tirado	4
Fernando Villalón	2
Fernando VI, Plaza (Bellavista)	7
Fernando Zobel	5
Ferrallistas (Pino Montano)	6
Ferrobús (Perafán de Ribera)	5
Fidelio	5
Filatelia	5
Filipinas	3
Filología	5
Finisterre	6
Finlandia	3
Firmamento	6
Flamenco, Avda. del	6
Flamenco, Huerta del (P. San Pablo, barrio C)	4
Flamenco	6
Flandes	5
Flauta (La Plata)	7
Flecha (Barreduela)	7
Flor de Adelfa	6
Flor de Albahaca	6
Flor de Azalea	6
Flor de Gitanilla	6
Flor de Lis	5
Flor de Nieve	6
Flor de Papel	6
Flor de Pascua	6
Flor de Porcelana	6
Flor de Retama	6
Flor de Salvia	6
Flor de Tomillo	6
Flora Tristán	6
Flota de Indias, Avda.	2
Florencia (Los Granados)	4
Florencio Quintero	4
Florentín	4
Florentino Pérez Embid (Orfila)	3
Florida, Huerta de (terrenos en S. Jerónimo)	7
Florin	7
Flota	4
Fogoneros	6
Fontaneros	5
Forja XXI	6
Forjadores (Pino Montano)	5
Formentera	6
Formentor	7
Formón	5
Fortaleza	5
Fósforo	5
Fox Morcillo	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Fragata	5
Fragua de Vulcano	5
Francés, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba)	7
Francia, Avda.	3
Francio	5
Francisca Sánchez-Blanco	6
Francisco Alfaro	5
Francisco Aragón Álvarez	5
Francisco Ayala	2
Francisco de Ariño (C. Arroyo)	4
Francisco Bruna	2
Francisco Buendía	5
Francisco Carrera Iglesias	6
Francisco Carrión Mejías	3
Francisco Collante de Terán (Tardón)	5
Francisco Cortijo	5
Francisco de Montesinos	3
Francisco de Orellana	5
Francisco de Xerex	3
Francisco de la Fuente (Bellavista)	7
Francisco de la Osa Ledesma	6
Francisco Elías Riquelme	4
Francisco Escudero (Amate)	6
Francisco Esquina	4
Francisco Granados Salvador	6
Francisco Guerrero	3
Francisco López Bordás	5
Francisco Manzano Pastor, Parque	5
Francisco Medrano	4
Francisco Meneses	5
Francisco Molina	2
Francisco Moraga	5
Francisco Murillo	4
Francisco Pacheco	4
Francisco Palacios "El Pali"	5
Francisco Pardiña	6
Francisco Pelsmaecker	4
Francisco Pinelo	3
Francisco Salcedo	6
Francisco Varela	5
Francisco Vázquez Coronado	4
Francos	2
Franqueza (calle nº 13, S. José Palmete)	8
Franquicia	5
Frascuelo	5
Fraternidad (calle nº 9, S. José Palmete)	8
Fray Bartolomé de las Casas	4
Fray Ceferino González	3
Fray Diego de Cádiz	5
Fray Diego de Deza	4
Fray Diego de Hojeda	4
Fray Francisco de Pareja	5
Fray Hernando de Santiago	5
Fray Isidoro de Sevilla	4
Fray Juan Pérez	4
Fray Junípero Serra	4
Fray Luis de Granada	5
Fray Luis de León	6
Fray Luis Sotelo	4
Fray Marcos de Niza	5
Fray Pedro de Zúñiga	4
Fray Serafin de Ausejo (Bda. Juan XXIII)	5
Fray Serafin de Madrid (Avda. de la Barzola)	5
Fray Tomás de Berlanga	5
Fresa (Barreduela)	7
Fresadores	5
Fresno (Bda. La Bachillera)	8
Froilán de la Serna	4
Fuente de Andalucía (P. Pío)	6
Fuente, Plaza de la	5
Fuente de Cantos	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Fuente Milano	8
Fuente del Rey (Nueva Bellavista)	6
Fuente Sellada	6
Fuenteovejuna (P. a Trovador y Pirineo)	4
Fuerte Navidad (Glrta. Santa Clara)	4
Fuerteventura	6
Funchal de Madeira (cambio ubicación)	8
Fundidores (Pino Montano)	5
Fuselaje	5
G	
Gabarra (Bda. Santo Angel)	7
Gabriel Blanco	4
Gabriel y Galán	5
Gabriela Mistral	6
Gabriela Ortega Gómez	3
Gabriela Sánchez Aranda	2
Gacela (Valdezorras)	8
Gades	5
Galaroza (calle nº 5, La Negrilla)	8
Galatea (Bellavista)	6
Galaxia (La Plata)	7
Galeón (Bda. Santo Angel)	7
Galeotes, Los	4
Galena	5
Galeote	4
Galera	3
Galicia	5
Galileo	6
Galindo (Barreduela)	6
Galgo (Bda. Valdezorras)	8
Galón (La Plata)	7
Gallega a la Ventana	5
Gallega de la Moneda	5
Gallinato	5
Gallos	5
Gamazo	2
Gambogaz (terrenos de)	8
Gamo (Valdezorras)	8
Gandesa (Barreduela)	6
Ganso	6
Gante	3
Garci Fernández	5
Garci Pérez	4
García Alvarez (La Barzola)	5
García de la Huerta	6
García Morato, Avda. (de Alfonso de Orleans a Ctra. San Juan de Aznalfarache)	4
García Morato, Avda. (La Dársena a Alfonso de Orleans)	4
García Ramos	5
García Tassara	2
García de Vinuesa	1
Garcilaso de la Vega	5
Gardenia	5
Garduña (Valdezorras)	8
Garlopa	5
Garrido, Hta. de (terrenos en Ctra. La Algaba)	7
Garrochistas	6
Garrotín	4
Gaspar Alonso	3
Gaspar de Alvear (El Torrejón)	5
Gaspar Calderas (Bellavista)	6
Gaspar Nuñez Delgado	5
Gaspar Pérez de Villagrán	4
Gavidia, Plaza de la	3
Gavilán	6
Gaviota	6
Gelo, Plaza (Bda. El Rocío)	5
Gelves (Torreblanca)	7
Gema	6
Gemología	5
Genaro Parladé	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Generador	6
General Castaños	4
General García de la Herranz	6
General Goded	6
General Martínez	6
General Marvá	5
General Merry (Bda. Felipe II)	5
General Ollero	7
General Orgaz	3
General Palanca	6
General Polavieja	2
General Primo de Rivera (Prado San Sebastián)	2
General Riego	4
General Ríos (C. Rastro)	3
General Tassara	6
Generalife, Plaza del	6
Generosidad (calle 14, S. José Palmete)	8
Genética	6
Genil	4
Génova	2
Geología	6
Geranio	5
Gerardo Diego	4
Gerena	5
Gerona	4
Gertrudis Gómez de Avellaneda	6
Getafe	8
Getsemaní (Bda. la Oliva)	5
Gibraleón	8
Gibraltar	6
Gijón (Triana)	5
Gilena (Torreblanca)	7
Gimnasia	7
Gines (Torreblanca)	7
Gines, Htas. de (calles no incluidas en este cuadro)	7
Gineta	8
Giralda	6
Giralda Norte (Baltasar Gracián)	4
Giralda Sur (Avión Cuatro Vientos)	3
Giraldillo, Plaza del	3
Girasol	5
Gitanillo de Triana	5
Gladiolo	5
Gloria	5
Gloria Fuertes	6
Glorieta Berrocal	5
Glorieta Cruceiro	2
Glorieta Curro Romero	1
Glorieta de Carlos Cano	2
Glorieta de las Cigarreras	2
Glorieta de los Marineros	2
Glorieta del Padre Huelín	2
Glorieta Isla Mágica	3
Glorieta Los del Río	2
Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	5
Glorieta Olímpica	4
Glorieta Palacio de Congresos	5
Glorieta Presos de los Merinales	5
Glorieta República Dominicana	2
Goarza (Bda. Valdezorras)	8
Godinez, Plaza de	3
Goles	3
Goleta	5
Golfo (Barreduela)	6
Gólgota	4
Golondrina	6
Gomera	5
Gomila (P. Alcosa)	5
Góndola (Bda. Concha Reina)	7
Góngora, Plaza de	5
González Cuadrado	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
González de León	5
González Quijano, Pasaje de	7
Gonzalo de Berceo	5
Gonzalo Bilbao (números pares)	3
Gonzalo Bilbao (números impares)	3
Gonzalo Díaz	5
Gonzalo Jiménez de Quesada	3
Gonzalo de Mendoza	4
Gonzalo Núñez de Sepúlveda	5
Gonzalo Segovia	3
Gorrión	6
Gota de Leche	5
Gota de Rocío (Las Golondrinas)	6
Goya	3
Goyeneta	5
Gozos	6
Grabadores (Pino Montano)	5
Gracia Fernández Palacios	4
Gracia de Triana	4
Graciosa	6
Grafito	5
Graham Bell	3
Gramil	5
Gran Capitán, Plaza de	2
Gran Plaza	3
Gran Visir, Avda.	2
Granada	1
Granaderos (Bda. Concha Espina)	4
Granado (Torreblanca)	7
Granaina	4
Granate	5
Granero, Plaza	5
Gravina (de San Pablo a San Pedro Mártir)	2
Gravina (de San Pedro Mártir al final)	2
Grazalema, Parque de	4
Grecia, Avda.	3
Gregor J. Méndez	3
Gregorio Cabeza Rodríguez	3
Grulla	6
Grupo Ferroviarios Macarena	5
Gruta de las Maravillas	5
Guadaira (Barreduela)	6
Guadaira, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
Guadajoz	5
Guadalajara	4
Guadalbullón	5
Guadalcanal	5
Guadalema	4
Guadalete	5
Guadalevin	5
Guadalhorce, Avda.	5
Guadalimar	5
Guadalmedina (El Juncal)	5
Guadamanil	5
Guadalmellato	5
Guadalquivir, Núcleo (calles no incluidas)	5
Guadalupe	5
Guadarmino	4
Guadarrama	4
Guadamar	5
Guadiana	5
Guadiato	4
Guadiel	5
Guadix	6
Guajiras	6
Guanahami (Paral. a Imaginero Luis Alvarez Duarte)	6
Guardacosta (Bda. Santo Angel)	7
Guardabosques	5
Guardacosta (detrás Heliópolis)	8
Guardiola	7
Guarnicioneros (Pino Montano)	7

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Guayabo	6
Guayaquil	7
Guayas	2
Gubia	5
Guerrita	4
Guillén de Castro	4
Guillena	5
Guillermo Jiménez Sánchez	5
Guindo (Bda. La Bachillera)	7
Güines	4
Guiomar de Ulloa	6
Guitarra (La Plata)	6
Gumersindo Azcárate	5
Gustavo Adolfo Bécquer, Núcleo	5
Gustavo Bacarisas	3
Gustavo Doré	6
Gustavo Gallardo (Tabladilla)	3
Gutiérrez de Alba	5
Gutiérrez Bravo	5
Guzmán el Bueno	3
H	
Habana	4
Habitat 71 (Autopista San Pablo)	5
Hacienda San Antonio	6
Hacienda Santa Elvira	5
Haití (Parque María Luisa)	8
Halcón	8
Hangar	5
Harinas	2
Haya (Bda. La Bachillera)	7
Haza del Huesero	6
Haza del Teniente (Patrocinio)	6
Haza Villegas	6
Hebrón	5
Helecho	6
Hélice	5
Helicóptero	5
Heliópolis, Bda.	5
Heliópolis, Glorieta	4
Heliotropo (Barreduela)	5
Helipuerto la Paz	8
Henares	5
Herbolarios	4
Hermanas de la Cruz	6
Hermandad del Rocío de Triana	4
Hermandades, Las	5
Hermano Pablo (Avda. de la Barzola)	5
Hermano Secundino	7
Hermano Toribio	6
Hermanos Cruz Solís	4
Hermanos del Río Rodríguez	5
Hermanos D'Eluyar	3
Hermenegildo Casas Jiménez	5
Hernán Cebolla (terrenos de)	6
Hernán Cortés, Avda. de (Parque)	4
Hernán Cortés	4
Hernán Ruiz	5
Hernando Colón	2
Hernando del Pulgar	4
Hernando de Soto	5
Herradores (Pino Montano)	6
Herramientas	5
Herrera (Padre Pío)	6
Herrera, Hta. de (terrenos en Pino Montano)	7
Herrera el Viejo	4
Herreros	7
Hespérides	4
Hibisco	4
Hidalgo de Agüero	4
Hidra	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Hidroavión	5
Hidrología	6
Hiedra	7
Hierro	5
Hierro, Hta. del (calles no incluidas en este cuadro)	4
Higuera (Torreblanca)	7
Higuera de la Sierra	5
Higuerón, Hta. del (en vereda de Córdoba)	7
Higueroncillos, Hta. del (en vereda de Córdoba)	7
Hiniesta	7
Hípica	7
Hipódromo de Pineda	7
Hiroshima	5
Hispali, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Hispano Aviación	3
Hita del Castillo (Barreduela)	5
Hockey	7
Holanda, Avda.	3
Hombre de Piedra	5
Homero	5
Honderos (León XIII)	5
Honduras	5
Honduras, Avda. de	5
Honestidad (calle 25, S. José Palmete)	8
Hong-Kong	5
Horacio Hermoso Araujo	6
Horizontes	5
Hornachuelos (La Doctora, calle nº 2)	8
Hornillo	6
Horno (San Jerónimo)	6
Hortelanos	5
Hortensia	7
Huarte, Urbanización	7
Huelva	4
Huerta de Chaves	5
Huerta de Santa Teresa (Barriada)	4
Huerta de la Bachillera, Bda.	8
Huerta de la Fontanilla	5
Huerta de La Papachina	5
Huerta de la Salud (antiguos terrenos Luca de Tena)	2
Huerta de la Salud (Calles no incluidas)	2
Huerta del Aguila	6
Huerta del Canario	5
Huerta del Carmen, Barriada	5
Huerta del Haza	6
Huerta del Hierro (calles no incluidas en este cuadro)	5
Huerta del Peligro (calles no incluidas en este cuadro)	5
Huerta del Pilar	4
Huerta del Rey	3
Huerta del Rosal	6
Huerta del Sol	4
Huerta Los Muñones	8
Huerta Papachina (calles no incluidas en este cuadro)	7
Huerta San Matías (La Corza)	4
Huerta Tres Cancelas (Su Eminencia, calles no incluidas en este cuadro)	6
Huerta Tres Escalones (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
Huerto del Maestre	5
Huesca	6
Huestes	5
Huévar (Torreblanca)	7
Humildad (calle 4, S. José Palmete)	8
Hungria	3
Hurón (Valdezorras)	8
Hytasa	4
I	
Ibiza	6
Identidades	5
Ifni	5
Iglesia, Plaza de la	6
Ignacio Gómez Millán	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Igualada	8
Igualdad (calle nº 17, S. José Palmete)	8
Iguazu	2
Igueldo	4
Ildefonso Marañón Lavin	6
Imagen	1
Imaginerio Castillo Lastrucci	4
Imaginerio Fernández-Andes	5
Imaginerio Luis Álvarez Duarte	5
Imaginerio Rafael Barbero	4
Imperial	5
Impresores (Pino Montano)	7
Inca Garcilaso	3
Incas.....	4
India	5
Indonesia	5
Indulgencia (calle 20, S. José Palmete)	8
Industria, Avda. de la (P.I. Ctra. Amarilla)	5
Infanta Luisa de Orleans	2
Infante Don Carlos de Borbón	2
Infantes	7
Infanzones	6
Ingeniería	5
Ingeniero Lacierva	4
Ingleses, Huerta de los (terrenos en C. Campo)	5
Inmaculado Corazón de María	5
Innovación	5
Inocentes	7
Iptuci	5
Iriarte	6
Iris	4
Irlanda	3
Irún	5
Isaac Albéniz	4
Isaac Newton	3
Isaac Peral (Avda. Victoria)	3
Isabel la Católica, Avda. de	3
Isabel Cheix (Bellavista)	7
Isabel de Jesús	6
Isabela	3
Isadora Duncan	6
Isla de Garza (Camino de Santiponce)	8
Isla de Hierro (Camino de Santiponce)	8
Isla Mayor	6
Italia, Avda.	3
Itálica	3
Itálica Isabelina (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	6
Itálica Isabelina (Avda. de Jerez)	6

J

Jabalí (Bda. de Valdezorras)	8
Jabegote	6
Jabera (P. San Pablo)	5
Jabugo	4
Jacaranda (La Bachillera)	7
Jacinta Martos	4
Jacinto Benavente	5
Jack Carruncho, Plaza de	6
Jacques Cousteau	3
Jade	6
Jaén	7
Jaguar	7
Jaime Balmes	4
Jaime Ferrán (Barreduela)	4
Jaira	5
Jalón	5
Jamaica	5
Jamerdana	3
Jándalo	4
Jándula	5
Japón	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Jara (Pino Flores)	6
Jarama	5
Jardín, Plaza	4
Jardineros (Pino Montano)	5
Jardines de Cristina	3
Jardines de Murillo	3
Jardines del Padre Otilio Ruiz	2
Jardines Rafael Montesinos	2
Jardines del Sur (P. Aeropuerto)	5
Jardinillo, Hta. del (camino Tiro de Linea)	6
Jaspe	6
Jáuregui	3
Javier Lasso de la Vega	3
Jazmín (Bellavista)	6
Jazmineras	4
Jerez, Avda. de (desde la Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	4
Jerez, Avda. de (desde FF.CC. Puerto a final término)	5
Jerez, Avda. (lugar donde se encuentra ubicada la factoria URALITA)	7
Jericó	5
Jerónimo de Aguilar	3
Jerónimo de Chaves	4
Jerónimo Hernández (de Sor Angela de la Cruz a Regina)	5
Jerónimo Hernández (de Regina a Pozo Santo)	5
Jerónimo Mihura	4
Jerónimo Pérez de la Rosa	6
Jerusalem	5
Jesús de la Pasión, Plaza de	2
Jesús de la Redención	4
Jesús de la Rosa	5
Jesús de la Veracruz	3
Jesús de la Victoria	3
Jesús de las Tres Caídas	3
Jesús del Divino Perdón	5
Jesús del Gran Poder (del Duque a S. Miguel)	1
Jesús del Gran Poder (de S. Miguel a Sta. Ana)	2
Jesús del Gran Poder (de Santa Ana a Becas)	3
Jesús del Gran Poder (de Becas al final)	6
Jesús Presentado al Pueblo.	5
Jesús, Maria y José (Bda. Tiro de Línea)	7
Jilguero	6
Jiménez Aranda	4
Jimios (de Joaquín Guichot a Harinas)	3
Jimios (de Harina al final)	3
Jineta (Valdezorras)	7
Jirafa (Valdezorras)	7
Joaquín Benjumea Burín (Bellavista)	6
Joaquín Cortés	6
Joaquín Costa	8
Joaquín Guichot (números 1 y 3)	1
Joaquín Guichot (números restantes)	2
Joaquín Hazañas	3
Joaquín Morales Torres	4
Joaquín Romero Murube	4
Joaquín Román Sánchez (Tardón)	4
Joaquín Sorolla	6
Joaquín Sáenz de la Maza (Ctra. Amarilla)	4
Johann G. Gutemberg	3
Johannes Kepler	3
Jordán	4
Jorge Fernández	7
Jorge Guillén	3
Jorge de Montemayor	4
Jornaleros (Pino Montano)	5
José Alexandre	5
José Arpa	6
José Bermejo (La Barzola)	5
José Celestino Mutis	4
José Cruz Auñon	4
José Cruz Conde	2
José de Arce	5
José de Gálvez	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
José de Velilla	3
José de la Cámara (Barreduela)	5
José del Castillo Díaz	4
José Díaz	4
José Espinau, Plaza de	5
José Galán Merino	4
José Gestoso	2
José Hernández Gan	4
José Ignacio Benjumea	2
José Jesús García Díaz	5
José Laguillo	3
José León	6
José León Sanz	6
José López Rubio	4
José Luis de Casso	3
José Luis de la Rosa (P. San Pablo)	5
José Luis Luque	3
José Luis Vila	7
José Maluquer	5
José Manuel Caballero Bonald	6
José María de Mena (ent. Arroyo y V. Alanís)	5
José María de Pereda	4
José María del Campo	5
José María del Rey	3
José María Ibarra y Gómez Rull (Ctra. Amarilla)	5
José María Izquierdo	4
José María Moreno Galván	5
José María Obando	4
José María Osborne	2
José María Pemán	4
José María Sánchez Estévez	6
José María Vizarrón	3
José Muñoz Sanromán (Torreblanca)	7
José Muñoz de Vargas	4
José Recuerda Rubio	3
José Rodríguez Guerrero	5
José Roperó Vicente	5
José Sánchez Rodríguez	3
José Sarabia	7
José Sebastián Bandarán	5
José Val del Omar	4
José Valero	4
José Velázquez Sánchez	3
Josefa Ramos Orden (Bda. en M. Arellano, bloques interiores)	4
Joselito, Plaza de	5
Jovellanos	2
Juan Antonio Cavestany	5
Juan Antonio Fernández Mtnz. Robles	6
Juan Antonio de Vizarrón	3
Juan de Astorga	5
Juan de Aviñón	3
Juan Bautista Muñoz	3
Juan Bautista Vázquez	5
Juan Belmonte	4
Juan Bermúdez	4
Juan Bernal	4
Juan Bravo	6
Juan Carrero Rodríguez	3
Juan Carvalho (Rochelambert)	5
Juan Castillo Sánchez	6
Juan Curiel	4
Juan de Castellanos	3
Juan de Cromberger	5
Juan de Juanes	4
Juan de Lanuza	6
Juan de Lara Nieto	3
Juan de Ledesma	6
Juan de Loaysa	3
Juan de Lugo	5
Juan de Mairena	6
Juan de Mata Carrizo	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Juan de Mariana	4
Juan de Mendoza	4
Juan de Mesa	2
Juan de Oñate	4
Juan de Oviedo	5
Juan de Padilla	4
Juan de Pineda	5
Juan de Robles	5
Juan de Uceda	5
Juan de Vera	4
Juan de Zaldívar (Sta. Clara)	5
Juan de Zoyas	4
Juan de la Cosa	6
Juan de la Cueva	4
Juan de la Encina	6
Juan del Castillo	3
Juan Díaz de Solís	7
Juan Díaz del Moral	6
Juan Durán Ferrete	5
Juan Espantaleón	4
Juan Esquivel	4
Juan Gálvez (Sta. Clara)	5
Juan García Reyes	5
Juan Herrera	6
Juan Hispalense	5
Juan Laffita (Prolg. M. Siurot)	3
Juan Manuel Rodríguez Correa	5
Juan Muñoz Rodríguez (Bda. Tardón)	5
Juan Núñez	5
Juan Orellana	6
Juan Ortega	6
Juan Pablo II	3
Juan Pablos	3
Juan Pérez de Montalbán	8
Juan Pérez de Pineda	5
Juan Ponce de León	4
Juan Rabadán	3
Juan Ramón Jiménez	3
Juan Rodríguez Mateos	5
Juan Romero (Barreduela)	4
Juan Sebastián Elcano	2
Juan Sierra	4
Juan Talavera Heredia	6
Juan Varela	5
Juan XXIII, Avda. de	4
Juan XXIII, Barriada	5
Juan XXIII, Plaza	6
Juan Viván	6
Juan Zapata Ramos	6
Juanita Reina	3
Júcar	5
Judería	5
Judíos, Hta. de los (terrenos en Pino Montano)	7
Juglar	4
Juglar, Hta. del (terrenos en Sánchez Pizjuán)	6
Julia Rómula Hispalis	4
Julián Besteiro	3
Julián de Avila	6
Julio César	2
Julio Verne	6
Juncal, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Juncal, Plaza de	4
Júpiter	4
Justino Matute	5
Justino de Neve	4
Juventud (calle 22, S. José Palmete)	8
Juventudes Musicales	4
Juzgado	5
K	
Kabul	5
Kansas City, Avda. de	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Kansas City, Avda. de (desde Luis Montoto a calle Macedonia)	3
Kansas City, Avda. de (desde calles Macedonia a Bda. de Sta. Clara, ambas márgenes)	3
Kentia	7
Koala (Bda. Valdezorras)	8
L	
La Acogida	5
La Algaba	6
La Bachillera, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	7
La Barqueta (Puente)	3
La Barqueta, Terrenos de	4
La Barzola, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Barzola, Avda. de	5
La Buhaira, Avda.	2
La Calesera	6
La Calzada (Luis Montoto)	6
La Candelaria, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
La Caridad, Heda. de (calles no incluidas en este cuadro)	6
La Carlota	8
La Carrasca, Bda. (Avda. Dr. Fedriani)	5
La Cartuja	3
La Celestina	6
La Colmena	6
La Corza, Barriada de	8
La Dama del Alba	6
La Dársena, Barriada de	8
La Doctora (calles no incluidas en este cuadro)	8
La Eneida	6
La Esperanza, Bda. De	8
La Estrella, Edif. (M. Siurot)	8
La Florida	3
La Fuensanta	6
La Gomera	6
La Guardia Civil, Avda.	3
La Laboriosa	6
La Legión, Plaza de	2
La Luisiana	5
La Malagueta	6
La María	5
La Media Lunita	4
La Montería	6
La Moraleja	5
La Mulata	4
La Mulatilla, Bda.	4
La Negrilla, C-G	7
La Odisea	6
La Orden	6
La Palma	6
La Palma del Condado (calle nº 6, La Negrilla)	8
La Palmera, Avda.	2
La Palmilla (Dr. Leal Castaño)	5
La Pañoleta	5
La Pastora, Bda. (San Vicente de Paúl)	4
La Paz, Edificio	5
La Paz, Núcleo (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
La Plata	6
La Plata, Barriada de	6
La Puebla del Río (Bda. Padre Pío)	6
La Promesa (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
La Rábida	3
La Rábida, Nucleo (c/ Arroyo)	4
La Raza, Avda.	3
La Revoltosa	6
La Rinconada (Torreblanca)	7
La Roda de Andalucía (Bda. Padre Pío)	6
La Romería (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Rosaleda, Bda. (frente a cuartel San Fernando calles no incluidas en este cuadro)	6
La Rosaleda, Bda. (c/ Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	5
La Rosaleda, Bl. Campo	5
La Rosaleda, Bl. Centro	5
La Rosaleda, Bl. Jardín	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
La Rosaleda, Bl. Paraiso	5
La Rosaleda, Bda. (en Avda. Miraflores, calles no incluidas en este cuadro)	5
La Rosaleda, Bl. Sirena	5
La Rosaleda, Bl. Stop	5
La Rosaleda	5
La Sirena Varada	6
La Toná	5
La Viña	6
Labrador	5
Laertes	5
Lagar	3
Lagartijo	4
Laguna (Bellavista)	6
Lamarque de Novoa	4
Lamprea	5
Lana	5
Lanjarón	6
Lantana	6
Lantejuela (Barreduela)	6
Lanza	6
Lanzarote	5
Laos	5
Larache	7
Laraña	1
Larra	4
Las Avenidas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Bacantes	5
Las Cabezas de San Juan (Bda. Padre Pío)	6
Las Calesas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Canteras (Pino Montano)	6
Las Carretas (Bda. El Rocío)	5
Las Casillas (terrenos en San Jerónimo)	7
Las Ciencias	5
Las Cocheritas	4
Las Cortes	2
Las Cruzadas (Avda. Borbolla)	3
Las Dalias, Bda. ó Núcleo (Hta. S. Matías)	4
Las Delicias (Puente)	3
Las Erillas	8
Las Fuentezuelas	6
Las Gardenias (Núcleo Ramón y Cajal)	4
Las Golondrinas, Núcleo	5
Las Hermandades (Bda. El Rocío)	5
Las Hilanderas	5
Las Huertas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Lanzas	5
Las Leandras	6
Las Letanías, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Letanías, Avda.	5
Las Leyendas (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
Las Lomas, Barriada	7
Las Marismas (Bda. El Rocío)	5
Las Melias	6
Las Meninas	5
Las Monjas, Plaza (P. Alcosa)	6
Las Naciones, Parque (calles no incluidas en este cuadro)	5
Las Navas	6
Las O.N.G.	5
Las Palmillas	6
Las Pitas, Bda. de	7
Las Rimas (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
Las Terrazas, Tardón Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
Latón	5
Laúd (Suburb. La Plata)	7
Laurel	4
Lavanderas	5
Lazurita	6
Lealtad	5
Leandro de Flores	4
Lebreles	6
Lebrija	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Leiria (Evangelista)	4
Lechamarzo	3
Lenguado	7
Lentisco (Bda. La Bachillera)	7
Leñadores (Pino Montano)	6
León, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6
León X	4
León XIII, Barriada	4
Leon XIII	3
Leonardo da Vinci	3
Leonardo de Figueroa	4
Leonardo de Rueda	7
Leoncillos	6
Leonor Dávalos	4
Lepanto	5
Lepe (calle nº 4, La Negrilla)	8
Lérida	6
Letanías, Avda de las	5
Letanías, Barriada de las (calles no incluidas en este cuadro)	5
Letonia	3
Letrados de Sevilla	2
Levante	3
Levies	5
Leyenda, Barriada (N. Gustavo A. Bécquer)	5
Libertad (calle nº 15, S. José Palmete)	8
Libocedro	6
Libra	6
Libro	6
Licenciado Caldera	7
Lictores	5
Liebre (Bda. Valdezorras)	8
Lienzo	5
Ligustino (N. Los Tartessos)	5
Ligustro	5
Lima	5
Limonero (Bda. Torreblanca)	7
Linares Rivas, Pl. (Avda. de la Barzola)	5
Linaria	7
Lince	6
Linde	5
Línea 12	5
Lineros	2
Lino	5
Liñán	5
Lionell Carballo	4
Lionel Carvallo, Núcl. (Nervión)	4
Lira	6
Lirio	5
Lirón (Bda. Valdezorras)	8
Lisboa	4
Litri	4
Lituania	3
Liviana (P. San Pablo)	4
Lobo (Bda. Valdezorras)	8
Locomotora	5
Logroño (Bda. Bellavista)	6
Loja	6
Loneta	5
Londres	3
Lope de Rueda	4
Lope de Vega	4
López de Arena	3
López de Ayala	6
López de Azme	4
López de Gomara	2
López de Legazpi	5
López Pinillos	5
López Pintado	3
López Pintado (Barreduela)	5
Lora de Estepa (Bda. Padre Pío)	6
Lora del Río	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Lorenzo de Cepeda	6
Lorenzo Fernández (Barreduela)	4
Lorenzo Leal	4
Lorenzo Mercadante	4
Lorenzo de Sepúlveda	4
Loro	6
Los Arcos, Núcleo	4
Los Alcores (C. San José)	3
Los Almendrillos, Hta. (Avda. Miraflores)	7
Los Almonteños (Bda. El Rocío)	5
Los Angeles, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Los Arrayanes	6
Los Azahares (calle Orfila)	2
Los Carteros, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
Los Claveles	6
Los Corrales	6
Los Cuarentas (Terrenos en Tablada)	6
Los Ferroviarios	4
Los Galeotes (Tiro de Línea)	4
Los Gavilanes	6
Los Granados, Hta. y Bda. (en c/Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	4
Los Gozos y las Sombras	6
Los Luceros (P. Alcosa)	6
Los Llanos	8
Los Mares del Sur	6
Los Mimbrales	5
Los Morales (Bda. de Torreblanca)	7
Los Naranjos, Bda. (R. Capuchinos, calles no incluidas en este cuadro)	4
Los Palacios	7
Los Palos	5
Los Polancos	4
Los Príncipes, Núcleo (en calle Cazalla de la Sierra)	6
Los Prunos (Urbanización)	6
Los Quinteros, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Los Remedios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Rodeos	8
Los Romeros	5
Los Rosales	6
Los Santos Inocentes	6
Los Tientos	5
Loto (Pino Flores)	6
Louis Braille	3
Louis Pasteur	3
Lozoya	4
Lubina	7
Luca de Tena	4
Lucas Cortés	5
Lucas Valdés	5
Lucena	6
Lucero (Barreduela)	7
Lucero, Plaza	5
Luces de Bohemia	6
Lucía de Jesús	5
Lucio (Bda. Valdezorras)	8
Luchana	3
Luis Arenas Ladislao	3
Luis Belmonte	4
Luis Cadarsó (de Carmen Benítez a Amador de los Ríos)	4
Luis Cadarsó (de Amador de los Ríos al final)	4
Luis Cernuda, Plaza de	5
Luis de Cuadra	5
Luis de Morales	1
Luis de Vargas	3
Luis Fuentes Bejarano	5
Luis Huidobro	5
Luis Mazzantini	4
Luis Mensaque, Plaza	5
Luis Montoto (números pares)	2
Luis Montoto (números impares)	2
Luis Montoto (Santiago Apóstol)	2
Luis Ortega Bru	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Luis Ortiz Muñoz	5
Luis Peraza	6
Luis Rey Romero	5
Luis Rosales	4
Luis Santangel	4
Luis Vives	6
Luisa de la Cerda	6
Luisa Fernanda (Juan XXIII)	6
Lumbreras	4
Lumbreras, Hta. de las (Ctra. Carmona)	6
Luxemburgo	3
Luz	6
Luz Arriero (Triana)	4
Lyon	3
LL	
Llama (Bda. Valdezorras)	8
Llanes, Avda. de	4
Llerena	4
M	
Macarena	5
Macarena Tres Huertas	4
Macasta	7
Macedonia	4
Machaquito	5
Machichaco (Torreblanca)	7
Madre Admirable	6
Madre Amable	6
Madre Castísima	6
Madre de Cristo	6
Madre de Dios	4
Madre de Dios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	6
Madre de Dios, Hacienda de (Terrenos en el Juncal)	6
Madre de la Iglesia (Bda. de Torreblanca)	7
Madre de Misericordia	6
Madre del Creador	6
Madre del Salvador	6
Madre Dolores Márquez	4
Madre Dolorosa	6
Madre Inmaculada	6
Madre Isabel Moreno (Ramón y Cajal)	4
Madre Isabel de la Trinidad	3
Madre María Purísima de la Cruz	3
Madre María Teresa	4
Madre Mercedes Trullás (antigua A. Mazarredo)	4
Madre Purísima	6
Madre Rafols	3
Madre San Marcelo	5
Madre Teresa de Calcuta	6
Madreselva	5
Madrid	2
Madroño (Bda. Torreblanca)	7
Maera	4
Maese Farfán	4
Maese Pérez (Avda. S. Pizjuán)	6
Maese Rodrigo	3
Maestra	5
Maestre Amete	5
Maestre Angulo	5
Maestrescuela, Terrenos (Cortijo) (calles no incluidas en este cuadro)	4
Maestro Arrieta	4
Maestro Bretón	4
Maestro Falla	6
Maestro Gómez Zarzuela	5
Maestro Guerrero	4
Maestro Guridi	4
Maestro Jiménez	4
Maestro Mariani	6
Maestro Pedro Braña	4
Maestro Quiroga	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Maestro Sánchez Rosa	5
Maestro Solano	4
Maestro Tejera (Torreblanca)	7
Maestro Torroba	4
Maestro Turina	6
Maimonides	5
Mairena del Alcor (Bda. Padre Pío)	6
Mairena del Aljarafe (Bda. Padre Pío)	6
Magallanes, Avda. de	5
Magallanes	5
Magdalena, Plaza de la	1
Magnesio	5
Magnetismo	6
Magnolia (Bellavista)	6
Málaga, Avda. de	2
Malagueña	5
Malaquita	5
Malaysia	5
Maldonado Dávila	5
Maldonados, Plaza de los	4
Malhara	4
Malpartida	7
Malta (Ctra. Amarilla)	4
Malva (Pino Flores)	6
Malvaloca	4
Malvasia	6
Mallén	4
Mallol, Pasaje	5
Mallorca (Bellavista)	6
Mama Margarita	4
Mama Margarita (ampliación)	4
Managua (Avda. de la Barzola)	5
Manceras	6
Manchester	3
Mandarinas (Santa Aurelia)	6
Manganeso	5
Manicomio de Miraflores-Terrenos	8
Manila	5
Manolete	5
Manolo Caracol, Plaza de	5
Manolo Reyes	4
Manuel Alonso Vicedo	2
Manuel Altolaguirre	5
Manuel Arellano	4
Manuel Barrios Masero (Torreblanca)	7
Manuel Bermudo Barrera	2
Manuel Carretero	5
Manuel Casana	4
Manuel de Castro y Padilla	5
Manuel Fal Conde	5
Manuel Ferrand (Jardines)	2
Manuel Font de Anta	5
Manuel Garrido	5
Manuel Gonzalo Mateu	6
Manuel Halcón	3
Manuel Inselmo Gómez	6
Manuel Laffón	5
Manuel de Lando	5
Manuel Linares Sartou	6
Manuel López Farfán	5
Manuel Luna	4
Manuel Machado	5
Manuel Macias Miguez	5
Manuel Mantero	4
Manuel Pacheco (Barreduela)	4
Manuel Pareja Obregón	5
Manuel Pérez (Barreduela)	4
Manuel Rivas Trujillo	4
Manuel Ródenas	5
Manuel Rodríguez Alonso	5
Manuel Rodríguez Buzón	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Manuel Rojas Marcos	4
Manuel Sánchez del Campo, Bda.	5
Manuel Siurot, Avda. de (Márgen derecha, hacia Cádiz)	2
Manuel Siurot, Avda. de (Márgen izquierda, hacia Cádiz)	2
Manuel Torres	5
Manuel Vallejo	6
Manuel Vázquez Sagastizábal	3
Manuel Velasco del Pando (Ctra. Amarilla)	4
Manuel Vigil-Escalera Díaz	4
Manuel Villalobos	4
Manzana	5
Manzanares	5
Manzanilla	5
Manzano (Bda. de Torreblanca)	7
Mar	5
Mar Adriático	6
Mar Alborán	6
Mar Caspio (Sta. María del Trabajo)	5
Mar Egeo	6
Mar Jónico	6
Mar Mediterráneo	6
Mar Menor	6
Mar Negro (Sta. María del Trabajo)	5
Mar de la Plata	5
Mar Rojo	5
Mar Tirreno	6
Maracaibo (Avda. Barzola)	5
Marabú (Bda. Valdezorras)	8
Marathón	7
Maravédí	7
Maravillas	7
Marcelino Champagnat	3
Marcial	6
Marco Polo	6
Marco Sancho (núm. pares)	7
Marco Sancho (núm. impares)	7
Marconi	6
Marcos de Cabrera	5
Marcos Hiráldez de Acosta	5
Marchena	6
Mareantes	6
Margarita	5
María Auxiliadora (hasta Saturno y M. Mateos)	2
María Auxiliadora (de Saturno a Manuel Mateos al final)	2
María Briceño	6
María Fulmen	5
María Guerrero	6
María Inmaculada, Plaza (Los Azahares)	2
María Josefa Segovia	4
María Luisa, Avda. de	3
María Moliner	5
María Niño (Farmacéutico M. Herrera)	4
María Ortiz	6
María Pita (P. Alcosa)	6
María Zambrano	5
Mariana de Pineda	4
Marianillo	4
Mariano Benlliure	4
Mariano de Cavia	5
Mariano Mediavi	6
Mariano Mota	6
Marie Curie	3
Marina Española, Plaza de la	3
Marinaleda (Bda. de Torreblanca)	7
Marinero en Tierra	6
Marineros	5
Mario Méndez Bejarano (P. María Luisa)	3
Mariscal	5
Marismas, Plaza de las	5
Mármoles	5
Marqués, Hta. (Pirotecnia)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Marqués de Esquivel, Pasaje	6
Marqués de Estella	6
Marqués de Lozoya (S. Lázaro)	8
Marqués de Luca de Tena (Desde Reina Mercedes a Manuel Siurot)	3
Marqués de Luca de Tena (desde Manuel Siurot a Castillos de Alcalá)	2
Marqués de Luca de Tena (desde Castillo de Alcalá al final)	4
Marqués de Paradas	2
Marqués de Pickman (impares)	2
Marqués de Pickman (pares)	3
Marqués de la Mina	3
Marqués del Contadero, Paseo	2
Marqués del Duero	3
Marqués del Nervión	3
Marruecos	5
Marsella	3
Marta (Bda. Valdezorras)	8
Marte (Bellavista)	6
Marteles	6
Martillo	5
Martín Alonso Pinzón	4
Martín de Gainza	5
Martín de la Jara (Padre Pío)	6
Martín Villa	1
Martinete, Plaza del	5
Martínez de Irala	6
Martínez de Medina	4
Martínez Montañés	3
Martínez Montañés, Barriada	6
Martínez Sierra (Avda. La Barzola)	5
Mártires, Plaza de los	4
Martirio de San Andrés	5
Marzo	5
Mástil	6
Mastín	5
Mata, Plaza de la	7
Matacán	8
Matahacas	5
Matemáticos Rey Pastor y Castro	3
Mateo Alemán	4
Mateos	5
Mateos Gago	2
Matías Arteaga	5
Matienzo	5
Matilde Coral, Plaza	5
Max Planck	3
Mayas	4
Mayo	5
Mayoral (Terrenos en Tablada)	6
Mayorales	5
Mecánicos (Pino Montano)	6
Medalla Milagrosa	5
Media Granaína	5
Médicos sin fronteras	5
Medina	5
Medina Azahara	7
Medina del Campo	6
Medina y Galnares	4
Medinaceli	4
Méjico, Glorieta de	3
Mejillón	4
Mejorana	5
Melchor del Alcázar	6
Melchor Gallegos	4
Melchor Rodríguez García	6
Melegis	6
Meléndez Valdés (Avda. de la Barzola)	5
Melilla	7
Melocotonero	8
Membrillo (Bda. la Bachillera)	8
Memorias	5
Méndez Núñez	1

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Mendigorría	5
Mendoza Ríos	5
Menéndez y Pelayo	1
Menéndez y Pelayo (pares)	1
Menéndez Pidal (Avda. de la Barzola)	5
Menippo	5
Menjíbar (Barreduela)	4
Menorca	6
Mensajeros	5
Memphis	5
Mercasevilla (Terrenos)	3
Mercedarias, Plaza de las	4
Mercedes de Velilla	4
Mercurio	7
Mérida (Bda. Bellavista)	6
Meridiano	6
Mero	7
Mery Martín	4
Mesón de los Caballeros	4
Mesón del Moro	3
Mesonero Romano	6
Mesones (Bellavista)	6
Metalúrgica	5
Meteorología	6
México Glorieta	3
Mezquita	5
Mi Cine	5
Miguel Adán	6
Miguel Angel (Bellavista)	6
Miguel Angel Olalla	4
Miguel Bravo Ferrer	4
Miguel de Carvajal	4
Miguel de Mañara	3
Miguel de Tovar	6
Miguel de Unamuno	5
Miguel de Zumárraga	5
Miguel del Cid	3
Miguel Fleta	6
Miguel Montoro Gómez	7
Miguel Rodríguez Piñero	4
Miguel Romero Martínez	5
Miguel Servet	6
Miguel Vázquez Garfía	4
Mijares	4
Milán	3
Milano	6
Milano Rojo	5
Milano Real	5
Milano Perlado	5
Milano Plomizo	5
Milano Govinda	5
Miletos	5
Milongas	6
Mimosa (Pino Flores)	6
Mineralogía	5
Mindanao	5
Mineras	4
Minerva (Bellavista)	6
Minuto	4
Miño	3
Mirabrás, Plaza	6
Miraflores, Hacienda de	7
Miraflores, Avda. de	3
Mirian, Bda. de Torreblanca	7
Mirlo	6
Mirto	6
Misericordia	5
Mitra	7
Modesto Abin	6
Mofeta	8
Moguer, (Avda. de la Barzola)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Molinas, Hacienda de (Ctra. de Brenes)	5
Molineros	5
Moliní, Avda. de	3
Molino	7
Molino de Judea (San Jerónimo)	8
Molinos, Hacienda de los (Ctra. Algaba)	7
Molviedro, Plaza de	4
Monardes	2
Monasterio de Veruela (Las Golondrinas)	5
Moncayo	4
Monederos	5
Monesterio, Plaza de	5
Monforte	5
Monjas, Plaza de las	6
Monosabio	5
Monsalves	3
Monte Carmelo	2
Monte Carramolas	6
Monte Olivete	4
Monte Pirolo, Plaza del	2
Monte Tabor	4
Montejaque	7
Montellano	6
Montequinto (Universidad Laboral, calles no incluidas en este cuadro)	7
Montería, La (Juan XXIII)	6
Montesierra (Ctra. Amarilla)	5
Montesión, Plaza de	3
Montevideo	3
Montoro	8
Monumental de Sevilla	4
Monzón	3
Moradas, Plaza de las	5
Moratín	3
Moravia	5
Morena	6
Moreno López (Barreduela)	4
Morera	4
Morería	5
Morfeo (Bellavista)	6
Morgado	5
Moriles	8
Morón	7
Morovelli de Puebla	5
Morsa (Barreduela)	5
Mosquera de Figueroa	5
Mosqueta	5
Mosquete (Bda. El Higerón)	7
Motril	6
Mujer Trabajadora, Avda. de la	7
Mulhacén	4
Mullillero	5
Munigua	5
Muñoces, Hacienda de los (Cartuja)	8
Muñoz León (números pares)	3
Muñoz León (números impares)	3
Muñoz Olivé	1
Muñoz y Pabón	3
Muñoz Seca	4
Muñoz Torrero	5
Muro	4
Muro de los Navarros	5
Murcia	7
Murillo	2
Murillo, Jardines de	3
Museo, Plaza del	3
N	
Nabrisa	5
Nagasaki	5
Nalón	4
Nana de Espinas	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Nanas	6
Naoin	8
Naoin (ampliación)	8
Naos	4
Nápoles	6
Naranco	4
Naranjo (Bda. La Bachillera)	8
Naranjito de Triana	5
Narciso Bonaplata	5
Narciso Campillo	4
Narciso Monturiol	6
Nardo (Barreduela)	5
Natación	7
Navarra	4
Navelinas (Santa Aurelia)	5
Navia	5
Navío Argos	5
Nazareno (Barreduela)	5
Nazaret (Barriada)	6
Nebli (Barreduela)	3
Negrillas, Hacienda de las (Terrenos en Vereda Carmona)	7
Nenúfar	5
Neptuno (Bellavista)	6
Nerva	8
Nervión, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Nescania (Atalaya)	5
Nicaragua	4
Nicasio Gallego	5
Nicolás Alperiz	3
Nicolás Antonio	4
Nicolás Díaz Benjumea	6
Nicolás Pisano	6
Niculoso Pisano	5
Niebla	3
Ninive	5
Niña	5
Niña de la Alfalfa (San Lázaro)	7
Niño Nicasio	8
Niño de la Palma	4
Niño Perdido	7
Niquel	5
Nirvana	6
Nispero (Bda. La Bachillera)	8
Nispero, Huerta del (Ctra. San Juan)	8
Nivel	5
Niza	6
Noche de Verano	5
Noelia Alfonso (Torreblanca)	7
Nogal (Bellavista)	6
Nopal	7
Norabuena lo Pariste	7
Novelas Ejemplares	6
Núcleo 624 viviendas	5
Nuestra Señora de Begoña, Barriada	5
Nuestra Señora de Belén	5
Nuestra Señora de Valme (Bellavista)	6
Nuestra Señora de la Amargura (Torreblanca)	7
Nuestra Señora de la Antigua	5
Nuestra Señora de la Esperanza, Bda. (Triana)	4
Nuestra Señora de la Merced	6
Nuestra Señora de la O, Paseo	4
Nuestra Señora de la Oliva, Barriada	5
Nuestra Señora de la Oliva (Ronda)	5
Nuestra Señora de la Paz	5
Nuestra Señora de la Salud	6
Nuestra Señora de las Mercedes	4
Nuestra Señora de los Angeles	4
Nuestra Señora de los Desamparados	6
Nuestra Señora de los Dolores	6
Nuestra Señora de los Reyes	6
Nuestra Señora de los Reyes, Barriada	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Nuestra Señora del Aguila, Barriada	4
Nuestra Señora del Aguila, C-A	4
Nuestra Señora del Aguila, C-B	4
Nuestra Señora del Aguila, C-E	4
Nuestra Señora del Amparo, Barriada	5
Nuestra Señora del Carmen	5
Nuestra Señora del Carmen, Barriada	5
Nuestra Señora del Juncal (El Juncal)	5
Nuestra Señora del Pilar	6
Nuestro Padre Jesús Cautivo	6
Nuestro Padre Jesús de la Salud	3
Nuestro Padre Jesús Nazareno	3
Nueva, Plaza	1
Nueva Delhi	5
Nueva Europa (Bda. de la Oliva)	5
Nuevas Profesiones	5
Nueve, Huerta del (Terrenos en S. J. Aznalfarache)	6
Nufro Sánchez	6
Numancia	4
Nuñez de Balboa	3
Nutria (Bda. Valdezorras)	8
O	
Obispo González García	4
Obispo Zumárraga	5
Obradoiro (P. Alcosa)	6
Obras Públicas, Bda. (Santa Clara Bda.)	5
Oceanografía	5
Ocho de Marzo	4
Ochocientas Viviendas	5
Octante	6
Odiel	6
O'Donnell	1
Odreros	4
Oducia	5
Ofelia Nieto	6
Oficios	6
Ojiva (Avda. Miraflores, Ctjo. Ramires)	4
Olavides	3
Olimpia, Plaza	6
Olivar de la Reina	5
Olivares	3
Olivino	6
Olivo (Bda. de Torreblanca)	7
Olmo (Bda. de Torreblanca)	7
Onésimo Redondo, Plaza	6
Ontur (P. Alcosa)	6
Onuba	5
Onza	7
Opalo	5
Opera Carmen	5
Optica	6
Orden de Malta	7
Orense	7
Orfebre Cayetano González	6
Orfebre Domínguez Vázquez	6
Orfila	2
Orgiva	6
Oriente (Véase Luis Montoto)	2
Oriente (P. Alcosa)	6
Orinoco	2
Orión	6
Orly	8
Ornitorrinco (Bda. Valdezorras)	8
Oro	5
Oropesa (Barreduela)	4
Orotava (Avda. de la Barzola)	5
Orquídea	5
Ortega y Gasset	6
Ortiz de Zúñiga	4
Osa Mayor	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Osaka	5
Oscar Carvallo, Grupo	4
Oso Panda (Bda. Valdezorras)	8
Osuna	6
Otelo, Plaza	5
Otoño	5
Otumba	3
Oviedo (Triana)	5
P	
Pabellones Militares de Pineda	6
Pablo Armero	6
Pablo de Rojas	6
Pablo Iglesias	4
Pablo Legote	4
Pablo Picasso	3
Pacheco y Nuñez del Prado	6
Pachecos	4
Pacífico	5
Padilla (Barreduela)	7
Padre Campelo	3
Padre Castro, Plaza	6
Padre Coloma (de Benito Mas y Prat a Cruz del Campo)	4
Padre Coloma (de Cruz del Campo al final)	4
Padre Damián	3
Padre García Tejero, Avda.	3
Padre Isla	5
Padre Jerónimo de Córdoba, Plaza del	2
Padre José del Hierro	5
Padre José María Javierre Ortas	5
Padre Luis María Llop	6
Padre Luque	4
Padre Manjón	7
Padre Marchena	4
Padre Maruri	6
Padre Mediavilla	5
Padre Méndez Casariego	4
Padre Pedro Ayala	3
Padre Pío, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	6
Padre Tarín	4
Padul	6
Paéz de Rivera	4
Pagés del Corro (de República Argentina a San Jacinto)	2
Pagés del Corro (de San Jacinto a Antillano Campos)	2
Pagés del Corro (De Antillano Campos al final)	2
Pajarita (Vacie)	8
Pajaritos	4
Pakistán	5
Palacio Valdés	4
Palacio Malaver	4
Palencia (Bellavista)	6
Paleontología	5
Palma (Terrenos en Ctra. San Juan Aznalfarache)	8
Palma del Río	5
Palmas Altas	3
Palmera, Avda. de la	2
Palmeras, Las (Guadaira)	6
Palmeras Reales	5
Palmete, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	8
Palmetillo (Terrenos en Ctra. Alcalá)	7
Palomar (Terrenos en Ctra. Córdoba)	6
Palomares del Río	7
Palomas (Bellavista)	6
Palos de la Frontera	2
Pamplona (Bellavista)	6
Panadero José García Lucas	7
Panaderos	5
Panamá	5
Papa Juan Pablo I (Repúbl. Argentina, Juan Díaz Solís)	7
Papachina, Plaza La	7
Papachina, Urb. (Bda. San Jerónimo) (Calles no incluidas en este cuadro)	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Paquiro, Plaza	6
Paradas (Bda. de Torreblanca)	7
Paraguay	5
Paraiso	2
Parana	2
Pareja Obregón	5
Paris	3
Parladé (T. en Tabladilla)	4
Parlamento de Andalucía	3
Parque Alcosa, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Parque Amate, Avda.	6
Parque Atlántico, Núcleo	4
Parque Atracciones, Terrenos	3
Parque de María Luisa	4
Parque del Retiro	5
Parque Francisco Garrido Márquez	8
Parque Miraflores	5
Parque Monteflor (San Juan de la Salle)	4
Parque Norte, Núcleo	4
Parque Pinar de Barbate	6
Parque Los Remedios	6
Parque Rubén Darío	4
Parque San Nicolás	4
Parque Sierra de Aroche	6
Parque Sierra de Baza	6
Parque Sierra de Cárdena	6
Parque Sierra de Castril	6
Parque Sierra de Huetor	6
Parque Sierra Magina	6
Parque Sierra Norte	6
Parque Torredemar	5
Parques de Andalucía	6
Parras	4
Párroco Antonio Gómez Villalobos	3
Párroco Antonio González Abato	5
Párroco Carlos Rodríguez Baena	4
Párroco Gabriel Ramos Chavez	5
Párroco José Alvarez Allende	6
Párroco Pedro Ramos	3
Parsi	6
Parsi 1	6
Parsi 2	6
Parsi 3	6
Parsi 4	6
Parsi 5	6
Parsi 6	6
Parsi 8	6
Parsi 9	6
Parsi 10	6
Parsi 11	6
Parsi 12	6
Parsi 13	6
Parsi 14	6
Parsi 15	6
Pasaje Agustín Argüelles	4
Pasaje de los Seises	1
Pasaje del Ateneo	2
Pasaje González Quijano	4
Pasaje Maestro Gámez Laserna	4
Pasaje Sor Ángela Hijosa	6
Pasaje Virgen de Consolación	5
Pasajes (En San Jerónimo)	6
Pascual de Gayangos	4
Pascual Márquez	6
Paseo de Cristina	1
Paseo de Europa, Avda.	3
Paseo del Canal de los Presos	7
Paseo Remeros de Sevilla (entre Carrero Blanco y Ctra. enlace Cádiz-Huelva)	5
Pastor y Landero	2
Pastrana	6
Patio Banderas	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Patio de los Naranjos	5
Patricio Sáenz	5
Patrocinio, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	5
Patrocinio	5
Patronato Obrero (Felipe II)	4
Paulo Orosio	5
Pava	6
Pavía	4
Paz (Río de la Plata)	4
Paz, Avda. de la	5
Paz, Huerta (Avda. Tablada)	6
Paz y Amistad, Barriada	4
Pedraera	6
Pedro Barba	7
Pedro Campaña	3
Pedro Caravaca	2
Pedro de Cieza	4
Pedro de León	4
Pedro de Madrid	6
Pedro de Mena	5
Pedro de Mendoza (Triana)	4
Pedro de Valdivia	6
Pedro del Toro	3
Pedro Fernandez Moreno	4
Pedro Gutierrez Calderón (Bellavista)	6
Pedro Melgarejo	4
Pedro Menéndez de Avilés (Santa Clara)	5
Pedro Miguel	7
Pedro Muñoz Torres	5
Pedro Pecador	6
Pedro Pérez Fernández	3
Pedro Poveda	6
Pedro Ramírez	4
Pedro Roldán	3
Pedro Romero, Avda.	4
Pedro Salinas	3
Pedro Salinas (ampliación)	3
Pedro Santos Gómez	4
Pedro Tafur	5
Pedro Vallina	4
Pegaso	6
Pekín	5
Pelay Correa	5
Pelícano, Plaza	5
Peligro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	5
Penélope	5
Penibética	4
Pensamiento	5
Penta	7
Penta (ampliación)	7
Peña de los Angeles	6
Peñaflor	3
Peñalara	4
Peñamefecit	6
Peñarroya, Bda. (Ciudad Jardín)	6
Peñas (Torreblanca)	7
Peñuelas	5
Pepe Hillo, Plaza	4
Pepe Luis Vázquez	4
Pepe Suero	6
Perafán de Ribera	5
Peral	5
Perdiz	6
Pérez Galdós	4
Pérez de Garayo	5
Pérez Hervás	4
Periodista José Antonio Garmendia	5
Periodista José María Requena	5
Periodista Eduardo Chinarro Díaz (Vía 4)	6
Periodista Emilio Segura	3
Periodista Filiberto Mira	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Periodista José Couso	4
Periodista Juan Carlos Vélez Ruiz	4
Periodista Juan Tribuna (Vía 5)	5
Periodista Manuel Ramírez Fernández de Córdoba (Vía 12)	5
Periodista Nicolás Salas	3
Periodista Ramón Resa (P. García Tejero)	5
Periscopio	6
Peris Mencheta	4
Perito en Luna	6
Perla	4
Pero Mingo (Avda. Torreblanca)	6
Perseo	6
Persepolis	5
Perú	5
Perú, Avda.	5
Pescadería, Plaza	2
Pescadores	5
Petenera	5
Petrarca	6
Petunia (PinoFlores)	6
Pez Espada	4
Pez Martillo	6
Pez Volador	6
Pianista José Romero	4
Picadores	4
Picapedreros	6
Piel de Toro	5
Pierre de Coubertin	3
Pilar, Huerta del (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Pilar	4
Pilar de Gracia (Triana)	5
Pilas (Bda. de Torreblanca)	7
Pilato, Plaza	3
Pilistra (Pino Flores)	6
Pimienta	4
Pinalillas (T. en Carretera de Carmona)	6
Pineda, Terrenos de	6
Pingüino	6
Pino (Bda. de Torreblanca)	7
Pino Albar	5
Pino Alepo	5
Pino Alerce	6
Pino Ampudio	6
Pino Araucano	6
Pino Azul	6
Pino Balcanes	6
Pino Balsain	6
Pino Bermejo	6
Pino Blanco	6
Pino Calabres	6
Pino Canadiense	6
Pino Carrasqueño	6
Pino Central	5
Pino Corso	6
Pino Crimea	6
Pino Doncel	6
Pino Estrobo	6
Pino Flandes	6
Pino Gallego	6
Pino Gargalla	6
Pino Laricio	6
Pino Macedonio	6
Pino Manso	6
Pino Mediterráneo	6
Pino Montano, Avda.	5
Pino Montano, Barriada	6
Pino Nasarrón	6
Pino Negral	6
Pino Negrillo	6
Pino Piñonero	6
Pino Ponderosa	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Pino Pudio	6
Pino Real	6
Pino Resinero	6
Pino Rojo	6
Pino Salgareño	6
Pino Sembro	6
Pino Siberia	6
Pino Silvestre	6
Pino Tea	6
Pinoflores, Barriada	6
Pinsapo	6
Pinta	5
Pintarroja	5
Pinto	5
Pintor Alfonso Grosso	5
Pintor Amalio García del Moral	4
Pintor Carlos Santiesteban	4
Pintor González Santos	4
Pintor Juan Miguel Sánchez	3
Pintor Rosales	4
Pintores	5
Pinzón	5
Pinzones	5
Pío Baroja	6
Pío XII, Bda. (Calles no incluidas)	5
Pío XII, Plaza	4
Piragua (Bda. Concha Reina)	7
Piragüismo	7
Pirineos	4
Pirineos (Edif. Alcázar)	4
Pirineos (Edif. Giralda)	4
Pirineos (Edif. Guadaira)	4
Pirineos (Edif. San Telmo)	4
Pirineos (Edif. Torre del Oro)	4
Pirineos (Edif. Suroeste)	4
Pirineos (Edif. Madrid)	4
Pirineos (Edif. Luxemburgo)	4
Pirineos (Edif. Roma)	4
Pirita	5
Piropo	6
Pirotecnia, Sub. (F.C. Alcalá)	6
Pirotécnica	4
Piscina	6
Pison	6
Pisos Pinillo	5
Pisuerga	5
Pita	7
Pitágoras	3
Pizarra	5
Pizarro	5
Pizarro, Avda. (Parque)	4
Placentines	2
Plácido Fernández Viagas	4
Planeador	8
Plata (Bellavista)	6
Plata, Barriada de la (Calles no incluidas)	7
Plata Chica (Terrenos en Tablada)	6
Plata Grande (Terrenos en Tablada)	6
Platanero (Plaza en Torreblanca)	7
Platero y yo	6
Plateros (Pino Montano)	7
Platino	5
Playa de Conil	5
Playa de Chipiona	5
Playa de Estepona	5
Playa de Fuentebravía	5
Playa de Isla Canela	5
Playa de Isla Cristina	5
Playa de Marbella	5
Playa de Matalascañas	5
Playa de Mazagón	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Playa de Puntaumbria, Plaza	5
Playa de Rota	5
Playa de Torre de la Higuera	5
Playa de Valdelagrana	5
Playa de la Antilla	5
Playa de la Jara	5
Plaza 1º de Mayo	4
Plaza Alegre	5
Plaza de la Alianza	3
Plaza del Ministro Indalecio Prieto	1
Plaza Mayor	5
Plaza Nuestra Señora de las Maravillas	7
Plaza Poeta Miguel Hernández	6
Plazuela de Santa Ana	4
Plomada	5
Plomo	5
Plus Ultra, Glorieta	3
Plutonio	5
Poco Aceite, Huerta del (Terrenos en Pino Montano)	8
Podenco	5
Poeta en Nueva York	6
Poeta Fernando de los Ríos (Av. La Barzola)	5
Poeta Luis Chamizo	3
Poeta Manuel Benítez Carrasco: - Entre la Avda. de la Paz y la Glorieta donde confluyen Párroco Antonio González Abato y Manuel Fal Conde	5
Poeta Maria de los Reyes Fuentes	5
Polea	5
Polígono Aeropuerto	6
Polígono Calonge, Calle A-B-C	5
Polígono Calonge (calles no clasificadas)	5
Polígono Carretera Amarilla (calles no clasif.)	5
Polígono Carretera de la Esclusa	7
Polígono de Navisa	5
Polígono de San Jerónimo	6
Polígono El Pino	6
Polígono Huarte	6
Polígono Industrial Amate	5
Polígono Industrial de Su Eminencia	5
Polígono Industrial El Refugio	6
Polígono Industrial La Chaparrilla (Torreblanca)	6
Polígono Industrial San Fernando (Torreblanca)	6
Polígono Industrial Store (C. no clasificadas)	5
Polígono La Chaparrilla (Torreblanca)	5
Polígono Norte (S. Lázaro-La Barzola)	5
Polígono Norte, Barriada	5
Polígono San Julián	4
Polígono San Pablo	4
Polígono San Pablo, Barrio C	4
Polígono Sur o de la Paz, Bda.	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 1	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 2	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 3	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 4	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 5	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 6	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 10	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 11	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 12	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 13	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 14	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 15	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 16	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 17	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 18	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 19	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 20	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 21	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 22	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 23	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 24	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 25	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Polígono Sur o de la Paz, Calle 26	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 27	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 28	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 29	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 30	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 31	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 32	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 33	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 34	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 35	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 36	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 37	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 38	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 39	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 40	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 41	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 42	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 43	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 44	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 45	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 46	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 47	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 48	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 49	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 50	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 51	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 52	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 53	5
Polígono Sur o de la Paz, Calle 54	5
Polo, Barriada	5
Polo, Plaza	5
Polonia	3
Polvero (Bellavista)	6
Polvorín de Santa Bárbara	5
Ponce de León, Plaza	3
Poniente	5
Pontevedra	7
Popa	6
Portaceli	4
Portada, Huerta (Terrenos en Tablada)	6
Portoalegre (La Plata)	6
Portobelo	7
Portugal, Avda.	2
Portugués, Huerta del (Terrenos en Tablada)	6
Porvenir	3
Porvenir, Prolongación	3
Posadas (La Doctora, calle nº 1)	8
Postigo del Aceite (Nombre antiguo)	2
Postigo del Carbón	3
Potasio	5
Poto	3
Poto (ampliación)	3
Potosí	7
Potro	4
Pozo	6
Pozoblanco (Bda. Ciudad Jardín)	6
Pozo Santo, Plaza	5
Prada (Barreduela)	7
Prado de San Sebastián	2
Prensa, Avda. de la (Carretera Amarilla)	4
Presidente Adolfo Suárez, Avda.	2
Presidente Cárdenas	4
Previsión	5
Priego de Córdoba	8
Primavera	5
Primo Nebiolo	7
Príncipe de Asturias	7
Princesa de Asturias	6
Procurador	4
Procuradora Ascensión García Ortiz	5
Profesor Buenaventura Pinillas	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Profesor Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario (Vía 2)	5
Profesor García González	3
Profesor Gonzalo Sánchez Vázquez	4
Profesor Heliodoro Sancho Corbacho	5
Profesor José Antonio Calderón Quijano	5
Profesor Juan Manuel Martínez Moreno	5
Profesor Manuel Clavero Arévalo (Vía 16)	5
Profesor Manuel Olivencia Ruiz (Vía 3)	5
Profesor Morales Padrón	4
Profesor Tierno Galván	5
Progreso	3
Proserpina (Bellavista)	6
Prosperidad	5
Proverbios	5
Prudencia (calle nº 6, S. José Palmete)	8
Prudencio	6
Pruna	6
Psicología	5
Puebla de Cazalla (Padre Pío)	6
Puebla de las Mujeres	6
Puebla de los Infantes (Padre Pío)	6
Puebla del Río	8
Pueblo Palestino	5
Pueblo Saharaui	4
Puente de Alfonso XIII	3
Puente de San Telmo	2
Puente de Tablada	6
Puente de los Remedios	2
Puente del Alamillo	4
Puente del Cristo de la Expiración: El Cachorro	5
Puente del V Centenario	5
Puente Genil (La Doctora, calle nº 3)	8
Puente Isabel Segunda	2
Puente y Pellón	2
Puericultora	5
Puerta de Carmona	2
Puerta de Córdoba	3
Puerta de Jerez	1
Puerta de San Juan de Acre	5
Puerta de Triana	2
Puerta de la Barqueta	5
Puerta de la Carne	2
Puerta de la Macarena	3
Puerta del Arenal	1
Puerta del Cielo	6
Puerta del Osario	2
Puerta Este	5
Puerta Real	2
Puerto de Alazores (C. Rochelambert)	5
Puerto de Cienfuego (C. Rochelambert)	5
Puerto de Envalira (C. Rochelambert)	5
Puerto de Jumilla (C. Rochelambert)	5
Puerto de Navacerrada	6
Puerto de Oncala (C. Rochelambert)	5
Puerto de Oro (P. Aguadulce y P. Palomas)	6
Puerto de Pajares (C. Rochelambert)	5
Puerto de Piedrafita (C. Rochelambert)	5
Puerto de Piqueras (C. Rochelambert)	5
Puerto de Portalet (C. Rochelambert)	5
Puerto de Somport (C. Rochelambert)	5
Puerto de Tosas (C. Rochelambert)	5
Puerto de Velate	6
Puerto de Viellas (C. Rochelambert)	5
Puerto de Zegrí (C. Rochelambert)	5
Puerto de la Mora (C. Rochelambert)	5
Puerto de la Molina (C. Rochelambert)	5
Puerto de las Palomas (C. Rochelambert)	5
Puerto de las Pedrizas	5
Puerto del Escudo (C. Rochelambert)	5
Puerto del Suspiro (C. Rochelambert)	5
Puerto Lumbreras (C. Rochelambert)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Puerto Rico (La Barzola)	5
Pulpo	7
Pumarejo, Plaza	4
Punta, Huerta de (Terrenos en Tablada)	6
Punta Verde	6
Puñonrostro	3
Puntilla	5
Puntilleros	4
Punzón	5
Pureza	3
Purgatorio	5
Puruñuela	5
Q	
Quejío	5
Quevedo	5
Quijanillo, Huerta de (Terrenos a Santiponce)	8
Quijano, Cortijo de (Camino de Santiponce)	8
Química	6
Quinita Flores	4
Quintana	6
Quintiliano	6
Quintillo, Terrenos	6
Quiroga	5
Quirós	4
Quiwi (Bda. Valdezorras)	8
R	
Radio Sevilla	4
Rafael Alberti	5
Rafael Beca Mateos (Carretera Amarilla)	5
Rafael Belmonte García	5
Rafael Calvo	4
Rafael Cansinos Assens	4
Rafael Cantarero	6
Rafael de León	6
Rafael García Minguel	6
Rafael González Abreu	3
Rafael González Romero	7
Rafael Laffón	5
Rafael López Sánchez	4
Rafael Lulio (La Plata)	7
Rafael María de Labra	6
Rafael Padura	1
Rafael Panadero Martínez	6
Rafael Pérez del Álamo	6
Rafael Porlán (Barreduela)	6
Rafael Salas González (Paral. a San Jacinto y a San Vicente de Paúl)	4
Rafael Salgado	3
Ramírez de Bustamante	6
Ramírez, Cortijo de (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Ramón Areces	6
Ramón Carande	3
Ramón de la Cruz	4
Ramón Ybarra Lloset, Pza.	3
Ramón y Cajal, Avda.	2
Ranas, Huerta de las (Terrenos en S. Pizjuán)	6
Raso	5
Rastrillo	5
Rastro	4
Rayo de Luna (Las Golondrinas)	4
Raza, Avda.	3
Reactor.....	5
Real de la Carretería	3
Real, Huerta de (Terrenos en Pino Montano)	7
Real Patronato de Casas Baratas, Plaza	4
Realejo	6
Rebeca y Elizer	5
Rebeco (Bda. Valdezorras)	8
Recaredo	2
Recreo	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Rector Candil	4
Recuerdos	5
Redes	3
Refinadores, Plaza	4
Refugio de los Pecadores	5
Regaterito (P. San Pablo)	5
Regimiento de Soria	6
Regina (Trozo ensanchado)	2
Regina (de trozo ensanchado al final)	2
Regla León	6
Regla Sanz	6
Regreso del Hijo Pródigo	5
Reina de la Paz	5
Reina de los Angeles	5
Reina de los Apóstoles	5
Reina de los Mártires	5
Reina de los Profetas	5
Reina del Cielo	5
Reina del Mundo	5
Reina Mercedes, Avda.	2
Reina Victoria	6
Reinoso	5
Reino Unido, Avda.	3
Relampaguito	4
Relator (números pares)	4
Relator (números impares)	4
Remo	7
Renio	5
Reno (Bda. Valdeorras)	8
Reposo	5
Reposterías	5
República Argentina, Avda. (de Plaza de Cuba a Ruben Darío, números impares)	1
República Argentina, Avda. (De Ruben Darío a Ctra. San Juan de Aznalfarache, nº impares)	1
República Argentina, Avda. (De Plaza de Cuba a Ruben Darío, números pares)	1
República Argentina, Avda. (De Rubén Darío a Ctra. San Juan de Aznalfarache, nº pares)	1
República de China	5
Requena (Barreduela)	6
Residencia de Estudiantes	6
Residencial Alhambra (Alcalde Juan Fdez.)	4
Resolana (De Pacheco y Nuñez del Prado a Don Fadrique)	3
Resolana (De Don Fadrique al final)	4
Reticulo	6
Retiro, Plaza del (Bellavista)	5
Retiro Obrero, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Reverte, Plaza	4
Rey Aurelio, Plaza del (Alcosa)	5
Rey Baltasar	7
Rey Gaspar	7
Rey Juan Carlos I	4
Rey Juan Carlos I, Paseo del	3
Rey Melchor	7
Reyes Católicos	1
Ricardo de Checa	4
Ricardo Palma	6
Rico Cejudo (De Benito Mas y Prat a José Luis de Casso)	3
Rico Cejudo (De José Luis de Casso al final)	4
Rigoberta Menchú	6
Rimas y Leyendas	6
Rinconete y Cortadillo	6
Río Guadalmedina	5
Río de Janeiro (Avda. La Barzola)	5
Río de la Plata	3
Riofrío, Plaza	5
Rioja	1
Riopiedras	7
Riquelme Quirós	6
Risco	5
Riscos Altos	6
Rivero	2
Roble (Torreblanca)	7
Róbalo	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Roberto Osborne, Avda.	5
Rocío, Barriada	5
Rocío, Plaza	5
Rocío	5
Rockero Silvio	3
Rodaballo	6
Rodio	5
Rodo	4
Rodrigo	6
Rodrigo de Bastida	4
Rodrigo Caro	3
Rodrigo de Escobedo	4
Rodrigo de Triana	4
Rodríguez Bover (Barreduela)	4
Rodríguez Caso, Avda.	3
Rodríguez Castillejo	5
Rodríguez Marín	5
Rodríguez Zapata	4
Roelas	5
Roger de Lauria	5
Rojas, Huerta de (Terrenos en Pino Montano)	6
Rojas Zorrilla	4
Rojo y Negro	6
Roldana	4
Roma, Avda.	3
Roma, Plaza de (P. Alcosa)	5
Romana	5
Romances	6
Romanticismo, Avda. del (Las Golondrinas)	5
Romera	4
Romeral, Huerta del (Terrenos Pino Montano)	5
Romeral	5
Romero	6
Romero de Torres	6
Romería (Canódromo)	5
Romería de Valmes (Nueva Bellavista)	5
Ronda la Doctora (Bda. Padre Pío)	6
Ronda la Negrilla (calle nº 7, La Negrilla)	8
Ronda Padre Pío (Bda. Padre Pío)	6
Ronda Pío XII	4
Ronda de los Tejares	4
Ronda de Triana	4
RONDAS:	
1) Ronda Los Remedios-Mª Auxiliadora:	
- De Ctra. enlace Cádiz-Huelva y Extremadura hasta Avda. de la Raza	4
- De la Avda. de la Raza a Antonio Maura Montaner	3
- De Antonio Maura Montaner a General Merry	3
- De General Merry a Ramón y Cajal	3
(Diego Martínez Barrio y Francisco Pardillas)	
- De Ramón y Cajal a Avda. Eduardo Dato	1
(Avda. San Francisco Javier)	
- De Avda. Eduardo Dato a Luis Montoto	1
(Luis de Morales)	
- De Luis Montoto a Glorieta Estación Santa Justa	3
(Avda. Kansas City)	
- De Glorieta Estación Santa Justa a antigua vía de ferrocarril	3
- De antigua vía de ferrocarril a Mª Auxiliadora	3
(José Laguillo y Saturno)	
2) Ronda del Tamarguillo:	
- De la Palmera a Antonio Maura Montaner	3
- De Antonio Maura Montaner a Avda. de la Paz	4
- De Avda. de la Paz a Avda. Ramón y Cajal	4
- De Avda. Ramón y Cajal a Francisco Buendía	5
- De Francisco Buendía a Marqués de Pickmán	5
- De Marqués de Pickmán a Avda. de Andalucía	5
- De Avda. de Andalucía a Kansas City	4
- De Kansas City a Ctra. de Carmona	5
- De Ctra. de Carmona a Avda. San Juan de la Salle	3
- De Avda. San Juan de la Salle a Avda. La Barzola	4
- De Avda. La Barzola a Ctra. de Brenes	4
- De Ctra. de Brenes a Medina y Galnares	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
- De Medina y Galnares al Camino Viejo de la Algaba	4
- De Avda. de la Paz a Luis Montoto (esq. de la Cárcel)	4
3) Avda. Nueva Formación entre Plaza San Martín de Porres y c/ Castilla:	
- De Plaza San Martín de Porres a San Vicente de Paúl	3
- De San Vicente de Paúl a c/ Castilla	5
4) Ronda de Circunvalación (S-30 y Ronda Urbana Norte):	
- De Ctra. enlace Cádiz-Huelva a Ctra. Esclusa	6
- De Ctra. de la Esclusa a Avda. de Jérez	6
- De Avda. de Jérez a Ctra. de Utrera	6
- De Ctra. de Utrera a Prolg. Héroes de Toledo	6
- De Prolg. Héroes de Toledo a Ctra. de Su Eminencia	6
- De Ctra. de Su Eminencia a Avda. de Andalucía	6
- De Avda. de Andalucía a Ctra. Amarilla	4
- De Ctra. Amarilla a Avda. del Aeropuerto	5
- De Avda. del Aeropuerto a Avda. de Pino Montano	4
- De Avda. de Pino Montano a Avda. de la Barzola	4
- De Avda. de la Barzola a Hospital de San Lázaro	4
- De Hospital de San Lázaro al Puente del Alamillo	6
- Del Puente del Alamillo a Ctra. de Huelva	3
(La Cartuja)	
- De Ctra. de Huelva por Ctra. enlace Cádiz-Huelva y Extremadura al Puente de Juan Carlos I	6
5) Avda. de Nueva Formación de Resolana a Medina y Galnares. (Prolongación de c/ Torneo):	
- De Resolana a Puente del Alamillo	4
- De Puente del Alamillo a Medina y Galnares	6
6) Nueva Avda. sobre el tunel del Ferrocarril:	
- De la Glorieta de Sta. Justa a Ramón y Cajal	3
7) Nueva Avda. sobre el Canal del Ferrocarril:	
- De José Laguillo a Ramón y Cajal	3
Rondeña	4
Roque Balduque	7
Roque Barcia (Bellavista)	7
Roque Hernández	5
Rosa Mística	6
Rosa de Pasión (Las Golondrinas)	5
Rosales, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	6
Rosario	2
Rosario, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	4
Rosario, Huerta de (Vega de Triana)	6
Rosario Pino	6
Rosas (Bellavista)	7
Rosario Vega (Triana)	4
Rotonda del Cementerio	4
Róterdam	3
Rubelita	6
Rubén Darío	4
Rubén Darío, Parque (Los Remedios)	4
Rubens	5
Rubí	5
Rubidio	5
Ruecas	4
Ruiseñor	5
Ruiz de Alarcón	4
Ruiz de Alda	2
Ruiz de Gijón	7
Rull, Plaza	4
Ruperto Chapí	6
Rute	8
S	
Saavedra Fajardo	4
Saavedras	5
Sábalo	7
Sabinilla	5
Sabueso	4
Sacramento (Bellavista)	7
Sacratif (Torreblanca)	7
Sacrificio, Plaza	4
Saeta	4
Sagasta	1

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Sagitario	6
Sagunto	6
Salado (De Pagés del Corro a cruce con Virgen de Villadiego)	1
Salado (Desde Virgen de Villadiego al final)	3
Salamanca (Bellavista)	7
Salesiano Don Ubaldo, Plaza	5
Sales y Ferré	4
Salesianos	4
Salinas	6
Salineros	4
Salmedina	4
Salmón	7
Salobreña	6
Salou	5
Salteras	6
Salto Alvarado	4
Salud, Huerta de la (Avda. Borbolla)	2
Salud de los Enfermos	6
Salvador, Plaza	1
Salvador Allende (Bda. San Jerónimo)	6
Salvador Dalí	4
Salvador Guardiola Fantoni	4
Salvador Tavora	5
Salvador Valverde	7
Salve Regina	6
Samaniego	4
Samarcanda	5
Samuel Morse	3
San Agustín, Plaza	2
San Alonso de Orozco	2
San Andrés	3
San Antonio, Huerta de (T. en Ctra. de la Algaba)	6
San Antonio, Huerta de (T. en S. Juan Aznalfarache)	7
San Antonio Abad (Bellavista)	7
San Antonio María Claret	5
San Antonio de Padua, Plaza	4
San Bartolomé	5
San Basilio (Barreduela)	7
San Benito	4
San Bernardo	4
San Blas	7
San Buenaventura, Huerta de (Cruz Campo)	5
San Carlos, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
San Carlos, Edificio La Rábida	4
San Cayetano, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	4
San Clemente	5
San Cristóbal (Junto a Bda. Oliva)	5
San Cucufate, Bda. (De Palmete. Calles no incluidas en este cuadro)	8
San Diego, Núcleo	5
San Diego. Glorieta	2
San Diego	4
San Eladio	6
San Eloy	1
San Estanislao, Núcleo	3
San Esteban	2
San Felipe	5
San Felipe Neri, Huerta de (En Ctra. Carmona)	4
San Fernando (Pares)	1
San Fernando	1
San Fernando, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	7
San Florencio	4
San Francisco, Plaza	1
San Francisco, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	6
San Francisco Javier	1
San Francisco de Paula	5
San Gabriel, Plaza	5
San Gil, Plaza	4
San Gil, Huerta de (Terrenos en la Barzola)	4
San Gonzalo, Plaza	4
San Gonzalo, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Gregorio	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
San Hermenegildo	5
San Ignacio	4
San Ignacio, Huerta de (Miraflores)	7
San Ildefonso, Plaza	4
San Isidoro	4
San Jacinto (De Altozano a Pagés del Corro)	2
San Jacinto (De Pagés del Corro a Justino Matute)	2
San Jacinto (De Justino Matute al final)	2
San Jacinto, Huerta de (Bda. Los Carteros)	6
San Jerónimo, Avda.	3
San Jerónimo, Bda. (calles no incluidas)	6
San Joaquín	4
San Jorge	3
San Jorge, Huerta de (Ctra. Miraflores)	7
San José	3
San José, Huerta (Terr. en Pino Montano)	6
San José, Avda	6
San José, Huerta de (En Vega Triana)	7
San José de Avila	6
San José de Calasanz	5
San José Obrero, Bda. (calles no incluidas)	5
San José de Palmete, C-A, Barriada	8
San José de Palmete, C-B	8
San José de Palmete, C-C	8
San Juan	4
San Juan Bosco (Comienzo calle a Ctra. Carmona)	4
San Juan Bosco (De Ctra. Carmona a A. Miraflores)	5
San Juan de Avila (Gavidia)	3
San Juan de Aznalfarache (Bda. Padre Pío)	6
San Juan de Dios	4
San Juan de Ribera	3
San Juan de la Cruz, Avda. de	5
San Juan de la Palma	3
San Juan de la Salle	4
San Julián	5
San Julián, Huerta de (Ctra. Miraflores)	7
San Laureano (números pares)	3
San Laureano (números impares)	3
San Lázaro, Avda.	5
San Leandro, Plaza	4
San Leandro, Bda. (Las Pitás)	8
San Lorenzo, Plaza	3
San Luis, Huerta de (calles no incluidas en este cuadro)	8
San Luis	4
San Marcelino	7
San Marcos, Plaza	4
San Martín, Plaza	5
San Martín de Porres, Plaza	4
San Mateos	3
San Miguel	3
San Nicolás	4
San Nicolás del Puerto	6
San Onofre	7
San Pablo, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
San Pablo	1
San Pagés, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Pagés (Calles Arroyo)	5
San Pedro, Plaza	2
San Pedro Mártir	3
San Primitivo	5
San Quintín (Barreduela)	4
San Rafael (Barreduela)	4
San Roberto	7
San Román, Plaza	5
San Roque	4
San Salvador	3
San Sebastian, Plaza	2
San Sebastian, Prado de	2
San Severiano	7
San Teodoro	7
San Valentín	7

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
San Vicente (de Alfonso XII a Baños)	3
San Vicente (de Baños a Juan Rabadán)	3
San Vicente (de Juan Rabadán al final)	3
San Vicente de Paúl	4
San Víctor (Nervión)	4
Sánchez Barcaiztegui	3
Sánchez de Castro (Barreduela)	6
Sánchez Mejías, Plaza	4
Sánchez Perrier	4
Sánchez Pizjuán, Avda.	4
Sánchez Reciente	5
Sánchez Samaniego	6
Sancho Panza	6
Sándalo (Bda. de Torreblanca)	7
Sanlúcar de Barrameda	6
Sanlúcar La Mayor	6
Santa Ana, Urbanización (Manuel Arellano)	5
Santa Ana	3
Santa Ana, Barriada	5
Santa Angela de la Cruz	4
Santa Aurelia (Carretera Alcalá)	5
Santa Bárbara	3
Santa Bárbara, Bda. (Tiro de Línea, Calles no incluidas en este cuadro)	6
Santa Catalina	2
Santa Catalina, Bda.	6
Santa Cecilia (de S. Jacinto a S. Vicente Paúl)	2
Santa Cecilia (de S. Vicente Paúl al final)	3
Santa Clara (de Eslava a Hombre de Piedra)	3
Santa Clara (de Hombre de Piedra a Lumbreras)	4
Santa Clara (de Lumbreras al final)	4
Santa Clara, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Santa Clara de Cuba, Avda.	4
Santa Cruz, Plaza	3
Santa Elena	4
Santa Fe	2
Santa Genoveva, Barriada	4
Santa Isabel, Plaza	7
Santa Isabel, Núcleo (Ctra. Sevilla-Málaga)	5
Santa Joaquina de Vedruna	4
Santa Juana Jugan	3
Santa Justa	3
Santa Justa, Prado de	5
Santa Justa y Rufina, Urbanización	5
Santa Lucía	5
Santa Margarita (Bellavista)	7
Santa María	5
Santa María, Urbanización (S. Vicente Paúl)	5
Santa María (Edif. Urbis) (final Blas Infante)	1
Santa María, Huerta (Ctra. Carmona)	6
Santa María de Gracia (De Tarifa a Campana)	1
Santa María de Gracia (De campana al final)	1
Santa María de Lezama	5
Santa María de Ordás (números pares)	5
Santa María de Ordás (números impares)	5
Santa María de Regla	5
Santa María de Valverde	5
Santa María de la Cabeza (Bda. Ciudad Jardín)	6
Santa María de la Guía	5
Santa María de la Hiedra (Avda. Miraflores)	5
Santa María de las Rocinas	5
Santa María de los Reyes (Avda. Miraflores)	5
Santa María del Mar	5
Santa María del Campo	5
Santa María del Robledo (Avda. Miraflores)	5
Santa María del Rocío (Avda. Miraflores)	5
Santa María del Trabajo, Barriada	5
Santa María la Blanca	2
Santa María Magdalena	5
Santa María Mazzarello	3
Santa Marina	7
Santa Marta, Plaza	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Santa Mónica (Canódromo)	5
Santa Olalla (calle nº 2, La Negrilla)	8
Santa Paula	5
Santa Pola (Torreblanca)	7
Santa Rosa	4
Santa Rufina	7
Santa Teresa	3
Santa Teresa, PLaza (Bda. Amate)	5
Santa Teresa, Bda. (Amate. Calles no incluidas en este cuadro)	5
Santa Vicenta María	3
Santaella	8
Santander	3
Santas Patronas	3
Santiago	4
Santiago Montoto	3
Santillana	3
Santiponce	6
Santísima Trinidad (Ctra. Carmona)	4
Santísimo Cristo de la Salud	6
Santo Angel	3
Santo Angel, Núcleo (Rubén Darío)	5
Santo Angel, Sub. (Heliópolis)	8
Santo Domingo de la Calzada	3
Santo Domingo Savio	5
Santo Rey	6
Santo Tomás	2
Sarandi	5
Sarasate	6
Sardina	7
Sarga	5
Sargento Manuel Olmo Sánchez (B.Ciudad Jardín)	6
Satén	5
Satsumas (Santa Aurelia)	5
Saturno	3
Sauce (Bda. de Torreblanca)	7
Sauceda	3
Sauco	5
Sauquillo	5
Sebastián Cabot (Triana).....	4
Sebastián de Belalcazar	3
Sebastián Elcano	2
Sebastián Gómez	6
Sebastián Llano	7
Sebastián Recasens	4
Sebastián Trujillo	4
Secoya (antig. Vereda del Poco Aceite)	8
Sector Sur	5
Seda	5
Segovias	3
Segre	4
Seguirilla	5
Segura	3
Seiscientas Veinticuatro Viviendas	5
Seises, Pasaje de los	2
Sella, Plaza.....	4
Sembradores (Pino Montano)	5
Sendai.....	5
Séneca	6
Senserina	5
Señor de la Sentencia	6
Séptimo Día	6
Serenidad (calle nº 16, S. José Palmete)	8
Serpentario	6
Serrana	4
Serrano y Ortega	6
Serrucho	5
Setubal (La Plata)	7
Seúl	5
Severo Ochoa	4
Sevilla Fútbol Club	3
Sevillanas	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Sextante	6
Sicomoro	8
Siderominera, Bda. (General Merry)	5
Siena	3
Sierpes	1
Sierra del Castaño	6
Sierra de Gata	6
Sierra de la Grana	6
Sierra de Gredos (Santa Bárbara)	6
Sierra Morena	6
Sierra Nevada (Barreduela)	6
Sierra Nevada, Parque de	4
Sierra Pelada	6
Sierra Vicaria	6
Siete Dolores de Ntra. Señora (Primer tramo de Santa Paula)	7
Siete Revueltas	5
Sigüenza	6
Silicio	5
Simón Bolívar	6
Simón de Pineda	6
Simpecado	5
Simún	3
Sinceridad (calle nº 23, S. José Palmete)	8
Sindicatos	6
Sintra (La Plata)	7
Sinaí	4
Siracusa	5
Siroco	5
Sociología	5
Socorro	5
Sol	5
Sol, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
Sol de Invierno	5
Soladores (Pino Montano)	7
Solandra	6
Solano	5
Soldado, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	4
Soldado Julián Carrión Bayón (Bda. C. Jardín)	6
Soldadores	6
Soleá, Avenida	4
Solearilla	5
Soledad (calle nº 12, S. José Palmete)	8
Soledad Miranda	4
Soledades	5
Solidaridad (calle nº 11, S. José Palmete)	8
Solou (Torreblanca)	5
Sollo (Barreduela)	7
Somosierra (Bda. Torreblanca)	7
Son San Juan	8
Sor Francisca Dorotea	5
Sor Gregoria de Santa Teresa	5
Sor Manuela Ramos	2
Sor Milagros	5
Sorda	7
Soria (Bellavista)	6
Su Eminencia, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	7
Sucre	4
Suecia	3
Sueño del Patricio	4
Sueños	5
Sumatra	5
Susi Galán	7
Susin y Galán	7
Susona	5
T	
Tabarca	6
Tablada (Aeródromo)	8
Tablada, Barrio Viejo	6
Tablada, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Tablada, Avenida	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Tablada:	
Avda. entre Puente de las Delicias y Juan Carlos I	4
Tabladilla (Avda. Manuel Siurot)	3
Tabladilla, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Tadeo Soler, Barriada	5
Taegu	5
Taf (Perafán de Ribera)	6
Tagardona, Huerta de (Ctra. Brenes)	6
Taiwán	5
Tajo	5
Tajuña	6
Talabarteros	5
Taladro	5
Talavera	4
Talgo (Perafán de Ribera)	6
Talia (Bellavista)	6
Tamar	7
Tamarguillo	6
Tamarindos (Bda. Bellavista).....	6
Tamboril	5
Tambre	5
Tanguillos	5
Tapiceros	6
Tapir	8
Taranta	5
Tarantos, Plaza de los	5
Tardón, Barriada del	5
Tarifa	4
Tarifa	2
Tarso, Barriada de	4
Tarsis (C. Arroyo)	4
Tarragona	5
Tartessos	5
Tartessos, Núcleo	5
Teatinos, Avda. de los	5
Teba	5
Techada	4
Tecnología	5
Teide (Barreduela)	7
Tejar, Huerta del (Camino de la Algaba)	7
Tejar del Moro (Camino)	7
Tejares	5
Tejedoras	5
Tejón (Vereda Valdezorras)	8
Telegrafistas	5
Telémaco	5
Telescopio	6
Tello de Guzmán	6
Templarios (Bellavista)	6
Templo de Dios	6
Temprado	3
Tenazas	5
Tendillas, Plaza las	6
Tenerife	5
Teniente Borges	2
Teniente Coronel Seguí	2
Teniente General Chamorro Martínez	5
Teniente Jack Carruncho, Plaza	6
Teniente Rodríguez Carmona	5
Tenis	7
Tenor Manuel García	6
Tentudia	6
Teodosio	3
Ter (Perafán de Ribera)	6
Terbio	5
Terceros, Plaza de los	4
Tercia, Cortijo	7
Teresita	6
Termancia (Manuel Arellano)	5
Termodinámica	5
Teruel	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Terral	5
Terrenos entre Kansas City y Línea FF.CC. (Santa Justa, calles no incluidas en este cuadro)	5
Terrenos entre Av. Miraflores y Ctra. Carmona (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Terrenos entre FF.CC. Alcalá y FF.CC. Cádiz (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Terrenos en la Barzola y Dr. Fedriani (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Terrenos entre Sánchez Pizjuán y C. Viejo Algaba (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Terrenos entre Pino Montano y Barzola (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Terrenos existentes entre naves de Avda. de la Raza y c/ Guadalorce	4
Tesalónica, Plaza de	5
Tesorero, Huerta del (Ctra. Miraflores)	7
Tetuán	1
Thailandia	5
Tharsis (Núcleo Tartessos)	4
Tiara	7
Tiberiades	4
Tibidabo	4
Tiburón	7
Tientos	5
Tierra	6
Tierra de Rastrojos	6
Tigris	6
Tiño (Bda. La Bachillera)	7
Thimbu	6
Tintes	5
Tintorerías	5
Tío Mariano Vizarraga	6
Tipuana	6
Tiro de Línea, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Tirso de Molina (Barreduela)	4
Tisca, Huerta	8
Titanio	5
Tivoli	3
Tocina	6
Tokio	5
Toledo	6
Tolosa Latour	6
Tomares (Bda. Torreblanca)	7
Tomás Alba Edison	3
Tomás de Ibarra	2
Tomás Iglesias Pérez	2
Tomás Mercado	5
Tomás Murube	4
Tomás Pardo López	6
Tomás Pavón	4
Tomás Pérez	6
Tomillo	4
Toná, Plaza de la	4
Toneleros	3
Topacio (Avda. Sánchez Pizjuán)	5
Torbizcón	6
Torcal de Antequera, Parque del	4
Torcuato Pérez	5
Torero Manolo Vázquez	3
Tordesillas	4
Tordo	6
Tormes	5
Torneo	3
Tornillo	5
Toronjo (Bda. La Bachillera)	7
Torre Arévalo (Torreblanca)	7
Torre Baja (Torreblanca)	7
Torre Bermeja (Torreblanca)	7
Torre de Arcas (Torreblanca)	7
Torre de David	6
Torre de Peñafiel (Torreblanca)	7
Torre del Burgo (Torreblanca)	7
Torre del Campo (Torreblanca)	7
Torre del Mar (Torreblanca)	7
Torre del Obispo (Torreblanca)	7
Torre del Oro, Bda. (En calle Pirineos)	4
Torre del Río	7

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Torre del Valle (Torreblanca)	7
Torre Hermosa	7
Torre Hermosa (Torreblanca)	7
Torre las Cabras (Torreblanca)	7
Torre Pacheco (Torreblanca)	7
Torrealmodóvar	7
Torrealta	7
Torrebeleña (Torreblanca)	7
Torrebeses (Torreblanca)	7
Torreblanca (Calles)	6
Torreblanca, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	7
Torreblasopedro (Torreblanca)	7
Torreballero (Torreblanca)	7
Torrecarbonero	7
Torreçilla, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Torreçillas (Torreblanca)	7
Torreçuadrada (Torreblanca)	7
Torreçuellar (Caserío C. Esclusa)	7
Torreçhiva (Torreblanca)	7
Torreçonjimeno (Torreblanca)	7
Torreçina	7
Torreçuerte	7
Torreçalindo (Torreblanca)	7
Torreçorda (Torreblanca)	7
Torreçracia	7
Torreçrosa (Torreblanca)	7
Torreçón de Ardoz (Torreblanca)	7
Torreçoncillo (Torreblanca)	7
Torreçaguna (Torreblanca)	6
Torreçlara (Torreblanca)	7
Torreçlavega (Torreblanca)	7
Torreçlinda	7
Torreçlobatón (Torreblanca)	7
Torreçlodones (Torreblanca)	7
Torreçlla (Torreblanca)	7
Torreçllana (Torreblanca)	7
Torreçmanzana	7
Torreçmayor (Torreblanca)	7
Torreçmejía (Torreblanca)	7
Torreçmira	7
Torreçmocha (Torreblanca)	7
Torreçmolinos	7
Torreçmontalvo (Torreblanca)	7
Torreçnevada	7
Torreçnte (Torreblanca)	7
Torreçntera (Torreblanca)	7
Torreçnueva (Torreblanca)	7
Torreçorgaz (Torreblanca)	7
Torreçpalma	7
Torreçpaloma	7
Torreçperogil (Torreblanca)	7
Torreçquemada (Torreblanca)	7
Torreçquebradilla (Torreblanca)	7
Torreçs	6
Torreçs Alarcón	5
Torreçs Albas (Torreblanca)	7
Torreçs de Arcas	7
Torreçs de Albarracín (Torreblanca)	7
Torreçs del Río (Torreblanca)	7
Torreçs Farfán (Torreblanca)	7
Torreçs Miranda (Torreblanca)	7
Torreçs Naharro (Torreblanca)	7
Torreçs Padilla	6
Torreçs Quevedo (Torreblanca)	6
Torreçscarcela (Torreblanca)	7
Torreçsmenudas (Torreblanca)	7
Torreçsandino (Torreblanca)	7
Torreçta (Torreblanca)	7
Torreçvelilla (Torreblanca)	7
Torreçvicente (Torreblanca)	7
Torreçvieja (Torreblanca)	7

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Torricelli	3
Torrijiano	5
Torrijos	5
Toro (Bda. Valdezorras)	8
Tórtola	6
Torvisco	5
Trabajadores Inmigrantes	4
Trabajo	4
Trabuco (Bda. El Higuerón)	8
Trafalgar (Torreblanca)	7
Trainera (Bda. Concha Reina)	8
Trajano	2
Tramontana	3
- Tramo de la c/ Profesor García González comprendido entre las Vías: La Palmera y Reina Mercedes	3
Transformador	6
Transporte, Avda. del (P.I. Ctra. Amarilla)	5
Trastamara	3
Traviesa	4
Trébedes	5
Tren Changay	4
Tren de los Panaderos	2
Tres Avemaría (Torreblanca)	7
Tres Cancelas, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Tres Fechas (Las Golondrinas)	6
Tres Forcas	6
Tres Huertas, Urbanización (En Sánchez Pizjuán)	4
Tres Músicos	5
Trevelez	6
Triángulo	6
Triatlón	7
Trigueros	8
Trinidad, Huerta de (Autopista San Pablo)	6
Tristana	6
Triunfo, Plaza del	3
Trono de la Sabiduría	6
Trópico	6
Trovador	4
Troya, Sitio de	5
Trucha (Bda. Valdezorras)	8
Trujillo (Avda. La Barzola)	5
Tucamán	7
Tucán	6
Tuna	7
Tulipán (Pino Flores)	7
Turdetania	5
Turia	5
Turmalina	5
Turquesa (Torreblanca)	7
Turruñuelo, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	6
Tusteno	5
Tuya (Bda. La Bachillera)	7
U	
Ubeda	4
Ugijar	6
Ulía	4
Ulises	5
Ulpiano Blanco	8
Ulpiano Blanco (ampliación)	8
Umbrete Torreblanca	7
Unidad (calle nº 10, S. José Palmete)	8
Universidad Laboral	8
Uranio	5
Urbano Orad	6
Urbión	4
Urquiza	4
Urubamba	2
Uruguay	5
Uruguay, Avda. del	5
Urraca Osorio	4
Utopía	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Utrera	7
Utrera Molina (P.I. Ctra. Amarilla)	5
Uxama (Triana, U. Numancia)	5
V	
Valdeleón, Hcda. de (Ctra. la Algaba)	7
Valderrama	7
Valdés Leal	4
Valdeflores	7
Valdelarco	4
Valdezorras (Ctra. Miraflores, Calles no incluidas en este cuadro)	8
Valencina	7
Valencina de la Concepción (Padre Pío)	6
Valentina Pinelo	6
Valeriano Bécquer	4
Valerito	7
Valija	5
Valme	5
Valparaíso	4
Valvanera, Pasaje de	7
Valladares (Barreduela)	4
Valladares (ampliación)	4
Valladolid	7
Valle	5
Valle Inclán	6
Vara del Rey	5
Varela de Salamanca	5
Vargas Campos	4
Vasco de Gama	6
Vascongadas (Alameda de Hércules)	7
Vaso Venerable	6
Vázquez de Leca	7
Vedra	6
Vega de Triana (Calles de estos terrenos no incluidas en este cuadro)	8
Veintiocho de Febrero (Bda. Las Huertas).....	4
Vela	7
Velarde	3
Velázquez	1
Velero (Bda. El Higuero)	7
Veleta (Torreblanca)	7
Vélez de Guevara	5
Velmondo Resta	2
Venado (Bda. de Valdezorras)	8
Vencejo	6
Vendedores de Prensa	3
Venecia (Los Granados)	4
Venerables, Plaza de los	2
Venezuela	5
Venta de los Gatos (Las Golondrinas)	5
Ventolera	4
Venus del Espejo	5
Ventura de la Vega	3
Veracruz	6
Verano	5
Verbena de la Paloma	6
Verdad (calle nº 24, S. José Palmete)	8
Verde	6
Verdiales	5
Vergara	7
Vergel	6
Verona	3
Verónica	5
Veterinarios	5
Vía Amerina	6
Vía Apia	6
Vía Augusta	6
Vía Aurelia	7
Vía Córscica	6
Vía Crucis	4
Vía Domitiana	7
Vía Farnesiana	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Vía Flaminia	6
Vía Flavia	6
Vía Latina	7
Vía Nova	6
Vía Pompea	7
Vía Severiana	6
Vía Tiberina	7
Vía Tiburtina	7
Vía Traiana	7
Vía Tuscolana	7
Viajeros	5
Viar (Bellavista)	7
Vib-Arragel	6
Viborán	7
Vicente Alanís	5
Vicente Aleixandre, Plaza	3
Vicente Bejarano Delgado (Bellavista)	6
Vicente Espinal	5
Vicente Flores Navarro	2
Vicente Gallego, Plaza de	6
Vicente Gargallo	6
Vicente Menardo	6
Vicente Pastor	7
Vicente Yañez Pinzón (Santa Clara)	5
Víctimas del terrorismo, Glorieta	4
Victoria	6
Victoria Kent	5
Viento del Pueblo	6
Vida	5
Vidal de Noya	4
Vidrio	4
Viejos	5
Viento	6
Vietnam	5
Vietnamita	6
Vigo (Bellavista)	6
Vila, Pasaje de	4
Villalón, Huerta de (Ctra. Alcalá)	7
Villamanrique (Padre Pío)	6
Villanueva	6
Villanueva del Pitano (Camino Bellavista)	6
Villas de Cuba, Avda.	4
Villasis, Plaza de	1
Villaverde (Padre Pío)	6
Villegas, Núcleo y Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Villegas	2
Villegas y Marmolejo	3
Vincent Van Gogh	7
Viñadores (Pino Flores)	7
Violeta (Bellavista)	6
Violín (La Plata)	7
Virgen Clemente	7
Virgen de Africa	3
Virgen de Aguasantas	3
Virgen de Araceli	3
Virgen de Begoña	3
Virgen de Belén	3
Virgen de Consolación	3
Virgen de Escardiel (Avda. La Barzola)	5
Virgen de Fátima	4
Virgen de Gracia (Ctra. Carmona, Bloques interiores)	4
Virgen de Gracia y Esperanza	4
Virgen de Guaditoca	3
Virgen de la Alegría	4
Virgen de Lourdes	6
Virgen de Luján	1
Virgen de Montserrat	3
Virgen de Regla	3
Virgen de Robledo	3
Virgen de Setefilla	3
Virgen de Soterraña	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Virgen de Todos los Santos	3
Virgen de Valvanera	4
Virgen de Valvanera (E. Guadalquivir)	5
Virgen de Valvanera (E. Atenas)	5
Virgen de Villadiego	3
Virgen de la Alegría	6
Virgen de la Amargura (Triana)	6
Virgen de la Antigua	2
Virgen de la Candelaria	5
Virgen de la Capilla (Torreblanca)	7
Virgen de la Caridad	6
Virgen de la Cinta	3
Virgen de la Encarnación	3
Virgen de la Esperanza, Avda.	5
Virgen de la Estrella	3
Virgen de la Estrella, Núcleo (Alfarería)	4
Virgen de la Fuensanta	3
Virgen de la Guía	5
Virgen de la Humildad	5
Virgen de la Luz (S. Esteban)	7
Virgen de la Oliva	3
Virgen de la Palma (Torreblanca)	7
Virgen de la Palma Coronada	5
Virgen de la Piedad (Torreblanca)	7
Virgen de la Presentación	4
Virgen de la Saleta	6
Virgen de la Sierra	3
Virgen de la Soledad (Torreblanca)	7
Virgen de la Victoria	2
Virgen de las Aguas (Prolongación)	7
Virgen de las Aguas (Torreblanca)	7
Virgen de las Angustias (Torreblanca)	7
Virgen de las Antiguas (Torreblanca)	7
Virgen de las Huertas	2
Virgen de las Lágrimas (Torreblanca)	7
Virgen de las Montañas	3
Virgen de las Torres	5
Virgen de los Buenos Libros	2
Virgen de los Dolores (Juan Díaz Solís)	7
Virgen de los Gitanos	4
Virgen de los Reyes, Plaza de la	2
Virgen del Aguila	3
Virgen del Buen Aire	4
Virgen del Carmen	5
Virgen del Carmen Dolorosa	4
Virgen del Dulce Nombre (Torreblanca)	7
Virgen del Mar	4
Virgen del Mayor Dolor	5
Virgen del Monte	3
Virgen del Refugio	3
Virgen del Patrocinio (Triana)	5
Virgen del Perpetuo Socorro	3
Virgen del Pilar, Plaza de la	5
Virgen del Pino	4
Virgen del Prado	4
Virgen del Rocío	6
Virgen del Sagrado Corazón	4
Virgen del Sol	3
Virgen del Subterráneo	7
Virgen del Valle	3
Virgen Fiel	7
Virgen Inmaculada	4
Virgen Mediadora (Torreblanca)	7
Virgen Milagrosa, Pza. (Triana)	3
Virgen Prudente	7
Virgen Venerable	5
Virgenes	4
Virgilio	6
Virgilio Mattoni	6
Viriato	5
Viridiana	6

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Virtud	5
Viseu (La Plata)	7
Visón (Bda. Valdezorras)	8
Vistabella, Urbanización	5
Vista Florida, Plaza de	5
Vista Hermosa	5
Vista Hermosa, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
Vitoria	6
Voltio	6
Voluntad	5
Vulcano	7
X	
Ximénez de Enciso	3
Y	
Yabiru (Bda. Valdezorras)	8
Yakarta	5
Yate (Barriada Santo Angel)	7
Yegua (Bda. Valdezorras)	8
Yerma	6
Yola (Barriada Concha Reina)	7
Yuste	5
Z	
Zacarias Zulategui	5
Zafiro	5
Zafra	5
Zambra	4
Zamora, Pasaje de	5
Zamudio	5
Zapardiel	4
Zapillo	6
Zapote (Bda. La Bachillera)	7
Zaragoza	2
Zarza	5
Zarzamora	8
Zinc	5
Zocodover, Plaza de	7
Zodiaco, C-Primera (Núcleo)	5
Zodiaco, C-Segunda (Núcleo)	5
Zodiaco, Plaza	5
Zoología	6
Zorrilla	6
Zorro (Bda. Valdezorras)	8
Zorzal	6
Zumaque	5
Zurbarán, Plaza de	3
Zurcidoras	5
Zurradores, Plaza de	5
Zurraque, Plaza del	2

CLASIFICACION DE LOS TERRENOS QUE COMPRENDEN LAS CALLES, PLAZAS, CAMINOS
Y BARRIADAS A EFECTOS DE OTROS TRIBUTOS.

(EXCEPTO IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS)

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
A	
Abad Gordillo	2
Abades	2
ABC	2
Abedul	5
Abel	5
Abel Martín	4
Abeto	5
Abogado Rafael Medina	3
Abono Sevilla, Barriada	5
Abril	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Abulcasis.....	3
Abuyacub	4
Acacias, Plaza (Torreblanca)	5
Acanto (Torreblanca)	5
Acebuchal	4
Acebucho	5
Acedia	5
Aceitero, Huerta del	5
Aceituneras	3
Aceituno	3
Acero	4
Acetres	2
Acordeón	4
Acuario.....	4
Acueducto (Avda. Miraflores, Cjo. Ramírez)	3
Acústica	5
Ada.....	4
Adán y Eva	5
Adelantado	3
Adelfa, Barreduela	2
Administrador Gutiérrez Anaya	5
Adolfo Cuellar	2
Adolfo Rodríguez Jurado	1
Adoración de los Pastores	3
Adriano	1
Adriano del Valle	3
Aeronáutica, Avda. de la	3
Aeroplano	3
Aeropuerto Viejo, letras A a la O, suburbio San Pablo	4
Afán (S. José Palmete).....	4
Afán de Ribera	4
Afecto (S. José Palmete)	4
Afganistán	3
Afiladores	4
Agata	3
Agricultores	4
Agua, Callejón del	2
Aguadulce	4
Aguamarina	3
Aguiar	2
Águila Barbuda	4
Águila Blanca	4
Águila Culebrera	4
Águila Imperial	4
Águila Marina	4
Águila Perdicera	4
Águila Real	4
Águila de Oro	4
Águilas	2
Agujas (Bellavista)	5
Agustín Moreto	3
Ahínco (S. José Palmete)	4
Ahmed Ben Baso	4
Ahorcada, Hta. de (terrenos en Ctra. Algaba)	4
Ahorro, Pg. Ind. Ctra. Amarilla	4
Aire	2
Ajedrez	5
Ajimez, Avda. Miraflores, Cortijo Ramírez	3
Ajustadores	4
Alaja (Bda. Padre Pío)	4
Alameda Hércules	2
Alamillo, Hta. del (terrenos en Ctra. Cartuja)	5
Alamo (Torreblanca)	5
Alanís (Torreblanca)	5
Alarcón	3
Alarifes	4
Alas	3
Alava, Pg. Ind. Ctra. Amarilla	4
Alazán (Valdezorras)	5
Alba de Tormes	4
Albacara	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Albacora	5
Albaicín	5
Albaida	3
Albañiles	4
Albareda	1
Albaricoque	5
Albarrama, Huerta de (Terrenos en Carretera de Miraflores)	4
Albatros (Valdezorras)	5
Alberche	3
Albérchigo (Torreblanca)	5
Alberquilla, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	4
Albert Einstein	4
Alberto Durero	2
Alberto Lista (de Conde Torrejón a Castellar)	2
Alberto Lista (de Castellar al final)	2
Alborea	3
Albuera (de Julio César a M. de Paradas)	2
Albuera (de Marqués de Paradas a Arjona)	2
Albures	5
Albuteca, Hta. de(Terrenos en Ctra.Miraflores)	4
Alcaicería de la Loza	1
Alcalá del Río	5
Alcalde Fernando de Parias Merry	2
Alcalde Horacio Hermoso Araujo	4
Alcalde Isacio Contreras	2
Alcalde José de la Bandera	3
Alcalde José Hernández Díaz	2
Alcalde Juan Fernández	2
Alcalde Luis Uruñuela	4
Alcalde Manuel del Valle	3
Alcántara	3
Alcayata	4
Alcazaba	4
Alcázares	2
Alcazarquivir (San Jerónimo)	4
Alcolea del Río (Torreblanca)	5
Alcores, Los (San José)	2
Alcornocales, Parque de los	4
Alcornoque (La Bachillera)	5
Alcoy	2
Alcuceros (Bellavista)	5
Alcuza	2
Aldaya (Alcosa)	4
Alegre, Plaza	3
Alegría, Virgen de la	2
Alegrías	5
Alejandro Collantes (de Benito Mas y Prat a Cruz Campo)	2
Alejandro Collantes (de Cruz Campo al final)	3
Alejandro Guichot y Sierra	4
Alejandro Sawa	3
Alejo Fernández (hasta Pedro Roldán)	2
Alejo Fernández (de Pedro Roldán al final)	2
Alemanes	1
Alemania, Avda.	3
Alfalfa	1
Alfalfa, Plaza de la	1
Alfaqueque	2
Alfarería, Núcleo Residencial	2
Alfarería (de S. Jacinto a Procurador)	2
Alfarería (de Procurador al final)	3
Alfareros (Pino Montano)	4
Alfaro, Plaza	2
Alfonso de Cossío	1
Alfonso Jaramillo	3
Alfonso Lasso de la Vega	2
Alfonso de Orleans y Borbón	3
Alfonso XI	3
Alfonso XII (de Pza. Duque a G. Ramos Cepeda)	1
Alfonso XII (de G. Ramos Cepeda al final)	1
Alfredo Blanco	4
Alfredo Kraus	1

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Algabeño, Plaza	3
Algámitas	3
Algarrobo (La Bachillera)	5
Algodón	4
Alhama	2
Alhamí	4
Alambra	3
Alhelí	3
Alhóndiga	2
Alhucema, Plaza (San Jerónimo)	4
Ali Al Gomari	4
Alianza (Barreduela)	2
Alicates	4
Alicante	5
Alisios	3
Aljarafe, Plaza	3
Almadén de la Plata	3
Almadia (Bda. Santo Angel)	5
Almadraba	4
Almadraberos	4
Almagro, Avda.	2
Almansa (de Santas Patronas a P. y Landero)	1
Almansa (de Pastor y Landero al final)	2
Almanzor (Torreblanca)	5
Almar	3
Almazareros	4
Almenas (Bellavista)	5
Almendralejo	4
Almendo (Torreblanca)	5
Almensilla	3
Almeria	2
Almirantazgo	1
Almirante Apodaca	1
Almirante Argandoña (Bellavista)	5
Almirante Bonifaz	1
Almirante Espinosa	2
Almirante Hoyos	2
Almirante Lobo	1
Almirante Tenorio	2
Almirante Topete	4
Almirante Torralba (Sierpes)	2
Almirante Ulloa	2
Almirante Valdés (San Jerónimo)	5
Almonacid (de Cofia a Santo Rey)	2
Almonacid (de Santo Rey al final)	2
Almonte, Plaza	3
Almonteños, Los (Bda. El Rocío)	3
Almotamid	4
Almudena	2
Almuñecar	4
Alondra	4
Alonso Cano	3
Alonso Carrillo	2
Alonso de Cepeda	4
Alonso Fernández Coronel	4
Alonso Fernández de Santillana	4
Alonso de Lugo (Bellavista)	5
Alonso Martínez	4
Alonso Mingo (Bellavista)	5
Alonso Mudarra	4
Alonso de Pineda	3
Alonso Sánchez de Huelva	5
Alonso de Solís	4
Alonso Tello	3
Alonso Vázquez	2
Alosno	4
Alpaca (Valdezorras)	5
Alquitira	4
Altamira	5
Altares (Bellavista)	5
Alternador	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Altozano, Plaza	1
Alvar Nuñez, Avda.	2
Alvar Nuñez, Cabeza de Vaca	3
Alvarado	4
Alvarez Benavides	4
Alvarez Chanca	3
Alvarez Quintero (de Plaza del Salvador a Chapineros)	1
Alvarez Quintero (de Chapineros al final)	1
Alvaro Alonso Barba	5
Alvaro de Bazán	3
Alvaro de Luna	3
Alvaro de Mendoza	4
Alvaro Peláez	3
Alvedro	4
Amado Alonso	2
Amador de los Ríos	2
Amalia Torrijos	4
Amanecer	3
Amante Laffón	3
Amantina Cobos	3
Amapola (Barreduela)	3
Amaranto	4
Amargura	2
Amate, Barriada (calles de esta Barriada no incluidas en clasificación)	4
Amatista	4
Amaya, Huerta de (Terrenos en Carretera San Juan Aznalfarache)	5
Amazonas	3
Ambrosio de la Cuesta (Bellavista)	5
América, Plaza de	2
America Martínez	3
Americo Vespucio	4
Amistad (Barreduela)	2
Amor	3
Amor de Dios	1
Amores, Pasaje de	2
Amores y Amoríos	3
Amoríos, Plaza	4
Amparo	2
Ámsterdam	2
Ana de Jesús	4
Ana de San Bartolomé	4
Anastasio Martín	4
Anaya y Maldonado	4
Ancora (San Vicente de Paúl)	3
Andalucía, Avda. (desde Luis Montoto-Cruz Campo hasta C. del Sur, margen derecha)	2
Andalucía, Avda. (desde cruce Cruz Campo hasta C. del Sur, margen izquierda)	3
Andalucía, Avda. (desde Cruz del Sur hasta Pte. Ctra. Su Eminencia, margen derecha)	2
Andalucía (Bellavista)	5
Andalucía amarga	4
Andalucita	4
Anden	3
Andes, Plaza	3
Andrés Bernaldez	3
Andrés de Ocampo	4
Andrés de Velasco	5
Andrés Martínez León	3
Andrés Segovia (Perp. a Ctra. Carmona)	4
Andreu, Pasaje de	2
Andrómeda	4
Andueza	2
Andújar	4
Ángel Camacho Baños (Bellavista)	4
Ángel Falquina	3
Ángel Ganivet	4
Ángel Gelán	3
Ángel María Camacho	1
Ángel Olavaria Téllez	2
Ángel Ripoll Pastor (Santa Aurelia)	3
Ángel Solans	4
Angeles	2
Angostillo	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Anguila	5
Anhelo (S. José Palmete)	4
Aníbal González	4
Aníbal González, Glorieta	2
Aniceto Sáenz	3
Animas	1
Anita, Plaza de	4
Anjolí, (Bda. El Rocío)	3
Antigua	4
Antilope (Valdezorras)	5
Antillano Campos	3
Antimonio	4
Antioquia	3
Antolínez (Barreduela)	2
Antón de Alaminos	3
Antón de la Cerda	2
Antón Ruiz	4
Antonia Díaz	1
Antonia Sáenz	3
Antonio Aparicio Herrero	2
Antonio Asenjo (Avda. La Barzola)	3
Antonio Ballestero	3
Antonio Buero Vallejo	3
Antonio Bernal	3
Antonio Cabral Bejarano	5
Antonio Corpas Gutiérrez	4
Antonio de Guzmán	3
Antonio de Lara	3
Antonio de Mendoza	3
Antonio de Nebrija	3
Antonio de Solís	2
Antonio de la Peña López (P.I.C. Amarilla)	4
Antonio Delgado	4
Antonio El Bailarín	2
Antonio "El Sevillano"	3
Antonio Filpo Rojas	3
Antonio Fuentes	3
Antonio Gala	2
Antonio García Corona	2
Antonio García de la Torre	4
Antonio Machado	3
Antonio Machín	3
Antonio Mairena	3
Antonio María Esquivel	4
Antonio Martelo (C. Arroyo)	2
Antonio Martín Caro, Pza de	3
Antonio Maura Montaner	3
Antonio Menacho López, Glorieta	4
Antonio Momplet	3
Antonio Montes	3
Antonio Pantión (León XIII)	3
Antonio Puerta	2
Antonio Rodríguez Buzón	2
Antonio Rodríguez Moreno, Parque	5
Antonio Rodríguez "Zeppelin"	4
Antonio Ruiz "El Menda"	4
Antonio Salado	2
Antonio Susillo (de Pacheco y Núñez de Prado a Feria)	2
Antonio Susillo (de Feria al final)	2
Antoñita Colomé	3
Aorno (N. Tartesos)	4
Apatito	4
Apolo (Bellavista)	5
Aponte	1
Aposentadores	2
Aprendices	4
Aracena (prolong. Sta. Cecilia)	2
Aragón	4
Arahal (Torreblanca)	5
Aralia, Plaza (Pino Flores)	4
Arapiles (Barreduela)	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Araquil	3
Araucania (Barreduela)	5
Arbol del Rey, Pza del (Alcosa)	4
Arbol Gordo, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Arbotante (Avda. Miraflores Cortijo Ramirez)	3
Arca de la Alianza	4
Arcabuz (Bda. El Higuerón)	5
Arcángel San Gabriel	3
Arcángel San Miguel	3
Arcángel San Rafael	3
Arce (La Bachillera)	5
Arcipreste de Hita	3
Arcos	1
Archeros	2
Ardilla	3
Areca	5
Arenal	2
Arequipa (Avda. la Barzola)	3
Arfe	1
Arfián	2
Argantonio (N. Tartesos)	4
Argentario (N. Tartesos)	4
Argentina, Núcleo	3
Argos	4
Argote de Molina (de Conteros a Segovias)	1
Argote de Molina (de Segovias a Manuel Rojas Marcos)	2
Argüelles (véase Cristo de Burgos)	1
Arguijo	1
Arias Montano	2
Arjona	1
Arlanzón	3
Armadillo	4
Armando Jannone, Plaza	3
Armenta	2
Armeros (Pino Montano)	4
Armillas	4
Armiño (Bda. Valdezorras)	5
Arnao de Flandes	4
Aromo (Bda. Bachillera)	5
Arosa	5
Arqueología	4
Arqueros	1
Arquímedes	4
Arquitecto Balbontín de Orta	3
Arquitecto Delgado Roig	3
Arquitecto José Galnares (Bda. N. Sra. Oliva)	4
Arquitecto José Gómez Millán	3
Arquitecto José Granados de la Vega	3
Arquitectura	4
Arrayán	2
Arriero	4
Arroyo (hasta Pza. A. Martelo)	2
Arroyo (de Pza. Antonio Martelo al final)	4
Arte de la Seda	3
Artemisa	3
Artesa	3
Arzobispo Don Nuño	4
Arzobispo Salcedo	4
Arruza	3
Ascensoristas	4
Asensio y Toledo (Bellavista)	4
Asociación, Pza. de la (P.I.C. Amarilla)	4
Asociación de vecinos Esperanza Sur	5
Astigi	3
Astorga	4
Astrofísica	4
Astrolario	4
Astronomía	4
Astronomo José Luis Comellas	3
Asturia	3
Asunción	1

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Atalaya, Núcleo La (Su Eminencia)	4
Atanagildo	4
Atanasio Barrón	2
Atarfeño	3
Ateca	3
Atenas	2
Atenea	4
Ateneo (Pasaje c/ Sierpes)	1
Atienza	2
Atlántico, Núcleo el (Bda. la Corza)	3
Atletismo	5
Augusto Peyré	3
Augusto Plasencia	2
Aulaga	4
Auralia, Pza. de la	3
Aurelio de la Viesca	4
Aurelio Gómez Millán	4
Aurelio Murillo	2
Aurora	2
Austria	3
Autogiro	3
Automoción	4
Autonomía, Plaza de la	3
Autopista de San Pablo	3
Autopista de San Pablo (desde Macedonia a Central Lechera, margen derecha)	3
Autopista de San Pablo (desde Macedonia a Central Lechera, margen izquierda)	3
Autopista San Pablo, (desde Central Lechera al límite)	4
Autopista Universidad Laboral, (desde terminación General Merry a cruce Su Eminencia)	3
Auxilio de los Cristianos	4
Avefría	4
Avellana	4
Ave del Paraíso	4
Ave Maria	2
Avenida de las Asociaciones de Vecinos	4
Avenzoar	3
Averroes	2
Aviación	4
Avicena	3
Avila (Bellavista)	5
Avilés (Triana)	3
Avión Cuatro Vientos (de R. y Cajal a Diego Martínez Barrios)	2
Avión Cuatro Vientos (de D. Martínez Barrios al final)	2
Avión Saeta, Glorieta	2
Ayamonte	4
Azafata	4
Azafrán	2
Azahar	3
Azahares, Los (c. Orfila)	2
Azahin, Plaza (P. Alcosa)	4
Azimet	3
Aznalcazar	2
Aznalcollar	2
Aznalfarache	4
Azofaifo (Barreduela)	2
Azogue	4
Azor	4
Azorín	4
Aztecas	3
Azuaga	4
Azucena	4
B	
Babor	4
Badajoz	1
Badolatosa	3
Baena	4
Bagur	4
Bahía de Cádiz	3
Bailén (de San Pablo a San Pedro Mártir)	1
Bailén (de San Pedro Mártir al final)	2
Bajeles	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Balandro (Bda. Concha Reina)	5
Balbino Marrón	2
Baleares	3
Baliza	3
Baltasar de Alcázar	4
Baltasar de Castilla	4
Baltasar Gracián	3
Ballena	4
Ballenero (Bda. Santo Angel)	5
Balompíe	5
Baloncesto	5
Bamberas	5
Bamberg	2
Bami	3
Banderilleros	3
Bandurria (Palmete)	4
Bangkok	3
Bangladesh	3
Bañer de Salcedo (Bellavista)	5
Baños (de Gavidia a San Vicente)	2
Baños (de San Vicente al final)	2
Baobab	4
Barajas	4
Barbacana	4
Barberán y Collar	3
Barbo y Boga	4
Barca (San Laureano)	3
Barcaza (Bda. Concha Reina)	5
Barcelona	1
Barco	2
Bartolomé de Medina	2
Bartolomé Garelli	3
Bartolomé Morel	4
Barranco (calle lateral)	2
Barrau (Barreduela)	4
- Tramo c/ Camilo J. Cela a E. Dato	3
Barrena	4
Barrio León, Barriada (calles no incluidas en clasificador)	4
Barrio Nuevo	4
Barrios Unidos	4
Barzola, Avda.	3
Basilica	3
Batán	4
Batán, Cortijo del (Tablada)	5
Batel (Bda. Santo Angel)	5
Beata Ana María Javouhey	4
Beatriz de Ahumada	4
Beatriz de Suabia	2
Beatriz Manchón	5
Becas	2
Bécquer, Avda.	2
Bécquer (de San Luis a Feria)	2
Bécquer (de Feria al final)	2
Beethoven	4
Begonia	3
Begoña, Bda. (calles no clasificadas expresamente)	4
Béjar	1
Belchite (Bda. Torreblanca)	5
Belén	2
Bélgica	3
Belmonte, Plaza de	3
Bellasombra	5
Bellavista, Avda.	4
Bellavista, Bda. (calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	5
Bellavista Nueva	5
Bembazo	4
Benacazón (Torreblanca)	5
Bendición y Esperanza	4
Benidorm	1
Benítez Parody	3
Benito Mas y Prat	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ben-Sahl de Sevilla	4
Berbiquí	4
Bergantín	4
Berlío	4
Berlín	2
Bermúdez de Castro	3
Bermúdez Plata (La Barzola)	3
Bermúdez Reina	4
Bernal Vidal, Pasaje de	3
Bernardino Alvarez	3
Bernardo Guerra	3
Bernardo de Toro	4
Betania	3
Betanzos	4
Betis	2
Bib-rambla, Plaza de (Alcosa)	4
Bidasoa	4
Bienvenida	3
Bilbao	1
Binefar	4
Biología	5
Birmania	3
Bizancio	3
Bizco Amate	2
Blanca Paloma	3
Blanca de los Ríos	1
Blanco White	2
Blanco y Crespo (Bellavista)	5
Blas Infante	1
Blas Pascal	4
Blasco de Garay	3
Blasco Ibáñez	3
Bobby Deglané	2
Boda (Bellavista)	5
Bogotá	3
Bolero (P. San Pablo)	3
Bolivia	3
Bollullos (Bda. Padre Pío)	4
Bolonia	2
Bombay	3
Bombita	3
Bonanza, Avda. de	3
Boquerón	5
Borac	4
Borbolla, Avda. de la	1
Bordador Rodríguez Ojeda	3
Bordadoras	4
Borja (Bellavista)	5
Bormujos (Torreblanca)	5
Borneo	3
Bosque	4
Botánica	5
Boteros	2
Boyero	4
Bramáinas	5
Brasil	2
Brea	4
Brenes	4
Bretón de los Herreros	5
Brillante	3
Brisa	3
Bromo	4
Bronce	4
Brujas	2
Brújula	4
Bruselas	2
Brunete (Torreblanca)	5
Bucarelli	4
Buen Pastor Niño	3
Buen Suceso, Plaza del	2
Buena Esperanza, Hacienda de	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Bueno Monreal, Bda. (Antiguo Vacie)	5
Buenos Aires, Glorieta	3
Buiza y Mensaque	2
Bujalance	4
Bujeo	5
Bulerías	3
Burdeos	2
Burgos	5
Burguillos	4
Buril	4
Burón, Hacienda de (terrenos en S. Jerónimo)	5
Burón, Camino del (S. José Obrero)	4
Bustos Tavera	2
Butrón	3
Buzón	3
C	
Cabales	5
Caballeri, Hda. de (terrenos en Ctra. Carmona)	4
Caballerizas	2
Caballero de Illescas	3
Caballo (Valdezorras)	5
Cabeza del Rey Don Pedro	2
Cabildo, Plaza del	1
Cabo Fco. Díaz López (Bda. Ciudad Jardín)	4
Cabo de Gata	3
Cabo Noval (de P. San Francisco a F. Pérez)	1
Cabo Noval (de F. Pérez al final)	2
Cabrera	5
Cacatúa	4
Cáceres	5
Cachuchas	5
Cadenas, Plaza (Bellavista)	5
Cadeneras (Santa Aurelia)	3
Cádiz, Avda. de	1
Cadmio	4
Cafarnaun	3
Calafate	2
Calamar	5
Calamina	4
Calandria	4
Calañas	5
Calario	5
Calatayud	4
Calatrava	2
Calcio	4
Calcuta	3
Caldereros (Bellavista)	5
Calderón de la Barca, Plaza	1
Calería (Barreduela)	2
California	2
Calipso	4
Callao	2
Callejón de ABC	2
Callejón de la inquisición	3
Callejón de Pazos, (Barreduela M. Pelayo)	3
Cámara de Comercio de Sevilla	2
Camas (Torreblanca)	5
Camelia (Pino Flores)	4
Camilo José Cela	3
Camino de Almez (Barriada la Bachillera)	4
Camino de Cantalobos	3
Camino de Perfección	5
Camino de Pinichi	5
Camino de Quintillo	4
Camino de San Lázaro	3
Camino de la Cartuja (y terrenos de)	5
Camino de la Reina (Terrenos de S. Jerónimo)	4
Camino de la Ermita de la Virgen de Valme	5
Camino de los Descubrimientos	4
Camino de los Rojas	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Camino de los Toros	4
Camino del Batán	5
Camino del Burón (Sta. Justa)	4
Camino del Silo	5
Camino Viejo de Tablada	5
Caminos	4
Caminos, Huerta de (en Ctra. de la Algaba)	4
Campamento	2
Campana	1
Campaneros	4
Campanillas (Pino Flores)	4
Campillo, Parque	3
Campo de los Mártires	3
Campo Rico (Hcda.)	4
Campoamor	4
Campolara	4
Campos de Castilla	4
Campos de Soria, Bda.	4
Campos Elíseos	5
Canal de Alfonso XIII	3
Canal	4
Canalejas	1
Canarias	4
Canarios (Barreduela)	2
Cancionera	3
Candelabro	4
Candelaria (Calles de esta Bda. no incluidas en clasificador)	4
Candelaria, Mercado	4
Candelario	4
Candelas	4
Candelería	4
Candelería	4
Candeleta	4
Candelilla	4
Candelón	4
Cándida, Huerta de (Terrenos en Tablada)	4
Cándido Necedal	5
Candil (La Candelaria)	4
Candilejo	2
Canguro (Valdezorras)	5
Canoa (Bda. Concha Reina)	5
Cano y Cueto (desde Refinadores a Santa María la Blanca)	2
Cano y Cueto (de Sta. María la Blanca al final)	2
Cantabria	3
Cantábrico, Bloque (Canódromo)	4
Cantalobos, Camino	3
Cantares	4
Cántico	4
Cantillana	4
Cantina	3
Cantiñas	3
Caña, Plaza de la	3
Cañada Rosal	5
Cañadul	4
Cañas y Barro	5
Cañero, (Polig. San Pablo)	3
Cañonero (Bda. Santo Angel)	5
Caños de Carmona	2
Caoba	5
Capataz Manuel Santiago	2
Capataz Rafael Franco	1
Capellán Leonardo del Castillo	3
Capricornio	4
Capuchinos, Ronda	2
Cara ancha	3
Carabela La Niña	3
Carabela La Pinta	3
Carabela Santa María	3
Caracoles	3
Carbón	4
Carceleras	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Cardenal Bueno Monreal	2
Cardenal Cervantes	2
Cardenal Cisneros	2
Cardenal Illundain (de Avda. Victoria a Manuel Siurot)	2
Cardenal Illundain (de Manuel Siurot al final)	3
Cardenal Lluch	2
Cardenal Rodrigo de Castro	4
Cardenal Sanz y Fores	2
Cardenal Spínola	2
Carena	4
Carlinga	3
Carlos Alonso (Barreduela)	2
Carlos Arniche (Avda. Barzola)	3
Carlos Brujes	4
Carlos Cañal	1
Carlos Cepeda	2
Carlos Francos Pineda (Ctra. Amarilla)	4
Carlos García Oviedo	4
Carlos Martel	4
Carlos Marx	3
Carlos III	4
Carlos V, Avda. de	1
Carlos Reylera	4
Carlos Serra y Pickman (Ctra. Amarilla)	4
Carmen	3
Carmen, Huerta del (en Dr. Fedriani, calles no incluidas en este cuadro)	4
Carmen Amaya	4
Carmen Benitez, Plaza de	2
Carmen Conde	3
Carmen Díaz	3
Carmen Huerta	4
Carmen Laffón	3
Carmen Martínez Sancho	4
Carmen Vendrell	4
Carmona	4
Carolina Coronado	4
Carpa	5
Carpinteros	4
Carpio	1
Carraca (Bda. Santo Angel)	5
Carranza	3
Carretas, E. (Perafán de Ribera)	3
Carretas (Bda. El Rocío)	3
Carretera Amarilla (De Ctra. Su Eminencia a Avda. Aeropuerto)	3
Carretera Amarilla (Desde Utrera Molina a Su Eminencia)	4
Carretera a Mairena	5
Carretera Circunvalación de Huelva (desde Av. de la Raza a Ctra. de Cádiz)	4
Carretera Cruce de Tablada	5
Carretera de Alcalá	3
Carretera de Badajoz (Triana)	3
Carretera de Brenes	5
Carretera de Cadiz (desde Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	3
Carretera de Cádiz (desde FF.CC. Puerto a limite término)	4
Carretera de Carmona (hasta la Corza)	2
Carretera de Carmona (desde la Corza al final)	3
Carretera de Cazalla	5
Carretera de Coria	5
Carretera de Dos Hermanas (de Ctra. Cádiz al paso nivel FF. Cádiz)	5
Carretera de Huelva y Extremadura	5
Carretera de Madrid	4
Carretera de Málaga y Granada (De Av. Andalucía a límite término)	4
Carretera de Pino Montano (margen derecha hasta San Diego y B. Carteros)	4
Carretera de Pino Montano (margen izquierda hasta San Diego y B. Carteros)	3
Carretera de Pino Montano (resto de Avenida)	4
Carretera de San Juan Aznalfarache	5
Carretera de Su Eminencia (desde Ctra. Cádiz hasta Autopista Aeropuerto)	4
Carretera de Utrera (desde cruce Su Eminencia al límite del término)	4
Carretera de la Algaba	4
Carretera de la Esclusa	5
Carretera de la Isla Menor (Bellavista)	5
Carretera de la Rinconada	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Carretera del Puerto	5
Carretera El Copero	4
Carretera Hospital Central	4
Carretera Manchón	5
Carretera Miraflores (desde Plg.Store al final)	4
Carretera Miraflores (desde FF.CC. a P. Store)	4
Carretera Pineda	4
Carretera Valle inferior Guadalquivir	5
Carrión de los Céspedes (Bda. Padre Pío)	4
Carroceros	4
Cartagenera	3
Cartas Marruecas	5
Cartaya	4
Cartero Antonio González Hidalgo	4
Carteros	3
Cartografía	4
Cartuja, Terrenos de la (calles no incluidas en el cuadro)	4
Casa de Oro	4
Casariche	4
Casillas, Huerta de (terrenos entre P. Montano y Sánchez Pizjuán)	5
Casiodoro de Reina	3
Casiopea	4
Caspe (Bellavista)	5
Castaño (Torreblanca)	5
Castañuelas (Divino Redentor)	3
Castelar	1
Castellar	2
Castellón	4
Castilblanco de los Arroyos (Bda. Padre Pío)	4
Castilla (de S. Jorge a Chapina)	2
Castilla (de Chapina al final)	2
Castilla (Prolongación)	2
Castilleja (Bda. Padre Pío)	4
Castilleja de Guzmán	5
Castilleja del Campo	5
Castillo, Huerta del (terrenos en Miraflores)	4
Castillo de Alanís	3
Castillo de Alcalá de Guadaíra	3
Castillo de Aroche	3
Castillo de Baños de la Encina	3
Castillo de Constantina	3
Castillo de Cortegana	3
Castillo de Cumbre Mayores	3
Castillo de Encinasola	3
Castillo de Fregenal de la Sierra	3
Castillo de Marchenilla	3
Castillo de Olvera	3
Castillo de Utrera	3
Castillo de las Aguzaderas	3
Castor (Bda. Valdezorras)	5
Casuarina	5
Catalina de Ribera, Paseo	1
Cataluña	5
Cauca	2
Caudal	3
Caudillo Plaza	4
Cazalla del Sierra (La Barzola)	3
Cazón	4
Ceán Bermúdez	2
Cebra	4
Cedaceros (Barreduela)	2
Cedro (Torreblanca)	5
Céfiro	3
Celestino López Martínez	4
Celestino Tejeiro Jiménez	4
Celinda (Barreduela)	2
Cementerio de San Fernando	5
Cenicero (Barreduela)	3
Centauro	4
Centenario Escuelas Francesas	3
Central	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Centuria Macarena	3
Cepeda	2
Cerbatana	5
Ceres	2
Cereza	4
Cerezo (Torreblanca)	5
Cervera (Torreblanca)	5
Cerrajería	1
Cerrajeros (Pino Montano)	4
Cerro Cinema	4
Cerro del Aguila (Calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	4
Cerro Muriano	4
Cerros de Ubeda	4
Cervantes	2
Céspedes	2
Cetina	3
Ceuta	5
Cibeles (Bellavista)	4
Cicerón	4
Ciclamor (Torreblanca)	5
Ciclismo	5
Cid, Avda del	1
Cidro (Bda. Bachillera)	5
Cielo	3
Cielo azul (Bda. de la Oliva)	4
Ciervo (Bda. Valdezorras)	5
Cies	5
Cigala	4
Cigarrera	4
Cigüeña	4
Cimofana	4
Cinamomo	4
Cinca	3
Cinzel	4
Cine Casablanca	4
Cine Olimpia	4
Ciprés (Torreblanca)	5
Cipriano Valera	3
Circo	2
Circonita	4
Ciriaco Esteban	2
Ciruelo (Torreblanca)	5
Cisne	4
Cisneo Alto	4
Cisneo Alto, Barriada	4
Ciudad de Alberique	4
Ciudad de Alfafar	4
Ciudad de Algemesí	4
Ciudad de Ayora	4
Ciudad de Buñol	4
Ciudad de Burgasot	4
Ciudad de Carcagente	4
Ciudad de Carlet	4
Ciudad de Cullera	4
Ciudad de Chiva	4
Ciudad de Gandia	4
Ciudad de Godella	4
Ciudad de Játiva	4
Ciudad de Liria	4
Ciudad de Manises	4
Ciudad de Montilla	4
Ciudad de Oliva	4
Ciudad de Onteniente	4
Ciudad de Paterna	4
Ciudad de Picasent	4
Ciudad de Ronda	1
Ciudad de Sueca	4
Ciudad Jardín, Avda. de	2
Ciudad Jardín, (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	4
Ciudad Jardín, Barriada	4
Ciudad Jardín del Generalísimo	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Clara de Campoamor	2
Clara de Jesús Montero	3
Claudio Boutelou	3
Claudio Coello	3
Claudio Guerin	2
Clavel	4
Clavellinas	3
Clavijo (Barreduela)	3
Clemente Hidalgo	3
Clemente Torres	4
Clementinas (Santa Aurelia)	3
Cloro	4
Cobalto	4
Cobre	4
Cocina de los Angeles	3
Cocotero (Bda. La Bachillera)	5
Cocheros (Pino Montano)	4
Codorniz	4
Cofia	3
Cofradía, Huerta de (terrenos en Pino Montano)	4
Coimbra (Hta. Tres Cancelas)	4
Cojinete	3
Cojo, Huerta del (terrenos en Ctra. de la Algaba)	4
Colibrí	4
Colombia	2
Colombia, Avda. de	2
Colonia	2
Colmuela	4
Columbretes	5
Collao (P. Alcosa)	4
Comadreja (Bda. Valdezorras)	5
Comandante Castejón	4
Comandante Morales León (Campos de Soria)	4
Comercio (P.I. Carretera Amarilla)	4
Compañía	2
Compás del Porvenir	2
Compasión (S. José Palmete)	4
Compositor Manuel Castillo	3
Compositor Pedro Morales Muñoz	3
Compostela (Triana)	3
Comprensión (S. José Palmete)	4
Comunidad Andaluza	4
Comunidad Aragonesa	4
Comunidad Asturiana	4
Comunidad Balear	4
Comunidad Canaria	4
Comunidad Castilla La Mancha	4
Comunidad Castilla-León	4
Comunidad Extremeña	4
Comunidad Gallega	4
Comunidad Murciana	4
Comunidad Valenciana	4
Concejal Francisco Ballesteros	2
Concejal Alberto Jiménez-Becerril	2
Concejal José Gallardo, Puente	4
Concepción (Barreduela)	2
Concepción, Hta. de la (terrenos en Carretera de la Algaba)	4
Concepción Arenal	4
Concepción Estevarena	4
Concordia, Plaza de la	1
Concha Espina	3
Concha y Reina, Bda. (Elcano)	5
Conde de Barajas	2
Conde de Benomar	4
Conde de Bustillo, Núcleo Residencial (Avenida Eduardo Dato)	2
Conde de Cifuentes	2
Conde de Colombí, Avda. del	2
Conde de Gálvez	3
Conde de Halcón, Avda. del	3
Conde de Ibarra	2
Conde de Osborne (P.I. Carretera Amarilla)	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Conde de Torrejón	2
Conde de Urbina, Avda. del	2
Conde de la Mejorada, Pasaje	3
Conde del Aguila	4
Conde Negro	2
Conde Rochelambert, Ciudad de los (calles no incluidas en este cuadro)	4
Condes de Bustillo	2
Condesa	4
Conductores (Pino Montano)	4
Conejera, Hta de la (terrenos en La Barqueta)	4
Conejo (Bda. de Valdezorras)	5
Confianza (S. José Palmete)	4
Congrio	4
Conquista	2
Conquistadores, Avda. de los	3
Constancia	2
Constantina	4
Constantino Ponce de la Fuente	3
Constanza, Huerta de (terrenos en Sánchez Pizjuán)	4
Constelaciones, Plaza de las	4
Constitución, Avda. de la	1
Consuelo (Barreduela)	2
Consuelo de los Afligidos	4
Contador	4
Conteros	1
Contratación, Plaza de la	1
Contreras	3
Cooperativa Taxis (Bda. La Oliva)	4
Cooperativa Giralda (Bda. La Oliva)	4
Cooperativa Giralda Sur	2
Cooperativa Cielo Azul	4
Cooperativa Agentes Seguros (Bda. Oliva)	4
Copenhague	2
Copérnico	4
Coquina	5
Coral (Sánchez Pizjuán)	3
Corazón de María (Torreblanca)	5
Corbeta	4
Corbina	5
Córdoba	1
Corea	3
Coria, Avda.	3
Corindon.....	4
Corinto	2
Coripe	4
Corneta (La Plata)	4
Coronel Médico Muñoz Cariñanos	2
Coronel Ruiz de Toledo (Grupo de)	4
Corpus Christi (M. Siurot)	2
Corral de la Caridad	4
Corral de la Encarnación	4
Corral de la Gallina (Pino Montano)	4
Corral de la Parra	4
Corral de la Reolina	4
Corral de las Animas (Pino Montano)	4
Corral de las Maravillas (Pino Montano)	4
Corral de las Palomas (Pino Montano)	4
Corral de los Barquilleros (Pino Montano)	4
Corral de los Ciegos (Pino Montano)	4
Corral de los Chicharos (Pino Montano)	4
Corral de los Olmos (Pino Montano)	4
Corral del Acabose (Pino Montano)	4
Corral del Agua (Pino Montano)	4
Corral del Duende (Pino Montano)	4
Corral del Horno (Pino Montano)	4
Corral del Moro (Pino Montano)	4
Corral del Rey	2
Correa de Arauxo	3
Correduria	1
Corta	4
Cortegana (Bda. La Negrilla)	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Cortijo Cuarto (calles no incluidas en este cuadro)	5
Cortijo de la Albarrana	4
Cortijo del Maestrescuela (terrenos)	4
Cortijo el Alamillo	4
Cortijo el Judío	5
Cortijo las Casillas	5
Corza (Ctra. Carmona, calles no incluidas en este cuadro)	5
Corzo	5
Coruña	5
Costa y Llovera (La Plata)	4
Costa de la Luz	2
Costa Rica	2
Costaleros (Pino Montano)	4
Costillares	3
Costurera	4
Coullaut Valera	4
Covadonga	3
Covadonga, Glorieta (parque)	2
Cráter	4
Creación	5
Crédito	3
Creus (Torreblanca)	5
Crisantemo	3
Cristaleros	4
Cristina Hoyos	4
Cristo (Bellavista)	5
Cristo de Burgos, Plaza	1
Cristo de Velázquez	3
Cristo de la Expiración, Avda.	1
Cristo de la Misión	4
Cristo de la Paz	4
Cristo de la Sed	3
Cristo del Buen Fin	3
Cristo del Buen Viaje	2
Cristo del Calvario	1
Cristo del Desamparo y Abandono	4
Cristo del Perdón	2
Cristo del Soberano Poder (Barrio León)	4
Cristo Rey (Triana)	4
Cristo y Alma	3
Cristóbal Castillejo	1
Cristóbal Colón, Paseo	1
Cristóbal de Augusta	4
Cristóbal de Monroy	4
Cristóbal de Olid	3
Cristóbal de Orozco	4
Cristóbal Morales	2
Cristóbal Ramos	4
Cristóbal Rojas	4
Cristobal Sánchez Fuentes	1
Cromo	4
Cromo (Prolongación)	4
Cronista, Plaza del	2
Crotón	5
Crucero Baleares (Triana)	3
Cruces	2
Cruz	2
Cruz del Campo	1
Cruz del Campo, Avda.	1
Cruz Roja, Avda.	2
Cruz del Sur	4
Cruz de la Tinaja	2
Cruz Verde	1
Cuarto del Espino (Terrenos en S. Jerónimo)	5
Cuarto Hinojos (Terrenos en S. Jerónimo)	5
Cuarzo	3
Cuba, Plaza	1
Cueva de Menga	3
Cueva de la Mora (Las Golondrinas)	3
Cueva de la Pileta	3
Cueva del Agua	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Cueva del Gato	3
Cuesta del Rosario	1
Culebrina (Bda. El Higuérón)	5
Cuna	1
Currito El Practicante, Plaza	7
Curro Cúchares, Plaza	3
Curro Posada	3
Curtidores, Plaza	2
Curtidurías	2
Cuzco	3
CH	
Chalupa (Bda. Concha Reina)	5
Chano Lobato	4
Chaparro	4
Chapina	3
Chapineros	1
Chapistas	4
Charco de la Pava	4
Charco Redondo, Bda.	4
Charles Darwin	4
Charolista (Pino Montano)	4
Chaves Nogales	3
Chaves Rey	3
Chequia	3
Cherin	4
Chicarreros	1
Chiclanero, Plaza	3
Chicuelo	3
Chicuelo II	3
Chile, Avda de	2
Chile	3
Chinchilla (Bda. Valdezorras)	5
Chipre	3
Chirimoyo (Bda. La Bachillera)	5
Chocolate, Bda. (Avda. San Lázaro, calles de esta Barriada no incluidas en el cuadro)	3
Chocolatero, Hta. del (terrenos en Ctra. Tomares)	5
Chopin	4
Chopo (Torreblanca)	5
Chucena	4
Chumbera	5
Churruca	2
D	
Dalia	3
Dalmata (paralela a Ctra. Brenes)	5
Damasco	3
Damasquillos, Hta. de (terren. en ctra. La Algaba)	4
Dante	4
Daoiz	2
Daroca	4
Dársena	3
Darro	4
Dean López Cepero	2
Dean Miranda	2
Debla, Plaza de la	3
Dédalo	4
Dehesa de las Vacas (terrenos de Tablada)	4
Dehesa de Tablada	2
Deleite	5
Delfín	4
Delgado	2
Delicias, Paseo de las	1
Delineantes	4
Demetrio de los Ríos (de M. Pelayo a P. Roldán)	1
Demetrio de los Ríos (de P. Roldán al final)	1
Demófilo	4
Denia	4
Denis Papin	4
Depósito del Agua	4
Desamparados (Bellavista)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Descalzos	2
Destornillador	4
Deva	3
Diagonal	4
Diamante	3
Diamantino García Acosta	4
Diamela (Barreduela)	2
Diana	2
Diapasón (La Plata)	4
Dicha	5
Diego Angulo Iníguez	1
Diego de Almagro (Bda. Torrejano)	3
Diego de Arana (Bda. Santa Clara)	3
Diego de Lepe	3
Diego de Losada	3
Diego de Merlo	2
Diego de Pesquera	5
Diego de Riaño	1
Diego de Vargas	3
Diego de la Barrera	3
Diego Fernández de Córdoba	4
Diego Gálvez	4
Diego Girón	4
Diego Martínez Barrio	1
Diego Ortiz Melgarejo	5
Diego Puerta (S. Lázaro)	3
Dilar	4
Dinamarca, Avda.	2
Dinastía Músicos Palatín	4
Dionisio Alcalá Galiano	3
Diputado Eugenio Alés	3
Diputado Manuel Barrios	2
Diputado Ramón Rueda	4
Dirigible	6
Divina Enfermera	2
Divina Pastora, Núcleo	2
Divina Pastora	2
Divinas Palabras	4
Divino Redentor	2
Dobla	5
Doce de Octubre, Plaza	3
Doctor Andreu Urra, Pza. del (La Candelaria)	4
Doctor Antonio Cortés Lladó	1
Doctor Antonio Herrera Carmona	3
Doctor Arruga (Los Granados)	3
Doctor Barraquer, Plaza	3
Doctor Carlos Infante	4
Doctor Cervi	3
Doctor Delgado Roig (Los Granados)	3
Doctor Domínguez Rodriño	3
Doctor Escobar Delmas	2
Doctor Fedriani	2
Doctor Félix Rodríguez de la Fuente	3
Doctor Fleming	3
Doctor Francisco Loscertales	4
Doctor Gabriel Sánchez de la Cuesta	1
Doctor German y Ribón	2
Doctor González Gramage, Pza.	2
Doctor González Meneses	3
Doctor Italo Cortella	3
Doctor Jaime Marcos (El Cerezo)	3
Doctor Jerónimo Pou (Triana)	3
Doctor Jiménez Díaz	2
Doctor José Manuel Puelles de los Santos	3
Doctor José María Bedoya	1
Doctor Laffón Soto	3
Doctor Leal Castaño	2
Doctor Letamendi	3
Doctor Losada Villasante	3
Doctor Lupiañez	4
Doctor Madrazo Osuna	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Doctor Marañón (Barriada)	3
Doctor Marañón	3
Doctor Miguel Ríos Sarmiento	4
Doctor Morote Calafat (San Lázaro)	3
Doctor Muñoz Peralta	3
Doctor Ordoñez de la Barrera	1
Doctor Palomares García	3
Doctor Pedro Albert	2
Doctor Pedro Castro	1
Doctor Pedro Vallina	2
Doctor Relimpio	2
Doctor Royo	3
Doctor Seras	3
Doctor Serrano Pérez	4
Doctor Stiefel Barba	5
Doctora Alvarez Silván	3
Doctora Navarro Rodríguez	3
Doctora Vieira Fuentes	4
Doctores Lasso Cimarro	3
Dogo	3
Dolores Fernández, Plaza (Fray Isidoro de Sevilla)	4
Dolores León	4
Dolores Ibarriuri "Pasionaria"	5
Domingo Martínez	4
Domingo Molina	3
Domingo Tejera (Sector Sur)	3
Don Alonso El Sabio	1
Don Cecilio de Triana	2
Don Fadrique (hasta C. Jaira)	2
Don Fadrique (de Jaira al final)	2
Don Gonzalo de Mena	4
Don Juan	3
Don Juan de Austria, Plaza	1
Don Juan en los Ruedos	4
Don Juan Tenorio	4
Don Latino de Hispalis	4
Don Pedro Niño	2
Don Pelayo, Avda.	2
Don Pelayo	2
Don Quijote de la Mancha	4
Don Remondo	2
Donantes de órganos	3
Doncellas	2
Donoso Cortés	2
Doña Berenguela	2
Doña Concha Piquer	2
Doña Clarines	3
Doña Elvira, Plaza	2
Doña Francisquita, Avda.	4
Doña Guiomar	1
Doña Josefa Reina Puerto	2
Doña Juana de Castilla	3
Doña María Coronel	2
Doña María de las Mercedes de Borbón y Orleáns	1
Doña María de Molina	4
Doña María de Padilla	2
Doña Teresa Enríquez, Plaza	2
Dorada	4
Dormitorio	2
Dornillo	4
Dos Hermanas (Barreduela)	3
Dos de Mayo	1
Drago (Torreblanca)	5
Dragón	4
Dresde	2
Duarte	3
Ducado	5
Duende (Barreduela)	2
Duende de Sevilla, Plaza	3
Dueñas	2
Duero	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Dulce del Moral	5
Dulcinea	4
Duna (Tardón)	3
Duque Cornejo	3
Duque de Montemar	3
Duque de Montemar (ampliación)	3
Duque de Rivas	3
Duque de Veragua, Plaza	2
Duque de la Victoria, Plaza	1
Duquesa Cayetana de Alba	2
Durcal	4
Duruelo	4
E	
Ebanistas (Pino Montano)	4
Ebano (Torreblanca)	5
Eboli	4
Ebro	3
Ecija	4
Ecología	5
Economía (P.I. Carretera Amarilla)	4
Ecuador	3
Echegaray	2
Edén	5
Edificio Cantábrico	3
Edimburgo	2
Edipo, Plaza	3
Edipo Rey	5
Editor José Manuel Lara	3
Eduardo Cano	2
Eduardo Dato, Avda.	1
Eduardo García Maroto	3
Eduardo Marquina	4
Eduardo Miura (Bellavista)	5
Eduardo Rivas	2
Eduardo Torres	4
Efeso	3
Ejército Español, Plaza del	1
El Aguador de Sevilla	3
El Algabeño, Plaza del	3
El Alquíán	5
El Alquimista	4
El Árbol de la Ciencia	5
El Barbero de Sevilla	4
El Basilisco	4
El Begi, Plaza del	4
El Campo de la Verdad	5
El Castillo de las Guardas (Bda. Padre Pío)	4
El Cerezo, Bda.	3
El Compás	5
El Copero	4
El Coronil	4
El Cuervo	5
El Deporte	4
El Espartero	3
El Fontanal, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
El Gallo, Plaza de	3
El Garrobo	5
El Gomari	4
El Gordillo, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Gordito, Plaza de	3
El Greco, Avda. de	2
El Higuierón, Avda.	4
El Higuierón, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Ideal Andaluz	4
El Jovo	2
El Juncal, Plaza de	3
El Juncal (calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	3
El Lazarillo de Tormes	4
El Libro del Buen Amor	4
El Mago de Hoz	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
El Mercado	1
El Mirador	2
El Niño de Vallecas	3
El Nombre de la Rosa	5
El Palmete, S. José de (Su Eminencia, calles de esta Bda. no incluidas en este cuadro)	4
El Pedroso	4
El Perchel	5
El Pino, Hacienda de (Ctra. Alcalá, calles no incluidas en este cuadro)	5
El Pino de Santa Clara	2
El Pitanillo (Autopista S. Pablo)	5
El Plantinar, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
El Pópulo	5
El Prat	4
El Principito	4
El Real de la Jara (Bda. Padre Pio)	4
El Rocío, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
El Ronquillo (Torreblanca)	5
El Rubio (Torreblanca)	5
El Saucejo (Torreblanca)	5
El Silencio	1
El Tato, Plaza de	3
El Torrejón, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
El Trébol, Barriada (calles no incluidas)	4
El Unicornio	4
El Vacie, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
El Viso	5
El Zodiaco, Bda. (Ctra. de Carmona)	2
Elcano, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Elche	4
Elda, Ciudad de (P. Alcosa)	4
Electra	3
Electricidad	4
Elefante (Valdezorras)	5
Elisa Ruíz Romero	3
Emilia Barral	4
Emilia Pardo Bazán	4
Emilio Lemos	3
Emilio Prado	3
Empalme (terrenos de San Jerónimo)	5
Empecinado (Barreduela)	1
Enamorado (Bellavista)	5
Encarnación, Pza. de (desde el nº 16 al final)	1
Encarnación, Pza. de (desde el núm. 1 al 15)	1
Enciclopedia	5
Encina (Torreblanca)	5
Encofradores (Pino Montano)	4
Enebro (Bda. La Bachillera)	5
Energía	4
Energía Azul	2
Energía Eólica	2
Energía Fotovoltáica	2
Energía Hidráulica	2
Energía Solar	2
Enfermeras	4
Enladrillada (de Sta. Paula al final)	3
Enladrillada (de S. Román a Sta. Paula)	2
Enramadilla, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	2
Enramadilla, Sector de la (Espacio delimitado entre c/ Enramadilla por su frente; Facultad de Económicas y Empres. a la dcha.; Hta. Del Rey al fondo; y restos de terrenos S. Bernardo a la izqda.)	1
Enrique el Cojo	2
Enrique Fernández Rodríguez	4
Enrique Flores	3
Enrique Granados	4
Enrique Guzmán	4
Enrique León	4
Enrique Marco Dorta	2
Enrique Mensaque	3
Enrique Morillo (Barzola)	3
Enrique Orce Mármol	4
Enriquez de Rivera	4
Enriqueta Delicado (Los Remedios)	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ensanche	4
Ensenada (Barreduela)	3
Entre Cárceles	1
Entreparques	4
Eolo	4
Ercilla	4
Erillas (terrenos en Vega de Triana)	5
Erizo (Valdezorras)	5
Ermita del Rocío (El Rocío)	3
Ernestina de Champourcin	3
Escalones, Huerta de los (terrenos en Avda. Sanchez Pizjuán)	4
Escapulario (Torreblanca)	5
Escarpia	4
Escarpiñ	2
Esclava del Señor	4
Escoberos	2
Escofina	4
Escoplo	4
Escritor Alfonso Grosso	4
Escuadra	4
Escudero y Peroso	4
Escuela de Aprendices de Renfe, Parque	3
Escuelas de Cristo (Ximénez Enciso)	3
Escuelas Pías	1
Escultor	4
Escultor Eduardo Chillida	3
Escultor Francisco Buiza	3
Escultor Sebastián Santos (Torreblanca)	5
Esenita	4
Esgrima	5
Esla	3
Eslava	2
Eslovaquia	3
Esmeralda	3
Espada	4
España, Plaza de	3
España, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Esparteros (Pino Montano)	4
Espartinas	2
Espejo (Bellavista)	5
Esperanza	3
Esperanza de la Trinidad	3
Esperanza de Triana	1
Esperanza Elena Caro (Pasaje)	1
Esperanza, Virgen de la Avda.	3
Esperanza, Huerta de (terrenos en Miraflores)	4
Espingarda	5
Espinosa y Cárcel	2
Espinosa de los Monteros	4
Espíritu Santo	2
Espliego	4
Espronceda (Barreduela)	2
Estaca de Vares (Torreblanca)	5
Estación	3
Estación de Autobuses	1
Estación de Cádiz	1
Estación de Córdoba	1
Estación de San Bernardo	2
Estación de San Jerónimo	5
Estación de Santa Justa	3
Estadística	5
Estafeta	3
Estambul	3
Estancos	4
Estaño	4
Esteban Márquez	4
Estella	2
Estepa	5
Estibadores	4
Estola	5
Estonia	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Estoril	4
Estornino	4
Estrasburgo	2
Estrella	2
Estrella Acamar	4
Estrella Adara	4
Estrella Agena	4
Estrella Albireo	4
Estrella Alcor	4
Estrella Aldebarán	4
Estrella Algenil	4
Estrella Algor	4
Estrella Altair	4
Estrella Antares	4
Estrella Arcturo	4
Estrella Beltegeuse	4
Estrella Canopus	4
Estrella Castor	4
Estrella Deneb	4
Estrella de Oriente	5
Estrella de la Mañana	4
Estrella del Mar	4
Estrella Haris	4
Estrella la Espiga	4
Estrella Mira	4
Estrella Mizar	4
Estrella Polar	4
Estrella Pollux	4
Estrella Proción	4
Estrella Regulo	4
Estrella Rigel	4
Estrella Sadir	4
Estrella Sirio	4
Estrella Vega	4
Estrella, Huerta de la (Ctra. de la Algaba)	4
Estribor	4
Esturión	5
Etología	4
Eucalipto	5
Euclides	4
Eufrates	5
Eurhogar II (Bda. Santa Clara)	3
Europa, Plaza	2
Eustaquio Barrón, Plaza	3
Eva Cervantes	4
Evangelista (hasta Sánchez Arjona)	2
Evangelista (desde Sánchez Arjona al final)	3
Evora	4
Exaltación de Baco	3
Expo 92, Avda.	3
Exposición	2
Exposición Iberoamericana (terrenos)	2
Extremadura	5
F	
Fabié	3
Fabiola	2
Fabrilo	3
Factores	3
Faisanes (Barreduela)	2
Falúa	4
Familias Cuidadoras	4
Fancelli	3
Fandangos	3
Farmacéutica Margarita González	3
Farmacéutico E. Murillo Herrera (Triana)	2
Farnesio	2
Farruca	3
Fauno (Bellavista)	4
Florenia	3
Faura	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Faustino Alvarez	2
Fausto	3
Fe (S. José Palmete)	4
Febo	2
Federico García Lorca	2
Federico Mayo Gayarre	3
Federico Mayo Gayarre, Prolog. (Edif. Amate)	3
Federico Rubio	2
Federico Sánchez Bedoya (hasta recodo)	1
Federico Sánchez Bedoya(desde recodo al final)	2
Fedra	2
Feijoo	2
Feliciana Enríquez (Bellavista)	5
Felicidad (San Jose Palmete)	4
Felicidad Abril de Dios	4
Felipe Pérez	1
Felipe de Rivas	4
Felipe Hauser	1
Felipe II (De Avda. Borbolla a Bogotá)	2
Felipe II (De Bogotá a paso nivel)	2
Felipe II, Bda.	3
Félix Lorenzo	4
Fénix	4
Feria (de Viriato a Relator)	1
Feria (de Relator al final)	1
Feria de Abril, terrenos de la	3
Feria de Muestra, terrenos de la	3
Fermín Salvochea Álvarez	4
Fernán Caballero	2
Fernán Martínez	3
Fernán Sánchez de Tovar	3
Fernanda Calado Rosales	3
Fernández Ardavin (La Barzola)	3
Fernández de Andrada	4
Fernández de Guadalupe	3
Fernández de Rivera	2
Fernández Espina (Moratín)	2
Fernández Murube (P.I. Ctra. Amarilla)	4
Fernández y González (núm. pares hasta el 8)	1
Fernández y González (impares y pares desde el 10)	1
Fernandina (Bellavista)	5
Fernando Alvarez de Toledo	3
Fernando Barquín, Plaza de	3
Fernando Corral Corachán	4
Fernando de Contreras	4
Fernando de Illescas	4
Fernando de Mata	4
Fernando de Rojas	4
Fernando Herrera, Plaza de	2
Fernando IV	1
Fernando Quiñones Chozas	4
Fernando Tirado	2
Fernando Villalón	1
Fernando VI, Plaza (Bellavista)	5
Fernando Zobel	3
Ferrallistas (Pino Montano)	4
Ferrobús (Perafán de Ribera)	4
Fidelio	3
Filatelia	3
Filipinas	2
Filología	4
Finisterre	4
Finlandia	3
Firmamento	5
Flamenco, Avda. del	5
Flamenco, Huerta del (P. San Pablo, barrio C)	3
Flamenco	4
Flandes	3
Flauta (La Plata)	4
Flecha (Barreduela)	3
Flor de Adelfa	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Flor de Albahaca	4
Flor de Azalea	4
Flor de Gitanilla	4
Flor de Lis	4
Flor de Nieve	4
Flor de Papel	4
Flor de Pascua	4
Flor de Porcelana	4
Flor de Retama	4
Flor de Salvia	4
Flor de Tomillo	4
Flora Tristán	5
Flota de Indias, Avda.	1
Florencia (Los Granados)	3
Florencio Quintero	3
Florentín	2
Florentino Pérez Embid (Orfila)	1
Florida, Huerta de (terrenos en S. Jerónimo)	5
Florín	5
Flota	4
Fogoneros	4
Fontaneros	4
Forja XXI	4
Forjadores (Pino Montano)	4
Formentera	5
Formentor	5
Formón	4
Fortaleza	3
Fósforo	4
Fox Morcillo	4
Fragata	4
Fragua de Vulcano	3
Francés, Huerta del (terrenos en Carretera de la Algaba)	4
Francia, Avda.	2
Francio	4
Francisca Sánchez-Blanco	5
Francisco Alfaro	4
Francisco Aragón Álvarez	3
Francisco Ayala	2
Francisco Bruna	1
Francisco Buendía	4
Francisco Carrera Iglesias	4
Francisco Carrión Mejías	2
Francisco Collantes de Terán (Tardón)	3
Francisco Cortijo	4
Francisco de Ariño (C. Arroyo)	3
Francisco de Montesinos	4
Francisco de Orellana	3
Francisco de Xerez	4
Francisco de la Fuente (Bellavista)	5
Francisco de la Osa Ledesma	4
Francisco Elías Riquelme	3
Francisco Escudero (Amate)	4
Francisco Esquina	2
Francisco Granados Salvador	4
Francisco Guerrero	2
Francisco López Bordás	2
Francisco Manzano Pastor, Parque	2
Francisco Medrano	3
Francisco Meneses	3
Francisco Molina	1
Francisco Moraga	3
Francisco Murillo	3
Francisco Pacheco	3
Francisco Palacios "El Pali"	4
Francisco Pardiña	4
Francisco Pelsmaecker	2
Francisco Pinelo	4
Francisco Salcedo	4
Francisco Varela	4
Francisco Vázquez Coronado	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Francos	1
Frascuelo	3
Franqueza (San José Palmete)	4
Franquicia	3
Fraternidad (San José Palmete)	4
Fray Bartolomé de las Casas	2
Fray Ceferino González	1
Fray Diego de Cadiz	2
Fray Diego de Deza	2
Fray Diego de Hojeda	3
Fray Francisco de Pareja	3
Fray Hernando de Santiago	4
Fray Isidoro de Sevilla	2
Fray Juan Pérez	3
Fray Junípero Serra	3
Fray Luis de Granada	3
Fray Luis de León	4
Fray Luis Sotelo	2
Fray Marcos de Niza	3
Fray Pedro de Zúñiga	3
Fray Serafín de Ausejo (Bda. Juan XXIII)	4
Fray Serafín de Madrid (Avda. de la Barzola)	3
Fray Tomás de Berlanga	4
Fresa (Barreduela)	3
Fresadores	4
Fresno (Bda. La Bachillera)	5
Froilán de la Serna	3
Fuente, Plaza de la	3
Fuente de Cantos	5
Fuente Milanos	4
Fuente del Rey (Nueva Bellavista)	4
Fuente Sellada	4
Fuente de Andalucía (Bda. Padre Pío)	4
Fuenteovejuna (Par. a Trovador)	3
Fuerte Navidad (Glrta. Santa Clara)	3
Fuerteventura	5
Funchal de Madeira (cambio ubicación)	7
Fundidores (Pino Montano)	4
Fuselaje	3
G	
Gabarra (Bda. Santo Angel)	5
Gabriel Blanco	3
Gabriel y Galán	3
Gabriela Mistral	4
Gabriela Ortega Gómez	2
Gabriela Sánchez Aranda	4
Gacela (Valdezorras)	5
Gades	3
Galaroza (Bda. La Negrilla)	4
Galatea (Bellavista)	4
Galaxia (La Plata)	4
Galeón (Bda. Santo Angel)	5
Galeotes, Los	3
Galena	3
Galera	2
Galgo (Bda. Valdezorras)	5
Galicia	4
Galileo	4
Galindo (Barreduela)	2
Galón (La Plata)	4
Gallega a la Ventana	3
Gallega de la Moneda	3
Gallinato	3
Gallos	2
Gamazo	1
Gambogaz (terrenos de)	5
Gamo (Valdezorras)	5
Gandesa (Barreduela)	2
Ganso	4
Gante	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Garci Fernández	4
Garci Pérez	2
García Alvarez (La Barzola)	3
García de la Huerta	4
García Morato, Avda. (de Alfonso de Orleans a Ctra. San Juan de Aznalfarache)	4
García Morato, Avda. (La Dársena a Alfonso de Orleans)	3
García Ramos	2
García Tassara	1
García de Vinuesa	1
Garcilaso de la Vega	3
Gardenia	3
Garduña (Valdezorras)	5
Garlopa	3
Garrido, Hta. de (terrenos en Ctra. La Algaba)	4
Garrochistas	4
Garrotín	3
Gaspar Alonso	2
Gaspar de Alvear (El Torrejón)	3
Gaspar Calderas (Bellavista)	5
Gaspar Nuñez Delgado	4
Gaspar Pérez de Villagrán	3
Gavidia, Plaza de la	1
Gavilán	4
Gaviota	4
Gelo, Plaza (Bda. El Rocío)	3
Gelves (Torreblanca)	5
Gema	4
Gemología	4
Genaro Parladé	3
Generador	4
General Castaños	2
General García de la Herranz	3
General Goded	4
General Martínez	3
General Marvá	3
General Merry (Bda. Felipe II)	3
General Ollero	4
General Orgaz	3
General Palanca	4
General Polavieja	1
General Primo de Rivera (Prado San Sebastián)	1
General Riego	5
General Ríos (C. Rastro)	2
General Tassara	4
Generalife, Plaza del	4
Generosidad (S. José Palmete)	4
Genética	5
Genil	2
Génova	2
Geología	5
Geranio	3
Gerardo Diego	3
Gerena	4
Gerona	2
Gertrudis Gómez de Avellaneda	5
Getafe	4
Getsemaní (Bda. la Oliva)	4
Gibraleón	4
Gibraltar	4
Gijón (Triana)	3
Gilena (Torreblanca)	5
Gimnasia	5
Gines (Torreblanca)	5
Gines, Htas. de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Gineta	4
Giralda	4
Giralda Norte (Baltasar Gracián)	4
Giralda Sur (Avión Cuatro Vientos)	2
Giraldillo, Plaza del	3
Girasol	3
Gitanillo de Triana	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Gladiolo	3
Gloria	2
Gloria Fuertes	4
Glorieta Berrocal	3
Glorieta Cruceiro	2
Glorieta Curro Romero	1
Glorieta de Carlos Cano	2
Glorieta de las Cigarreras	1
Glorieta de los Marineros	2
Glorieta del Padre Huelín	1
Glorieta Isla Mágica	4
Glorieta Los del Río	2
Glorieta Movimiento Vecinal de Bellavista	4
Glorieta Olímpica	4
Glorieta Palacio de Congresos	4
Glorieta Presos de los Merinales	4
Glorieta República Dominicana	1
Goarza (Valdezorras)	5
Godinez, Plaza de	2
Goles	2
Goleta	4
Golfo (Barreduela)	2
Gólgota	3
Golondrina	4
Gomera	4
Gomila (P. Alcosa)	4
Góndola (Bda. Concha Reina)	5
Góngora, Plaza de	3
González Cuadrado	2
González de León	2
González Quijano, Pasaje de	2
Gonzalo de Berceo	3
Gonzalo Bilbao (números pares)	2
Gonzalo Bilbao (números impares)	2
Gonzalo Díaz	3
Gonzalo Jiménez de Quesada	4
Gonzalo de Mendoza	3
Gonzalo Núñez de sepúlveda	4
Gonzalo Segovia	2
Gorrión	4
Gota de Leche	4
Gota de Rocío (Las Golondrinas)	3
Goya	2
Goyeneta	2
Gozos	5
Grabadores (Pino Montano)	4
Gracia Fernandez Palacios	2
Gracia de Triana	4
Graciosa	5
Grafito	4
Graham Bell	3
Gramil	4
Gran Capitán, Plaza de	2
Gran Plaza	1
Gran Visir, Avda.	1
Granada	1
Granaderos (Bda. Concha Espina)	3
Granado (Torreblanca)	5
Granaina	3
Granate	3
Granero, Plaza	3
Gravina (de San Pablo a San Pedro Mártir)	1
Gravina (de San Pedro Mártir al final)	2
Grecia, Avda.	2
Gregor J. Mendel	4
Gregorio Cabeza Rodríguez	2
Grulla	4
Grupo Ferroviarios Macarena	4
Gruta de las Maravillas	3
Guadaira (Barreduela)	3
Guadaira, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Guadajoz	4
Guadalajara	4
Guadalbullón	3
Guadalcanal	4
Guadalema	3
Guadalete	3
Guadalevin	3
Guadalhorce, Avda.	3
Guadalimar	3
Guadalmedina (El Juncal)	4
Guadamanil	3
Guadalmellato	3
Guadalquivir	2
Guadalquivir, Núcleo (calles no incluidas)	3
Guadalupe	2
Guardacosta (Bda. Santo Angel)	4
Guadarmino	2
Guadarrama	3
Guadiamar	3
Guadiana	2
Guadiato	3
Guadiel	3
Guadix	4
Guajiras	5
Guanahami (Par. a Argentario y pa. a Imaginero Luis Alvarez Duarte)	4
Guardabosques	4
Guardacosta (detrás Heliópolis)	5
Guardiola	4
Guarnicioneros (Pino Montano)	4
Guayabo.....	5
Guayaquil	4
Guayas	2
Gubia	4
Guerrita	3
Guillén de Castro	3
Guillena	4
Guillermo Jiménez Sánchez	3
Guindo (Bda. La Bachillera)	5
Güines	2
Guiomar de Ulloa	4
Guitarra (La Plata)	4
Gumersindo Azcárate	3
Gustavo Adolfo Bécquer, Núcleo	3
Gustavo Bacarisas	2
Gustavo Doré	4
Gustavo Gallardo (Tabladilla)	3
Gutiérrez de Alba	3
Gutiérrez Bravo	3
Guzmán el Bueno	2
H	
Habana	2
Habitat 71 (Autopista San Pablo)	3
Hacienda de la Misericordia (Valdezorras)	5
Hacienda San Antonio	5
Haití (Parque María Luisa)	2
Halcón	4
Hangar	3
Harinas	2
Haya (Bda. La Bachillera)	5
Haza del Huesero	4
Haza del Teniente (Patrocinio)	4
Haza Villegas	3
Hebrón	3
Helecho	5
Hélice	3
Helicóptero	3
Heliópolis, Bda.	3
Heliópolis, Glorieta	3
Heliotropo (Barreduela)	2
Helipuerto La Paz	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Henares	4
Herbolarios	2
Hermanas de la Cruz	5
Hermandad del Rocío de Triana	2
Hermano Pablo (Avda. de la Barzola)	3
Hermano Secundino	3
Hermandades, Las	3
Hermano Toribio	4
Hermanos Cruz Solís	1
Hermanos D'Eluyar	4
Hermanos del Río Rodríguez	3
Hermenegildo Casas Jiménez	3
Hernán Cebolla (terrenos de)	4
Hernán Cortés, Avda. de (Parque)	2
Hernán Cortés	2
Hernán Ruiz	4
Hernando Colón	1
Hernando del Pulgar	2
Hernando de Soto	3
Herradores (Pino Montano)	4
Herramientas	4
Herrera (Bda. Padre Pío)	4
Herrera, Hta. de (terrenos en Pino Montano)	4
Herrera el Viejo	2
Herreros	4
Hespérides	2
Hibisco	3
Hidalgo de Agüero	2
Hidra	4
Hidroavión	3
Hidrología	5
Hiedra	5
Hierro	4
Hierro, Hta. del (calles no incluidas en este cuadro)	3
Higuera (Torreblanca)	5
Higuera de la Sierra	4
Higuerón, Hta. del (en vereda de Córdoba)	4
Higueroncillos, Hta. del (en vereda de Córdoba)	4
Hípica	5
Hipódromo de Pineda	4
Hiniesta	3
Hiroshima	3
Hispali, Bda. de (calles no incluidas)	4
Hispano Aviación	2
Hita del Castillo (Barreduela)	2
Hockey	5
Holanda, Avda.	2
Hombre de Piedra	2
Homero	4
Honderos (León XIII)	3
Honduras	3
Honduras, Avda. de	2
Honestidad (S. José Palmete)	4
Hong-Kong	3
Horacio Hermoso Araujo	4
Horizontes	4
Hornachuelos (Bda. La Doctora)	4
Hornillo	4
Horno (San Jerónimo)	5
Hortelanos	4
Hortensia	5
Huarte, Urbanización	3
Huelva	2
Huerta de Chaves	4
Huerta de Santa Teresa (Barriada)	3
Huerta de la Bachillera, Bda.	5
Huerta de la Fontanilla	3
Huerta de La Papachina	5
Huerta de la Salud (antiguos terrenos Luca de Tena)	1
Huerta del Aguila	4
Huerta del Canario	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Huerta del Carmen, Barriada	3
Huerta del Frayle (espacio delimitado por calle Avión Cuatro Vientos por su frente; Avda. Mtnéz. Barrios a la izqda.; Avda. General Merry al fondo y a la dcha. vía ferrocarril)	2
Huerta del Haza	4
Huerta del Hierro (calles no incluidas en este cuadro)	3
Huerta del Peligro (calles no incluidas en este cuadro)	3
Huerta del Pilar	2
Huerta del Rey	1
Huerta del Rosal	5
Huerta del Sol	4
Huerta Papachina (calles no incluidas en este cuadro)	5
Huerta San Matías (La Corza)	3
Huerta Los Muñoces	4
Huerta Tres Cancelas (Su Eminencia, calles no incluidas en este cuadro)	4
Huerta Tres Escalones (Avda Sánchez Pizjuán)	2
Huerto del Maestre	4
Huesca	4
Huestes	3
Huérvar (Torreblanca)	5
Humildad (S. José Palmete)	4
Hungria	3
Hurón (Valdezorras)	5
Hytasa	3
I	
Ibiza	5
Identidades	4
Ifni	3
Iglesia, Plaza de la	5
Ignacio Gómez Millán	3
Igualada	4
Igualdad (S. José Palmete)	4
Iguazu	2
Igueldo	3
Ildefonso Marañón Lavín	4
Imagen	1
Imaginerio Castillo Lastrucci	2
Imaginerio Fernández-Andes	4
Imaginerio Luis Álvarez Duarte	4
Imaginerio Rafael Barbero	2
Imperial	2
Impresores (Pino Montano)	4
Inca Gracilazo	4
Incas	3
India	3
Indonesia	3
Indulgencia (S. José Palmete)	4
Industria, Avda. de la (P.I. Ctra. Amarilla)	4
Infanta Luisa de Orleans	1
Infante Don Carlos de Borbón	1
Infantes	3
Infanzones	4
Ingeniería	4
Ingeniero Lacierva	4
Ingleses, Huerta de los (terrenos en C. Campo)	3
Inmaculado Corazón de María	3
Innovación	3
Inocentes	3
Iptuci	3
Irlanda	3
Iriarte	4
Iris	2
Irún	2
Isaac Albéniz	2
Isaac Newton	4
Isaac Peral (Av. Victoria)	2
Isabel la Católica, Avda. de	2
Isabel Cheix (Bellavista)	5
Isabel de Jesús	4
Isabela	3
Isadora Duncan	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Isla de Garza (Camino de Santiponce)	5
Isla de Hierro (Camino de Santiponce)	5
Isla Mayor	5
Italia, Avda.	2
Itálica	1
Itálica Isabelina (calles de esta Barriada no incluidas en este cuadro)	5
Itálica Isabelina (Avda. de Jerez)	5
J	
Jabalí (Bda. de Valdezorras)	5
Jabegote	5
Jabera (P. San Pablo)	3
Jabugo	4
Jacaranda (La Bachillera)	5
Jacinta Martos	3
Jacinto Benavente	3
Jack Carruncho, Plaza de	4
Jacques Cousteau	4
Jade	4
Jaén	5
Jaguar	4
Jaime Balmes	3
Jaime Ferrán (Barreduela)	2
Jaira	3
Jalón	4
Jamaica	3
Jamerdana	2
Jándalo	1
Jándula	4
Japón	3
Jara (Pino Flores)	4
Jarama	4
Jardín, Plaza	2
Jardineros (Pino Montano)	4
Jardines de Cristina	1
Jardines de Murillo	1
Jardines del Padre Otilio Ruiz	1
Jardines Rafael Montesinos	1
Jardines del Sur (Polig. Aeropuerto)	3
Jardinillo, Hta. del (camino Tiro de Linea)	4
Jaspe	4
Jáuregui	1
Javier Lasso de la Vega	1
Jazmín (Bellavista)	4
Jazmineras	2
Jerez, Avda. de (desde la Glorieta Plus Ultra a FF.CC. Puerto)	3
Jerez, Avda. de (desde FF.CC. Puerto a final término)	4
Jerico	3
Jerónimo de Aguilar	4
Jerónimo de Chaves	2
Jerónimo Hernández (de Sor Angela de la Cruz a Regina)	2
Jerónimo Hernández (de Regina a Pozo Santo)	2
Jerónimo Mihura	3
Jerónimo Pérez de la Rosa	4
Jerusalem	3
Jesús de la Pasión, Plaza de	1
Jesús de la Redención	2
Jesús de la Rosa	3
Jesús de la Veracruz	2
Jesús de la Victoria	2
Jesús de las Tres Caídas	2
Jesús del Divino Perdón	4
Jesús del Gran Poder (del Duque a S. Miguel)	1
Jesús del Gran Poder (de S. Miguel a Conde de Barajas)	1
Jesús del Gran Poder (de Conde de Barajas a Arias Montano)	2
Jesús del Gran Poder (de Arias Montano a Becas)	2
Jesús del Gran Poder (de Becas al final)	2
Jesús Presentado al Pueblo	4
Jesús, María y José (Bda. Tiro de Línea)	5
Jilguero	4
Jiménez Aranda	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Jimios (de Joaquín Guichot a Harinas)	2
Jimios (de Harinas al final)	2
Jineta (Valdezorras)	5
Jirafa (Valdezorras)	5
Joaquín Benjumea Burín (Bellavista)	5
Joaquín Cortés	4
Joaquín Costa	2
Joaquín Guichot	1
Joaquín Hazañas	1
Joaquín Morales Torres	2
Joaquín Romero Murube	2
Joaquín Román Sánchez (Tardón)	3
Joaquín Sorolla	4
Joaquín Sáenz de la Maza (Ctra. Amarilla)	4
Johánn G. Gutenberg	4
Johannes Kepler	4
Jordán	3
Jorge Fernández	5
Jorge Guillén	3
Jorge de Montemayor	3
Jornaleros (Pino Montano)	4
José Alexandre	4
José Arpa	4
José Bermejo (La Barzola)	3
José Celestino Mutis	2
José Cruz Auñón	3
José Cruz Conde	1
José de Arce	4
José de Gálvez	4
José de Velilla	2
José de la Cámara (Barreduela)	3
José del Castillo Díaz	3
José Díaz	2
José Espinau, Plaza de	3
José Galán Merino	4
José Gestoso	1
José Hernández Gan	3
José Ignacio Benjumea	1
José Jesús García Díaz	3
José Laguillo	2
José León	4
José León Sanz	4
José López Rubio	3
José Luis de Casso (margen dcha, desde Oriente a Luis Arenas Ladislao)	2
José Luis de Casso (resto de calle)	2
José Luis de la Rosa (P. San Pablo)	4
Jose Luis Luque	1
José Luis Vila	3
José Maluquer	3
José Manuel Caballero Bonald	4
José María de Mena (ent. Arroyo y V. Alanís)	4
José María de Pereda	4
José María del Campo	3
José María del Rey	2
José María Ibarra y Gómez Rull (Ctra. Amarilla)	4
José María Izquierdo	3
José María Moreno Galván	3
José María Obando	2
José María Osborne	1
José María Pemán	3
José María Sánchez Estévez	5
José María Vizarrón	4
José Muñoz Sanromán (Torreblanca)	5
José Muñoz de Vargas	2
José Recuerda Rubio	2
José Rodríguez Guerrero	3
José Roperó Vicente	3
José Sánchez Rodríguez	1
José Sarabia	5
José Sebastián Bandarán	4
José Val del Omar	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
José Valero	3
José Velázquez Sánchez	1
Josefa Ramos Orden (Bda. en M. Arellano, bloques interiores)	3
Joselito, Plaza de	3
Jovellanos	1
Juan Antonio Cavestany	3
Juan Antonio Fernández Mtnez. Robles	4
Juan Antonio de Vizarrón	4
Juan Bautista Muñoz	4
Juan Bautista Vázquez	4
Juan Belmonte	3
Juan Bermúdez	3
Juan Bernal	2
Juan Bravo	4
Juan Carrero Rodríguez	2
Juan Carvallo (Rochelambert)	4
Juan Castillo Sánchez	4
Juan Curiel	3
Juan de Astorga	3
Juan de Aviñon	2
Juan de Castellanos	4
Juan de Cromberger	4
Juan de Juanes	2
Juan de Lanuza	4
Juan de Lara Nieto	3
Juan de Ledesma	4
Juan de Loaysa	2
Juan de Lugo	3
Juan de Mariana	3
Juan de Mairena	4
Juan de Mata Carrizo	2
Juan de Mendoza Luna	3
Juan de Mesa	1
Juan de Oñate	2
Juan de Oviedo	2
Juan de Padilla	2
Juan de Pineda	4
Juan de Robles	3
Juan de Uceda	4
Juan de Vera	2
Juan de Zaldívar (Sta. Clara)	3
Juan de Zoyas	2
Juan de la Cosa	4
Juan de la Cueva	2
Juan de la Encina	2
Juan del Castillo	2
Juan Durán Ferrete	4
Juan Díaz de Solís	3
Juan Díaz del Moral	4
Juan Espantaleón	3
Juan Esquivel	3
Juan Gálvez (Sta. Clara)	3
Juan García Reyes	4
Juan Herrera	4
Juan Hispalense	2
Juan Laffita (Prol. M. Siurot)	3
Juan Manuel Rodríguez Correa	3
Juan Muñoz Rodríguez (Bda. Tardón)	3
Juan Núñez	3
Juan Orellana	4
Juan Ortega	4
Juan Pablo II	2
Juan Pablos	2
Juan Pérez de Montalbán	2
Juan Pérez de Pineda	3
Juan Ponce de León	3
Juan Rabadán	2
Juan Ramón Jiménez	1
Juan Rodríguez Mateos	3
Juan Romero (Barreduela)	3
Juan Sebastián Elcano	1

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Juan Sierra	2
Juan Talavera Heredia	4
Juan Varela	3
Juan XXIII, Avda. de	3
Juan XXIII, Barriada	3
Juan XXIII, Plaza	4
Juan Viván	3
Juan Zapata Ramos	4
Juanita Reina	3
Júcar	3
Judería	2
Judíos, Hta. de los (terrenos en Pino Montano)	4
Juglar	2
Juglar, Hta. del (terrenos en Sánchez Pizjuán)	4
Julia Rómula Hispalis	4
Julián Besteiro	2
Julián de Avila	4
Julio César	1
Julio Verne	4
Juncal, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Juncal, Plaza de	3
Júpiter	2
Justino Matute	3
Justino de Neve	2
Juventud (S. José de Palmete)	4
Juventudes Musicales	4
Juzgado	2
K	
Kabul	3
Kansas City, Avda. de	1
Kansas City, Avda. de (desde Luis Montoto a calle Macedonia)	1
Kansas City, Avda. de (desde calles Macedonia a Bda. de Santa Clara, margen derecha)	3
Kansas City, Avda. de (desde calles Macedonia a Bda. de Santa Clara, margen izquierda)	3
Kentia	5
Koala (Bda. Valdezorras)	5
L	
La Acogida	3
La Algaba	4
La Bachillera, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Barqueta (Puente)	2
La Barqueta, Terrenos de	4
La Barzola, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Barzola, Avda. de	3
La Buhaira, Avda.	2
La Calesera	4
La Calzada (Luis Montoto)	1
La Candelaria, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Caridad, Heda. de (calles no incluidas en este cuadro)	5
La Carlota	4
La Carrasca, Bda. (Avda. Dr. Fedriani)	3
La Cartuja	4
La Celestina	4
La Colmena	4
La Corza, Barriada de	5
La Dama de Alba	4
La Dársena, Barriada de	5
La Doctora (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Eneida	5
La Esperanza, Bda. de	3
La Florida	1
La Fuensanta	5
La Gomera	5
La Guardia Civil, Avda.	2
La Laboriosa	4
La Legión, Plaza de	1
La Luisiana	4
La Malagueta	5
La María	3
La Media Lunita	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
La Montería	4
La Moraleja	3
La Mulata	3
La Negrilla	5
La Odisea	5
La Orden	5
La Palma	5
La Palma del Condado (Bda. La Negrilla)	4
La Palmera, Avda.	2
La Palmilla (Dr. Leal Castaño)	3
La Pañoleta (Par. a c/ Herrera)	4
La Pastora, Bda. (San Vicente de Paúl)	3
La Paz, Edificio	3
La Paz, Núcleo (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
La Plata	4
La Plata, Barriada de	4
La Promesa (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
La Puebla del Rio (Bda. Padre Pío)	4
La Rábida	2
La Rábida, Nucleo (c/Arroyo)	4
La Raza, Avda.	2
La Revoltosa	4
La Rinconada (Torreblanca)	5
La Roda de Andalucía (Bda. Padre Pío)	4
La Romería (calles no incluidas en este cuadro)	4
La Rosaleda, Bda. (frente a cuartel San Fernando calles no incluidas en este cuadro)	4
La Rosaleda, Bda. (c/ Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	4
La Rosaleda, Bda. (Avda. Miraflores, Calles no incluidas en este cuadro)	3
La Rosaleda	4
La Sirena Varada	4
La Toná	3
La Viña	5
Labrador	3
Laertes	4
Lagar	2
Lagartijo	3
Laguna (Bellavista)	5
Lamarque de Novoa	3
Lamprea	4
Lana	4
Lanjarón	4
Lantana	5
Lantejuela (Barreduela)	4
Lanza	2
Lanzarote	4
Laos	3
Larache	5
Laraña	1
Larra	2
Las Avenidas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Las Bacantes	4
Las Cabezas de San Juan (Bda. Padre Pío)	4
Las Canteras (Pino Montano)	4
Las Carretas (Bda. El Rocío)	3
Las Casillas (terrenos en San Jerónimo)	5
Las Ciencias	3
Las Cortes	1
Las Cruzadas (Avda. Borbolla)	1
Las Delicias (Puente)	3
Las Erillas	5
Las Fuentezuelas	5
Las Gardenias (Núcleo Ramón y Cajal)	2
Las Golondrinas, Núcleo	3
Las Hermandades (Bda. El Rocío)	3
Las Hilanderas	3
Las Huertas, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	2
Las Lanzas	3
Las Leandras	4
Las Letanías, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Las Letanías, Avda.	4
Las Leyendas (Avda. Sánchez Pizjuán)	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Las Lomas, Barriada	5
Las Marismas (Bda. El Rocío)	3
Las Melias	5
Las Meninas	3
Las Monjas, Plaza (P. Alcosa)	4
Las Naciones, Parque (calles no incluidas en este cuadro)	3
Las Navas	4
Las O.N.G.	4
Las Palmillas	5
Las Pitás, Bda. de	5
Las Rimas (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
Las Terrazas, Tardón Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Latón	4
Laúd (Suburb. La Plata)	4
Laurel	2
Lavandera	4
Lazurita	4
Lealtad	4
Leandro de Flores	2
Lebreles	4
Lebrija	3
Leiria (Evangelista)	3
Lechamarzo	2
Lenguado	5
Lentisco (Bda. La Bachillera)	5
Leñadores (Pino Montano)	4
León, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
León X	3
León XIII, Barriada	3
Leon XIII	3
Leonardo da Vinci	4
Leonardo de Figueroa	3
Leonardo de Rueda	4
Leoncillos	2
Leonor Dávalos	2
Lepanto	2
Lepe (Bda. La Negrilla)	4
Lérida	4
Letanías, Avda. de las	4
Letanías, Barriada de las (calles no incluidas en este cuadro)	4
Letonia	3
Letrados de Sevilla	1
Levante	3
Levís	2
Leyenda, Barriada (N. Gustavo A. Bécquer)	3
Libertad (S. José de Palmete)	4
Libocedro	5
Libra	4
Libro	5
Licenciado Caldera	4
Lictores	4
Liebre (Bda. Valdezorras)	5
Lienzo	4
Ligustino (N. Los Tartessos)	4
Ligustro	4
Lima	3
Limonero (Bda. Torreblanca)	5
Linares Rivas, Pl. (Avda. de la Barzola)	3
Linaria	5
Lince	4
Linde	4
Línea 12	4
Lineros	1
Lino	4
Liñán	3
Lionell Carballo	2
Lionel Carvallo, Núcl. (Nervión)	2
Lira	3
Lirio	2
Lirón (Bda. Valdezorras)	5
Lisboa	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Litri	3
Lituania	3
Liviana (P. San Pablo)	3
Lobo (Bda. Valdezorras)	5
Locomotora	3
Logroño (Bda. Bellavista)	5
Loja	4
Loneta	4
Londres	2
Lope de Rueda	2
Lope de Vega	2
López de Arenas	2
López de Ayala	4
López de Azme	3
López de Gomara	2
López de Legazpi	4
López Pinillos	3
López Pintado	4
Lora de Estepa (Padre Pío)	4
Lora del Río	4
Lorenzo de Cepeda	4
Lorenzo Fernández (Barreduela)	3
Lorenzo Leal	3
Lorenzo Mercadante	3
Lorenzo de Sepúlveda	3
Loro	4
Los Arcos, Núcleo	3
Los Alcores (C. San José)	2
Los Almendrillos, Hta. (Avda. Miraflores)	5
Los Almonteños (Bda. El Rocío)	3
Los Angeles, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Arrayanes	4
Los Azahares (calle Orfila)	2
Los Carteros, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	5
Los Claveles	4
Los Corrales	5
Los Cuarentas (Terrenos en Tablada)	4
Los Ferroviarios	3
Los Galeotes (Tiro de Línea)	3
Los Gavilanes	4
Los Gozos y las Sombras	4
Los Granados, Hta. y Bda. (en c/ Arroyo, calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Luceros (P. Alcosa)	4
Los Llanos	4
Los Mares del Sur	4
Los Mimbrales	3
Los Morales (Bda. de Torreblanca)	5
Los Naranjos, Bda. (R. Capuchinos, calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Palacios	5
Los Palos	4
Los Polancos	3
Los Príncipes, Núcleo (en calle Cazalla de la Sierra)	3
Los Quinteros, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	3
Los Remedios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	2
Los Rodeos	4
Los Romeros	3
Los Rosales	4
Los Santos Inocentes	4
Los Tientos	3
Loto (Pino Flores)	4
Louis Braille	4
Louis Pasteur	4
Lozoya	3
Lubina	5
Luca de Tena	3
Lucas Cortés	3
Lucas Valdés	4
Lucena	4
Luces de Bohemia	4
Lucero (Barreduela)	3
Lucero, Plaza	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Lucía de Jesús	3
Lucio (Bda. Valdezorras)	5
Luchana	2
Luis Arenas Ladislao	2
Luis Belmonte	3
Luis Cadarsó (de Carmen Benítez a Amador de los Ríos)	2
Luis Cadarsó (de Amador de los Ríos al final)	3
Luis Cernuda, Plaza de	3
Luis de Cuadra	3
Luis de Morales	1
Luis de Vargas	2
Luis Fuentes Bejarano	3
Luis Huidobro	2
Luis Mazzantini	3
Luis Mensaque, Plaza	3
Luis Montoto	1
Luis Ortega Bru	4
Luis Ortiz Muñoz	4
Luis Peraza	2
Luis Rey Romero	3
Luis Rosales	3
Luis Santangel	3
Luis Vives	4
Luisa de la Cerda	4
Luisa Fernanda (Juan XXIII)	4
Lumbreras	2
Lumbreras, Hta. de las (Ctra. Carmona)	4
Luxemburgo	3
Luz	5
Luz Arriero (Triana)	3
Lyon	2
LL	
Llama (Bda. Valdezorras)	5
Llanes, Avda. de	3
Llerena	4
M	
Macarena	2
Macarena Tres Huertas	3
Macasta	3
Macedonia	3
Machaquito	3
Machichaco (Torreblanca)	5
Madre Admirable	4
Madre Amable	4
Madre Castísima	4
Madre de Cristo	4
Madre de Dios	2
Madre de Dios, Bda. de (calles no incluidas en este cuadro)	4
Madre de Dios, Hacienda de (Terrenos en el Juncal)	3
Madre de la Iglesia (Bda. de Torreblanca)	5
Madre de Misericordia	4
Madre del Creador	4
Madre del Salvador	4
Madre Dolores Márquez	3
Madre Dolorosa	4
Madre Inmaculada	4
Madre Isabel Moreno (Ramón y Cajal)	3
Madre Isabel de la Trinidad	2
Madre María Purísima de la Cruz	2
Madre María Teresa	3
Madre Mercedes Trullás (antigua A. Mazarredo)	2
Madre Purísima	4
Madre Rafols	1
Madre San Marcelo	4
Madre Teresa de Calcuta	5
Madreselva	3
Madrid	1
Madroño (Bda. Torreblanca)	5
Maera	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Maese Farfán	3
Maese Pérez (Avda. S. Pizjuán)	5
Maese Rodrigo	1
Maestra	4
Maestre Amete	3
Maestre Angulo	3
Maestrescuela, Terrenos (Cortijo) (calles no incluidas en este cuadro)	4
Maestro Arrieta	3
Maestro Bretón	3
Maestro Falla	4
Maestro Gómez Zarzuela	4
Maestro Guerrero	3
Maestro Guridi	3
Maestro Jiménez	3
Maestro Mariani	4
Maestro Pedro Braña	3
Maestro Quiroga	2
Maestro Sánchez Rosa	4
Maestro Solano	3
Maestro Tejera (Torreblanca)	5
Maestro Torroba	3
Maestro Turina	4
Magallanes, Avda.de	2
Magallanes	4
Magdalena, Plaza de la	1
Magnesio.....	4
Magnetismo	4
Magnolia (Bellavista)	5
Maimonides	3
Mairena del Alcor (Bda. Padre Pío)	4
Mairena del Aljarafe (Bda. Padre Pío)	4
Málaga, Avda. de	1
Malagueña	3
Malaquita	3
Malaysia	3
Maldonado Dávila	3
Maldonados, Plaza de los	2
Malhara	2
Malpartida	3
Malta (Ctra. Amarilla)	4
Malva (Pino Flores)	4
Malvaloca	3
Malvasia	4
Mallén	3
Mallo, Pasaje	2
Mallorca (Bellavista)	5
Mama Margarita	4
Mama Margarita (ampliación)	4
Managua (Avda. de la Barzola)	3
Manceras	4
Manchester	2
Mandarinas (Santa Aurelia)	3
Manganeso	4
Manicomio de Miraflores-Terrenos	4
Manila	3
Manolete	3
Manolo Caracol, Plaza de	2
Manolo Reyes	4
Manuel Alonso Vicedo	2
Manuel Altolaguirre	3
Manuel Arellano	3
Manuel Barrios Masero (Torreblanca)	4
Manuel Bermudo Barrera	1
Manuel Carretero	3
Manuel Casana	2
Manuel de Castro y Padilla	3
Manuel de Lando	3
Manuel Fal Conde	4
Manuel Ferrand (Jardines)	1
Manuel Font de Anta	3
Manuel Garrido	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Manuel Gonzalo Mateu	5
Manuel Halcón	2
Manuel Inselmo Gómez	4
Manuel Laffón	4
Manuel Linares Sartou	4
Manuel López Farfán	4
Manuel Luna	3
Manuel Machado	4
Manuel Macias Miguez	4
Manuel Mantero	3
Manuel Pacheco (Barreduela)	1
Manuel Pareja Obregón	4
Manuel Pérez (Barreduela)	3
Manuel Rivas Trujillo	4
Manuel Ródenas	3
Manuel Rodríguez Alonso	4
Manuel Rodríguez Buzón	4
Manuel Rojas Marcos	2
Manuel Sánchez del Campo, Bda.	3
Manuel Siurot, Avda. de (Márgen derecha, hacia Cádiz)	2
Manuel Siurot, Avda. de (Márgen izquierda, hacia Cádiz)	2
Manuel Torres	3
Manuel Vázquez Sagastizábal	1
Manuel Velasco del Pando (Ctra. Amarilla)	4
Manuel Vigil-Escalera Díaz	3
Manuel Villalobos	4
Manzana	4
Manzanares	4
Manzanilla	4
Manzano (Bda. de Torreblanca)	5
Mar	3
Mar Adriático	3
Mar Alborán	3
Mar Caspio (Sta. María del Trabajo)	3
Mar Egeo	3
Mar Jónico	3
Mar Mediterráneo	3
Mar Menor	3
Mar Negro (Sta. María del Trabajo)	3
Mar de la Plata	3
Mar Rojo	3
Mar Tirreno	3
Marathon	5
Marcelino Champagnat	2
Maracaibo (Avda. Barzola)	3
Marabú (Bda. Valdezorras)	5
Maravedí	5
Maravillas	2
Marcial	4
Marco Polo	4
Marco Sancho (núm. pares)	2
Marco Sancho (núm. impares)	2
Marconi	4
Marcos de Cabrera	3
Marcos Hiráldez de Acosta	4
Marchena	4
Mareantes	4
Margarita	3
María Auxiliadora (hasta Saturno y M. Mateos)	2
María Auxiliadora (de Saturno a Manuel Mateos al final)	2
María Briceño	4
María Fulmen	4
María Guerrero	4
María Inmaculada, Plaza (Los Azahares)	2
María Josefa Segovia	3
María Luisa, Avda. de	2
María Moliner	4
María Niño (Farmacéutico M. Herrera)	3
María Ortiz	4
María Pita (P. Alcosa)	4
María Zambrano	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Mariana de Pineda	2
Marianillo	2
Mariano Benlliure	3
Mariano de Cavia	2
Mariano Mediavilla	4
Mariano Mota	4
Marie Curie	4
Marina Española, Plaza de la	2
Marinaleda (Bda. de Torreblanca)	5
Marinero en Tierra	4
Marineros	4
Mario Mendez Bejarano (P. María Luísa)	2
Mariscal	2
Marismas, Plaza de las	3
Mármoles	2
Marqués, Hta. (Pirotecnia)	2
Marqués de Esquivel, Pasaje	3
Marqués de Estella	3
Marqués de Lozoya (S. Lázaro)	3
Marqués de Luca de Tena	2
Marqués de Paradás	1
Marques de Pickman	2
Marqués de la Mina	2
Marqués del Contadero, Paseo	1
Marqués del Duero	2
Marqués del Nervión	2
Marruecos	5
Marsella	2
Marta (Valdezorras)	5
Marte (Bellavista)	5
Marteles	3
Martillo	3
Martín Alonso Pinzón	3
Martín de Gaínza	4
Martín de la Jara (Bda. Padre Pío)	4
Martín Villa	1
Martinete, Plaza del	3
Martínez de Irala	3
Martínez de Medina	3
Martínez Montañés	2
Martínez Montañés, Barriada	4
Martínez Sierra (Avda. La Barzola)	3
Mártires, Plaza de los	2
Martirio de San Andrés	3
Marzo	3
Mástil	4
Mastín	3
Mata, Plaza de la	2
Matacán	4
Matahacas	2
Matemáticos Rey Pastor y Castro	4
Mateo Alemán	2
Mateos	2
Mateos Gago	1
Matías Arteaga	4
Matienzo	2
Matilde Coral, Plaza	4
Max Planck	4
Mayas	3
Mayo	3
Mayoral (Terrenos en Tablada)	5
Mayorales	4
Mecánicos (Pino Montano)	4
Medalla Milagrosa	3
Media Granaína	3
Médicos sin fronteras	3
Medina	3
Medina Azahara	5
Medina del Campo	4
Medina y Galnares	4
Medinaceli	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Méjico, Glorieta de	2
Mejillón	4
Mejorana	4
Melchor del Alcázar	4
Melchor Gallegos	3
Melchor Rodríguez García	5
Meléndez Valdés (Avda. de la Barzola)	3
Melegis	4
Melilla	5
Melocotonero	5
Membrillo (Bda. la Bachillera)	5
Memorias	4
Méndez núñez	1
Mendigorría	3
Mendoza Ríos	2
Menéndez y Pelayo	1
Menéndez Pidal (Avda. de la Barzola)	3
Menjíbar (Barreduela)	2
Menippo	3
Menorca	5
Mensajeros	3
Memphis	3
Mercasevilla (Terrenos)	4
Mercedarias, Plaza de las	2
Mercedes de Velilla	2
Mercurio	3
Mérida (Bda. Bellavista)	4
Meridiano	4
Mero	5
Mery Martín	3
Mesón de los Caballeros	2
Mesón del Moro	2
Mesonero Romano	4
Mesones (Bellavista)	5
Metalúrgica	4
Meteorología	5
México Glorieta	2
Mezquita	2
Mi Cine	4
Miguel Adán	4
Miguel Ángel (Bellavista)	5
Miguel Ángel Olalla	3
Miguel Bravo Ferrer	2
Miguel de Carvajal	2
Miguel de Mañara	2
Miguel de Tovar	4
Miguel de Unamuno	3
Miguel de Zumárraga	4
Miguel del Cid	2
Miguel Fleta	4
Miguel Montoro Gómez	5
Miguel Rodríguez Piñero	3
Miguel Romero Martínez	5
Miguel Servet	4
Miguel Vázquez Garfia	3
Mijares	3
Milán	2
Milano	4
Milano Rojo	3
Milano Real	3
Milano Perlado	3
Milano Plomizo	3
Milano Govinda	3
Miletos	3
Milongas	5
Mimosa (Pino Flores)	4
Mindanao	3
Mineralogía	4
Mineras	3
Minerva (Bellavista)	5
Minuto	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Miño	1
Mirabrás, Plaza	3
Miraflores, Hacienda de	4
Miraflores, Avda. de	2
Mirian, Bda. de Torreblanca	5
Mirlo	4
Mirto	5
Misericordia	2
Mitra	5
Modesto Abin	4
Mofeta	4
Moguer, (Avda. de la Barzola)	3
Molinas, Hacienda de (Ctra. de Brenes)	4
Molineros	4
Moliní, Avda. de	2
Molino	2
Molino de Judea (San Jerónimo)	4
Molinos, Hacienda de los (Ctra. Algaba)	4
Molviedro, Plaza de	2
Monardes	1
Monasterio de Veruela (Las Golondrinas)	3
Moncayo	3
Monederos	3
Monesterio, Plaza de	4
Monforte	4
Monjas, Plaza de las	4
Monosabio	4
Monsalves	2
Monte Carmelo	1
Monte Carramolas	4
Monte Olivete	3
Monte Pirolo, Plaza del	2
Monte Tabor	3
Montejaque	5
Montellano	4
Montequinto (Universidad Laboral, calles no incluidas en este cuadro)	4
Montería, La (Juan XXIII)	4
Montesierra (Ctra. Amarilla)	4
Montesión, Plaza de	2
Montevideo	2
Montoro	4
Monumental de Sevilla	3
Monzón	3
Moradas, Plaza de las	4
Moratín	1
Moravia	2
Morena	4
Moreno López (Barreduela)	2
Morera	2
Morería	2
Morfeo (Bellavista)	4
Morgado	2
Moriles	4
Morón	4
Morovelli de Puebla	3
Morsa (Barreduela)	4
Mosquera de Figueroa	4
Mosqueta	2
Mosquete (Bda. El Higerón)	5
Motril	4
Mujer Trabajadora, Avda. de la	4
Mulhacén	2
Mulleros	3
Munigua	3
Muñoces, Hacienda de los (Cartuja)	5
Muñoz León	2
Muñoz Olivé	1
Muñoz y Pabón	2
Muñoz Seca	2
Muñoz Torrero	2
Murcia	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Murillo	1
Murillo, Jardines de	1
Muro	2
Muro de los Navarros	2
Museo, Plaza del	1
N	
Nabrisa	3
Nagasaki	3
Nalón	3
Nana de Espinas	4
Nanas	5
Naoin	4
Naoin (ampliación)	4
Naos	1
Nápoles	4
Naranco	3
Naranjo (Bda. La Bachillera)	5
Naranjito de Triana	3
Narciso Bonaplata	2
Narciso Campillo	2
Narciso Monturiol	4
Nardo (Barreduela)	3
Natación	5
Navarra	4
Navelinas (Santa Aurelia)	3
Navia	4
Navio Argos	3
Nazareno (Barreduela)	2
Nazaret (Barriada)	4
Nebli (Barreduela)	3
Negrillas, Hacienda de las (Terrenos en Vereda Carmona)	4
Nenúfar	4
Neptuno (Bellavista)	4
Nerva	4
Nervión, Barrio (espacio delimitado por las calles Jose L. Casso-Rico Cejudo-Benito Más y Prats y Luis Arena Ladislao) ...	2
Nervión (desde Avda. C. Campo hacia exterior)	3
Nervión (desde Avda. C. Campo hacia centro Ciudad)	2
Nescania (Atalaya)	4
Nicaragua	3
Nicasio Gallego	4
Nicolás Alperiz	1
Nicolás Antonio	2
Nicolás Díaz Benjumea	4
Nicolás Pisano	4
Niculoso Pisano	4
Niebla	1
Ninive	3
Niña	4
Niña de la Alfalfa (San Lázaro)	3
Niño Nicasio	4
Niño de la Palma	3
Niño Perdido	2
Niquel	4
Nirvana	5
Níspero (Bda. La Bachillera)	5
Níspero, Huerta del (Ctra. San Juan)	5
Nivel	4
Niza	4
Noche de Verano	4
Noelia Alfonso (Torreblanca)	5
Nogal (Bellavista)	5
Nopal	5
Norabuena lo Pariste	4
Novelas Ejemplares	5
Nuestra Señora de Begoña, Barriada	4
Nuestra Señora de Belén	4
Nuestra Señora de Valme (Bellavista)	4
Nuestra Señora de la Amargura (Torreblanca)	5
Nuestra Señora de la Antigua	4
Nuestra Señora de la Esperanza, Bda.(Triana)	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Nuestra Señora de la Merced	4
Nuestra Señora de la O, Paseo	2
Nuestra Señora de la Oliva, Barriada	4
Nuestra Señora de la Oliva (Ronda)	4
Nuestra Señora de la Salud	4
Nuestra Señora de las Mercedes	3
Nuestra Señora de los Angeles	3
Nuestra Señora de los Desamparados	4
Nuestra Señora de los Dolores	4
Nuestra Señora de los Reyes, Barriada	4
Nuestra Señora de los Reyes	4
Nuestra Señora del Aguila, Barriada	4
Nuestra Señora del Amparo, Barriada	2
Nuestra Señora del Carmen	4
Nuestra Señora del Carmen, Barriada	4
Nuestra Señora del Juncal (El Juncal)	2
Nuestra Señora del Pilar	4
Nuestro Padre Jesús Cautivo	4
Nuestro Padre Jesús de la Salud	2
Nuestro Padre Jesús Nazareno	2
Nueva Delhi	3
Nueva Europa (Bda. de la Oliva)	4
Nueva, Plaza	1
Nuevas Profesionales	5
Nueve, Huerta del (Terrenos en S.J.Aznalfarache)	5
Nufro Sánchez	4
Numancia	3
Núñez de Balboa	1
Nutria (Bda. Valdezorras)	5
O	
Obispo González García	2
Obispo Zumárraga (Sta. Clara)	3
Obradoiro (P. Alcosa)	4
Obras Públicas, Bda. (Santa Clara Bda.)	3
Oceanografía	4
Ocho de Marzo	4
Octante	4
Odiel	4
O'Donnell	1
Odreros	2
Oducia	3
Ofelia Nieto	4
Oficios	4
Ojiva (Avda. Miraflores, Ctjo. Ramírez)	3
Olavide	2
Olimpia, Plaza	4
Olivar de la Reina	4
Olivares	2
Olivino	4
Olivo (Bda. de Torreblanca)	5
Olmo (Bda. de Torreblanca)	5
Onésimo Redondo, Plaza	4
Ontur (P. Alcosa)	4
Onuba	3
Onza	5
Opalo	3
Opera Carmen	3
Optica	5
Orden de Malta	3
Orense	5
Orfebre Cayetano González	4
Orfebre Domínguez Vázquez	4
Orfila	1
Orgiva	4
Oriente (Véase Luis Montoto)	1
Oriente (P. Alcosa)	4
Orinoco	2
Orión	4
Orly	4
Omitorrinco (Bda. Valdezorras)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Oro.....	4
Oropesa (Barreduela)	2
Orotava (Avda. de la Barzola)	3
Orquídea	4
Ortega y Gasset	4
Ortiz de Zúñiga	2
Osa Mayor	4
Osaka	3
Oscar Carvalho, Grupo	1
Oso Panda (Bda. Valdezorras)	5
Osuna	4
Otelo, Plaza	3
Otoño	3
Otumba	2
Oviedo (Triana)	3
P	
Pabellones Militares de Pineda	5
Pablo Armero	4
Pablo de Rojas	4
Pablo Iglesias	2
Pablo Legote	3
Pablo Picasso	2
Pacheco y Nuñez del Prado	2
Pachecos	2
Pacífico	4
Padilla (Barreduela)	3
Padre Campelo	2
Padre Castro, Plaza	4
Padre Coloma (de Benito Mas y Prat a Cruz del Campo)	2
Padre Coloma (De Cruz del Campo al final)	3
Padre Damián	1
Padre García Tejero, Avda.	2
Padre Isla	4
Padre Jerónimo de Córdoba, Plaza del	1
Padre José del Hierro	4
Padre José María Javierre Ortas	4
Padre Luis Maria Llop	2
Padre Luque	2
Padre Manjón	2
Padre Marchena	2
Padre Maruri	3
Padre Mediavilla	3
Padre Méndez Casariego	3
Padre Pedro Ayala	3
Padre Pío, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Padre Tarín	3
Padul	4
Paéz de Rivera	2
Pagés del Corro (De República Argentina a San Jacinto)	2
Pagés del Corro (De San Jacinto a Antillano Campos)	2
Pagés del Corro (De Antillano Campos al final)	3
Pajarita (Vacie)	5
Pajaritos	2
Pakistán	3
Palacio Valdés	2
Palacio Malaver	2
Palencia (Bellavista)	5
Paleontología	4
Palma (Terrenos en Ctra. San Juan Aznalfarache)	5
Palma del Río	4
Palmas Altas	2
Palmera, Avda. de la	2
Palmeras, Las (Guadaira)	3
Palmeras Reales	3
Palmete, Bda. (calles no incluidas en este cuadro)	4
Palmetillo (Terrenos en Ctra. Alcalá)	5
Palomar (Terrenos en Ctra. Córdoba)	4
Palomares del Río	5
Palomas (Bellavista)	5
Palos de la Frontera	1

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Pamplona (Bellavista)	5
Panadero José García Lucás	5
Panaderos	4
Panamá	3
Papa Juan Pablo I (Repúb. Argentina, Juan Díaz Solís)	3
Papachina, Plaza La	5
Papachina, Urb. (Bda. San Jerónimo) (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Paquiro, Plaza	3
Paradas (Bda. de Torreblanca)	5
Paraguay	3
Paraíso	4
Parana	2
Pareja Obregón	4
Paris	2
Parladé (T. en Tabladilla)	3
Parlamento de Andalucía	2
Parque Alcosa, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Parque Amate, Avda.	4
Parque Atlántico, Núcleo	3
Parque Atracciones, Terrenos	2
Parque de María Luisa	2
Parque del Retiro	4
Parque Francisco Garrido Márquez	4
Parque Miraflores	3
Parque Norte, Núcleo	3
Parque Pinar de Barbate	4
Parque Los Remedios	2
Parque Rubén Darío	2
Parque Sierra de Aroche	4
Parque Sierra de Baza	4
Parque Sierra de Castril	4
Parque Sierra Cárdena	4
Parque Sierra de Huetor	4
Parque Sierra Magina	4
Parque Sierra Norte	4
Parques de Andalucía	4
Parras	2
Párroco Antonio Gómez Villalobos	4
Párroco Antonio González Abato	4
Párroco Carlos Rodríguez Baena	3
Párroco Gabriel Ramos Chavez	4
Párroco José Alvarez Allende	3
Párroco Pedro Ramos	3
Parsi	5
Parsi 1	5
Parsi 2	5
Parsi 3	5
Parsi 4	5
Parsi 5	5
Parsi 6	5
Parsi 8	5
Parsi 9	5
Parsi 10	5
Parsi 11	5
Parsi 12	5
Parsi 13	5
Parsi 14	5
Parsi 15	5
Pasaje Agustín Argüelles	3
Pasaje Maestro Gamez Laserna	2
Pasaje Sor Ángela Hijosa	2
Pasaje Virgen de Consolación	1
Pasajes (En San Jerónimo)	5
Pascual de Gayangos (de M.Montañés a S.Vicente)	2
Pascual de Gayangos (de S. Vicente al final)	2
Pascual Márquez	3
Paseo de Cristina	1
Paseo de Europa, Avda.	2
Paseo del Canal de los Presos	5
Paseo Remeros de Sevilla (entre Carrero Blanco y Ctra. enlace Cádiz-Huelva)	1
Pastor y Landero	1

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Pastrana	4
Patio Banderas	1
Patio de los Naranjos	1
Patricio Sáenz	3
Patrocinio, Barriada (calles no incluidas en este cuadro)	4
Patrocinio	3
Patronato Obrero (Felipe II)	2
Paulo Orosio	4
Pava	4
Pavía	2
Paz (Río de la Plata)	2
Paz, Avda. de la	3
Paz, Huerta (Avda. Tablada)	4
Paz y Amistad, Barriada	5
Pedraera	4
Pedro Barba	4
Pedro Campaña	2
Pedro Caravaca	1
Pedro de Cieza	2
Pedro de León	2
Pedro de Madrid	4
Pedro de Mena	4
Pedro de Mendoza (Triana)	3
Pedro de Valdivia	4
Pedro del Toro	2
Pedro Fernandez Moreno	3
Pedro Gutierrez Calderón (Bellavista)	5
Pedro Melgarejo	4
Pedro Menéndez de Avilés (Santa Clara)	3
Pedro Miguel	2
Pedro Muñoz Torres	4
Pedro Pecador	4
Pedro Pérez Fernández	1
Pedro Poveda	4
Pedro Ramírez	3
Pedro Roldán	2
Pedro Romero, Avda.	3
Pedro Salinas	2
Pedro Salinas (ampliación)	2
Pedro Santos Gómez	2
Pedro Tafur	3
Pedro Vallina	3
Pegaso	4
Pekín	3
Pelay Correa	3
Pelícano, Plaza	2
Peligro, Huerta del (calles no incluidas en este cuadro)	3
Penélope	4
Penibética	2
Pensamiento	3
Penta	5
Penta (ampliación)	5
Peña de los Angeles	4
Peñaflor	2
Peñalara	3
Peñamefecit	5
Peñarroya, Bda. (Ciudad Jardín)	4
Peñas (Torreblanca)	5
Peñuelas	2
Pepe Hillo, Plaza	3
Pepe Luis Vázquez	3
Pepe Suero	4
Perafán de Ribera	3
Peral	2
Perdiz	4
Pérez Galdós	2
Pérez de Garayo	2
Pérez Hervás	2
Periodista Eduardo Chinarro Díaz (Vía 4)	4
Periodista Emilio Segura	2
Periodista Filiberto Mira	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Periodista José Antonio Garmendia	3
Periodista José Couso	2
Periodista José María Requena	3
Periodista Juan Carlos Vélez Ruiz	2
Periodista Juan Tribuna (Vía 5)	3
Periodista Manuel Ramírez Fernández de Córdoba (Vía 12)	3
Periodista Nicolás Salas	3
Periodista Ramón Resa (P. García Tejero)	3
Periscopio	4
Peris Mencheta	2
Perito en Luna	4
Perla	2
Pero Mingo (Avda. Torreblanca)	5
Perseo	4
Persepolis	3
Perú	3
Perú, Avda.	2
Pescadería, Plaza	1
Pescadores	3
Petenera	3
Petrarca	4
Petunia (Pinoflores)	4
Pez Espada	4
Pez Martillo	5
Pez Volador	4
Pianista José Romero	4
Picadores	3
Picapedreros	4
Piel de Toro	4
Pierre de Coubertin	4
Pilar, Huerta del (Calles no incluidas en este cuadro)	2
Pilar	3
Pilar de Gracia (Triana)	4
Pilas (Bda. de Torreblanca)	5
Pilato, Plaza	2
Pilistra (Pino Flores)	4
Pimienta	2
Pinalillas (T. en Carretera de Carmona)	4
Pineda, Terrenos de	4
Pingüino	4
Pino (Bda. de Torreblanca)	5
Pinoflores, Barriada	4
Pino Albar	5
Pino Alepo	5
Pino Alerce	5
Pino Ampudio	5
Pino Araucano	5
Pino Azul	5
Pino Balcanes	5
Pino Balsain	5
Pino Bermejo	5
Pino Blanco	5
Pino Calabres	5
Pino Canadiense	5
Pino Carrasqueño	5
Pino Central	5
Pino Corso	5
Pino Crimea	5
Pino Doncel	5
Pino Estrobo	5
Pino Flandes	5
Pino Gallego	5
Pino Gargalla	5
Pino Laricio	5
Pino Macedonio	5
Pino Manso	5
Pino Mediterráneo	5
Pino Montano, Avda.	4
Pino Montano, Barriada	4
Pino Nasarrón	5
Pino Negral	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Pino Negrillo	5
Pino Piñonero	5
Pino Ponderosa	5
Pino Pudio	5
Pino Real	5
Pino Resinero	5
Pino Rojo	5
Pino Salgareño	5
Pino Sembro	5
Pino Siberia	5
Pino Silvestre	5
Pino Tea	5
Pinsapo	5
Pinta	4
Pintarroja	4
Pinto	3
Pintor Alfonso Grosso	3
Pintor Amalio García del Moral	2
Pintor Carlos Santiesteban	3
Pintor González Santos	3
Pintor Juan Miguel Sánchez	2
Pintor Rosales	2
Pintores	4
Pinzón	4
Pinzones	4
Pío Baroja	4
Pío XII, Bda. (Calles no incluidas)	3
Pío XII, Plaza	3
Pío XII, Ronda	3
Piragua (Bda. Concha Reina)	5
Piragüismo	5
Pirineos	2
Pirita	4
Piropo	4
Pirotecnia, Sub. (F.C. Alcalá)	4
Pirotécnica	3
Piscina	4
Pisón	5
Pisos Pinillo	3
Pisuerga	4
Pita	5
Pitágoras	4
Pizarra	4
Pizarro	3
Pizarro, Avda. (Parque)	2
Placentines	1
Plácido Fernández Viagas (H. de la Salud)	1
Planeador	6
Plata (Bellavista)	5
Plata, Barriada de la (calles no incluidas)	4
Plata Chica (Terrenos en Tablada)	4
Plata Grande (Terrenos en Tablada)	4
Platanero (Plaza en Torreblanca)	5
Platero y yo	4
Plateros (Pino Montano)	4
Platino	4
Playa de Conil	3
Playa de Chipiona	3
Playa de Estepona	3
Playa de Fuentebravía	3
Playa de Isla Canela	3
Playa de Isla Cristina	3
Playa de Marbella	3
Playa de Matalascañas	3
Playa de Mazagón	3
Playa de Puntaumbria, Plaza	3
Playa de Rota	3
Playa de Torre de la Higuera	3
Playa de Valdelagrana	3
Playa de la Antilla	3
Playa de la Jara	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Plaza 1º de Mayo	3
Plaza Alegre	3
Plaza de la Alianza	1
Plaza del Ministro Indalecio Prieto	1
Plaza Mayor (P. Alcosa)	4
Plaza Nuestra Señora de las Maravillas	4
Plaza Poeta Miguel Hernández	4
Plazuela de Santa Ana	3
Plomada	3
Plomo	4
Plus Ultra, Glorieta	2
Plutonio	4
Poco Aceite, Huerta del (Terrenos en Pino Montano)	4
Podenco	3
Poeta en Nueva York	4
Poeta Fernando de los Ríos (Av. La Barzola)	3
Poeta Luis Chamizo	3
Poeta Manuel Benítez Carrasco: Entre la Avda. de la Paz y la Glorieta donde confluyen Párroco Antonio González Abato y Manuel Fal Conde	4
Poeta María de los Reyes Fuentes	5
Polea	3
Polígono Aeropuerto-Alta densidad	3
Polígono Aeropuerto-Media densidad	3
Polígono Aeropuerto-Baja densidad	3
Polígono Aeropuerto-Espacios dotacionales	3
Polígono Aeropuerto-Espacios libres	5
Polígono Aeropuerto-Uso terciarios	3
Polígono Aeropuerto-Uso industrial	4
Polígono San Julián	2
Polígono San Pablo	3
Polígono Carretera Amarilla	4
Polígono Calonge, Calle	4
Polígono de Navisa	4
Polígono de San Jerónimo	5
Polígono El Pino	5
Polígono Huarte	3
Polígono Industrial Amate	4
Polígono Industrial de Su Eminencia	4
Polígono Industrial El Refugio	4
Polígono Industrial La Chaparrilla (Torreblanca)	5
Polígono Industrial San Fernando (Torreblanca)	5
Polígono Industrial Store (Ctra. Carmona)	4
Polígono Norte, Barriada	3
Polígono Sur o de la Paz, Bda	4
Polo, Barriada	4
Polo, Plaza	3
Polonia	3
Polvero (Bellavista)	4
Polvorín de Santa Bárbara	4
Ponce de León, Plaza	1
Poniente	4
Pontevedra	5
Popa	4
Portaceli	3
Portada, Huerta (Terrenos en Tablada)	4
Portoalegre (La Plata)	4
Portobelo	4
Portugal, Avda.	1
Portugués, Huerta del (Terrenos en Tablada)	4
Porvenir	2
Porvenir, Prolongación	2
Posadas (Bda. La Doctora)	4
Postigo del Aceite (Nombre antiguo)	1
Postigo del Carbón	1
Potasio	4
Poto	2
Poto (ampliación)	2
Potosí	4
Potro	2
Pozo	2
Pozoblanco (Bda. Ciudad Jardín)	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Pozo Santo, Plaza	2
Prada (Barreduela)	3
Prado de San Sebastián	1
Prensa, Avda. de la (Carretera Amarilla)	4
Presidente Adolfo Suárez	1
Presidente Cárdenas	3
Previsión	3
Priego de Córdoba	4
Primavera	3
Primo Nebiolo	5
Príncipe de Asturias (Torreblanca)	5
Princesa de Asturias	4
Procurador	3
Procuradora Ascensión García Ortiz	3
Profesor Buenaventura Pinillas	3
Profesor Faustino Gutiérrez-Alviz y Armario (Vía 2)	3
Profesor García González	3
Profesor Gonzalo Sánchez Vázquez	3
Profesor Heliodoro Sancho Corbacho	3
Profesor José Antonio Calderón Quijano	3
Profesor Juan Manuel Martínez Moreno	3
Profesor Manuel Clavero Arévalo (Vía 16)	3
Profesor Manuel Olivencia Ruiz (Vía 3)	3
Profesor Morales Padrón	2
Profesor Tierno Galván	4
Progreso	2
Proserpina (Bellavista)	4
Prosperidad	4
Proverbios	4
Prudencia (San José de Palmete)	4
Prudencio	4
Pruna	4
Psicología	4
Puebla de Cazalla (Bda. Padre Pío)	4
Puebla de las Mujeres	4
Puebla de los Infantes (Bda. Padre Pío)	4
Puebla del Río	4
Pueblo Palestino	3
Pueblo Saharaui	2
Puente de Alfonso XIII	2
Puente de San Telmo	1
Puente de Tablada	3
Puente de los Remedios	1
Puente del Alamillo	3
Puente del Cristo de la Expiración:El Cachorro	3
Puente del V Centenario	4
Puente Genil (Bda. La Doctora)	4
Puente Isabel Segunda	1
Puente y Pellón	1
Puericultora	4
Puerta de Carmona	1
Puerta de Córdoba	2
Puerta de Jerez	1
Puerta del Osario	2
Puerta de San Juan de Acre	2
Puerta de Triana	2
Puerta de la Barqueta	3
Puerta de la Carne	1
Puerta de la Macarena	2
Puerta del Arenal	1
Puerta del Cielo	4
Puerta Real	1
Puerto de Alazores (C. Rochelambert)	4
Puerto de Cienfuego (C. Rochelambert)	4
Puerto de Envalira (C. Rochelambert)	4
Puerto de Jumilla (C. Rochelambert)	4
Puerto de Navacerrada	4
Puerto de Oncala (C. Rochelambert)	4
Puerto de Oro (Paral. a Aguadulce y P.Palomos)	4
Puerto de Pajares (C. Rochelambert)	4
Puerto de Piedrafita (C. Rochelambert)	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Puerto de Piqueras (C. Rochelambert)	4
Puerto de Portalet (C. Rochelambert)	4
Puerto de Somport (C. Rochelambert)	4
Puerto de Tosas (C. Rochelambert)	4
Puerto de Velate	4
Puerto de Viellas (C. Rochelambert)	4
Puerto de Zegri (C. Rochelambert)	4
Puerto de la Mora (C. Rochelambert)	4
Puerto de la Molina (C. Rochelambert)	4
Puerto de las Palomas (C. Rochelambert)	4
Puerto de las Pedrizas	4
Puerto del Escudo (C. Rochelambert)	4
Puerto del Suspiro (C. Rochelambert)	4
Puerto Lumbreras (C. Rochelambert)	4
Puerto Rico (La Barzola)	3
Pulpo	5
Pumarejo, Plaza	2
Punta, Huerta de (Terrenos en Tablada)	4
Punta Verde	5
Puñonrostro	2
Puntilla	4
Puntilleros	3
Punzón	4
Pureza (de Altozano a Rocío)	2
Pureza (de Rocío a Vázquez de Leca)	2
Pureza (de Vazquez de Leca al final)	2
Purgatorio	4
Puruñuela	3
Q	
Quevedo	2
Quejío	4
Quijanillo, Huerta de (Terrenos a Santiponce)	5
Quijano, Cortijo de (Camino de Santiponce)	5
Química	5
Quinita Flores	3
Quintana	2
Quintiliano	4
Quintillo, Terrenos	4
Quiroga	4
Quirós	2
Quiwi (Bda. Valdezorras)	5
R	
Radio Sevilla	1
Rafael Alberti (Bda. Zodiaco)	2
Rafael Beca Mateos (Carretera Amarilla)	4
Rafael Belmonte García	4
Rafael Calvo	2
Rafael Cansinos Assens	3
Rafael Cantarero	4
Rafael de León	4
Rafael García Minguel	4
Rafael González Abreu	2
Rafael González Romero	5
Rafael Laffón (Bda. San Carlos)	4
Rafael López Sánchez	4
Rafael María de Labra	4
Rafael Padura	1
Rafael Panadero Martínez	4
Rafael Pérez del Álamo	4
Rafael Porlán (Barreduela)	4
Rafael Salas González (Paral. a S. Jacinto)	3
Rafael Salgado	3
Raimundo Lulio (La Plata)	4
Ramírez de Bustamante	4
Ramírez, Cortijo de (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Ramón Areces	4
Ramón Carande	2
Ramón y Cajal, Avda. (hasta Ciudad Jardín)	1
Ramón y Cajal (desde C. Jardín al final)	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Ramón Ybarra Lloset, Plaza	2
Ramón de la Cruz	2
Ranas, Huerta de las (Terrenos en S. Pizjuán)	4
Raso	4
Rastrillo	3
Rastro	2
Rayo de Luna (Las Golondrinas)	3
Raza, Avda.	2
Reactor	3
Real, Huerta de (Terrenos en Pino Montano)	4
Real de la Carretería	2
Real Patronato de Casas Baratas, Plaza	4
Realejo	5
Rebeca y Elizer	3
Rebeco (Bda. Valdezorras)	5
Recaredo	1
Recreo	2
Rector Candil	3
Recuerdos	4
Redes	2
Refinadores, Plaza	2
Refugio de los Pecadores	4
Regaterito (P. San Pablo)	3
Regimiento de Soria	4
Regina (Trozo ensanchado)	1
Regina (de trozo ensanchado al final)	1
Regla León	4
Regla Sanz	4
Regreso del Hijo Pródigo	3
Reina de la Paz	4
Reina de los Angeles	4
Reina de los Apóstoles	4
Reina de los Mártires	4
Reina de los Profetas	4
Reina del Cielo	4
Reina del Mundo	4
Reina Mercedes, Avda.	2
Reina Victoria	5
Reinoso	2
Reino Unido, Avda.	2
Relampaguito	3
Relator	2
Remos	5
Renio	4
Reno (Bda. Valdezorras)	5
Reposo	3
Reposteras	4
República Argentina, Avda. (De Plaza de Cuba a Rubén Darío)	1
República de China	3
Requena (Barreduela)	4
Residencia de Estudiantes	5
Residencial Alambra	2
Resolana (De D. Fadrique a Feria)	2
Resolana (De Feria al final)	2
Retículo	4
Retiro, Plaza del (Bellavista)	5
Retiro Obrero, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Reverte, Plaza	3
Rey Aurelio, Plaza del (Alcosa)	4
Rey Baltasar	5
Rey Gaspar	5
Rey Juan Carlos I	3
Rey Juan Carlos I, Paseo del	2
Rey Melchor	5
Reyes Católicos	1
Ricardo de Checa	2
Ricardo Palma	4
Rico Cejudo (De Benito Mas y Prat a José L. de Casso)	2
Rico Cejudo (de Jose L. de Casso a C. Campo)	2
Rico Cejudo (De Cruz del Campo al final)	3
Rigoberta Menchú	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Rimas y Leyendas	4
Rinconete y Cortadillo	4
Río Guadalmedina	4
Río de Janeiro (Avda. La Barzola)	3
Río de la Plata	2
Riofrío, Plaza	4
Rioja	1
Riopiedras	5
Riquelme Quirós	4
Risco	4
Riscos Altos	4
Rivero	1
Róbaló	5
Roble (Torreblanca)	5
Roberto Osborne, Avda.	4
Rocío, Barriada	3
Rocío, Plaza	3
Rocío	2
Rockero Silvio	1
Rodaballo	4
Rodio	4
Rodo	2
Rodrigo	4
Rodrigo de Bastida	2
Rodrigo Caro	2
Rodrigo de Escobedo	3
Rodrigo de Triana	2
Rodríguez Bover (Barreduela)	3
Rodríguez Caso, Avda.	2
Rodríguez Castillejo	4
Rodríguez Marín	2
Rodríguez Zapata	2
Roelas	3
Roger de Lauria, (Bda. Sta. Clara)	3
Rojas, Huerta de (Terrenos en Pino Montano)	4
Rojas Zorrilla	3
Rojo y Negro	5
Roldana	2
Roma, Avda.	1
Roma, Plaza de (P. Alcosa)	4
Romana	3
Romances	5
Romanticismo, Avda. del (Las Golondrinas)	3
Romera	3
Romeral, Huerta del (Terrenos Pino Montano)	4
Romeral	4
Romero	4
Romero de Torres	4
Romería (Canódromo)	4
Romería de Valmes (Nueva Bellavista)	4
Ronda La Doctora (Bda. Padre Pío)	4
Ronda la Negrilla (Bda. La Negrilla)	4
Ronda Padre Pío (Bda. Padre Pío)	4
Ronda del Tamarguillo: Tramo comprendido entre Ramón y Cajal o Héroes de Toledo y Gral. Merry o Avenida de la Paz	3
- De Avda. de la Paz a Luis Montoto (esq. de la Cárcel)	2
Ronda de los Tejares	2
Ronda de Triana	2
Rondeña	4
Roque Balduque	5
Roque Barcia (Bellavista)	5
Roque Hernández	4
Rosa Mística	4
Rosa de Pasión (Las Golondrinas)	3
Rosales, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	4
Rosario	1
Rosario, Huerta de (Terrenos Pino Montano)	4
Rosario, Huerta de (Vega de Triana)	5
Rosario Pino	4
Rosas (Bellavista)	5
Rosario Vega (Triana)	2

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Rotonda del Cementerio	5
Róterdam	2
Rubelita	4
Rubén Darío	2
Rubén Darío, Parque (Los Remedios)	2
Rubens	3
Rubí	3
Rubidio	4
Ruecas	3
Ruiseñor	4
Rute	4
Ruiz de Alarcón	3
Ruiz de Alda	1
Ruiz de Gijón (Barreduela)	3
Rull, Plaza	2
Ruperto Chapí	4
S	
Saavedra Fajardo	3
Saavedras	2
Sábalo	5
Sabinilla	4
Sabueso	2
Sacramento (Bellavista)	5
Sacratif (Torreblanca)	5
Sacrificio, Plaza	3
Saeta	3
Sagasta	1
Sagitario	4
Sagunto	3
Salado	1
Salamanca (Bellavista)	5
Sales y Ferré	2
Salesiano Don Ubaldo, Plaza	4
Salesianos	2
Salinas	3
Salineros	4
Salmedina	2
Salmón	5
Salobreña	4
Salou	5
Salteras	4
Salto Alvarado	3
Salud, Huerta de la (Avda. Borbolla)	5
Salud de los Enfermos	4
Salvador, Plaza	1
Salvador Allende (Bda. San Jerónimo)	4
Salvador Dalí	4
Salvador Guardiola Fantoni	3
Salvador Tavora	4
Salvador Valverde	4
Salve Regina	4
Samaniego	3
Samarcanda	3
Samuel Morse	3
San Agustín, Plaza	1
San Alonso de Orozco	4
San Andrés	1
San Antonio, Huerta de (T. en Ctra. de la Algaba)	4
San Antonio, Huerta de (T. en S. Juan Aznalfarache)	5
San Antonio Abad (Bellavista)	5
San Antonio María Claret	3
San Antonio de Padua, Plaza	2
San Bartolomé	2
San Basilio (Barreduela)	2
San Benito	2
San Bernardo	2
San Blas	3
San Buenaventura, Huerta de (Cruz Campo)	3
San Carlos, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
San Cayetano, Huerta de (Terrenos en Carretera de Carmona)	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
San Clemente	3
San Cristóbal (Junto a Bda. Oliva)	4
San Cucufate, Bda. (De Palmete. Calles no incluidas en este cuadro)	4
San Diego, Núcleo	3
San Diego, Glorieta	2
San Diego	2
San Eladio	1
San Eloy	1
San Estanislao, Núcleo	1
San Esteban	1
San Felipe	2
San Felipe Neri, Huerta de (En Ctra. Carmona)	4
San Fernando	1
San Fernando, Bda.(Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Florencio	3
San Francisco, Plaza	1
San Francisco, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Francisco Javier, Avenida	1
San Francisco de Paula	2
San Gabriel, Plaza	3
San Gil, Plaza	2
San Gil, Huerta de (Terrenos en la Barzola)	3
San Gonzalo, Plaza	3
San Gonzalo, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	3
San Gregorio	2
San Hermenegildo	3
San Ignacio	2
San Ignacio, Huerta de (Miraflores)	4
San Ildefonso, Plaza	2
San Isidoro	2
San Jacinto (De Altozano a Pagés del Corro)	1
San Jacinto (De Pagés del Corro a Justino Matute)	2
San Jacinto (De Justino Matute al final)	2
San Jacinto, Huerta de (Bda. Los Carteros)	3
San Jerónimo, Avda.	2
San Jerónimo, Bda.(Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Joaquín	3
San Jorge	1
San Jorge, Huerta de (Ctra. Miraflores)	4
San José	2
San José, Huerta (T. en Pino Montano)	4
San José, Avenida	3
San José, Huerta de (En Vega de Triana)	5
San José de Avila	4
San José de Calasanz	3
San José Obrero, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4
San José de Palmete	4
San Juan	2
San Juan Bosco	3
San Juan de Avila (Gavidia)	2
San Juan de Aznalfarache (Bda. Padre Pío)	4
San Juan de Dios	2
San Juan de Ribera	2
San Juan de la Cruz, Avda. de	4
San Juan de la Palma	2
San Juan de la Salle	3
San Julián	2
San Julián, Huerta de (Ctra. Miraflores)	4
San Laureano	2
San Lázaro, Avda.	3
San Leandro, Plaza	2
San Leandro, Bda. (Las Pitás)	5
San Lorenzo, Plaza	2
San Luis, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	5
San Luis	2
San Marcelino	4
San Marcos, Plaza	2
San Martín, Plaza	2
San Martín de Porres, Plaza	2
San Mateos	4
San Miguel	1

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
San Nicolás	2
San Nicolás del Puerto	5
San Onofre	4
San Pablo, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	3
San Pablo	1
San Pagés, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
San Pagés (C. Arroyo)	3
San Pedro, Plaza	1
San Pedro Mártir	2
San Primitivo	2
San Quintín (Barreduela)	2
San Rafael (Barreduela)	3
San Roberto	4
San Román, Plaza	2
San Roque	2
San Salvador	2
San Sebastián, Plaza	1
San Sebastián, Prado de	1
San Severiano	4
San Teodoro	4
San Valentín	4
San Vicente (De Alfonso XII a Baños)	1
San Vicente (De Baños a Juan Rabadán)	2
San Vicente (De Juan Rabadán al final)	2
San Vicente de Paúl	3
San Víctor (Nervión)	3
Sánchez Barcaiztegui	2
Sánchez de Castro (Barreduela)	3
Sánchez Mejías, Plaza	3
Sánchez Perrier	2
Sánchez Pizjuán, Avda.	2
Sánchez Reciente	3
Sánchez Samaniego	4
Sancho Panza	4
Sándalo (Bda. de Torreblanca)	5
Sanlúcar de Barrameda	3
Sanlúcar La Mayor	4
Santa Ana, Urbanización (Manuel Arellano)	3
Santa Ana (De Alameda de Hércules a Flandes)	2
Santa Ana (De Flandes al final)	2
Santa Ana, Barriada	3
Santa Angela de la Cruz	2
Santa Aurelia (Carretera Alcalá)	3
Santa Bárbara	2
Santa Bárbara, Bda. (Tiro de Línea, Calles no incluidas en este cuadro)	5
Santa Catalina	2
Santa Catalina, Bda.	3
Santa Cecilia, Avenida	2
Santa Cecilia, Prologación	2
Santa Clara (De Eslava a Hombre de Piedra)	2
Santa Clara (De Hombre de Piedra a Lumbreras)	2
Santa Clara (De Lumbreras al final)	3
Santa Clara, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Santa Clara de Cuba, Avda.	3
Santa Cruz, Plaza	2
Santa Elena	2
Santa Fe	1
Santa Genoveva, Barriada	3
Santa Isabel, Plaza	2
Santa Isabel, Núcleo (Ctra. Sevilla-Málaga)	3
Santa Joaquina de Vedruna	2
Santa Juana Jugan	2
Santa Justa	2
Santa Justa, Prado de	3
Santa Justa y Rufina, Urbanización	3
Santa Lucía	2
Santa Margarita (Bellavista)	5
Santa María	4
Santa María, Urbanización (S. Vicente Paúl)	3
Santa María (Edif. Urbis)(final R. Argentina)	1
Santa María, Huerta (Ctra. Carmona)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Santa María de Gracia (De Tarifa a Campana)	1
Santa María de Gracia (De campana al final)	1
Santa María de Lezama	4
Santa María de Ordás	3
Santa María de Regla	3
Santa María de Valverde	4
Santa María de la Cabeza (Bda. Ciudad Jardín)	4
Santa María de la Guía	3
Santa María de la Hiedra (Avda. Miraflores)	3
Santa María de las Rocinas	4
Santa María de los Reyes (Avda. Miraflores)	3
Santa María del Mar	2
Santa María del Campo	4
Santa María del Robledo (Avda. Miraflores)	3
Santa María del Rocío (Avda. Miraflores)	3
Santa María del Trabajo, Barriada	3
Santa María la Blanca	1
Santa María Magdalena	3
Santa María Mazzarello	2
Santa Marina	2
Santa Marta, Plaza	2
Santa Mónica (Canódromo)	4
Santa Olalla (Bda. La Negrilla)	4
Santa Paula	2
Santa Pola (Torreblanca)	5
Santa Rosa	2
Santa Rufina	2
Santa Teresa	2
Santa Teresa de Jesús, Plaza	3
Santa Teresa, Bda. (Amate. Calles no incluidas en este cuadro)	3
Santa Vicenta María	2
Santaella	4
Santander	1
Santas Patronas	2
Satén	4
Santiago	2
Santiago Montoto	2
Santillana	2
Santiponce	5
Santísima Trinidad (Ctra. Carmona)	2
Santísimo Cristo de la Salud	3
Santo Angel	1
Santo Angel, Núcleo (Rubén Darío)	2
Santo Angel, Sub. (Heliópolis)	4
Santo Domingo de la Calzada	2
Santo Domingo Savio	4
Santo Rey	3
Santo Tomás	1
Sarandi	4
Sarasate	4
Sardina	5
Sarga	4
Sargento Manuel Olmo Sánchez (B.Ciudad Jardín)	4
Satsumas (Santa Aurelia)	3
Saturno	2
Sauce (Bda. de Torreblanca)	5
Sauceda	2
Sauco	4
Sauquillo	4
Sebastián de Belalcázar	4
Sebastián Cabot (Triana)	3
Sebastián Elcano	1
Sebastián Gómez	4
Sebastián Llanos	5
Sebastián Recasens	3
Sebastián Trujillo	3
Secoya (ant. Vereda Poco Aceite)	5
Sector Sur	3
Seda	4
Segovias	2
Segre	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Seguirilla	3
Segura	2
Seiscientas Veinticuatro Viviendas	4
Seises, Pasaje de los	1
Sella, Plaza	2
Sembradores (Pino Montano)	4
Sendai	3
Séneca	4
Senserina	4
Señor de la Sentencia	2
Séptimo Día	5
Serenidad (S. José Palmete)	4
Serpentario	4
Serrana	3
Serrano y Ortega	4
Serrucho	4
Setubal (La Plata)	4
Seúl	3
Severo Ochoa	3
Sevilla Fútbol Club	2
Sevillanas	3
Sextante	4
Sicomoro	5
Siderominera, Bda. (General Merry)	4
Siena	2
Sierpes	1
Sierra del Castaño	4
Sierra de Gata	4
Sierra de la Grana	4
Sierra de Gredos (Santa Bárbara)	4
Sierra Morena	4
Sierra Nevada (Barreduela)	2
Sierra Nevada, Parque de	4
Sierra Pelada	4
Sierra Vicaria	4
Siete Dolores de Ntra. Señora (Primer tramo de Santa Paula)	2
Siete Revueltas	2
Sigüenza	4
Silicio	4
Simón Bolívar	4
Simón de Pineda	4
Simpecado	3
Simun	3
Sinceridad (S. José Palmete)	4
Sindicatos	5
Sintra (La Plata)	4
Sinaí	3
Siracusa	3
Siroco	3
Sociología	4
Socorro	2
Sol	2
Sol, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	2
Sol de Invierno	4
Soladores (Pino Montano)	4
Solandra	5
Solano	3
Soldado, Huerta del (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
Soldado Julián Carrión Bayón (Bda. C. Jardín)	4
Soldadores	4
Soleá, Avenida	3
Solearilla	3
Soledad (S. José Palmete)	4
Soledad Miranda	3
Soledades	4
Solidaridad (S. José Palmete)	4
Solou (Torreblanca)	5
Sollo (Barreduela)	4
Somosierra (Bda. Torreblanca)	5
Son San Juan	4
Sor Francisca Dorotea	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Sor Gregoria de Santa Teresa	2
Sor Manuela Ramos	2
Sor Milagros	3
Sorda	3
Soria (Bellavista)	5
Su Eminencia, Bda. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Sucre	4
Suecia	3
Sueño del Patricio	3
Sueños	4
Sumatra	3
Susi Galán	5
Susin y Galán	5
Susona	2
T	
Tabarca	5
Tablada (Aeródromo)	4
Tablada, Barrio Viejo	4
Tablada, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Tablada, Avenida	4
Tablada: Entre Puente de las Delicias y Juan Carlos I	2
Tabladilla, Avda. (Manuel Siurot)	2
Tabladilla, Terrenos de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Tadeo Soler, Barriada	4
Taegu	3
Taf (Perafán de Ribera)	3
Tagardona, Huerta de (Ctra. Brenes)	4
Taiwán	3
Tajo	3
Tajuña	4
Talabarteros	4
Taladro	4
Talavera	2
Talgo (Perafán de Ribera)	3
Talia (Bellavista)	4
Tamar	4
Tamarguillo	3
Tamarindos (Bda. Bellavista)	5
Tamboril	3
Tambre	3
Tanguillos	3
Tapiceros	4
Tapir	5
Taranta	3
Tarantos, Plaza de los	3
Tardón, Barriada del	3
Tarifa	3
Tarifa	1
Tarso, Barriada de	3
Tarsis (C. Arroyo)	4
Tarragona	4
Tartessos	4
Tartessos, Núcleo	4
Teatinos, Avda. de los	4
Teba	4
Techada	2
Tecnología	4
Teide (Barreduela)	2
Tejar, Huerta del (Camino de la Algaba)	4
Tejar del Moro (Camino)	3
Tejares	3
Tejedoras	4
Tejón (Vereda Valdezorras)	5
Telegrafistas	3
Telémaco	4
Telescopio	4
Tello de Guzmán	4
Templarios (Bellavista)	5
Templo de Dios	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Temprado	2
Tenazas	4
Tendillas, Plaza las	4
Tenerife	3
Teniente Borges	1
Teniente Coronel Seguí	1
Teniente General Chamorro Martínez	4
Teniente Jack Carruncho, Plaza	4
Teniente Rodríguez Carmona	3
Tenis	5
Tenor Manuel García	4
Tentudia	3
Teodosio	2
Ter (Perafán de Ribera)	3
Terbio	4
Terceros, Plaza de los	2
Tercia, Cortijo	5
Teresita	4
Termancia (Manuel Arellano)	4
Termodinámica	4
Teruel	4
Terral	3
Terrenos entre Kansas City y Línea FF.CC.(Santa Justa, calles no incluidas en este cuadro)	3
Terrenos entre Avda. Miraflores y Ctra. Carmona (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Terrenos entre FF.CC. Alcalá y FF.CC. Cádiz (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Terrenos en la Barzola y Dr. Fedriani (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Terrenos entre Sánchez Pizjuán y C. Viejo Algaba. (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Terrenos entre Pino Montano y Barzola (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Terrenos entre Avda. de la Raza y c/ Guadalorce	3
Tesalónica, Plaza de	3
Tesorero, Huerta del (Ctra. Miraflores)	4
Tetuán	1
Thailandia	3
Tharsis (Núcleo Tartessos)	4
Thimbu	5
Tiara	5
Tiberiades	3
Tibidabo	3
Tiburón	5
Tientos	3
Tierra	5
Tierras de Rastrojos	5
Tigris	5
Tiño (Bda. La Bachillera)	5
Tintes	2
Tintorerías	4
Tío Mariano Vizarraga	4
Tipuana	5
Tiro de Línea, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Tirso de Molina (Barreduela)	2
Tisca, Huerta	4
Titanio	4
Tivoli	2
Tocina	4
Tokio	3
Toledo	3
Tolosa Latour	4
Tomares (Bda. Torreblanca)	5
Tomás Alba Edisón	4
Tomás de Ibarra	1
Tomás Iglesias Pérez	4
Tomás Mercado	3
Tomás Murube	2
Tomás Pardo López	4
Tomás Pavón	3
Tomás Pérez	4
Tomillo	2
Toná, Plaza de la	3
Toneleros	2
Topacio (Avda. Sánchez Pizjuán)	3
Torbizcon	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Torcal de Antequera, Parque	4
Torcuato Pérez	3
Torero Manolo Vázquez	2
Tordesillas	2
Tordo	4
Tormes	4
Torneo	2
Tornillo	4
Toro (Valdezorras)	5
Toronjo (Bda. La Bachillera)	5
Torre Arévalo (Torreblanca)	5
Torre Baja (Torreblanca)	5
Torre Bermeja (Torreblanca)	5
Torre de Arcas (Torreblanca)	5
Torre de David	4
Torre de Peñafiel (Torreblanca)	5
Torre del Burgo (Torreblanca)	5
Torre del Campo (Torreblanca)	5
Torre del Mar (Torreblanca)	5
Torre del Obispo (Torreblanca)	5
Torre del Oro, Bda. (En calle Pirineos)	2
Torre del Río	5
Torre del Valle (Torreblanca)	5
Torre Hermosa	5
Torre Hermosa (Torreblanca)	5
Torre las Cabras (Torreblanca)	5
Torre Pacheco (Torreblanca)	5
Torrealmodóvar	5
Torrealta	5
Torrebeleña (Torreblanca)	5
Torrebeses (Torreblanca)	5
Torreblanca (Calles)	3
Torreblanca, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	5
Torreblasco Pedro (Torreblanca)	5
Torrecaballero (Torreblanca)	5
Torre carbonero	5
Torrecilla, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Torrecillas (Torreblanca)	5
Torre cuadrada (Torreblanca)	5
Torre cuellar (Caserío C. Esclusa)	5
Torre chiva (Torreblanca)	5
Torredonjimeno (Torreblanca)	5
Torrefina	5
Torrefuerte	5
Torregalindo (Torreblanca)	5
Torregorda (Torreblanca)	5
Torregracia	5
Torregrasa (Torreblanca)	5
Torrejón de Ardoz (Torreblanca)	5
Torrejuncillo (Torreblanca)	5
Torre laguna (Torreblanca)	5
Torrelara (Torreblanca)	5
Torrelavega (Torreblanca)	5
Torre linda	5
Torrelobatón (Torreblanca)	5
Torre lodones (Torreblanca)	5
Torrella (Torreblanca)	5
Torrellana (Torreblanca)	5
Torre manzana	5
Torre mayor (Torreblanca)	5
Torre mejía (Torreblanca)	5
Torre mira	5
Torre mocha (Torreblanca)	5
Torre molinos	2
Torre montalvo (Torreblanca)	5
Torre nevada	5
Torre nte (Torreblanca)	5
Torre ntera (Torreblanca)	5
Torre nueva (Torreblanca)	5
Torre orgaz (Torreblanca)	5
Torre palma	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Torrepaloma	5
Torreperogil (Torreblanca)	5
Torrequemada (Torreblanca)	5
Torrequebradilla (Torreblanca)	5
Torres	2
Torres Alarcón	3
Torres Albas (Torreblanca)	5
Torres de Albarracín (Torreblanca)	5
Torres de Arcas	5
Torres del Río (Torreblanca)	5
Torres Farfán (Torreblanca)	5
Torres Miranda (Torreblanca)	5
Torres Naharro (Torreblanca)	5
Torres Padilla	4
Torres Quevedo (Torreblanca)	5
Torrescarcela (Torreblanca)	5
Torresandino	5
Torresmenudas (Torreblanca)	5
Torreta (Torreblanca)	5
Torrevelilla (Torreblanca)	5
Torrevicente (Torreblanca)	5
Torrevieja (Torreblanca)	5
Torricelli	4
Torrijano	3
Torrijos	4
Tórtola	4
Torvisco	4
Trabajadores Inmigrantes	3
Trabajo	2
Trabuco (Bda. El Higuero)	5
Trafalgar (Torreblanca)	5
Trainera (Bda. Concha Reina)	5
Trajano	1
Tramontana:	
Tramo de la c/ Profesor García González comprendido entre las vías: La Palmera y Reina Mercedes	3
Transformador	4
Transporte, Avda. del (P.I. Ctra. Amarilla)	4
Trastámara	2
Travesía	3
Trebedes	3
Tren Changay	3
Tren de los Panaderos	2
Tres Avemaría (Torreblanca)	5
Tres Cancelas, Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Tres Fechas (Las Golondrinas)	3
Tres Forcas	4
Tres Huertas (Urbanización)	3
Tres Músicos	3
Trevez	4
Triángulo	4
Triatlón	5
Trigueros	4
Trinidad, Huerta de (Autopista San Pablo)	4
Tristana	5
Triunfo, Plaza del	1
Trono de la Sabiduría	4
Trópico	3
Trovador	2
Troya, Sitio de	3
Trucha (Bda. Valdezorras)	5
Trujillo (Avda. La Barzola)	3
Tucamán	4
Tucán	4
Tuna	5
Tusteno	4
Tulipán (Pino Flores)	4
Turdetania	4
Turia	4
Turmalina	3
Turquesa (Torreblanca)	5
Turruñuelo, Barriada (Calles no incluidas en este cuadro)	4
Tuya (Bda. La Bachillera)	5

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
U	
Ubeda	3
Ugijar	4
Ulía	3
Ulises	4
Ulpiano Blanco	4
Ulpiano Blanco (ampliación)	4
Umbrete Torreblanca	5
Unidad (S. José Palmete)	4
Universidad Laboral	3
Uranio	4
Urbano Orad	4
Urbión	3
Urquiza	2
Urubamba	2
Uruguay	3
Uruguay, Avda. del	2
Urraca Osorio	2
Utopía	5
Utrera	4
Utrera Molina (P.I. Ctra. Amarilla)	4
Uxama (Triana, U. Numancia)	4
V	
Valdeleón, Hcda. de (Ctra. la Algaba)	5
Valdeflores	5
Valdelarco	3
Valderrama	3
Valdés Leal	2
Valdezorras (Ctra. Miraflores, Calles no incluidas en este cuadro)	5
Valencina	5
Valencina de la Concepción (Bda. Padre Pio)	4
Valentina Pinelo	3
Valeriano Bécquer	3
Valerito	3
Valija	3
Valme	3
Valparaíso	2
Valvanera, Pasaje de	2
Valladares (Barreduela)	3
Valladares (ampliación)	3
Valladolid	5
Valle	2
Valle Inclán	4
Vara del Rey	2
Varela de Salamanca	4
Vargas Campos	2
Vasco de Gama	4
Vascongadas (Alameda de Hércules)	3
Vaso Venerable	4
Vázquez de Leca	3
Vedra	5
Vega de Triana (Calles de estos terrenos no incluidas en este cuadro)	5
Veintiocho de Febrero (Bda. Las Huertas)	2
Vela	5
Velarde	2
Velásquez	1
Velero (Bda.El Higuero)	5
Veleta (Torreblanca)	5
Vélez de Guevara	4
Velmondo Resta	2
Venado (Bda. de Valdezorras)	5
Vencejo	4
Vendedores de Prensa	2
Venecia (Los Granados)	3
Venerables, Plaza de los	2
Venezuela	3
Venta de los Gatos (Las Golondrinas)	3
Ventolera	3
Ventura de la Vega	2
Venus del Espejo	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Veracruz	4
Verano	3
Verbena de la Paloma	4
Verdad (S. Jose Palmete)	4
Verde	3
Verdiales	3
Vergara	2
Vergel	5
Verona	2
Verónica	2
Veterinarios	3
Vía Amerina	5
Vía Apia	5
Vía Augusta	5
Vía Aurelia	5
Vía Córscica	5
Vía Crucis	3
Vía Domitiana	5
Vía Farnesiana	5
Vía Flaminia	5
Vía Flavia	5
Vía Latina	5
Vía Nova	5
Vía Pompea	4
Vía Severiana	5
Vía Tiberina	5
Vía Tiburtina	5
Vía Traiana	5
Vía Tuscolana	5
Viajeros	4
Viar (Bellavista)	5
Vib-Arragel	2
Víborán	5
Vicente Alanís	4
Vicente Aleixandre, Plaza	3
Vicente Espinel	3
Vicente Flores Navarro	2
Vicente Gallego, Plaza de	4
Vicente Gargallo	4
Vicente Menardo	3
Vicente Pastor	3
Vicente Yañez Pinzón (Santa Clara)	3
Vicente Bejarano Delgado (Bellavista)	5
Víctimas del terrorismo, Glorieta	3
Victoria	4
Victoria Kent	3
Vida	2
Vidal de Noya	3
Vidrio	2
Viejos	2
Viento	5
Viento del Pueblo	4
Vietnam	3
Vietnamita	5
Vigo (Bellavista)	4
Vila, Pasaje de	2
Villalón, Huerta de (Ctra. Alcalá)	4
Villamanrique (Bda. Padre Pio)	4
Villanueva	4
Villanueva del Pitano (Camino Bellavista)	4
Villas de Cuba, Avda.	3
Villasís, Plaza de	1
Villaverde (Bda. Padre Pio)	4
Villegas, Núcleo y Huerta de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Villegas	1
Villegas y Marmolejo	3
Vincent Van Gogh	3
Viñadores (Pino Flores)	4
Violeta (Bellavista)	5
Violín (La Plata)	4
Virgen Clemente	4

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Virgen de Africa	1
Virgen de Aguasantas	1
Virgen de Araceli	1
Virgen de Begoña	1
Virgen de Belén	2
Virgen de Consolación	1
Virgen de Escardiel (Avda. La Barzola)	3
Virgen de Fátima	2
Virgen de Gracia (Ctra. Carmona, Bloques interiores)	3
Virgen de Gracia y Esperanza	2
Virgen de Guaditoca	1
Virgen de Loreto	1
Virgen de Lourdes	4
Virgen de Luján	1
Virgen de Montserrat	1
Virgen de Regla	1
Virgen de Robledo	1
Virgen de Setefilla	1
Virgen de Soterraña	4
Virgen de Todos los Santos	1
Virgen de Valvanera	2
Virgen de Villadiego	1
Virgen de la Alegría	2
Virgen de la Amargura (Triana)	3
Virgen de la Antigua	1
Virgen de la Candelaria	3
Virgen de la Capilla (Torreblanca)	5
Virgen de la Caridad	4
Virgen de la Cinta	1
Virgen de la Encarnación	2
Virgen de la Esperanza, Avda.	4
Virgen de la Estrella	1
Virgen de la Estrella, Núcleo (Alfarería)	3
Virgen de la Fuensanta	1
Virgen de la Guía	4
Virgen de la Humildad	3
Virgen de la Luz (S. Esteban)	3
Virgen de la Oliva	1
Virgen de la Palma (Torreblanca)	5
Virgen de la Palma Coronada	2
Virgen de la Piedad (Torreblanca)	5
Virgen de la Presentación	2
Virgen de la Saleta	4
Virgen de la Sierra	1
Virgen de la Soledad (Torreblanca)	5
Virgen de la Victoria	1
Virgen de las Aguas (Torreblanca)	5
Virgen de las Aguas (Prolongación)	5
Virgen de las Angustias (Torreblanca)	5
Virgen de las Antiguas (Torreblanca)	5
Virgen de las Huertas	2
Virgen de las Lágrimas (Torreblanca)	4
Virgen de las Montañas	1
Virgen de las Torres	4
Virgen de los Buenos Libros	1
Virgen de los Dolores (Juan Díaz Solís)	3
Virgen de los Gitanos	2
Virgen de los Reyes, Plaza de la	1
Virgen del Aguila	1
Virgen del Buen Aire	2
Virgen del Carmen	4
Virgen del Carmen Dolorosa	2
Virgen del Dulce Nombre (Torreblanca)	5
Virgen del Mar	3
Virgen del Mayor Dolor	4
Virgen del Monte	1
Virgen del Patrocinio (Triana)	3
Virgen del Perpetuo Socorro	2
Virgen del Pilar, Plaza de la	4
Virgen del Pino	3
Virgen del Prado	3

<i>Calle o Plaza</i>	<i>Clasificación o Categoría Fiscal</i>
Virgen del Refugio	1
Virgen del Rocío	3
Virgen del Sagrado Corazón	2
Virgen del Sol	2
Virgen del Subterráneo	3
Virgen del Valle	1
Virgen Fiel	4
Virgen Inmaculada	3
Virgen Mediadora (Torreblanca)	5
Virgen Milagrosa, Pza. (Triana)	2
Virgen Prudente	4
Virgen Venerable	4
Virgenes	2
Virgilio	4
Virgilio Mattoni	4
Viriato	2
Viridiana	5
Virtud	3
Viseu (La Plata)	4
Visón (Bda. Valdezorras)	5
Vista Florida, Plaza de	3
Vista Hermosa	3
Vista Hermosa, Bda. de (Calles no incluidas en este cuadro)	3
Vitoria	4
Voltio	4
Voluntad	4
Vulcano	2
X	
Ximénez de Enciso	2
Y	
Yabiru (Valdezorras)	5
Yakarta	3
Yate (Barriada Santo Angel)	5
Yegua (Valdezorras)	5
Yerma	4
Yola (Barriada Concha Reina)	5
Yuste	3
Z	
Zacarias Zulategui	5
Zafiro	3
Zafra	4
Zambra	2
Zamora, Pasaje de	2
Zamudio	2
Zapardiel	3
Zapillo	5
Zapote (Bda. La Bachillera)	5
Zaragoza	1
Zarza	4
Zarzamora	5
Zinc	4
Zocodover, Plaza de	4
Zodiaco, Núcleo (Calles no incluidas en este cuadro)	2
Zodiaco, Plaza	4
Zoología	5
Zorrilla	4
Zorro (Bda. Valdezorras)	5
Zorzal	4
Zumaque	4
Zurbarán, Plaza de	2
Zurcidoras	4
Zurradores, Plaza de	2
Zurraque, Plaza del	2

SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2013, el Presupuesto General de la Corporación y de sus Organismos Públicos y Sociedades Municipales para el ejercicio 2014, dicho documento estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinar el Presupuesto General en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en la planta baja de la calle Fabiola, nº 5, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Sevilla, 27 de diciembre de 2013.—El Jefe del Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

2W-17301

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva.

Expediente 8/13 O.S. (Sesión de fecha 2 de octubre de 2013)

Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 27 de julio de 2011, se ordenó la ejecución de medidas de seguridad en la finca sita en calle Divina Pastora, 27-29-31-33; plaza del Cronista, 2-3-4-5, y calle Arrayán, 16-18, notificándose a la propiedad del inmueble, según lo siguiente:

<i>Propietario</i>	<i>Fecha notificación</i>
Ángel López Hueso Presidente Cdad. Prop. Plaza del Cronista, 2-3-4-5	26/10/2011

Seguido el procedimiento establecido fueron ejecutadas subsidiariamente las obras, tras lo que fue emitida la correspondiente certificación de obras por la Dirección Técnica, por importe de 21.990,86 € (Presupuesto Final de Obras: 19.539,04 € + Honorarios Técnicos, excluyendo IVA por haber sido dirigidas las obras por Técnico Municipal: 2.451,82 €).- Por escrito de fecha 12 de marzo de 2013, fue concedido trámite de audiencia a los titulares de la mencionada finca, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, sin que hayan presentado alegación alguna al respecto dentro del plazo de que disponían para ello, según el siguiente desglose:

<i>Propietario</i>	<i>Fecha notificación</i>
Antonio Castilla Moreno Administrador Fincas CC.PP. Plaza del Cronista, 2-3-4-5	20/03/2013
César Martín Núñez Presidente Cdad. Prop. Plaza del Cronista, 5	Edicto publicado en tablón del Ayto. de Sevilla desde 25/04 a 07/05/13 y BOP 118, de 24/05/13
Isabel Povea Solís	27/03/2013

Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlas en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 18.1 del citado Texto Refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real. A la vista de los razonamientos y preceptos expuestos, y de conformidad con el art. 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el firmante, en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2011, viene en formular la siguiente propuesta:

Primero: Exigir a los propietarios de la finca sita en calle Divina Pastora, 27-29-31-33; plaza del Cronista, 2-3-4-5, y calle Arrayán, 16-18, el reintegro de la cantidad de 21.990,86 € en concepto de coste de las medidas de seguridad ejecutadas subsidiariamente por esta Gerencia de Urbanismo en el inmueble de referencia, según el siguiente detalle:

Plaza del Cronista, 2-3-4-5

<i>Propietario</i>	<i>Coefficiente</i>	<i>NIF/CIF</i>	<i>Importe</i>
<i>Plaza del Cronista, 5</i> Isabel Povea Solís, 2.º-B	4,61%	28352624H	351,24

Segundo: Requerir a los mencionados propietarios para que ingresen su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Tercero: Transcurrido el período voluntario de ingreso previsto en el referido art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a las partes interesadas del inmueble de referencia y al Servicio de Conservación de la Edificación.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.
3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Lugar de pago:

Conforme a lo preceptuado en el art. 41 de la Ordenanza Fiscal General, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobratorio que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de La Caixa y Banco Bilbao Vizcaya-Argenteria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 955.476.374 (de 11:00 a 13:00 h.), fax: 955.476.341.

Recursos:

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes, contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración municipal.

Los expedientes anunciados, que incluyen documentos cobratorios, se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, avenida de Carlos III, s/n, edificio n.º 3, Servicio de Gestión Financiera y Tesorería.

Sevilla a 5 de noviembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-15421

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria.....	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es